



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 8 de junio de 2010, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, aprobado mediante Orden de 15 de abril de 2008.

6

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 7 de junio de 2010, de la Dirección General de Infancia y Familia, por la que se convoca la cuarta edición de los premios «Andaluna de Atención a la Infancia».

19

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A1.1200).

20

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 1 de junio de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación.

22

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación convocados por Resolución que se cita.

22

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 16 de junio de 2010

Año XXXII

Número 117 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

23

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de mayo de 2010, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Aurora Galván Cejudo.

23

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 28 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

24

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 4 de junio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos (C2.1000).

24

Resolución de 4 de junio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (A2.1200).

27

Resolución de 4 de junio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A1.1100).

30

Resolución de 2 de junio de 2010, de la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo de personal directivo por el sistema de libre designación.

39

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

40

Resolución de 28 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, de modificación de la de 21 de octubre de 2005, por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas del Servicio Andaluz de Salud.

47

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 26 de mayo de 2010, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía de 25 de mayo de 2010.

52

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden de 16 de abril de 2010, por la que se atribuye al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla la gestión de la estación de autobuses «Plaza de Armas» de Sevilla. (PP. 1022/2010).

52

Resolución de 23 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se da publicidad a la de 21 de julio de 2009, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

52

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 2 de junio de 2010, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de los medios de comunicación, radio y televisión, de las empresas de ámbito andaluz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

53

Orden de 2 de junio de 2010, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

54

Orden de 2 de junio de 2010, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de las corporaciones locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el establecimiento de servicios mínimos.

56

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica el Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de mayo de 2005, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

57

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 4035/2005, interpuesto contra otra dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1920/1998-S.3.^a

61

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 802/2008. (PD. 1454/2010).

62

Edicto de 11 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario núm. 814/2008. (PD. 1455/2010).

62

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 7 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril, dimanante de procedimiento ordinario núm. 373/2009. (PD. 1456/2010).

63

Edicto de 23 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 161/2007. (PD. 1487/2010).

63

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 27 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid, dimanante de autos núm. 1399/2008.

64

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 1 de junio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se anuncia la licitación para la contratación del servicio que se cita por el procedimiento abierto de carácter urgente. (PD. 1458/2010).

65

Resolución de 3 de junio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1466/2010).

65

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la adjudicación que se cita, por procedimiento negociado sin publicidad.

66

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

66

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación.

67

Anuncio de 1 de junio de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, ZAL Bahía de Algeciras, S.A., relativo a la licitación del contrato de arrendamiento que se cita. (PD. 1473/2010).

67

Corrección de errores de la Resolución de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se anuncia la contratación de servicios que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 1459/2010).

67

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 9 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, del contrato de servicio que se indica. (PD. 1488/2010).

68

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 4 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de obras que se cita. (PD. 1460/2010).

68

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 1 de junio de 2010, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obra. (PD. 1457/2010).

69

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se modifica la de 13 de mayo de 2010, en la que se anuncia licitación por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita (BOJA núm. 102, de 27.5.2010). (PD. 1467/2010).

70

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Anuncio de 28 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, notificando la propuesta de resolución provisional del procedimiento de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, regulado en la Orden que se cita.

71

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Anuncio de 21 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación de proyecto de dos líneas para alimentación de servicios comunes de las plantas termosolares de «Torresol Energy» y que constituirán un cierre entre las líneas «Confederación» y «Sotillos», en los términos municipales de Jerez de la Frontera y San José del Valle. (PP. 1270/2010).

71

Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

78

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

79

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

73

Resolución de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

81

Anuncio de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el Orden Social.

73

Resolución de 17 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifica la apertura del trámite de audiencia en los expedientes de reintegro de las subvenciones que se citan.

83

Anuncio de 1 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

74

Acuerdo de 24 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

84

Anuncio de 17 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, notificando resolución de prescripción de derechos recaída en el expediente que se relaciona.

75

Acuerdo de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del trámite de audiencia que se cita.

84

Acuerdo de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

84

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 28 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

75

Acuerdo de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.

84

Anuncio de 28 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

75

Acuerdo de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de acuerdo de inicio de procedimiento de acogimiento familiar permanente.

85

Anuncio de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando liquidaciones de tasas por sanciones en expedientes sancionadores por infracción a la normativa sobre materia de protección al consumidor.

76

Acuerdo de 7 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se ordena la notificación de resoluciones por edicto a solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

85

Anuncio de 3 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando liquidaciones de tasas por sanciones en expedientes sancionadores por infracción a la normativa sobre materia de protección al consumidor.

76

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad al informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada que se cita.

88

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

76

Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita. (PP. 1384/2010).

88

Resolución de 5 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública varios proyectos que se citan. (PP. 866/2010).

89

Resolución de 26 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto de mejora y perfeccionamiento Almazara Olivarera Sor Ángela de la Cruz, en el término municipal de Estepa (Sevilla). (PP. 1234/2010).

89

Resolución de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de «Infraestructuras comunes de evacuación de la energía generada por once plantas solares termoelectricas en el nudo Don Rodrigo», en los términos municipales de Lebrija, Las Cabezas de San Juan, Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 1294/2010).

89

Acuerdo de 11 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a trámite de información pública la documentación correspondiente al proyecto de parque eólico «Cerros Pelaos» en los términos municipales de Albuñuelas y Villamena (Granada). (PP. 1261/2010).

89

Anuncio de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, de notificando Acuerdo de Ampliación del plazo de alegaciones en el expediente sancionador que se cita.

90

Anuncio de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

90

Anuncio de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expedientes sancionadores que se citan.

90

Anuncio de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores que se citan.

90

Anuncio de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

91

Anuncio de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre traslado de resolución de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

91

Anuncio de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre solicitando representación, de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

91

Anuncio de 20 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia Andaluza del Agua, sobre notificación de resolución dictada en el procedimiento de comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a efectos de su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas, que se cita.

91

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 2 de junio de 2010, del Ayuntamiento de Comares, de subsanación de error de las bases para la selección de plaza de Policía Local (BOJA núm. 93, de 14.5.2010).

93

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 6 de mayo de 2010, del IES Albayzín, de extravío del título de Bachiller. (PP. 1200/2010).

93

Anuncio de 7 de mayo de 2010, de la Sección de Educación Permanente Churriana, de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1187/2010).

94

Anuncio de 14 de mayo de 2010, del IES Camilo José Cela, de extravío de título de Bachiller. (PP. 1275/2010).

94

EMPRESAS

Anuncio de 15 de abril de 2010, del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, de creación de ficheros de datos de carácter personal. (PP. 1052/2010).

94

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de junio de 2010, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, aprobado mediante Orden de 15 de abril de 2008.

P R E Á M B U L O

La producción integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente reglamento de producción, según lo establecido en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

De conformidad con el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero, dispone en su artículo 3 que la Consejería de Agricultura y Pesca establecerá los Reglamentos Específicos de Producción Integrada para cada producto agrario y los transformados y elaborados a partir de los mismos, en los que se establecerán los requisitos de cada una de las operaciones de producción, transformación o elaboración, con el contenido mínimo que dicho artículo describe. Por su parte, el artículo 2.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2004 y su posterior modificación de 24 de octubre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, establece que los Reglamentos Específicos contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas e incorporarán los requisitos generales de producción integrada de Andalucía.

Mediante Orden de 15 de abril de 2008, se publicaba el Reglamento específico de Producción Integrada de Olivar. Esta Orden deroga a la Orden de 18 de julio de 2002.

Los Reglamentos específicos no tienen carácter permanente y se considera necesaria su actualización. Por ello, advertida tanto la necesidad de adaptar el reglamento de producción integrada de olivar a la legislación vigente en el tema de fertilizantes de origen orgánico procedentes de explotaciones ganaderas, debido a considerarse que las condiciones impuestas en el reglamento en vigor de Producción Integrada de Olivar son muy restrictivas, ya que prohíbe totalmente el uso de dichos residuos, limitando el aprovechamiento de esta fuente de abonado, cuyo uso está regulado para evitar que suponga

un riesgo para la salud y el medio ambiente, de manera especial en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos tal como establece en la Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, se hace necesario modificar la Orden que aprueba dicho reglamento.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

En consecuencia, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en ejercicio de las facultades que tengo conferidas, en virtud de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y la disposición final primera del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar.

Se modifican el cuadro denominado aspectos propios del cultivo, en sus apartados correspondientes a las prácticas de «Fertilización y enmiendas» y «Poda», el cuadro núm. 2: Herbicidas permitidos en olivar y el cuadro núm. 3: Estrategia de control integrado, del Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, aprobado mediante Orden de 15 de abril de 2008, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, que quedan sustituidos por los que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ANEXO

PRÁCTICAS AGRÍCOLAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>FERTILIZACIÓN Y ENMIENDAS</p>	<p>La fertilización mineral se realizará según lo establecido en un plan de abonado, calculado, teniendo en cuenta las extracciones del cultivo, el nivel de fertilidad del suelo, el estado nutricional de la planta (según el Cuadro nº 1) y las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica incorporada, etc.).</p> <p>Realizar con carácter anual un análisis foliar por explotación o UHC, para conocer la respuesta de la planta al Plan de Abonado, y corregir las desviaciones que puedan producirse. A estos efectos, se tendrán en cuenta los niveles críticos establecidos, con carácter orientativo, en el Cuadro nº1.</p> <p>La toma de muestra de hojas se realizará durante el mes de julio.</p> <p>Las extracciones (Kg/Tm de producción de aceituna), a los efectos anteriores, se establecen en:</p> <p>N 15,00 P₂O₅ 4,00 K₂O 25,00 MgO 3,00</p> <p>Análisis físico-químico del suelo de cada parcela o UHC, con una periodicidad mínima cada cuatro años.</p> <p>Cuando se aporte materia orgánica u otras que tengan valor fertilizante, se deberán respetar los límites establecidos en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, en cuanto a contenido de metales pesados, patógenos u otros productos tóxicos. En caso de riesgo de presencia de metales pesados, su concentración deberá conocerse mediante análisis específico.</p> <p>En caso de que se aporte fertilizante orgánico procedente de explotaciones ganaderas (estiercol, purines, gallinaza, compost, etc.), se hará de forma controlada, teniendo en cuenta los Kg/ha de nitrógeno aportados.</p> <p>Se deberán cumplir los requisitos aplicables a explotaciones situadas en Zonas Declaradas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias según la normativa vigente o sus futuras modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 36/2008 de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario. • Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía. 	<p>Superar, en el caso de secano, los 70 Kg/ha de nitrógeno en olivar tradicional y los 100 Kgs en olivar intensivo. En el caso de riego, los 120 y 150 Kgs, respectivamente, salvo en el caso de riego con alto contenido en cloruros y de cultivo con cubierta vegetal viva, en los que se permitirán aportaciones adicionales bajo supervisión del técnico responsable.</p> <p>Aplicar los fertilizantes nitrogenados en los meses fríos del año (diciembre y enero) sobre suelo desnudo de vegetación.</p> <p>Realizar el programa de fertilización sin contar con los previos análisis de suelo, foliares y de agua.</p> <p>El uso de lodos de depuradoras y residuos sólidos urbanos.</p> <p>Realizar aplicaciones de N nítrico en los márgenes de la parcela lindantes a corrientes de agua.</p>	<p>Alcanzar, mediante las correspondientes enmiendas orgánicas, el nivel de materia orgánica deseable, del 1% en secano y el 2% en riego.</p> <p>Aplicar los fertilizantes nitrogenados con el mayor grado de fraccionamiento posible.</p> <p>Alcanzar mediante las correspondientes enmiendas un ph comprendido entre 6,3 y 8,5.</p> <p>En secano, en especial, en suelos calizos y arcillosos, la aportación de fósforo y potasio, vía foliar.</p> <p>La aplicación de fertilizantes nitrogenados a la salida de invierno incorporándolos cuando se prevean lluvias, y por vía foliar en años secos.</p> <p>En el caso de disponer de fertirrigación, los equipos deben encontrarse en buen estado de funcionamiento, sometidos a verificaciones anuales supervisadas por el técnico responsable y a un correcto mantenimiento, para asegurar la aplicación adecuada de la cantidad de fertilizante empleado</p> <p>El uso de instrumentos que garanticen una dosificación adecuada del fertilizante</p>

PRÁCTICAS AGRÍCOLAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p><u>PODA</u></p>	<p>Mantener siempre los árboles con una relación hoja-madera alta y un volumen de copa compatible con las disponibilidades de agua (lluvia/suelo y riego), permitiéndose un aclareo de mayor intensidad cuando en la explotación vayan a realizarse recolecciones destinadas a aceituna de verdeo.</p> <p>Eliminar los restos de poda antes de la salida de adultos de los barrenillos.</p> <p>Para la aplicación de herbicidas para la poda química o supresión de rebrotes, disponer de la correspondiente Orden de Tratamiento firmada por el técnico responsable.</p> <p>Para la poda química o supresión de rebrotes, podrán utilizarse los formulados que contengan las sustancias activas herbicidas contempladas en el Cuadro nº 2, bien solas o en mezclas de las mismas, inscritos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios.</p> <p>El cumplimiento de los condicionamientos preventivos de riesgos (mitigación de riesgos medioambientales), contemplados en el Registro de Productos y Material Fitosanitario, de las sustancias activas incluidas en el Cuadro nº 2; así como las restricciones de uso que, en su caso, se establezcan.</p>	<p>En olivar de almazara, podas severas que eliminen mayor proporción de hoja que de madera.</p> <p>Podas que abran excesivamente los árboles, dejando el interior de las copas desprovisto de vegetación y expuesto al sol.</p> <p>Triturar los restos de poda de árboles afectados por verticilosis.</p> <p>Para la supresión de rebrotes utilizar formulados herbicidas cuyo uso no esté autorizado en la hoja del Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MARM.</p>	<p>Reciclaje de los podadores en cursos de especialización.</p> <p>Realizar la poda durante la parada invernal, procurando efectuar el mínimo número de cortes posibles.</p> <p>En árboles jóvenes, quitar las varetas o brotaciones adventicias de los troncos cuando estén aún poco desarrolladas y no se hayan lignificado.</p> <p>Trituración de los restos de poda para el mantenimiento de una cubierta inerte en el centro de las calles.</p> <p>Aplicación de un mastic cicatrizante en los cortes de poda, para evitar el ataque de <i>Euzophera pingüis</i>.</p>

CUADRO Nº 2
HERBICIDAS PERMITIDOS EN OLIVAR

<u>MATERIA ACTIVA</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>RESTRICCIONES</u>
DIFLUFENICAN	En aplicaciones en preemergencia, aplicar con el suelo limpio de restos vegetales y no remover posteriormente la superficie del terreno, para asegurar su eficacia.	(1+4)
OXIFLUORFEN	Aplicar con el suelo limpio de restos vegetales y no remover posteriormente la superficie del terreno, para asegurar su eficacia.	(1+4)
FLAZASULFURON	-	No aplicar: • más de dos años consecutivos en zonas con riesgo de erosión • en proximidades de cursos de agua (1+2+3+4)
FLUROXIPIR	Eficaz únicamente contra dicotiledóneas. No emplear con temperaturas inferiores a 6°C. Prestar especial atención al gran plazo de seguridad del producto.	(1+4)
TIOCIANATO AMONICO		
AMITROL		No tratar plantaciones de menos de 4 años. (1+4)
GLUFOSINATO AMONICO		
GLIFOSATO	Se podrán utilizar aquellos formulados registrados para la supresión de rebrotes, teniendo en cuenta las restricciones de uso de la hoja de Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MARM.	(1+4)
MCPA	Se podrán utilizar aquellos formulados registrados para la supresión de rebrotes, teniendo en cuenta las restricciones de uso de la hoja de Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MARM. Evitar las aplicaciones sobre líneas de riego localizado.	(1+4) No aplicar en las siguientes circunstancias: • Desde 4-6 semanas antes de la fecha habitual de floración hasta después del cuajado • Con temperaturas elevadas • En periodos de sequía.
PIRAFLUFEN-ETIL		(1+4)
TRIBENURON-METIL		(1+4+5)

RESTRICCIONES:

- (1) No aplicar con fruto caído en el suelo que vaya a ser recolectado. Caso de existir fruto en el suelo deberá ser eliminado. (Restricción general para todos los herbicidas).
- (2) No aplicar la misma materia activa más de dos años consecutivos. Si el suelo es ligero no aplicarla en años consecutivos.
- (3) No aplicar en suelos arenosos.
- (4) No mojar las partes verdes del árbol. Se exceptúa la pulverización de algunas varetas de consistencia herbácea en la base de los troncos.
- (5) Solo una única aplicación por campaña.

CUADRO Nº 3: ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente:

- . Estación de control (E.C.): 1 E.C. por cada UHC no superior a 200 Has.
- . Unidad muestral primaria (U.M.P.): Arbol
- . Número de U.M.P.: 20
- . Periodicidad de las observaciones: semanalmente, y siempre, con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico.

La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga / enfermedad se detalla a continuación:

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS			
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS			Fauna Auxiliar autóctona	Suelta Fauna auxiliar	QUÍMICOS	OTROS
	Elemento	Número por U.M.P.									
Polilla del Olivo <i>Prays oleae</i> <i>Plótfaga</i>	Brote	10	% de brotes atacados con formas vivas.	0 = Brote no atacado 1 = Brote atacado	-	-	-	Fauna Auxiliar autóctona <i>Cryosperia carnea</i> <i>Ageliaspis fuscicollis</i> <i>praysincola</i> <i>Angitia armillata</i> <i>Cheilonus eleaphilus</i> <i>Apanteles xanthostigmus</i> <i>Prigallo mediterraneus</i> <i>Prigallo pectinicornis</i>	-	No tratar, excepto en plantas de menos de tres años, cuando haya daños importantes.	-
	Inflorescencia	10	% inflorescencias atacadas con formas vivas. s/una muestra de 1 inflorescencias/brote.	0 = Inflorescencia no atacada. 1 = Inflorescencia atacada.	2 trampas tipo funnel cebadas con Tetradecenal por E.C	≥ 5% inflorescencias atacadas con formas vivas + < 10 inflorescencias/brote + < 20% flores fértiles.	20% de flores abiertas.	-	Bacillus thuringiensis Dimetoato Metil-clorpirifos Fosmet Etofenprox Deltametrin Alfa-cipermetrin Betaciflutrin Lambda-cihalotrin Zeta-cipermetrin Restricciones piretroides (1+2 +3+4)	-	
Carpófaga	Frutos	10	% frutos atacados con formas vivas. s/una muestra de 1 frutos/brote.	0 = Fruto no atacado. 1 = Fruto atacado.	2 trampas tipo funnel cebadas con Tetradecenal por E.C	> 2% de frutos atacados con puestas viables.	A las tres semanas del vuelo del primer adulto de la generación autófaga	-	Dimetoato	-	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL				
	METODO VISUAL		OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS					
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad				Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar	QUÍMICOS	OTROS		
	Elemento										
Mosca del Olivo Bactrocera oleae	Fruto	Olivar de almazara: - 10 si % de aceituna picada >10% - 20 si % de aceituna picada < 10%	% frutos atacados.	0 = Fruto no atacado. 1 = Fruto atacado.	3 mosqueros MacPhail cargados con fosfato biamónico al 4% por E.C 3 trampas cromotrópicas cebadas con Spiroacetato 80 mg por E.C	1ª Aplicación: para aceituna de mesa: > 1 adultos/mosquero y día + > 50% de hembras fértiles para aceituna de almazara: > 1 adultos/mosquero y día + > 60% de hembras fértiles + aparición de primera picada. Siguientes aplicaciones: a) con captu ras en mosqueros: > 1 adulto / mosquero y día + > 60% de hembras fértiles + > 2-3% de frutos con formas vivas. b) sin captu ras en mosqueros: > 3 adultos / trampa y día + > 2-3% de frutos con formas vivas.	A partir de la formación del fruto.	<i>Opius concolor</i> <i>Prigallo medi-terraneus</i>	-	Adulticidas en cebos: Dimetoato Fosmet Spinosad Proteinas hidrolizadas Larvicidas: Dimetoato Repelentes: Caolín (8)	Trampeo masivo en zonas de baja presión de la plaga.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL		
	METODO VISUAL		OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad				Fauna auxiliar autóctona	Suelta Fauna auxiliar		
	Elemento	Número Por U.M.I.P	Escala de Valoración						
Cochinilla de la Tizne <i>Saissetia oleae</i>	Brotos	10	nº de adultos vivos no pasados en la muestra.	-	En zonas con riesgo de negrilla: ≥ 4 adultos vivos no pasados por estación de control. En otras zonas: ≥20 adultos vivos no pasados por estación de control.	Olivar de almazara: En primavera: al máximo de formas sensibles. En verano: A partir del 100% de huevos eclosionados hasta la aparición de L3. Olivar de mesa: A partir del 90% de huevos eclosionados.	-	Acete mineral de verano Fenoxicarb Fosmet Piriproxifen (5)	Reducción abonado nitrogenado. Poda que favorezca la aireación.
Barrenillo del olivo <i>Phloeotribus scarabaeoides</i>	Brotos	10	Brotos afectados. Colocación de troncos cebo.	-	≥ 5% de brotes afectados.		<i>Cheirapachys quadrum</i> <i>Raphitellus maculatus</i> <i>Eurytoma morio</i>	Dimetoato	Colocación de troncos cebos, que deberán ser destruidos antes de la salida de los nuevos adultos. Retirar la leña y almacenarla adecuadamente o destruirla inmediatamente después de la poda. Triturado de restos de poda.
Barrenillo Negro <i>Hylesinus sp.</i>	Brotos	10	Brotos afectados. Observar entradas en ramas.	0 = Brote no atacado. 1 = Brote atacado.	≥ 5% de brotes afectados.		<i>Cheirapachys quadrum</i> <i>Raphitellus maculatus</i> <i>Eurytoma morio</i>	Dimetoato	Nutrición adecuada del olivo

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL		OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de Densidad				Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar		
Otiorrinco Escarabajuelo picudo <i>Othiorrhynchus cribricollis</i>	Brotos	10	-	Trampa de adultos al pie del árbol	Plantón y olivos jóvenes: Presencia de daños recientes en brotes. Arboles adultos: Ataque fuerte de daños en yemas y brotes de la copa	Primavera: Al máximo de salida de adultos. Otoño: A la salida de adultos antes de las primeras lluvias.	-	-	Eliminar la hierba en los pies del olivo. Dejar las varetas en olivos afectados. Colocación de trampas para adultos al pie del árbol.
Abichado <i>Euzophera pinguis</i>	-	-	Numero de larvas o excrementos de las mismas por árbol.	Trampa de luz o trampa con feromonas.	Cuando existan daños graves: seca de ramas o un decaimiento generalizado en el árbol afectado.	Al inicio del vuelo en primavera y otoño.	-	Clorpirifos (6) Fosmet (6)	Evitar las heridas provocadas por las prácticas culturales. Proteger las heridas causadas por accidentes atmosféricos y culturales. No quitar las varetas del tronco hasta final de Julio-Agosto
Glifodes Pollilla del jazmin <i>Margaritoria unionalis</i>	Brotos	10	-	Trampa de luz o trampa con feromona.	Olivos < 4 años: Presencia de daños recientes en brotes. Arboles adultos (sólo en olivar de mesa): daños graves en yemas y brotes productivos de la copa.	Durante primavera y verano principalmente.	-	Dimetoato Deletametrin (1+2+3+4) Fosmet	-

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de Densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS			Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar		
	Elemento	Número por U.M.P.									
Gusanos blancos <i>Melolontha peplus</i> <i>Ceramida cobosi</i>	-	-	-	-	-	Presencia de árboles con síntomas.	A la nascencia de las larvas en primavera.	-	-	-	No usar estiércol con larvas de gusanos.
	Brotos	10	-	-	-	Plantón: Deformación de hojas y brotes.	Plantón: Máxima actividad vegetativa.	-	-	Azufre	-
Acariosis <i>Aceria oleae</i>	Frutos	10	-	-	-	Arboles adultos sólo en olivar de mesa. Deformación de frutos en campaña anterior.	Arboles adultos sólo en olivar de mesa. Floración.	-	-	-	-
	Árbol	-	-	-	-	No tratar.	-	-	-	-	Cortar y eliminar las ramas afectadas. Disminuir las heridas producidas por el vareo.
Mosquito de la corteza <i>Reseliella oleisuga</i>	Inflorescencia	10	-	-	-	No tratar	-	-	-	No tratar	-

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODOS VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS			
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de Densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	Fauna Auxiliar Autóctona			Suelta Fauna Auxiliar	QUÍMICOS	OTROS	
											Número por U.M.P.
Zeuzera <i>Zeuzera pyrina</i>	-	-	-	Trampas de feromonas. Exuvios por pie.	Variedades sensibles (Gordal): Daños en cam-paña anterior.	En el período de vuelo del adulto.	-	-	-	Confusión sexual.	
Arañuelo <i>Liothrips oleae</i>	Brote	% de brotes afectados	0 = Brote no afectado 1 = Brote afectado	Sacudidas de ramas al final del invierno, con recogida de las larvas.	> 10% de brotes afectados y en sacudidas de ramas. > de 5 insectos vivos por m ² .	Al final del invierno con Tº > 13º C y antes de que se inicien los apareamientos.	-	<i>Anthracoris memorialis</i> , <i>Ecternus reduvinus</i>	Dimetoato Fosmet	-	
Parlatoria o Cochinilla violeta <i>Parlatoria oleae</i>	-	-	-	En olivar de mesa, síntomas en fruto.	<u>Olivar de almazara:</u> Seca de ramas. <u>Olivar de mesa:</u> Presencia de frutos con man-chas en la cam-paña anterior.	A la salida de las larvas, tanto en primavera como en verano.	-	-	Aceite de verano Fosmet	Podas que permitan buena aireación.	
Serpeta <i>Lepidosaphes ulmi</i>	Arbol	-	-	-	Seca de ramas.	A la salida de las larvas, en primavera, verano u otoño	-	<i>Aphis mytilaspidis</i>	Aceite de verano Fosmet	Podas que permitan buena aireación.	
Piojo blanco <i>Aspidiotus hederae</i>	Brotes ≤ 2 años Fruto	10 10	% de brotes afectados % de frutos afectados	0 = Brote no afectado 1 = Brote afectado 0 = Fruto no afectado 1 = Fruto afectado (con formas vivas)	<u>Olivar de almazara:</u> 5% de frutos afectados. <u>Olivar de mesa:</u> > 1% de frutos afectados.	- 50% de hembras con huevos o larvas. - Máximo de formas sensibles. En primera generación (cuando se observen L1 en fruto nuevo).	-	<i>Aphis chilensis</i> <i>Aspidiotiphagus citrinus</i> <i>Chilocorus bipostulatus</i>	Fosmet	-	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODOS VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	Fauna auxiliar autóctona			Suelta fauna auxiliar			
									Elemento		
Repilo <i>Spilocaea oleagina</i>	Hoja	% de hojas con manchas de "repilo" visible y/o latente.	0 = Hojas sin repilo. 1 = Hojas con repilo.	-	> 1% de hojas con repilo visible y/o latente.	Final de verano, antes de las primeras lluvias.	-	-	Formulados de compuestos cupricos autorizados. Difenoconazol Maneb Mancozeb Propineb Kresoxim-metil (7) Tebuconazol (7) Trifloxistrobin Dodina Dodina + oxiclورو de cobre	Reducción del abonado nitrogenado. Podas que favorezcan la aireación.	
Repilo plomizo <i>Mycocentrospora clavosporioides</i>	-	-	-	-	Tratamientos específicos sólo en caso de ataques severos y tras confirmación de diagnóstico.	Final de primavera	-	-	Difenoconazol (7) Kresoxim-metil (7) Tebuconazol (7)	-	
Escudete <i>Camarosporium dalmaticum</i>	-	-	-	-	Ataques en cosecha anterior	-	-	-	-	Controlar la mosca del olivo.	
Aceituna jabonosa <i>Colletotrichum spp</i>	-	-	-	-	Zonas de riesgo y variedades sensibles. Tratamientos preventivos si hubiese condiciones favorables de lluvia. Si hay condiciones favorables de lluvia.	- Cuajado. - Endurecimiento del hueso.	-	-	Formulados de compuestos cupricos + ditocarbamatos autorizados.	-	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS			QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de Densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	Fauna Auxiliar Autóctona			Suelta Fauna Auxiliar				
									Elemento	Número por U.M.P		
Lepra <i>Phyctema vagabunda</i>	-	-	-	-	-	En zonas endémicas. Tratamientos preventivos si hubiese condiciones favorables.	- Cujado. - Endurecimiento del hueso. Final del verano.	-	-	-	-	-
Podredumbres de la aceituna <i>Fusarium moniliforme</i> <i>Cladosporium herbarum</i> , <i>Geotrichum</i> sp.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Evitar daños en las aceitunas y acortar el tiempo del atrojado.
Verticilosis <i>Verticillium dahliae</i>	-	-	-	-	-	Presencia de pies afectados con diagnóstico	-	-	-	-	-	Quemar las ramas y hojas afectadas. Abonado equilibrado, evitando el exceso de nitrógeno y la falta de potasio. Disminuir la dosis de riego. Poner variedades más tolerantes. Utilización de cubiertas vegetales con especies crucíferas. Solarización Biofumigación
Tuberculosis <i>Pseudomonas savastanoi</i> pv. <i>Savastanoi</i>	-	-	-	-	-	En plantaciones con daños existentes y ante situaciones de heladas y/o granizo o después de ellas.	-	-	-	-	-	Eliminar los tejidos con tumores. Evitar las heridas. Desinfectar las herramientas de poda.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		
	Unidad Secundaria	Variable de Densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	Fauna Auxiliar Autóctona			Suelta Fauna Auxiliar	QUÍMICOS	OTROS
Negrilla <i>Capnodium</i> sp. <i>Limacinula</i> sp. <i>Aureobasidium</i> sp.	-	-	-	-	Presencia de árboles afectados.	-	-	-	Azufre	Controlar la cochinilla (<i>Saissetia oleae</i>). Evitar las situaciones de estrés. Favorecer la ventilación de los árboles. Permanganato potásico.
Asfixia radicular	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Limitar el riego. Favorecer el drenaje.
Nematodo de las agallas <i>Meloidogyne</i> spp.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Solarización Biofumigación

Restricciones:

- (1) No utilizar a menos de 20 metros de corrientes y láminas de agua.
- (2) No más de un tratamiento al año con materias activas del grupo químico de los piretroides.
- (3) No utilizar en épocas ni en zonas de actividad de abejas.
- (4) Mantener zonas refugio para fauna auxiliar, tales como setos, lindes, riberas o zonas de cultivo sin tratar.
- (5) Sólo antes o al inicio de la floración.
- (6) Sólo a troncos y ramas principales.
- (7) Aplicar antes de floración.
- (8) Aplicar antes de que se produzcan las puestas.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2010, de la Dirección General de Infancia y Familia, por la que se convoca la cuarta edición de los premios «Andaluna de Atención a la Infancia».

Mediante Orden de 24 de junio de 2009, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA núm. 32, de 17 de febrero), se aprobaron las bases generales de los premios «Andaluna de Atención a la Infancia», con la finalidad de reconocer y distinguir públicamente la labor de aquellas Administraciones Públicas, instituciones y entidades sociales, así como de personas físicas y jurídicas y medios de comunicación social que se hayan distinguido en la acción divulgativa de los derechos de las personas menores, así como en su respeto y protección.

En esta Orden de 24 de junio de 2009, se establecen cuatro modalidades de Premios Andaluna de Atención a la Infancia:

Un primer premio a la Promoción de los Derechos de la Infancia, destinado al reconocimiento de la labor desarrollada por la Administración Pública, institución, entidad social, persona física, persona jurídica o medio de comunicación social que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se haya distinguido por su labor de fomento y sensibilización en pro de los derechos de la infancia, a fin de lograr su cumplimiento.

Un segundo premio a la Defensa de los Derechos de la Infancia, con el que se distinguirá a la Administración Pública, institución, entidad social, persona física, persona jurídica o medio de comunicación social que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se haya caracterizado por sus actuaciones encaminadas a prevenir y evitar situaciones de desprotección o a garantizar la atención integral de personas menores de edad en el caso en que se lleguen a producir estas situaciones.

Un tercer premio a la Trayectoria en Defensa de los Derechos de la Infancia, dirigido a la Administración Pública, institución, entidad social, persona física, persona jurídica o medio de comunicación social que, en el ámbito de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, se haya distinguido por su labor permanente y duradera en la promoción, prevención, protección o defensa, en general, de los derechos de las personas menores de edad, contribuyendo con su esfuerzo y trabajo al fomento, la acción divulgativa o el efectivo ejercicio o goce de los derechos de la infancia, así como a su respeto y protección.

Finalmente, un cuarto premio a los Menores de Edad o Jóvenes, de hasta 21 años de edad, que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se hayan distinguido por alguna actuación concreta, especialmente destacada y digna de especial significación, en defensa y protección de los derechos de la infancia, teniendo en cuenta especialmente su juventud.

Asimismo, en la disposición adicional primera de la citada Orden se estableció que las siguientes ediciones de estos premios serían convocados mediante resolución de la Dirección General de Infancia y Familias.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere la mencionada disposición adicional primera de la Orden de 24 de junio de 2009,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria de premios en su cuarta edición.

Se convoca la cuarta edición de los premios «Andaluna de Atención a la Infancia», que se regirán por las bases generales aprobadas por la Orden de 24 de junio de 2009, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que regulan los premios «Andaluna de Atención a la Infancia».

Segundo. Plazo de presentación de candidaturas.

1. El plazo de presentación de candidatura comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 23 de julio de 2010.

2. El fallo del Jurado se adoptará con anterioridad al día 31 de octubre de 2010.

Tercero. Eficacia.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2010.- La Directora General, M.^a Teresa Vega Valdivia.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A1.1200).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A1.1200), convocadas por Orden de 16 de marzo de 2009, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA número 65, de 3 de abril), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento del personal funcionario de carrera en el citado Cuerpo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde al titular de la Consejería el nombramiento del personal funcionario de carrera, si bien mediante Orden de 6 de agosto de 2009 dicha competencia ha sido delegada en la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del citado Decreto 133/2010, de 13 de abril, y en uso de la delegación efectuada, esta Secretaría General para la Administración Pública

R E S U E L V E

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera, al personal aspirante aprobado que se relaciona en el Anexo de esta Resolución, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionarios de carrera,

deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y empresas dependientes, el personal del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de 24 de septiembre de 1999, de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallo.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO & AÑO

LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : A1.1200 C.S.A. ADMINISTRADORES GESTIÓN FINAN. CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 16 DE MARZO DE 2009 (BOJA Nº 65 DE 3 DE ABRIL DE 2009) PROMOCION INTERNA

DNI CONSEJ./ORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación	Orden
72963990D EMPLEO	CARVAJAL	HERNANDEZ OFICINA EMPLEO CANTILLANA	PEDRO JESUS DEFINITIVO	11602810 SEVILLA /CANTILLANA	DIRECTOR/A OFICINA DIRECCION PROVINCIAL SAE SEVILLA	17,4350	1
31666077E IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	RODRIGUEZ	DELGADO SECRETARIA GENERAL TECNICA	GABRIEL DEFINITIVO	1624210 SEVILLA /SEVILLA	SC. REG. ECON. DE PRESTACIONES PERIOD. SECRETARIA GENERAL TECNICA	17,4200	2
28596834Z OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	PIÑERO	MORA D.P. OBRAS PCAS.Y TRANSPORTES DE SEVILLA	JESUS DEFINITIVO	7788610 SEVILLA /SEVILLA	SC. PRESUPUESTOS Y GESTION ECONOMICA U.T.D.P. OBRAS PCAS.Y TRANS DE SEVILLA	17,0400	3
25087781W EMPLEO	AGUILA	DURAN D.P. EMPLEO DE MÁLAGA	ENCARNACION MARIA DEL DEFINITIVO	9399310 MALAGA /MALAGA	ASESOR TÉCNICO D.P. EMPLEO DE MÁLAGA	16,6050	4
28928515N MEDIO AMBIENTE	MARTIN	GARCIA DIRECCION GERENCIA	ANTONIO DEFINITIVO	9926010 SEVILLA /SEVILLA	DP. FONDOS EUROPEOS DIRECCION GERENCIA	15,4600	5
30495857L MEDIO AMBIENTE	ALBA	MENDEZ SEDE ADMINISTRATIVA SEVILLA	AGUSTIN DEFINITIVO	11940110 SEVILLA /SEVILLA	A.T.-PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES SEDE ADMINISTRATIVA SEVILLA	15,3400	6
2854052M HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SANTOS	BRAVO U.T.D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA	ANGELES DE LOS DEFINITIVO	9577310 SEVILLA /SEVILLA	SC. CALIDAD U.T.D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA	14,1000	7
28767581D EDUCACIÓN	TIRADO	CABRERA VICECONSEJERIA	DAVID DEFINITIVO	2598410 SEVILLA /SEVILLA	DP. DOCUMENTACION INSPECCION VICECONSEJERIA	12,3350	8
28690241H MEDIO AMBIENTE	BLANCO	MUÑOZ DIRECCION GERENCIA	SALVADOR DEFINITIVO	9693110 SEVILLA /SEVILLA	ASESOR TÉCNICO DIRECCION GERENCIA	11,8000	9
28860552G HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	LUQUE	PASTOR D.G.RELAC.FINANCIERAS CORPORAC.LOCALES	MARIA DEL PILAR DEFINITIVO	2563410 SEVILLA /SEVILLA	A.T.-DOCUMENTACIÓN LOCAL D.G.RELAC.FINANCIERAS CORPORAC.LOCALES	11,5650	10

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos exigidos en las convocatorias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en base a las competencias que tiene delegadas por Orden de 26 de octubre de 2009 (BOJA núm. 222, de 13 de noviembre), se adjudican los puestos de trabajo especificados en los Anexos a esta Resolución, convocados por Resolución de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte de 29 de abril de 2010 (BOJA núm. 90, de 11 de mayo), a los funcionarios que figuran en los citados Anexos.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Sevilla, 1 de junio de 2010.- La Viceconsejera, M.^a del Mar Alfaro García.

ANEXO I

Adjudicación de puesto de libre designación

DNI: 28.570.892-Q.
Primer apellido: Ferrer.
Segundo apellido: Torres.
Nombre: Ana María.
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Turismo.
Código: 9816910.
Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro directivo: Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

ANEXO II

Adjudicación de puesto de libre designación

DNI: 24.230.217-Q.
Primer apellido: Ríos.
Segundo apellido: Campos.
Nombre: M.^a Isabel.

Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.
Código: 431710.
Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro directivo: Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

ANEXO III

Adjudicación de puesto de libre designación

DNI: 26.200.434-F.
Primer apellido: Piñar.
Segundo apellido: González.
Nombre: M.^a Consuelo.
Puesto de trabajo adjudicado: Coordinador/a de Gestión Económica y Planificación Turística.
Código: 8259810.
Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro directivo: Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias que esta Viceconsejería tiene delegadas por Orden de 8 de julio de 2009 (BOJA núm. 149, de 3 de agosto), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, anteriormente citado, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar los puestos de trabajo especificados en el Anexo adjunto y convocados por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de marzo de 2010 (BOJA núm. 68, de 9 de abril), a los funcionarios que se indican en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del Órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/la demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117

y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de mayo de 2010.- El Viceconsejero, Juan Jesús Jiménez Martín.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 30.800.004-Z.
Primer apellido: Cáceres.
Segundo apellido: Clavero.
Nombre: Francisco.
C.P.T.: 3710.
Denominación puesto trabajo: Servicio de Información y Evaluación Ambiental.
Centro de destino: U.T. Participación e Información Ambiental.
Centro directivo: Dirección General Desarrollo Sostenible e Información Ambiental.
Consejería: Medio Ambiente.

DNI: 51.606.723-J.
Primer apellido: Bueno.
Segundo apellido: Mingallón.
Nombre: José Luis.
C.P.T.: 10038110.
Denominación puesto trabajo: Gabinete de Prospectiva Ambiental.
Centro de destino: U.T. Participación e Información Ambiental.
Centro directivo: Dirección General Desarrollo Sostenible e Información Ambiental.
Consejería: Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias que esta Viceconsejería tiene delegadas por Orden de 8 de julio de 2009 (BOJA núm. 149, de 3 de agosto), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, anteriormente citado, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto y convocado por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2010 (BOJA núm. 59, de 25 de marzo), al funcionario que se indica en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del Órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/la demandante,

de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de mayo de 2010.- El Viceconsejero, Juan Jesús Jiménez Martín.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 23.239.505-Y.
Primer apellido: Parra.
Segundo apellido: Gómez.
Nombre: Salvador.
C.P.T.: 10020710.
Denominación puesto trabajo: Director-Conservador.
Centro de destino: Parque Natural «Sierra María».
Centro directivo: Delegación Provincial Medio Ambiente de Almería.
Localidad: Almería.
Consejería: Medio Ambiente.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2010, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Aurora Galván Cejudo.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 12.2.2010 (BOE de 2.3.2010 y BOJA de 4.3.2010) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Bioquímica y Biología Molecular», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrática de Universidad a doña Aurora Galván Cejudo, del Área de Conocimiento de «Bioquímica y Biología Molecular» del Departamento de «Bioquímica y Biología Molecular».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 20 de mayo de 2010.- El Rector, José Manuel Roldán Nogueiras.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

A N E X O

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 61 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía (BOJA número 8, de 19 de enero), esta Delegación del Gobierno de Málaga, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 30 de junio de 2004 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 140, de 19.7.04), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno en Málaga y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Delegación del Gobierno de Málaga, sita en Alameda Principal, núm. 18, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y deberá ir acompañada de un «currículum vitae», en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que al finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Málaga, 28 de mayo de 2010.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

Centro directivo: Delegación del Gobierno de Málaga.
Denominación del puesto: Secretario/a Delegado Provincial.
Código: 6699910.
Núm.: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Características esenciales:
Grupo: C1-C2.
Cuerpo: P-C11.
Área funcional/Área relacional: Admón. Pública.
C.D.: 17.
C. específico RFIDP euros/A: XXXX - 9.433,68.
Requisitos para el desempeño:
Exp.: 1.
Tit.:
Form.:
Localidad: Málaga.
Otras características:
Méritos específicos:

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos (C2.1000).

Propuesta por la correspondiente Comisión la relación definitiva del personal aspirante aprobado, en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, convocadas por Orden de 1 de junio de 2009 de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA número 115, de 17 de junio), se procede a dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública realizar la oferta de vacantes al personal aspirante que hubiera superado el proceso selectivo si bien, mediante Orden de 6 de agosto de 2009, dicha competencia fue delegada en la entonces Dirección General de la Función Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del citado Decreto 133/2010, de 13 de abril, y en uso de la delegación efectuada, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

R E S U E L V E

Primero. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y la base octava de la Orden de convocatoria, a fin de favorecer la celeridad de

la gestión del proceso, los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destinos se sustituirán por un acto único, que se celebrará el día 25 de junio a las 13,00 horas, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sita en Avda. República Argentina, número 25, 5.ª planta, de la ciudad de Sevilla.

Al acto deberá comparecer el personal aspirante, provisto de la documentación relacionada en el apartado 4 de la base octava de la Orden de convocatoria de 1 de junio de 2009, así como petición de destino conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución, debidamente firmado y cumplimentado. Al personal aspirante que no haya solicitado suficientes puestos de trabajo en relación con el número de orden obtenido en el proceso selectivo le será adjudicado de oficio alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las demás peticiones del personal aspirante.

Asimismo, el personal aspirante con discapacidad deberá aportar certificado, expedido por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y opción a que se aspira.

2. El personal aspirante que tuviera la condición de funcionario de carrera y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubieran sido inscritos en el Registro de Personal de la Junta de Andalucía. El personal funcionario de carrera de otras Administraciones deberá presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, siempre que de lo consignado en el mismo se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo, requiriéndose en caso contrario su acreditación documental.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. 1. Los destinos se adjudicarán al personal aspirante seleccionado en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida.

Cuarto. El personal funcionario de carrera que ocupe con carácter definitivo puestos de doble adscripción podrá solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como personal funcionario de carrera del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada, no comparezcan, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla 4 de junio de 2010.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

ANEXO 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C.E. RFIDP	C. Especifico EUROS	
CONVOCATORIA: AUXILIARES ADMINISTRATIVOS PI CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CENTRO DIRECTIVO: U.T.D.P. JUST.Y ADMON.PCA. DE CÓRDOBA												
CENTRO DESTINO: D.P. JUST.Y ADMON.PCA. DE CÓRDOBA CORDOBA												
6706010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,SO	C2	P-C21	ADM.	PÚBLICA	14	X----	4.437,84	
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1												
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 1												

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C.E. RFIDP	C. Especifico EUROS	
CONVOCATORIA: AUXILIARES ADMINISTRATIVOS PI CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA / INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA												
CENTRO DIRECTIVO: INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA												
CENTRO DESTINO: INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA SEVILLA												
3295510	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,SO	C2	P-C21	ADM.	PÚBLICA	14	X----	4.437,84	JORNADA TARDE
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1												
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 1												

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C.E. RFIDP	C. Especifico EUROS	
CONVOCATORIA: AUXILIARES ADMINISTRATIVOS PI CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ												
CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ CADIZ												
1126410	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,SO	C2	P-C21	ADM.	PÚBLICA	14	X----	4.437,84	
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1												
CENTRO DESTINO: I.E.S. "FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE" SEVILLA												
3148710	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,SO	C2	P-C21	ADM.	PÚBLICA	14	XX---	5.717,40	
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1												
CENTRO DESTINO: ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO SEVILLA												
3255410	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,SO	C2	P-C21	ADM.	PÚBLICA	14	XX---	5.717,40	
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1												
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 3												
PLAZAS TOTALES: 5												

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (A2.1200).

Propuesta por la correspondiente Comisión la relación definitiva del personal aspirante aprobado, en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera, convocadas por Orden de 16 de marzo de 2009 de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA número 65, de 3 de abril), se procede a dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública realizar la oferta de vacantes al personal aspirante que hubiera superado el proceso selectivo si bien, mediante Orden de 6 de agosto de 2009, dicha competencia fue delegada en la entonces Dirección General de la Función Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del citado Decreto 133/2010, de 13 de abril, y en uso de la delegación efectuada, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

RESUELVE

Primero. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y la base octava de la Orden de convocatoria, a fin de favorecer la celeridad de la gestión del proceso, los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destinos se sustituirán por un acto único, que se celebrará el día 25 de junio a las 11,00 horas, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sita en Avda. República Argentina, número, 25, 5.ª planta, de la ciudad de Sevilla.

Al acto deberá comparecer el personal aspirante, provisto de la documentación relacionada en el apartado 4 de la base octava de la Orden de convocatoria de 16 de marzo de 2009, así como petición de destino conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución, debidamente firmado y cumplimentado. Al personal aspirante que no haya solicitado suficientes puestos de trabajo en relación con el número de orden obtenido en el proceso selectivo le será adjudicado de oficio alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las demás peticiones del personal aspirante.

Asimismo, el personal aspirante con discapacidad deberá aportar certificado, expedido por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y opción a que se aspira.

2. El personal aspirante que tuviera la condición de funcionario de carrera y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía estarán exentos de justificar

documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubieran sido inscritos en el Registro de Personal de la Junta de Andalucía. El personal funcionario de carrera de otras Administraciones deberá presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, siempre que de lo consignado en el mismo se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo, requiriéndose en caso contrario su acreditación documental.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. 1. Los destinos se adjudicarán al personal aspirante seleccionado en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida.

Cuarto. El personal funcionario de carrera que ocupe con carácter definitivo puestos de doble adscripción podrá solicitar, la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como personal funcionario de carrera del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada, no comparezcan, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de junio de 2010.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

ANEXO 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	M o d o A c c e s o	T i p o A d m. T i p o	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
						Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	EUROS	Exp	Titulación	Formación		
						Grupo	Cuerpo	C.D. C.E.	C. Específico	EUROS	Exp	Titulación	Formación	

CONVOCATORIA: PI.GESTION FINANCIERA
 CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. ADMINISTRACION LOCAL
 D.G. ADMINISTRACION LOCAL

CENTRO DESTINO: D.G. ADMINISTRACION LOCAL SEVILLA
 CENTRO DESTINO: D.G. ADMINISTRACION LOCAL SEVILLA

7154310 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO A2 P-A212 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 5.053,68

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	M o d o A c c e s o	T i p o A d m. T i p o	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
						Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	EUROS	Exp	Titulación	Formación		
						Grupo	Cuerpo	C.D. C.E. <td>C. Específico <td>EUROS</td> <td>Exp</td> <td>Titulación</td> <td>Formación</td> <td></td> </td>	C. Específico <td>EUROS</td> <td>Exp</td> <td>Titulación</td> <td>Formación</td> <td></td>	EUROS	Exp	Titulación	Formación	

CONVOCATORIA: PI.GESTION FINANCIERA
 CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA

CENTRO DIRECTIVO: D.GRAL. TESORERIA Y DEUDA PÚBLICA
 D.GRAL. TESORERIA Y DEUDA PÚBLICA

CENTRO DESTINO: D.GRAL. TESORERIA Y DEUDA PÚBLICA SEVILLA
 CENTRO DESTINO: D.GRAL. TESORERIA Y DEUDA PÚBLICA SEVILLA

1842310 TITULADO GRADO MEDIO..... 2 F PC,SO A2 P-A212 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 5.053,68

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

CENTRO DESTINO: D.G.RELAC.FINANCIERAS CORPORAC.LOCALES SEVILLA

8749110 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO A2 P-A212 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 5.053,68

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: U.T.D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: U.T.D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA

CENTRO DESTINO: U.T.D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA SEVILLA

12250510 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO A2 P-A212 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 5.053,68

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 4

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	M o d o A c c e s o	T i p o A d m. T i p o	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
						Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	EUROS	Exp	Titulación	Formación		
						Grupo	Cuerpo	C.D. C.E. <td>C. Específico <td>EUROS</td> <td>Exp</td> <td>Titulación</td> <td>Formación</td> <td></td> </td>	C. Específico <td>EUROS</td> <td>Exp</td> <td>Titulación</td> <td>Formación</td> <td></td>	EUROS	Exp	Titulación	Formación	

CONVOCATORIA: PI.GESTION FINANCIERA
 CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: ECONOMIA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

CENTRO DIRECTIVO: U.T.D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CO
 U.T.D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CO

CENTRO DESTINO: U.T.D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CO CORDOBA

9090910 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO A2 P-A212 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 5.053,68

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Relacional	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico	EUROS	Exp	

CONVOCATORIA: PIGESTION FINANCIERA

CONSEJERÍA / ORG. AUTONOMO: EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO: D.P. EMPLEO DE GRANADA

CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO DE GRANADA GRANADA

483610 TITULADO GRADO MEDIO..... I F PC,SO A2 P-A212 HACIENDA PÚBLICA 18 X----- 5.053,68

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTONOMO: 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Relacional	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico	EUROS	Exp	

CONVOCATORIA: PIGESTION FINANCIERA

CONSEJERÍA / ORG. AUTONOMO: SALUD / SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CENTRO DIRECTIVO: D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

CENTRO DESTINO: D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL SEVILLA

2150710 TITULADO GRADO MEDIO..... I F PC,SO A2 P-A212 HACIENDA PÚBLICA 18 X----- 5.053,68

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTONOMO: 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Relacional	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico	EUROS	Exp	

CONVOCATORIA: PIGESTION FINANCIERA

CONSEJERÍA / ORG. AUTONOMO: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL / INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL I.A.J.

CENTRO DESTINO: DIRECCION GENERAL I.A.J. SEVILLA

11141710 TITULADO GRADO MEDIO..... I F PC,SO A2 P-A212 HACIENDA PÚBLICA 18 X----- 5.053,68

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTONOMO: 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Relacional	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico	EUROS	Exp	

CONVOCATORIA: PIGESTION FINANCIERA

CONSEJERÍA / ORG. AUTONOMO: MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERIA

CENTRO DESTINO: VICECONSEJERIA SEVILLA

8413310 TITULADO GRADO MEDIO..... I F PC,SO A2 P-A212 PRES.Y GEST. ECON. 18 X----- 5.053,68

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTONOMO: 1

PLAZAS TOTALES: 10

Ver Anexo II en página 38 del BOJA núm. 110, de 7.6.2010

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A1.1100).

Propuesta por la correspondiente Comisión la relación definitiva del personal aspirante aprobado, en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, convocadas por Orden de 16 de marzo de 2009 de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA número 65, de 3 de abril), se procede a dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública realizar la oferta de vacantes al personal aspirante que hubiera superado el proceso selectivo si bien, mediante Orden de 6 de agosto de 2009, dicha competencia fue delegada en la entonces Dirección General de la Función Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del citado Decreto 133/2010, de 13 de abril, y en uso de la delegación efectuada, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

RESUELVE

Primero. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y la base octava de la Orden de convocatoria, a fin de favorecer la celeridad de la gestión del proceso, los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destinos se sustituirán por un acto único, que se celebrará el día 24 de junio a las 11,00 horas, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sita en Avda. República Argentina, número 25, 5.ª planta, de la ciudad de Sevilla.

Al acto deberá comparecer el personal aspirante, provisto de la documentación relacionada en el apartado 4 de la base octava de la Orden de convocatoria de 16 de marzo de 2009, así como petición de destino conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución, debidamente firmado y cumplimentado. Al personal aspirante que no haya solicitado suficientes puestos de trabajo en relación con el número de orden obtenido en el proceso selectivo le será adjudicado de oficio alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las demás peticiones del personal aspirante.

Asimismo, el personal aspirante con discapacidad deberá aportar certificado, expedido por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y opción a que se aspira.

2. El personal aspirante que tuviera la condición de funcionario de carrera y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía estarán exentos de justificar

documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubieran sido inscritos en el Registro de Personal de la Junta de Andalucía. El personal funcionario de carrera de otras Administraciones deberá presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, siempre que de lo consignado en el mismo se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo, requiriéndose en caso contrario su acreditación documental.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. 1. Los destinos se adjudicarán al personal aspirante seleccionado en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida.

Cuarto. El personal funcionario de carrera que ocupe con carácter definitivo puestos de doble adscripción podrá solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como personal funcionario de carrera del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada, no comparezcan, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla 4 de junio de 2010.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

ANEXO 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E. RFIDP	C. Especifico	Exp	Titulación	
CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: GOBERNACION Y JUSTICIA CENTRO DIRECTIVO: U.T.D.P. JUST.Y ADMON.PCA. DE GRANADA													
6709610	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A1	P-A111	ADM. PÚBLICA	22	X	----			5.407,20
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO.....: DELEGACION GOBIERNO JA-JAEN													
6949810	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A1	P-A111	ADM. PÚBLICA	22	X	----			5.407,20
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO.....: DELEGACION GOBIERNO JA-SEVILLA													
84910	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A1	P-A111	ADM. PÚBLICA	22	X	----			5.407,20
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO.....: DELEGACION GOBIERNO JA-SEVILLA													
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 3													

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E. RFIDP	C. Especifico	Exp	Titulación	
CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA													
CENTRO DIRECTIVO.....: SEC.GRAL.PARA LA ADMON. PÚBLICA													
8702410	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A1	P-A111	ADM. PÚBLICA	22	X	----			5.407,20
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO.....: U.T.D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA													
516510	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A1	P-A111	ADM. PÚBLICA	22	X	----			5.407,20
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 2													

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo d Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	Exp	Titulación	
TURNO: 01 TURNO LIBRE CONVOCATORIA: PI.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: EDUCACIÓN CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. EDUCACIÓN DE HUELVA CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE HUELVA HUELVA 8799310 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20 PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1 PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1													

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo d Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	Exp	Titulación	
TURNO: 01 TURNO LIBRE CONVOCATORIA: PI.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA CENTRO DIRECTIVO.....: U.T. SGT INN CIEN Y EMP CENTRO DESTINO: U.T. SGT INN CIEN Y EMP SEVILLA 9040810 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20 PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1 PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1													

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo d Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	Exp	Titulación	
TURNO: 01 TURNO LIBRE CONVOCATORIA: PI.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA CENTRO DIRECTIVO.....: U.T. VICECONSEJERIA OOPP Y TTES CENTRO DESTINO: U.T. VICECONSEJERIA OOPP Y TTES SEVILLA 196910 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20 PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1 CENTRO DESTINO: D.P. VIVIENDA Y ORD.TERRITORIO ALMERIA ALMERIA 11791110 TITULADO SUPERIOR..... 2 F SO,PC A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20 PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2 CENTRO DESTINO: D.P. VIVIENDA Y ORD.TERRITORIO GRANADA GRANADA 11795610 TITULADO SUPERIOR..... 1 F SO,PC A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20 PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1 CENTRO DESTINO: D.P. VIVIENDA Y ORD.TERRITORIO JAEN JAEN 11799910 TITULADO SUPERIOR..... 1 F SO,PC A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20 PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 5													

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	M o d o A c c e s o	T i p o A d m i	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Área Funcional/Relacional	Cuerpo	Área Relacional	C.D. C.E.	Prof.	C. Específico	

CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES

TURNO: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO..... SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA

419410 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO AI P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO..... D.P. EMPLEO DE CÓRDOBA

CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO DE CÓRDOBA CÓRDOBA

8682010 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO AI P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

CENTRO DIRECTIVO..... D.P. EMPLEO DE GRANADA

CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO DE GRANADA GRANADA

8205610 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO AI P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO..... D.P. EMPLEO DE HUELVA

CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO DE HUELVA HUELVA

490310 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO AI P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO..... D.P. EMPLEO DE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO DE MÁLAGA MÁLAGA

1617310 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO AI P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X----- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 6

Código	Denominación	N V u a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. C.E. Relacional	C.D. C.E.	C. Específico EUROS	Exp	Titulación	

CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES

TURNOS: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: SALUD

CENTRO DIRECTIVO: D.G.PLANIFICACION E INNOV.SANITARIA

CENTRO DESTINO: D.G.PLANIFICACION E INNOV.SANITARIA SEVILLA

2675410 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: D.P. SALUD DE GRANADA

CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE GRANADA GRANADA

684810 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: 2

Código	Denominación	N V u a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. C.E. Relacional	C.D. C.E.	C. Específico EUROS	Exp	Titulación	

CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES

TURNOS: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. PESCA Y ACUICULTURA

CENTRO DESTINO: D.G. PESCA Y ACUICULTURA SEVILLA

2333810 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE GRANADA

CENTRO DESTINO: CAMARAS AGRARIAS GRANADA

2400710 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: 2

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	

CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES

TURNOS: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

CENTRO DIRECTIVO: D.P. TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE CÁDIZ

CENTRO DESTINO: D.P. TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE CÁDIZ

2719610 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: D.P. TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: D.P. TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE MÁLAGA

2722110 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: D.P. TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE SEVILLA

CENTRO DESTINO: D.P. TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE SEVILLA

2722510 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 3

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	

CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES

TURNOS: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL / INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

CENTRO DIRECTIVO: DIREC. PROV. I.A.J. DE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: DIREC. PROV. I.A.J. DE MÁLAGA

2570710 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 1

Código	Denominación	N V u a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C. Especifico	Exp	

CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES

TURNO: 01 TURNO LIBRE

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERIA

CENTRO DESTINO: VICECONSEJERIA SEVILLA

8542910 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA

728110 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20
 1580810 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL PERSONAS MAYORES

CENTRO DESTINO: DIRECCION GENERAL PERSONAS MAYORES SEVILLA

11446810 TITULADO/A SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: D.G.SERVICIOS SOC.Y ATENCION DROGODEP.

CENTRO DESTINO: D.G.SERVICIOS SOC.Y ATENCION DROGODEP. SEVILLA

8786510 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: D.P.IGUALDAD Y B.SOCIAL DE CORDOBA

CENTRO DESTINO: D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE CORDOBA CORDOBA

1598710 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: D.P.IGUALDAD Y B.SOCIAL DE GRANADA

CENTRO DESTINO: D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE GRANADA GRANADA

1602910 TITULADO SUPERIOR..... I F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: D.P.IGUALDAD Y B. SOCIAL DE JAEN

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/ Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Titulación	
<p>TURNO: 01 TURNO LIBRE</p> <p>CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL</p> <p>CENTRO DESTINO: D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE JAEN JAEN</p> <p>1612010 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 8</p>													

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/ Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Titulación	
<p>TURNO: 01 TURNO LIBRE</p> <p>CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: MEDIO AMBIENTE / AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA</p> <p>CENTRO DIRECTIVO.....: DIRECCION GERENCIA</p> <p>CENTRO DESTINO: DIRECCION GERENCIA SEVILLA</p> <p>9102210 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1</p>													

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/ Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Titulación	
<p>TURNO: 01 TURNO LIBRE</p> <p>CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: MEDIO AMBIENTE</p> <p>CENTRO DIRECTIVO.....: UT EDUCACION AMB. Y SOSTENIBILIDAD</p> <p>CENTRO DESTINO: UT EDUCACION AMB. Y SOSTENIBILIDAD SEVILLA</p> <p>2196310 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1</p>													

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/ Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Titulación	
<p>TURNO: 01 TURNO LIBRE</p> <p>CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: MEDIO AMBIENTE</p> <p>CENTRO DIRECTIVO.....: D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL</p> <p>CENTRO DESTINO: D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL SEVILLA</p> <p>8411810 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1</p>													
<p>TURNO: 01 TURNO LIBRE</p> <p>CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: MEDIO AMBIENTE</p> <p>CENTRO DIRECTIVO.....: D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL</p> <p>CENTRO DESTINO: D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL SEVILLA</p> <p>8412110 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A1 P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1</p> <p>PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 3</p>													

Código	Denominación	N V u a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	EUROS	Exp	

TURNOS: 02 CUPO DISCAPACIDAD CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA

CENTRO DIRECTIVO.....: SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA

CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA SEVILLA

8748410 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

Código	Denominación	N V u a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	EUROS	Exp	

TURNOS: 02 CUPO DISCAPACIDAD CONVOCATORIA: P.I.ADM. GENERALES

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CENTRO DIRECTIVO.....: U.T.D.P. VIVIENDA Y ORD.TERR SEVILLA

CENTRO DESTINO: D.P. VIVIENDA Y ORD.TERRITORIO SEVILLA SEVILLA

277410 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO AL P-A111 ADM. PÚBLICA 22 X---- 5.407,20

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

PLAZAS TOTALES: 40

Ver Anexo II en página 38 del BOJA núm. 110, de 7.6.2010

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2010, de la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo de personal directivo por el sistema de libre designación.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, en aplicación de los artículos 13.2 del Estatuto Básico del Empleado Público y 32.2 del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado mediante Decreto 324/2009, de 8 de septiembre; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12.2.1) y 32.2 del citado Estatuto se efectúa convocatoria para proveer puestos de trabajo de personal directivo, por el sistema de libre designación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los puestos de trabajo que se convocan son los que se relacionan en el Anexo y podrán ser solicitados por el personal funcionario de cualesquiera de las Administraciones Públicas que reúna los requisitos establecidos para su desempeño y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de la Agencia Tributaria, las Jefaturas de las Coordinaciones Territoriales tienen la consideración de puesto directivo.

La persona que resulte designada para ocupar cualquiera de los puestos a que se refiere la presente convocatoria estará sujeta a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

Bajo la dependencia directa de la Dirección de la Agencia, a las personas titulares de las jefaturas de los Departamentos que se convocan les corresponde el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el artículo 18 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, así como las que se concretan en la Orden de 19 de enero de 2010, por la que se atribuyen funciones y competencias en materia tributaria y demás ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se determina el ámbito territorial de competencias de los órganos y unidades administrativos de la Agencia Tributaria de Andalucía.

En particular, les corresponde la coordinación y el impulso de la actividad de las distintas Áreas en que se estructuran los respectivos Departamentos, de acuerdo con la Resolución de 22 de diciembre de 2009, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se crean unidades administrativas, así como la colaboración con cada una de las Coordinaciones Territoriales.

Segunda. Quienes opten a dichos puestos dirigirán su solicitud a la Directora de la Agencia Tributaria de Andalucía, calle Albareda, 18-20, 41071, Sevilla, en la forma establecida por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de su presentación en papel, la solicitud podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: agencia-tributariadeandalucia.ceh@juntadeandalucia.es, indicando en el asunto Convocatoria Personal Directivo.

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Los aspirantes acompañarán, junto con la solicitud, su curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, años de servicio y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto, y harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando, así como aquellos que consideren los principales resultados de su actividad al servicio de la Administración.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas, cuando así se requiera por la Dirección de la Agencia.

Quinta. Para la selección del personal, además de la valoración de los méritos alegados en el curriculum, se podrá realizar una entrevista personal con la Directora de la Agencia, que podrá estar acompañada de algún miembro del Consejo Rector o de personal bajo su dependencia, y que, en su caso, versará fundamentalmente sobre el modelo de dirección y el proyecto que el candidato proponga para el puesto solicitado.

Sexta. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde se halle la sede de la Agencia o tenga su domicilio la persona demandante, a elección de esta, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no pudiendo interponerse este último hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de junio de 2010.- El Presidente, José de Haro Bailón.

A N E X O

RELACIÓN DE PUESTOS

1. Denominación del puesto: Jefe/a del Departamento de Organización y Gestión de Recursos.

Nivel: 30; Complemento específico: 24.719,52 €; Subgrupo A1; Localidad: Sevilla; Experiencia: 5 años.

Méritos preferentes:

- Capacidad de dirección y organización de equipos humanos.
- Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Formación presupuestaria y en contabilidad.
- Conocimiento de la legislación de la función pública y administrativa.

2. Denominación del puesto: Jefe/a del Departamento de Innovación Tecnológica y de Análisis de la Información.

Nivel: 30; Complemento específico: 24.719,52 €; Subgrupo A1; Localidad: Sevilla; Experiencia: 5 años.

Méritos preferentes:

- Capacidad de dirección y organización de equipos humanos.
- Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda Pública.
- Formación en análisis y manejo de datos.
- Conocimientos de sistemas y tecnologías de la información y la comunicación.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

El artículo 24 del Decreto 70/2008, de 26 de febrero, por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, la jornada y horario de trabajo, el acceso y provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria (BOJA núm. 52, de 14 de marzo), establece la posibilidad de que desocupado un puesto de trabajo dotado presupuestariamente por inexistencia o ausencia de su titular, si razones de oportunidad o urgencia así lo aconsejan y la cobertura del mismo se considera necesaria, podrá ser ocupado de manera provisional hasta tanto no se proceda al nombramiento de su titular, tenga lugar la reintegración de éste a sus funciones o se produzca la supresión del puesto, por cualquier persona ajena a la Función Pública que reúna la titulación y los demás requisitos exigidos para el desempeño del mismo. Asimismo, podrá nombrarse personal funcionario interino, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, con las condiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La entrada en vigor del Decreto 70/2008, así como la previsión contenida en la disposición transitoria primera, hacen necesario reconducir las bolsas de empleo temporal de las especialidades de Farmacia y Veterinaria, hasta ahora vigentes, de tal forma que el procedimiento de selección temporal de este colectivo sea el establecido con carácter general para la selección del personal temporal de los Centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud en el Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas base en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El objeto de esta Resolución es regular el procedimiento de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, estableciendo sus bases reguladoras, el baremo de méritos y la ordenación general de esta bolsa de empleo temporal en aspectos tales como el régimen de sanciones y pérdida de derechos por la renuncia a nombramientos y la reserva de nombramientos para el personal con discapacidad integrante de la bolsa.

Por todo ello, resulta conveniente disponer de un mecanismo ágil, que permita al Servicio Andaluz de Salud, realizar la selección temporal de las personas candidatas de estas especialidades a través de un sistema único y homogéneo, que ofrezca la posibilidad de inscripción a todos aquellos profesionales que reúnan los requisitos necesarios para acceder al citado Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias. A tal efecto, procede simplificar y adaptar la regulación de las bolsas de empleo, vigentes hasta la fecha, a las disposiciones del Decreto 70/2008, para ganar en agilidad y eficacia.

En su virtud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, previo acuerdo alcanzado entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en uso de las atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Artículo único. Convocar proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, así como aprobar sus bases (Anexo I), el baremo de méritos (Anexo II) y el procedimiento de selección (Anexo III).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ESPECIALIDADES FARMACIA Y VETERINARIA

Primera. Normas generales.

1. Se convoca proceso de selección de personal temporal para el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

2. Los aspirantes, que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera, podrán participar en la presente convocatoria para cubrir temporalmente una plaza desocupada del citado Cuerpo Facultativo, mediante una interinidad que podrá ser por sustitución del titular de la plaza o en plaza vacante. Se reservará un cupo del 5% de los puestos desocupados temporalmente para ser cubiertos por personas con discapacidad con los requisitos y condiciones establecidos en la base tercera 2.

3. El proceso de selección se registrará por lo establecido en el Decreto 70/2008, de 26 de febrero, en las presentes bases de convocatoria y en las demás disposiciones aplicables al efecto.

Segunda. Proceso de selección.

1. El proceso de selección se realizará mediante la creación de una Bolsa de Empleo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

2. La creación y ordenación de dicha Bolsa de Empleo temporal se realizará por las correspondientes Comisiones de Valoración tras la verificación, conforme al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos alegados, registrados y acreditados por el aspirante.

3. La Comisión de Valoración verificará los méritos de los aspirantes hasta garantizar una bolsa de reserva para atender la cobertura temporal de una plaza desocupada, siempre que existan suficientes aspirantes en la bolsa de empleo.

4. Los nombramientos del correspondiente tipo de interinidad –sustitución del titular o vacante– se adjudicarán por riguroso orden de puntuación.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos al proceso de selección temporal, los aspirantes que participen en el mismo deberán reunir, y mantener durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1.1. Nacionalidad: Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge, de los españoles

o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.2. Edad: Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa –65 años–.

1.3. Titulación: Estar en posesión de la titulación exigida para acceder a la especialidad correspondiente del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía:

- Especialidad Farmacia: Título de Licenciado Universitario en Farmacia.

- Especialidad Veterinaria: Título de Licenciado Universitario en Veterinaria.

1.4. Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

1.5. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado 1 punto 1.1 no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional, o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro ni haber sido separado por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2. Las personas aspirantes que hagan constar en su inscripción la condición de discapacitado, tendrán que tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cuarta. Solicitud, autobaremo y registro.

1. Inscripción: Para participar en el proceso de selección de personal temporal, los aspirantes deberán realizar, preferentemente, su inscripción y cumplimentar su autobaremo de méritos en el registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de la aplicación informática «bolsas empleo UNICA» a la que podrán acceder desde la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

Para realizar dicha inscripción el aspirante deberá acreditarse a través de firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Una vez inscrito deberá proceder al autobaremo de sus méritos y a la solicitud de especialidad farmacia o veterinaria, destino y tipo de interinidad (sustitución o vacante).

Para el aspirante que lo requiera se habilitarán puntos de inscripción, tanto individuales como tutorizadas por personal administrativo, en las Unidades de Atención al Profesional de todos los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

1.1. Autobaremo: («Gestión de méritos»).

El aspirante deberá inscribir todos los méritos académicos y profesionales que posea siempre que los mismos sean valorables conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo II. El autobaremo vinculará a la Comisión de Valoración correspondiente, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremos por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada uno de los apartados de el Anexo II. Los servicios prestados en centros del SAS le serán mostrados de oficio al aspirante, el cual no podrá modificarlos.

En el caso de que los datos mostrados de oficio no sean correctos, o considere que falta algún dato, deberá acudir a la Unidad de Atención al Profesional (UAP) del centro más cercano a su domicilio, con los documentos que acrediten aquellas modificaciones que quiera llevar a cabo.

Los méritos a validar por la Comisión de Valoración, a efectos de determinar la puntuación de cada aspirante, serán los alegados, acreditados documentalmente durante el plazo habilitado al efecto en la Base Séptima 1 y autobaremos por el aspirante, no tomándose en consideración aquellos méritos inscritos una vez finalizado el plazo establecido en la Base Quinta, o que no hayan sido autobaremos por los aspirantes. Se exceptúa de dicha regla la experiencia profesional en centros del SAS, que no debe ser autobaremada ni acreditada, salvo que el aspirante no esté conforme con los datos mostrados sobre los servicios prestados en el SAS.

1.2. Solicitud de especialidad del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, centros de destino y tipo de interinidad («Gestión de Solicitudes»).

El aspirante deberá inscribirse en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad farmacia o veterinaria que desee, siempre que reúna los requisitos exigidos para acceder a las mismas. Asimismo deberá elegir los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios, sin límite, donde quiera prestar sus servicios y el tipo de interinidad que desea le sea ofertado: sustitución del titular de la plaza y/o vacante.

1.3. Registro de la solicitud.

Finalizada la inscripción de los datos personales y los méritos y seleccionada la especialidad, centros y tipo de interinidad por los que opta el aspirante, éste debe proceder a registrar su solicitud antes de salir de la aplicación informática. Aquellas inscripciones que no hayan sido registradas, aunque estén guardadas, no tendrán validez alguna. Al registrar la solicitud el sistema asignará al aspirante un número de registro con indicación de la fecha y hora en la que se realizó la inscripción. Conforme a lo establecido en el artículo 9.5 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio, el Registro telemático emitirá automáticamente un justificante de la recepción.

2. Plazo de inscripción de solicitudes.

El plazo de inscripción de solicitudes y autobaremo es abierto y permanente, sin perjuicio de lo establecido en la Base Quinta. En cualquier momento, se podrán aportar nuevos méritos o solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente. Cada vez que el aspirante modifique sus datos personales, actualice sus méritos, o varíe su elección de especialidad, de centro o de tipo de interinidad, deberá realizar un nuevo registro.

El período inicial de inscripciones y autobaremo tendrá un plazo de duración de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinta. Período de valoración de méritos.

En la valoración inicial sólo se tomarán en consideración aquellos méritos que, habiendo sido inscritos, autobaremos y registrados por los aspirantes durante el plazo inscripción a que se refiere la Base Cuarta.2, hubieran sido obtenidos hasta el 31 de octubre de 2009.

Las sucesivas valoraciones y actualizaciones de méritos se realizarán anualmente con fecha 31 de octubre.

Sexta. Admisión de aspirantes.

1. Listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. Finalizado el período a que se refiere la base quinta, y mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud se aprobará, para cada especialidad convocada, el listado provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de la causa de exclusión y de la puntuación total consignada

en el autobaremo de méritos. Dicha Resolución se publicará en la página web del Servicio Andaluz de Salud y los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

2. Subsanación de defectos u omisión: Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución citada en el punto anterior, para presentar alegaciones. Los escritos de subsanación o alegaciones sobre la omisión o exclusión deberán dirigirse al titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional y se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de Salud, en los Registros de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen o aleguen sobre la omisión, serán excluidos del proceso de selección hasta la siguiente fecha de actualización de méritos. Figurar en la lista de aspirantes inscritos admitidos, sólo genera derecho a estar incluido en la Base de datos de la Bolsa de Empleo Temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Farmacia y Veterinaria.

3. Listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos y puntuación de corte. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos con indicación, en su caso, de la causa de exclusión y de la puntuación total consignada en el autobaremo de méritos. En la página web del Servicio Andaluz de Salud, se indicará la puntuación de corte de los autobaremos presentados, asignada a cada uno de los centros sanitarios del SAS, atendiendo al tipo de interinidad (sustitución y vacante). Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en la misma se indicarán los lugares en que se encontrarán expuestos al público los citados listados que serán, al menos, la página web del Servicio Andaluz de Salud y los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales.

4. Recursos. Contra la citada Resolución definitiva a la que se refiere el apartado anterior, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Séptima. Documentación.

1. Los aspirantes que tengan en su autobaremo una puntuación igual o superior a la puntuación de corte establecida en la Resolución a la que hace referencia la Base Sexta.3 deberán presentar, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en BOJA, los documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en el autobaremo. Al efecto, bastará con que el aspirante presente fotocopia firmada de la documentación a la que se hace referencia a continuación, y en la que habrá de hacer constar «Es copia fiel del original».

a) Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.

b) Fotocopia de la titulación académica exigida para el desempeño de la especialidad solicitada.

c) Declaración jurada de no haber sido separado definitivamente de ninguna Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Declaración jurada de no tener la condición de personal funcionario en la especialidad en la que se inscribe.

e) Los aspirantes que hayan accedido por el cupo de reserva de discapacidad con grado igual o superior al 33%, deberán acreditar tal condición mediante fotocopia de la certificación en vigor expedida por el órgano competente en el que se especifique la discapacidad y el grado de la misma.

f) Fotocopia de la documentación acreditativa de todos los méritos alegados, autobaremos y registrados para la generación del autobaremo.

2. La documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo II deberá ir grapada, ordenada y numerada en el orden en que se citan los méritos en el baremo contenido en el citado Anexo.

3. El solicitante es personalmente responsable de la veracidad de la documentación aportada y estará obligado a presentar los documentos originales, en cualquier momento, a requerimiento de la Administración.

4. La documentación a que se refiere el apartado anterior se presentará en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de Salud, o en los Registros de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Octava. Comisión de Valoración.

1. Se creará una Comisión de Valoración por cada especialidad convocada cuya función será la verificación de los méritos acreditados por aquellos aspirantes que tengan en su autobaremo una puntuación igual o superior a la puntuación de corte a la que hace referencia la base sexta.3.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por tres miembros, nombrados por la persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, siendo publicada su designación en la Resolución que declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

3. Los miembros de la Comisión deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo y estar en posesión de titulación de nivel académico igual a la exigida para el acceso a la especialidad correspondiente.

4. Las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad podrán estar presentes en las sesiones de las Comisiones de Valoración.

5. Las Comisiones de Valoración deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurra la circunstancia prevista en el apartado anterior.

6. Los miembros de la Comisión de Valoración son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Novena. Listado de Candidatos.

1. Listados de puntuaciones provisionales de candidatos. Finalizados los plazos de presentación de documentación a los que hace referencia la Base Séptima.1, la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de

Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará Resolución por la que se aprobarán los listados de candidatos que integrarán la bolsa de empleo temporal, con indicación de las puntuaciones provisionales obtenidas en cada apartado del baremo.

2. En caso de empate en la puntuación total de los aspirantes se resolverá, en primer lugar, a favor del aspirante que haya acreditado más servicios prestados en la misma especialidad del Cuerpo Superior Facultativo de II.SS. de la Junta de Andalucía; en segundo lugar a favor del que haya acreditado mayor tiempo total de servicios prestados desempeñando un puesto de categoría, cuerpo o especialidad con contenido funcional equivalente al de la especialidad a la que opta, en centros públicos de la Unión Europea; en tercer lugar, atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en el subapartado del baremo de méritos referido a formación continuada. De persistir el empate, éste se resolverá dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

3. La Resolución prevista en el apartado 1 de la presente Base se publicará en la página web del Servicio Andaluz de Salud y se encontrarán expuestos al público en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

4. Alegaciones. Contra los listados de puntuaciones provisionales los candidatos podrán efectuar las alegaciones que estimen pertinentes, ante las correspondientes Comisiones de Valoración, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución a la que se refiere el apartado anterior. Dichas alegaciones se presentarán, preferentemente en el registro telemático de la Junta de Andalucía a través de la aplicación informática «bolSAS empleo UNICA» a la que podrán acceder desde la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicio-andaluzdesalud), en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de Salud, en los Registros de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Listados de puntuaciones definitivas de candidatos. Las alegaciones presentadas serán estimadas o desestimadas, mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprobarán, a propuesta de las Comisiones de Valoración, los listados definitivos de candidatos que integrarán la bolsa de empleo temporal, con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas en cada apartado del baremo y ordenados por la puntuación total. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en la misma se indicarán los lugares en que se encontrarán expuestos al público los citados listados que serán, al menos, la página web del Servicio Andaluz de Salud y los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

6. Los candidatos incluidos en la relación de las puntuaciones definitivas de cada especialidad convocada serán los que formarán parte de las bolsas de empleo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria. Únicamente las personas candidatas que figuren en los listados definitivos podrán ser seleccionados para ocupar un puesto desocupado temporalmente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo IV.

7. Recursos. Contra la citada Resolución definitiva a la que se refiere el apartado anterior, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

1. Experiencia profesional (máximo 40 puntos).

1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad a que se opta (veterinaria o farmacia) del Cuerpo Superior Facultativo de II.SS. de la Junta de Andalucía o desempeñando un puesto de categoría, cuerpo o especialidad con contenido funcional equivalente al de la especialidad a que se opta, en centros sanitarios públicos de la Unión Europea: 0,30 puntos.

1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en categoría, cuerpo o especialidad en los que se exija la misma titulación de acceso que la exigida para acceder a la especialidad a la que se opta, en centros públicos de la Unión Europea: 0,15 puntos.

1.3. Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo o especialidad en centros públicos de la Unión Europea: 0,025 puntos.

El cómputo de servicios prestados se calculará aplicando la siguiente fórmula: se sumarán todos los días de servicios prestados en cada uno de los subapartados anteriores y se dividirán entre 365, el cociente resultante se multiplicará por 12. Al resultado así obtenido, una vez despreciados los decimales, se le aplicará el valor asignado al mes completo en el correspondiente subapartado.

Al efecto de la valoración de los méritos contenidos en este apartado 1, los servicios prestados coincidentes en el tiempo sólo podrán ser valorados por una sola vez.

Los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos se computarán a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda de los indicados anteriormente, atendiendo a la especialidad y Cuerpo Superior Facultativo desempeñado cuando se accedió a la excedencia.

2. Formación (máximo 40 puntos).

2.1. Formación académica (máximo 10 puntos).

2.1.1. Expediente Académico.

a) Por cada Matrícula de Honor: 8 puntos.

b) Por cada Sobresaliente: 6 puntos.

El valor de este epígrafe se calculará dividiendo la suma del punto a) más el b) entre el número total de asignaturas de la Licenciatura (excluidas las asignaturas de Idioma, Religión, Ética, Formación Política ni Educación Física).

2.1.2. Grado de Doctor.

a) Por grado de doctor relacionado con la categoría a la que opta: 3 puntos.

b) Por grado de doctor obtenido con la mención «cum laudem» o sobresaliente: 1 punto.

2.1.3. Master Universitario relacionado con la categoría: 3 puntos.

2.1.4. Diploma de Experto Universitario relacionado con la categoría: 2 puntos.

2.2. Formación especializada.

Otras Titulaciones Universitarias. Por haber obtenido otra Titulación Universitaria diferente a aquella a la que se opta,

siempre que estén relacionadas con la categoría a la que opta y compartan formación troncal: 5 puntos.

2.3. Formación continuada (máximo 25 puntos).

Las actividades de formación incluidas en este apartado serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.

b) Haber sido impartidas y/u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

b.1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales.

b.2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación.

2.3.1. Actividades formativas que se hayan realizado hace más de seis años, tomando actualmente como fecha de referencia el 31 de octubre de 2009 y, en lo sucesivo, la fecha de corte de baremación anualmente establecida, se valorarán de la forma siguiente:

a) Por cada hora de formación como discente en actividades formativas que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del primer párrafo de este subapartado 2.3: 0,025 puntos.

b) Por cada hora como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

2.3.2. Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de referencia 31 de octubre de 2009 y, en lo sucesivo, de la fecha de corte de baremación anualmente establecida, se valorarán de la forma siguiente:

a) Por cada hora de formación como discente en actividades formativas que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del primer párrafo de este subapartado 2.3: 0,05 puntos.

b) Por cada hora como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,10 puntos.

3. Otros méritos (máximo 20 puntos).

En los epígrafes a, b, c y d de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

a) Por publicaciones en libros relacionadas con la categoría, que contengan el ISBN:

a.1. Por cada libro completo: 1 punto.

a.2. Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).

b) Por ponencias en congresos relacionadas con la categoría:

b.1. Por cada ponencia en congreso de ámbito internacional: 0,20 puntos.

b.2. Por cada ponencia en congreso de ámbito nacional: 0,10 puntos.

b.3. Por cada ponencia en congreso de ámbito regional: 0,05 puntos.

c) Por comunicación en congresos relacionadas con la categoría:

c.1. Por cada comunicación en congreso de ámbito internacional: 0,10 puntos.

c.2. Por cada comunicación en congreso de ámbito nacional: 0,05 puntos.

c.3. Por cada comunicación en congreso de ámbito regional: 0,025 puntos.

d) Por premios de investigación otorgado por Sociedades Científicas y/u Organismos oficiales, relacionados con la categoría:

d.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

d.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

d.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

e) Por cada ejercicio superado en la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público ordinarias para el acceso a la misma especialidad y Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía: 1 punto.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TEMPORAL

1. PRINCIPIOS GENERALES

La selección de personal temporal de las especialidades de Farmacia y Veterinaria del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía se regirá por los siguientes principios y criterios generales:

1. Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal funcionario interino sustituto o vacante.

2. Eficacia y agilidad en el proceso de selección.

3. Objetividad y transparencia.

4. Participación de las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

5. Sistema único común y simultáneo en todo el SAS.

6. Planificación de las necesidades de recursos humanos.

7. Descentralización de la gestión. La gestión y el acceso para la selección de las personas candidatas que estén inscritas en la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, estará descentralizada en todos los Distritos Sanitarios del SAS, conforme a lo establecido en el presente Anexo.

8. Coordinación de los sistemas de selección de este personal en el ámbito del SAS.

9. Simultaneidad del proceso en todos los Centros del SAS.

10. El proceso de selección se soporta en un aplicativo informático único y común para todo el SAS, creado y gestionado técnicamente desde la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS.

2. ÓRGANOS DE GESTIÓN

1. Unidad Central de Gestión. Depende la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, está ubicada en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud. Se le atribuyen las siguientes funciones:

a) La ordenación general y actualización permanente del Sistema de Selección de Personal Temporal del Servicio Andaluz de Salud.

b) Proponer a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS las modificaciones que estime necesarias para su presentación en la Comisión Central de Control y Seguimiento, previo a su negociación, en la Mesa Sectorial de Sanidad.

c) Unificar los criterios de actuación e interpretación de las Unidades de Gestión de los centros.

d) Conocer y, en su caso, unificar los criterios sobre procesos de validación de cursos de formación que lo requieran, realizando las propuestas correspondientes.

e) Informar las reclamaciones y recursos que se presenten contra las actuaciones de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional sobre materia de selección de personal temporal.

f) Elaboración de un informe anual de gestión sobre el desarrollo del sistema de selección de personal estatutario temporal, que será remitido a la Comisión Central de Control y Seguimiento.

2. Unidad de Gestión de Centro. En cada Área de Gestión Sanitaria y Distrito Sanitario existirá una Unidad de Gestión de Centro del sistema de selección de personal temporal. Tendrá su sede en el propio centro. Sus funciones son:

a) Gestionar el proceso de selección en el centro.

b) Elevar a la Unidad Central de Gestión aquellos aspectos que exijan coordinar las actuaciones de todos los centros del SAS, previo informe elaborado en la Comisión de Control y Seguimiento del Centro.

c) Definir los criterios de actuación acerca del procedimiento de las diferentes divisiones del centro.

d) Elaborar los informes necesarios y resolver las reclamaciones y recursos que se presenten contra las actuaciones del centro sanitario sobre materia de selección de personal estatutario temporal, para su presentación en la Comisión de Control y Seguimiento del Centro.

e) Elaboración de un informe anual de gestión del centro, sobre el desarrollo del sistema de selección de personal temporal, que será remitido a la Comisión de Control y Seguimiento de Centro.

f) Elaboración de un informe mensual sobre los nombramientos de personal temporal realizados durante ese período, en el que constaran apellidos y nombre, Cuerpo y especialidad, fecha de inicio y fin del nombramiento, cuando esté determinada, y tipo de nombramiento. Dicho informe será remitido a todos los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento del Centro.

3. ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BOLSA

1. Comisión Central de Control y seguimiento.

Tendrá carácter paritario, y estará formada por los miembros de la Administración designados por la persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, y por los miembros designados de las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad. Tendrá su sede en los Servicios Centrales del SAS. Estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS o persona en quien delegue. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en la presente Resolución en las competencias atribuidas a los Servicios Centrales del SAS.

b) Interpretación del contenido de la presente convocatoria con el fin de evitar o resolver incidencias.

c) Conocer, participar y elaborar un informe preceptivo, con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten en materia de selección de personal temporal.

d) Proponer a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS las modificaciones que estime necesarias o convenientes para su negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

2. Comisión de Control y Seguimiento de Centro.

Tendrá carácter paritario, y estará formada por los miembros de la Administración designados por la persona titular de la Gerencia del Área Sanitaria o Distrito de Atención Primaria,

según el caso, y por los miembros designados por las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad. Tendrá su sede en el propio centro sanitario. Estará presidida por la persona titular de la Gerencia del Área Sanitaria o Distrito de Atención Primaria, según el caso, o persona en quien delegue. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en la presente Resolución.

b) Resolver las incidencias y controversias que se deriven de la selección de personal temporal y elevar, en su caso, la cuestión a la Comisión Central de Seguimiento y Control.

c) Conocer, participar y elaborar un informe preceptivo, con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten sobre las actuaciones del centro sanitario en materia de selección de personal temporal.

4. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS COMISIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

a) Las Comisiones de Control y Seguimiento son órganos colegiados de los previstos en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las convocatorias a las reuniones de las Comisiones habrán de hacerse, salvo razón de urgencia estimada por la Administración, al menos, con tres días hábiles de antelación.

b) Para la válida constitución de la Comisión, deberán estar representados la Administración y los dos tercios, al menos de los miembros de las Organizaciones Sindicales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la reunión, y será preciso para las deliberaciones y tomas de acuerdos.

c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. A estos efectos, cada Organización Sindical miembro de la Comisión tiene un voto y la Administración tiene tantos votos como Organizaciones Sindicales, miembros de la Comisión estén presentes. Los acuerdos serán efectivos a partir del quinto día hábil siguiente, salvo que en el mismo se disponga otra cosa. En caso de empate, para adoptar Acuerdos en la Comisión de Control y Seguimiento de Centro, se elevará para dirimir el mismo a la Comisión Central de Control y Seguimiento, donde existirá el voto de calidad del Presidente.

d) En lo no regulado en la presente Resolución, los órganos de gestión y seguimiento se regirán por las disposiciones sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) En todas las Comisiones actuará como Secretario, con voz y sin voto, un profesional adscrito a los Servicios Centrales del SAS, o al Centro correspondiente, según se trate de Comisión Central o de Centro.

f) Con carácter ordinario, la Comisión Central se reunirá, una vez al trimestre, y las Comisiones de Centro, una vez al mes. Con carácter extraordinario, se reunirán cuando concurren circunstancias que lo hagan preciso, a iniciativa de la Administración o de cualquiera de los Sindicatos presentes.

5. SISTEMA DE SELECCIÓN

1. Tipo de Interinidad:

- Sustitución.
- Vacante.

2. Procedimiento. Constatada la necesidad de cubrir temporalmente una plaza desocupada del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, la Unidad de Gestión del Distrito Sanitario realizará la selección de personas candidatas a través del programa informático de bolsa de empleo temporal.

3. Orden y método de ofertas.

1. Requisitos de las personas candidatas.

a) Los definidos en el punto tercero de la presente Resolución.

b) Figurar en las relaciones definitivas de candidatos a la Bolsa de Empleo Temporal.

c) No encontrarse ocupando una interinidad en plaza vacante.

d) No encontrarse en situación de «no disponible» en el sistema de selección temporal.

2. Se reservará un 5% de las interinidades ocasionadas para ser ofertadas a aquellos aspirantes integrantes de la bolsa que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad, siempre que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como su capacidad para desempeñar las funciones que corresponden a la especialidad a la que opta.

3. Mejora de empleo. Constatada la necesidad de cubrir temporalmente una plaza vacante, la misma se ofertará al aspirante con mayor puntuación en bolsa constituida por quien no esté ocupando en ese momento plaza vacante, por quien ocupe plaza en concepto de sustitución o quien ocupando en interinidad plaza vacante por un período igual o superior a dos años en el mismo Cuerpo, especialidad y centro de destino, indique voluntariamente su disponibilidad para ocupar con el mismo carácter otros centros de su elección.

4. Forma en que se realizan las ofertas. Tanto las interinidades en plaza vacante como por sustitución del titular de la plaza se ofertarán por orden decreciente de puntuación en Bolsa. Las ofertas se realizarán telefónicamente, a los teléfonos de la persona candidata que figuren en la Base de Datos. Las conversaciones telefónicas que se realicen por este motivo serán grabadas por el sistema informático, a fin de dejar constancia de la oferta realizada y de la aceptación o renuncia a la misma. El contenido de estas grabaciones estará amparado por las garantías previstas en la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Se realizarán hasta tres comunicaciones, si es necesario por no contactar con la persona candidata en la primera y segunda comunicación, debidamente registradas, en horarios distintos, dentro del mismo día para las ofertas de sustitución y durante tres días hábiles consecutivos para ofertas de plaza vacante. Las ofertas se realizarán con antelación suficiente pero no mayor que la que permita la incorporación de la persona candidata a su puesto de trabajo y la formalización del nombramiento.

5. Empates. Si dos personas candidatas tienen la misma puntuación en el listado definitivo, la oferta se realizará en primer lugar a quien haya acreditado más servicios prestados en la misma especialidad del Cuerpo Superior Facultativo de II.SS. de la Junta de Andalucía; en segundo lugar a favor del que haya acreditado mayor tiempo total de servicios prestados desempeñando un puesto de categoría, cuerpo o especialidad con contenido funcional equivalente al de la especialidad a que se opta, en centros sanitarios públicos de la Unión Europea; en tercer lugar, atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en el subapartado del baremo de méritos referido a formación continuada. De persistir el empate, éste se resolverá dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

4. Situaciones en bolsa.

1. Disponible.

Entrada. Pasa a esa situación quien se encuentre inscrito en Bolsa, en la relación definitiva de personas candidatas de la bolsa de selección temporal, y no se encuentra en situación de «no disponible» conforme al apartado siguiente.

Régimen. En esta situación le podrán ser ofertadas interinidades por sustitución y vacante.

Salida:

a) Por pasar a situación «interino vacante».

b) Por pasar a situación «interino sustituto».

c) Por pasar a situación «no disponible» por cualquiera de los motivos que se indican a continuación.

2. No disponible.

Entrada. Pasa a esta situación quien, por así manifestarlo expresamente, no desee recibir ofertas de trabajo, o por producirse los hechos causantes por los motivos que a continuación se detallan. Esta situación será efectiva desde la fecha de registro de la solicitud o la producción del hecho causante.

Los motivos que suponen el pase a esta situación son:

a) Solicitud de la persona interesada. No precisa justificación.

b) Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es «no contesta» o «no se encuentra disponible ahora».

c) La renuncia a una interinidad por sustitución.

d) La renuncia a una interinidad en plaza vacante, salvo lo previsto en el apartado 3.3 que regula el orden y método de las ofertas.

e) Encontrarse prestando servicios en otro centro del SNS.

f) Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal acreditada o enfermedad acreditada con parte médico.

Régimen. En esta situación no le será realizada ninguna oferta.

Salida. El régimen y las condiciones para salir de esta situación varían según cuál haya sido el motivo de entrada:

a) Solicitud de la persona interesada: Mediante nueva solicitud de la persona interesada en la que solicite pasar a situación de disponible. El pase a la nueva situación será efectiva transcurridos 30 días desde la fecha de registro de la nueva solicitud.

b) Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es «no contesta» o «no se encuentra disponible ahora». Al sexto día natural pasará automáticamente a estar disponible.

c) Renuncia a ofertas de interinidad por sustitución: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 30 días naturales de la entrada en esta situación.

d) Renuncias a ofertas de interinidad por vacante: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 90 días naturales de la entrada en esta situación, salvo lo previsto en el apartado 3.3 del orden y método de ofertas, puesto que la persona candidata podrá optar por seguir desempeñando la interinidad en plaza vacante que ocupa desde hace dos años.

e) Renuncia a una sustitución previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente a los 60 días naturales de la entrada en esta situación.

f) Encontrarse prestando servicios en otro centro del SNS: El pase a situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite el cese en el centro sanitario del Sistema Nacional de Salud en que se venía trabajando.

g) Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal acreditada o enfermedad acreditada con parte médico. El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite por la persona candidata la finalización de la situación de Incapacidad Temporal.

3. Situaciones especiales. (Violencia de género, maternidad, paternidad).

1. No pasarán a la situación de no disponible, aquellas personas candidatas inscritas en la bolsa de empleo temporal víctimas de violencia de género, que renuncien a cualquier tipo de interinidad previamente aceptada o que se venga realizando o cuando renuncien a dichas ofertas, siempre que ante el Centro donde preste o fuera a prestar servicios, acredite tal situación, mediante orden de protección dictada por el juez a favor de la víctima. Excepcionalmente será título de acreditación de esa situación, el Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23

de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

2. La candidata, víctima de violencia de género, suficientemente acreditada, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

3. La persona candidata que haya sufrido agresión en el desempeño de sus funciones, exista constancia en el Registro de Agresiones del SSPA, y se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

4. La persona candidata que haya sufrido acoso sexual o acoso por razón de sexo en el desempeño de sus funciones, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

5. Las personas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal que se encuentren en situación de disponible y en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o de la prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, les será ofertado dicho nombramiento y, si es aceptado por la persona candidata, se formalizará el mismo, pero la persona podrá optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o las situaciones descritas hasta finalizar el período legalmente estipulado en dicho permiso, difiriendo la incorporación efectiva al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca. En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, si reúne los requisitos, el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que la persona interesada no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo.

A su vez, a aquellas mujeres que se encuentren en situación de incapacidad temporal, coincidiendo ésta con su estado de gestación (y que así lo hayan comunicado voluntariamente al Área de vigilancia de la salud correspondiente), les será ofertado un nombramiento temporal por el sistema de selección de personal temporal, siempre y cuando la afectada se encuentre en situación de disponible y le corresponda dicho nombramiento por orden de puntuación. El nombramiento se hará efectivo al día inmediato siguiente en que dicha situación de incapacidad temporal finalice, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

Este período le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes.

6. El nombramiento ofertado se iniciará por la persona candidata una vez finalizado el permiso por maternidad o paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en este apartado por el período restante.

7. Cualquier cambio de situación será comunicado al interesado por el medio solicitado por la persona candidata (correo postal, correo electrónico o mensaje SMS a un teléfono móvil, mensaje a un buzón de voz).

8. Los datos personales, domicilio, teléfono, etc., podrán ser modificados por la persona candidata en cualquier momento, dicha modificación se realizará mediante formato electrónico, según lo establecido en el punto IV.4.1 y el cambio será efectivo, a partir del día siguiente hábil a la modificación.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, de modificación de la de 21 de octubre de 2005, por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas del Servicio Andaluz de Salud.

La Resolución de 21 de octubre de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 212, de 31 de octubre), regula la convocatoria del proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas del Servicio Andaluz de Salud.

El objeto de esta Resolución es modificar la base reguladora primera, en el mismo sentido que el Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

El punto diez del citado Pacto establece el orden y método de las ofertas y los requisitos que han de reunir las personas candidatas para acceder a vinculaciones temporales de corta y larga duración, el apartado 2.3 se refiere a los turnos de acceso y establece que «las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, se ofertarán un 50% de esas vinculaciones, al turno de promoción interna». A tal efecto, en consonancia con lo previsto en la instrucción quinta (criterios para el período estival) de la Resolución 547/2004, de 15 de junio, por la que se dictan instrucciones relativas a las vinculaciones temporales del personal estatutario de los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud, respecto de la posibilidad de utilización del nombramiento de carácter eventual para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias, resulta aconsejable hacer extensiva dicha posibilidad para que tal cobertura por acumulación de tareas pueda ser efectuada no sólo por personal eventual sino también por personal estatutario fijo mediante el turno de promoción interna temporal.

Por otra parte, en atención a lo acordado en el Pacto y con la finalidad de ofrecer la máxima operatividad al procedimiento de selección temporal, las Resoluciones de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional que aprueben las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, así como las de puntuaciones provisionales se harán públicas única y simultáneamente en la página web del Servicio Andaluz de Salud y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud. Al mismo tiempo se dará traslado a las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

En todo caso, se garantizarán los plazos de alegaciones, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de las Resoluciones en la citada página web.

La Orden de la Consejería de Salud de 30 de junio de 2008 (BOJA núm. 151, de 30 de julio) crea, entre otras categorías, la de Técnico Especialista en Informática y Técnico Superior en Alojamiento; la Orden de 3 de junio de 2008 crea la categoría de Técnico en Farmacia; y las Órdenes de 2 y 10 de junio 2008, crean respectivamente las categorías de Epidemiólogos y Farmacéuticos de Atención Primaria y establece las plazas diferenciadas de la categoría de Médico de Familia en los Centros de Transfusión Sanguínea.

En atención a las citadas disposiciones la presente Resolución tiene por objeto introducir entre las categorías convocadas a la Bolsa de Empleo Temporal la de Técnico Especialista en Informática, Técnico Superior en Alojamiento, Técnico en Farmacia, Médico de Familia en CTS, Epidemiólogo y Farmacéutico de Atención Primaria.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V E

Primero. Modificar la redacción del apartado 2 de la base primera, quedando redactada en los siguientes términos:

«ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL PARA LAS CATEGORÍAS Y/O ESPECIALIDADES DE PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO Y DE PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Primera. Normas generales.

1. Se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para las categorías y/o especialidades de personal estatutario sanitario y de personal estatutario de gestión y servicios que figuran en el Anexo II.

2. Los aspirantes, que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera, podrán participar en la presente convocatoria por el turno libre o por el turno de promoción interna temporal. Dentro del turno libre se reservará un cupo del cinco por ciento de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, con los requisitos y condiciones establecidos en la base tercera.3.

En las vinculaciones temporales de larga duración se reservará hasta un 33% de las mismas para cubrir por el turno de promoción interna temporal. En las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, así como las que se hayan de realizar para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias, se ofertarán al 50% para su cobertura mediante profesionales provenientes del turno libre y del turno de promoción interna.

El personal estatutario fijo podrá participar en esta convocatoria por el turno de promoción interna temporal (PIT) siempre que se encuentre en la situación administrativa de servicio activo y tenga destino definitivo en el Servicio Andaluz de Salud.

3. El proceso de selección se regirá por lo establecido en el Pacto de 20 de mayo de 2005 de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud, en las presentes bases de convocatoria y en las demás disposiciones aplicables al efecto.»

Segundo. Se modifica la base sexta del Anexo I, quedando redactada como sigue:

«Sexta. Admisión de aspirantes.

1. Listados provisionales de admitidos y excluidos. Finalizado el período al que se refiere la base quinta, y mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud se aprobará, para cada categoría y/o especialidad convocada, el listado provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de la causa de exclusión y la puntuación total consignada en el autobaremo de méritos. Dicha Resolución se hará pública en la página web del Servicio Andaluz de Salud y en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

2. Subsanación de defectos u omisión: Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en la página web del Servicio Andaluz de Salud de la Resolución citada en el punto anterior, para presentar alegaciones. Los escritos de subsanación o alegaciones sobre la omisión o exclusión deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional y se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de Salud, en los Registros de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen o aleguen sobre la omisión, serán excluidos del proceso de selección hasta la siguiente fecha de actualización de méritos.

Figurar en la lista de aspirantes inscritos admitidos, sólo genera derecho a estar incluido en la base de datos de la Bolsa de Empleo de Personal estatutario Temporal del SAS.

3. Listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos y puntuación de corte. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos con indicación, en su caso, de la causa de exclusión y de la puntuación total consignada en el autobaremo de méritos. En la página web del Servicio Andaluz de Salud, se indicará la puntuación de corte de los autobaremos presentados, asignada a cada uno de los centros sanitarios del SAS, atendiendo al tipo de vinculación (corta y larga duración), a los distintos sistemas de acceso (libre y promoción interna), así como a la reserva de discapacitados.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en la misma se indicarán los lugares en que se encontrarán expuestos al público los citados listados que serán, al menos, la página web del Servicio Andaluz de Salud y los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales.

4. Recursos. Contra la citada Resolución definitiva a la que se refiere el apartado anterior, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).»

Tercero. Modificar la base séptima, apartado primero, quedando redactado del siguiente modo:

«Séptima. Documentación.

1. Los aspirantes que tengan en su autobaremo una puntuación igual o superior a la puntuación de corte establecida en la Resolución a la que hace referencia la Base Sexta.3 deberán presentar, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), los documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en el autobaremo. Al efecto, el aspirante deberá presentar fotocopia compulsada de la documentación a la que se hace referencia a continuación. (...).»

Cuarto. Se modifica la base novena del Anexo I, con la siguiente redacción:

«Novena. Listados de candidatos.

1. Listados de puntuaciones provisionales de candidatos. (...).

2. En caso de empate (...).

3. La Resolución prevista en el apartado 1 de la presente base se publicará en la página web del Servicio Andaluz de Salud y se encontrarán expuestos al público en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

4. Alegaciones. (...)

5. Listados de puntuaciones definitivas de candidatos. Las alegaciones presentadas serán estimadas o desestimadas, mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud por la que se aprobarán, a propuesta de las Comisiones de Valoración, los listados de definitivos de candidatos que integrarán la bolsa de empleo temporal, con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas en cada apartado del baremo y ordenados por la puntuación total. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en la misma se indicarán los lugares en que se encontrarán expuestos al público los citados listados que serán, al menos, la página web del Servicio Andaluz de Salud y los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Los candidatos incluidos en la relación de las puntuaciones definitivas de cada categoría convocada serán los que formarán parte de las Bolsas de empleo de cada categoría y/o especialidad y, en su caso, área específica. Únicamente los candidatos que figuren en los citados listados definitivos podrán ser seleccionados para ocupar una plaza temporal de acuerdo con el procedimiento establecido en las cláusulas IV.10 y IV.11 del Pacto de 20 de mayo de 2005 de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

6. Recursos. Contra la citada Resolución definitiva a la que se refiere el apartado anterior, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).»

Quinto. Modificar la redacción del Anexo II, quedando redactado de la manera que sigue:

«ANEXO II

CATEGORÍAS CONVOCADAS Y TITULACIÓN EXIGIDA

A) PERSONAL LICENCIADO SANITARIO:

- Facultativo Especialista de Área: Título de Especialista en la Especialidad correspondiente:

- Alergología.
- Análisis Clínicos.
- Anatomía Patológica.

- Anestesiología y Reanimación.
- Angiología y Cirugía Vascul.
- Aparato Digestivo.
- Bioquímica Clínica.
- Cardiología.
- Cirugía Cardiovascular.
- Cirugía General y Aparato Digestivo.
- Cirugía Oral y Maxilofacial.
- Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- Cirugía Pediátrica.
- Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
- Cirugía Torácica.
- Dermatología Médico Quirúrgica y Venerología.
- Endocrinología y Nutrición.
- Farmacia Hospitalaria.
- Farmacología Clínica.
- Hematología y Hemoterapia.
- Inmunología.
- Medicina Física y Rehabilitación.
- Medicina Intensiva.
- Medicina Interna.
- Medicina Nuclear.
- Medicina Preventiva y Salud Pública.
- Microbiología y Parasitología.
- Nefrología.
- Neumología.
- Neurocirugía.
- Neurofisiología Clínica.
- Neurología.
- Obstetricia y Ginecología.
- Oftalmología.
- Oncología Médica.
- Oncología Radioterápica.
- Otorrinolaringología.
- Pediatría.
- Psicología Clínica.
- Psiquiatría.
- Radiodiagnóstico.
- Radiofísica Hospitalaria.
- Reumatología.
- Urología.

- Pediatra EBAP: Título de Médico Especialista en Pediatría.
- Médico de Familia Atención Primaria: Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o cualquiera de los títulos, certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 1 del R.D. 853/1993, de 4 de junio.

- Médico de Familia en plaza diferenciada de Centros de Transfusión Sanguínea: Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o cualquiera de los títulos, certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 1 del R.D. 853/1993, de 4 de junio.

- Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias: Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o cualquiera de los títulos, certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 1 del R.D. 853/1993, de 4 de junio.

- Médico de Admisión y Documentación Clínica: Licenciado en Medicina y Cirugía General.

- Odontólogo Estomatólogo de Atención Primaria: Médico Especialista en Estomatología o Licenciado en Odontología.

- Epidemiólogo de Atención Primaria: Título de Licenciado Universitario en Medicina.

- Farmacéutico de Atención Primaria: Título de Licenciado Universitario en Farmacia.

B) PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO:

- Matrona: Título de Diplomado Universitario en Enfermería, o de Ayudante Técnico Sanitario, y Título de Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).

- Fisioterapeuta: Título de Diplomado Universitario en Fisioterapia, o ATS/DUE especialista en Fisioterapia.

- Terapeuta Ocupacional: Título de Diplomado Universitario en Terapia Ocupacional.

- Enfermera: Título de Diplomado Universitario en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario.

Áreas Específicas de Enfermera para nombramientos de corta duración:

- Área Quirófano.

- Área Diálisis.

- Área Neonatología.

- Área Cuidados Críticos y Urgencias.

- Área Salud Mental.

C) PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL:

- Técnico Especialista en Anatomía Patológica: Título de Técnico Especialista en Anatomía Patológica (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Especialista en Anatomía Patológica y Citología (Módulo Profesional de Nivel 3, rama sanitaria), o Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad).

- Técnico Especialista en Dietética y Nutrición: Título de Técnico Especialista en Dietética y Nutrición (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria) o Título de Técnico Superior en Dietética (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad).

- Técnico Especialista en Documentación Sanitaria: Técnico Especialista en Documentación Sanitaria (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Técnico Superior en Documentación Sanitaria (Ciclo Formativo Grado Superior, familia profesional sanidad).

- Técnico Especialista en Laboratorio: Título de Técnico Especialista en Laboratorio (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad), o Título de Diplomado Universitario en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, especialista en Análisis Clínicos.

- Técnico Especialista en Medicina Nuclear: Título de Técnico Especialista en Medicina Nuclear (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Radioterapia (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad), o Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad).

- Técnico Especialista en Radiodiagnóstico: Título de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad) o Título de Diplomado Universitario en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, especialista en Radiología y Electrorradiología. Acreditación para operar equipos Rayos X expedida por Consejo de Seguridad Nuclear.

- Técnico Especialista en Radioterapia: Título de Técnico Especialista en Radioterapia (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), o Título de Técnico Superior en Radioterapia (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad).

- Auxiliar de Enfermería: Título de Técnico Auxiliar de Clínica (Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria), o de Técnico Auxiliar de Enfermería (Módulo Profesional Nivel 2, rama sanitaria) o de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Formación Profesional de Grado Medio, rama sanitaria).

- Técnico en Farmacia: Título de Técnico Auxiliar de Farmacia (Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria), o de Técnico en Farmacia (Formación Profesional de Grado Medio, rama sanidad).

D) PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS LICENCIADO:

- Técnico de Salud en Educación para la Salud y Participación Comunitaria: Título de Licenciado Universitario, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

- Técnico de Salud en Sanidad Ambiental: Título de Licenciado Universitario, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

E) PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DIPLOMADO:

- Trabajador Social: Título de Diplomado Universitario en Trabajo Social.

F) PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL:

- Administrativo: Título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

- Cocinero: Título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

- Técnico Especialista Informática: Título de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Informática, Módulo Profesional Nivel 3 o del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos o del Título de Técnico Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional informática) o equivalente; o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior (Título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años) y habiendo ejercido funciones de esta categoría durante cinco años.

- Técnico Superior en Alojamiento: Título de Técnico Superior en Alojamiento (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional Hostelería y Turismo) o equivalente; o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior (Título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años) y haber ejercido las funciones de esta categoría durante cinco años.

- Auxiliar Administrativo.

- Costurera.

- Monitor.

- Peluquero.

- Telefonista.

Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio), Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-1976, o título equivalente. Además del requisito de titulación, los candidatos que se inscriban en las siguientes categorías deberán acreditar el requisito específico correspondiente:

- Celador-Conductor en plazas de Áreas Hospitalarias y Dispositivos de Apoyo de Atención Primaria: Permiso de conducir de clase B con autorización para transporte escolar, transporte público de viajeros y vehículos prioritarios que utilicen señales especiales (BTP).

- Celador-Conductor en plazas de Centros de Transfusión Sanguínea: Permiso de conducir de clase D.

G) OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS:

- Celador.

- Limpiadora.

- Personal de lavandería y planchado.

- Peón.

- Pinche.
Certificado de Escolaridad o equivalente.»

Sexto. En la valoración inicial de estas categorías nuevas se tomarán en consideración aquellos méritos que, habiendo sido inscritos y registrados por los aspirantes hubieran sido obtenidos hasta el período de valoración en vigor a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Séptimo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso

de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 2010.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2010, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía de 25 de mayo de 2010.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de agosto de 2001, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 25 de mayo de 2010:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:
Pagarés a tres (3) meses: 4.000.000 de euros.
Pagarés a seis (6) meses: Desierta.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 5.000.000 de euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,825.
Pagarés a seis (6) meses: Desierta.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 98,4105.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:
Pagarés a tres (3) meses: 0,693%.
Pagarés a seis (6) meses: Desierta.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 1,597%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,825.
Pagarés a seis (6) meses: Desierta.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 98,410.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 26 de mayo de 2010.- El Director General, Luis Atienza Soldado.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 16 de abril de 2010, por la que se atribuye al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla la gestión de la estación de autobuses «Plaza de Armas» de Sevilla. (PP. 1022/2010).

El artículo 26.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, establece que los Consorcios de Transporte Metropolitano podrán asumir el ejercicio de las competencias de ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones declaradas de interés metropolitano, en los términos establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano y

según la extensión de competencias que concreten los Estatutos de cada Consorcio.

En este sentido, El Decreto 188/2006, de 31 de octubre (BOJA núm. 234, de 4 de diciembre), por el que se aprueba el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, declara en el Capítulo 7 «Determinaciones de carácter general», el interés metropolitano de la Estación de Autobuses Plaza de Armas de Sevilla y los Estatutos del Consorcio Metropolitano de Transporte del Área de Sevilla (BOJA núm. 83, de 21 de julio de 2001, y modificación publicada en BOJA núm. 175, de 8 de septiembre de 2006), establecen en su objeto el ejercicio de forma conjunta y coordinada de las competencias que corresponden a las Administraciones consorciadas, entre las que se encuentra la Junta de Andalucía, en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios del transporte.

Actualmente, la gestión de la Estación de Autobuses «Plaza de Armas» se realiza por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda indirectamente en virtud de la concesión administrativa adjudicada el 15 de diciembre de 2006 (BOJA núm. 22, de 30 de enero de 2007), a Grupo Enatcar, S.A.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Atribución de competencias.

Se atribuyen al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla todas las facultades de gestión, prerrogativas y obligaciones sobre la Estación de Autobuses «Plaza de Armas» de Sevilla que actualmente corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda como Administración titular del servicio.

Disposición transitoria. Subrogación en la actual concesión de explotación

El Consorcio Metropolitano de Transportes del Área de Sevilla se subroga en las obligaciones y derechos que, como ente concedente del servicio, ostenta la Consejería de Obras Públicas y Vivienda respecto a la actual concesión de explotación de la Estación de Autobuses «Plaza de Armas» adjudicada a Grupo Enatcar, S.A., el 15 de diciembre de 2006, formalizándose el correspondiente contrato de gestión de servicios públicos de 15 de enero de 2007.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Se faculta al Secretario General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, para adoptar las medidas necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se da publicidad a la de 21 de julio de 2009, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 2 de junio de 2010, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de los medios de comunicación, radio y televisión, de las empresas de ámbito andaluz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), Confederación General del Trabajo (CGT) y el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ) ha sido convocada huelga general que afectará a todas las actividades laborales, estatutarias y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de todas las Administraciones Públicas y Organismos de ellas dependientes, Instituciones, Organismos Autónomos, Entidades Empresariales Públicas, incluidos sus trabajadores en el exterior y en aquellos otros Organismos, Entidades y Empresas, con independencia de la personalidad jurídica que adopte sea ésta de carácter estatal, autonómico o local, así como aquellos que se vean afectados por las medidas de ajuste económico aprobadas por el Gobierno en su reunión de 20 de mayo de 2010, concretadas en el Decreto-Ley 8/2010 (BOE de 24 de mayo de 2010).

La celebración de la huelga se iniciará a las 00,00 horas del día 8 de junio de 2010, y finalizará a las 00,00 horas del día 9 de junio de 2010, debiendo entenderse comprendido en esta convocatoria al personal afectado por la misma que inicie parte de su jornada el día 8 de junio antes de las 00,00 horas del citado día 8 de junio y también aquellos que inicien su jornada dicho día y la finalicen con posterioridad a las 00,00 horas del día 9 de junio, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas de información, que prestan un servicio esencial a la comunidad cual es trasladar la información puntual del acontecer diario y, en este supuesto de huelga general, este legítimo ejercicio del derecho de huelga podría colisionar con el, también legítimo y constitucionalmente protegido, derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, tal como recoge el artículo 20.1.d) de la Constitución Española. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo me-

dante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina.

La presente Orden trata de mantener unos servicios esenciales para la comunidad, no de asegurar su normal funcionamiento. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados núm. 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, confirmado por la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada de 29 de abril de 1993, y los demás precedentes judiciales sentados con motivo de diversas huelgas habidas en el sector, y entre ellos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de enero de 1993.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal de los medios de comunicación, radio y televisión, de las empresas públicas y privadas de ámbito andaluz, convocada desde las 00,00 horas del día 8 de junio de 2010, hasta las 00,00 horas del día 9 de junio de 2010, debiendo entenderse comprendido en esta convocatoria al personal afectado por la misma que inicie parte de su jornada el día 8 de junio antes de las 00,00 horas del citado día 8 de junio y también aquellos que inicien su jornada dicho día y la finalicen con posterioridad a las 00,00 horas del día 9 de junio, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmos./as. Sres./as Directores/as Generales de la Consejería de la Presidencia.
Ilmo. Sr. Director General para la Función Pública.
Ilmos. Sres./as. Delegados/as Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios mínimos a garantizar serán los del mantenimiento de la producción y emisión de la programación informativa, en formato reducido, entendiéndose por tales los Boletines Informativos y Diarios en radio y los Avances Informativos y Diarios en televisión, con el personal estrictamente necesario para ello.

ORDEN de 2 de junio de 2010, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), Confederación General del Trabajo (CGT) y el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ) ha sido convocada huelga general que afectará a todas las actividades laborales, estatutarias y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de todas las Administraciones Públicas y Organismos de ellas dependientes, Instituciones, Organismos Autónomos, Entidades Empresariales Públicas, incluidos sus trabajadores en el exterior y en aquellos otros Organismos, Entidades y Empresas, con independencia de la personalidad jurídica que adopte sea ésta de carácter estatal, autonómico o local, así como aquellos que se vean afectados por las medidas de ajuste económico aprobadas por el Gobierno en su reunión de 20 de mayo de 2010, concretadas en el Decreto-Ley 8/2010 (BOE de 24 de mayo de 2010).

La celebración de la huelga se iniciará a las 00,00 horas del día 8 de junio de 2010, y finalizará a las 00,00 horas del día 9 de junio de 2010, debiendo entenderse comprendido en esta convocatoria al personal afectado por la misma que inicie parte de su jornada el día 8 de junio antes de las 00,00 horas del citado día 8 de junio y también aquellos que inicien su jornada dicho día y la finalicen con posterioridad a las 00,00 horas del día 9 de junio, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro-

curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las citadas convocatorias que pueden afectar, en su caso, al personal laboral de la Junta de Andalucía, pueden incidir en los servicios esenciales prestados por dicha Administración Pública, sus Organismos Públicos y demás Centros dependientes de la misma, toda vez que la paralización total de los servicios administrativos y la falta de seguridad dentro de los recintos de los mismos podría acarrear, no sólo, una falta de prestación de servicios, incluso de los más esenciales para los ciudadanos, sino también, el propio peligro para éstos además de para las personas que trabajan en dichas Administraciones; asimismo, no puede dejar de atenderse adecuadamente la rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y promover su bienestar, como así mismo de las personas de la tercera edad y marginados, derechos proclamados en los artículos 49 y 50 de la Constitución.

La presente Orden trata de mantener unos servicios esenciales para la comunidad, no de asegurar su normal funcionamiento. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios y que, como en anteriores Ordenes de fijación de servicios mínimos cuya validez no ha sido discutida, consistirán básicamente en procurar la no paralización total de los servicios administrativos y en el establecimiento de la seguridad de los edificios y locales de las distintas administraciones, organismos públicos y centros dependientes de la Junta de Andalucía, sirviendo de base para su concreción, tanto los criterios seguidos en las referidas Ordenes, como en los criterios establecidos por la Excma. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados núm. 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, confirmado por la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada de 29 de abril de 1993, y los demás precedentes judiciales sentados con motivo de diversas huelgas habidas en el sector, y entre ellos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de enero de 1993.

En este caso además, como en anteriores ocasiones, se tiene en cuenta en concreto los servicios prestados por algunas Consejerías, Organismos Autónomos y Centros dependientes de los mismos, como centros de menores, centros de atención a toxicómanos, hogares escolares y residencias de estudios medios, de válidos, de asistidos y mixtas, de minusválidos psíquicos y centros de menores infractores, museos, bibliotecas, residencias, albergues, centros especiales de formación, investigación, desarrollo y otros, justificándose en los especiales servicios que prestan a los ciudadanos, en algunas ocasiones a los más desprotegidos socialmente, y en las características especiales que los mismos presentan.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral de la Junta de Andalucía, convocada desde las 00,00 horas del día 8 de junio de 2010, hasta las 00,00 horas del día 9 de junio de 2010, debiendo entenderse comprendido en esta convocatoria al personal afectado por la misma que inicie parte de su jornada el día 8 de junio antes de las 00,00 horas del citado día 8 de junio y también aquellos que inicien su jornada dicho día y la finalicen con posterioridad a las 00,00 horas del día 9 de junio, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmos./as. Sres./as. Directores/as Generales de la Consejería de la Presidencia.
Ilmo. Sr. Director General para la Función Pública.
Ilmos. Sres./as. Delegados/as Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios mínimos que deberán garantizarse, en tanto no estén cubiertos por funcionarios, serán, por turnos, los siguientes:

A) Personal Laboral de la Junta de Andalucía, sus organismos públicos y demás centros y dependencias de la misma, con carácter general, además de los siguientes apartados:

- 1 persona de comunicaciones y telefonía.
- 1 persona de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.

B) Centros dependientes de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, los siguientes:

Centros de menores, y Centros de atención a personas drogodependientes:

- 30% de los educadores.
- 1 persona en cocina.

Residencias de Validos:

- 30% del personal de cocina y oficios.
- 20% del personal de enfermería.
- 10% del personal de limpieza y lavandería.

Residencias de Asistidos y Mixtas:

- 30% del personal de cocina y oficios.
- 30% del personal de enfermería.
- 20% del personal de limpieza y lavandería.

Centros de Misusválidos Psíquicos:

- 2 personal de cocina.
- 1 personal de enfermería.
- 50% cuidadores educación especial.
- 33% del personal de limpieza y lavandería.

En todo caso los porcentajes establecidos se refieren a los trabajadores que componen cada turno de trabajo.

C) Centros dependientes de la Consejería de Cultura, los siguientes:

- En todos los edificios públicos adscritos a dicha Consejería: 1 persona de vigilancia y portería.

D) Centros dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, los siguientes:

Centro de Investigación y Formación Pesquera «Aguas del Pino» de Cartaya (Huelva).

- 1 persona de mantenimiento.

Centro de Investigación y Formación Pesquera «El Toruño» de El Puerto de Santamaría (Cádiz).

- 1 persona de mantenimiento.

E) Centros dependientes de la Consejería de Gobernación y Justicia, los siguientes:

Servicios de apoyo a la Justicia de las Delegaciones del Gobierno.

- 1 psicólogo en cada Unidad de Valoración Integral de la Violencia de Género (UVI).
- 1 auxiliar de autopsia.
- 1 técnico en los equipos psicosociales de los Juzgados de Menores en cada provincia.

Todo lo anterior sin perjuicio de la asistencia debida a aquellos profesionales que hayan sido citados judicialmente para comparecer en el día de huelga a presencia judicial para evacuación o ratificación de informe técnico.

Centro de Menores Infractores San Francisco de Asís (Málaga).

- Educadores: 5 en turno de mañana y 5 en turno de tarde. Habrá un educador por fase y otro ante posibles salidas externas (urgencias).
- Monitores: 1 monitor por fase en turno de noche.
- Cocina: 2 para comidas de mañana y mediodía y 1 en turno de noche.
- Limpieza: 2 personal del servicio doméstico turno de mañana y 1 turno tarde.
- Seguridad personal del centro, vigilancia: se mantiene 1 mañana y 1 noche.

F) Centros dependientes de la Consejería de Educación, los siguientes:

- 1.º Escuelas infantiles.
 - El Director/a del centro.
 - 1 Cocinero o ayudante de cocina (una persona en cocina).
- 2.º Residencias escolares.
 - Se mantendrán los servicios precisos de cocina y comedor para la atención adecuada del alumnado, nunca superior al 33% de los habituales, salvo que dicho porcentaje sea inferior a la unidad.
- 3.º Centros específicos de Educación Especial.
 - 1 Educador.
 - 1 monitor de educación especial.
 - Se mantendrán los servicios precisos de cocina y comedor para la atención adecuada del alumnado, nunca superior al 33% de los habituales, salvo que dicho porcentaje sea inferior a la unidad.

ORDEN de 2 de junio de 2010, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de las corporaciones locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), Confederación General del Trabajo (CGT) y el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ) ha sido convocada huelga general que afectará a todas las actividades laborales, estatutarias y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de todas las Administraciones Públicas y Organismos de ellas dependientes, Instituciones, Organismos Autónomos, Entidades Empresariales Públicas, incluidos sus trabajadores en el exterior y en aquellos otros Organismos, Entidades y Empresas, con independencia de la personalidad jurídica que adopte, sea esta de carácter estatal, autonómico o local, así como aquellos que se vean afectados por las medidas de ajuste económico aprobadas por el Gobierno en su reunión de 20 de mayo de 2010, concretadas en el Decreto-Ley 8/2010 (BOE de 24 de mayo de 2010).

La celebración de la huelga se iniciará a las 00,00 horas del día 8 de junio de 2010, y finalizará a las 00,00 horas del día 9 de junio de 2010, debiendo entenderse comprendido en esta convocatoria al personal afectado por la misma que inicie parte de su jornada el día 8 de junio antes de las 00,00 horas del citado día 8 de junio y también aquellos que inicien su jornada dicho día y la finalicen con posterioridad a las 00,00 horas del día 9 de junio, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, al personal laboral de las Corporaciones Locales en el ámbito territorial de Andalucía, que presta unos servicios esenciales para la Comunidad cuales son la protección de bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, como pueden ser la salubridad pública, servicios sociales, alumbrados públicos, etc., y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar los referidos derechos fundamentales proclamados en el Título I de nuestra Constitución. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determinan.

La presente Orden trata de mantener unos servicios esenciales para la comunidad, no de asegurar su normal funcionamiento. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados núm. 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, confirmado por la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada de 29 de abril de 1993, y los demás precedentes judiciales sentados con motivo de diversas huelgas habidas en el sector, y entre ellos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de enero de 1993.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00,00 horas del día 8 de junio de 2010, hasta las 00,00 horas del día 9 de junio de 2010, debiendo entenderse comprendido en esta convocatoria al personal afectado por la misma que inicie parte de su jornada el día 8 de junio antes de las 00,00 horas del citado día 8 de junio y también aquellos que inicien su jornada dicho día y la finalicen con posterioridad a las 00,00 horas del día 9 de junio, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmos./as. Sres./as. Directores/as Generales de la Consejería de la Presidencia.
Ilmo. Sr. Director General para la Función Pública.
Ilmos. Sres./as. Delegados/as Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios a garantizar por el personal laboral, y siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario, serán los siguientes:

- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerio y servicios funerarios.
- Prestación de los servicios sociales y de reinserción social.
- Suministro y mantenimiento de alumbrados públicos y semáforos.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas.
- Vigilancia y mantenimiento de pasos a nivel.
- Portería, vigilancia y mantenimiento de estaciones de autobuses.

En cualquier caso los servicios mínimos designados no superarán los que habitualmente se prestan en domingos o festivos.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica el Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de mayo de 2005, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

La Resolución de 18 de octubre de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), dispone la publicación del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

La Orden de la Consejería de Salud de 30 de junio de 2008 (BOJA núm. 151, de 30 de julio) crea, entre otras categorías, la de Técnico Especialista en Informática y Técnico Superior en Alojamiento; la Orden de 3 de junio de 2008 crea la categoría de Técnico en Farmacia; y las Órdenes de 2 y 10 de junio 2008 crean, respectivamente, las categorías de Epidemiólogos y Farmacéuticos de Atención Primaria y establece las plazas diferenciadas de la categoría de Médico de Familia en los Centros de Transfusión Sanguínea.

En atención a las citadas disposiciones la presente Resolución tiene por objeto introducir entre las categorías convocadas a la Bolsa de Empleo Temporal la de Técnico Especialista en Informática, Técnico Superior en Alojamiento, Técnico en Farmacia, Médico de Familia en CTS, Epidemiólogo y Farmacéutico de Atención Primaria.

El punto diez del citado Pacto establece el orden y método de las ofertas y los requisitos que han de reunir las personas candidatas para acceder a vinculaciones temporales de corta y larga duración, el apartado 2.3 se refiere a los turnos de acceso y establece que «las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, se ofertarán un 50% de esas vinculaciones, al turno de promoción interna». A tal efecto, en consonancia con lo previsto en la instrucción quinta (criterios para el período estival) de la Resolución 547/2004, de 15 de junio, por la que se dictan instruc-

ciones relativas a las vinculaciones temporales del personal estatutario de los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud, respecto de la posibilidad de utilización del nombramiento de carácter eventual para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias, resulta aconsejable hacer extensiva dicha posibilidad para que tal cobertura por acumulación de tareas pueda ser efectuada no solo por personal eventual sino también por personal estatutario fijo mediante el turno de promoción interna temporal.

Por otra parte, con objeto de establecer como mejora de empleo a los profesionales que se encuentren desempeñando un nombramiento de corta duración a jornada parcial otro de corta duración a jornada completa, es preciso incluir la regulación y criterios que han de regir para implantar la misma.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, previo acuerdo alcanzado entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Primero. Modificar el punto IV.1, quedando redactado del modo siguiente:

«IV. Selección mediante bolsa de empleo personal estatutario temporal.

Categorías profesionales y áreas específicas.

Se confeccionará una base de datos de personas candidatas a personal estatutario temporal que incluirá las siguientes categorías:

Facultativo Especialista de Área (cada una de las especialidades que existen en plantilla).

Pediatra EBAP.

Médico de Familia de Atención Primaria.

Médico de Familia en plaza diferenciada de Centros de Transfusión Sanguínea.

Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias.

Médico de Admisión y Documentación Clínica.

Odonto-estomatólogo de Atención Primaria.

Epidemiólogo de Atención Primaria.

Farmacéutico de Atención Primaria.

Enfermera.

Matrona.

Fisioterapeuta.

Terapeuta Ocupacional.

Técnico Especialista en Anatomía Patológica.

Técnico Especialista en Dietética y Nutrición.

Técnico Especialista en Documentación Sanitaria.

Técnico Especialista en Laboratorio.

Técnico Especialista en Medicina Nuclear.

Técnico Especialista en Radiodiagnóstico.

Técnico Especialista en Radioterapia.

Auxiliar de Enfermería.

Técnico en Farmacia.

Técnico de Salud especialidad Educación para la Salud y Participación Comunitaria.

Técnico de Salud especialidad Sanidad Ambiental.

Trabajador Social.

Administrativo.

Cocinero.

Técnico Especialista Informática.

Técnico Superior en Alojamiento.

- Auxiliar Administrativo.
- Costurera.
- Monitor.
- Peluquero.
- Telefonista.
- Celador-Conductor.
- Celador-Conductor en plazas de Centros de Transfusión Sanguínea.
- Celador.
- Limpiadora.
- Personal de Lavandería y Planchado.
- Peón.
- Pinche.

Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de conformidad con las necesidades asistenciales:

- Enfermera para área de Quirófano.
- Enfermera para área de Diálisis.
- Enfermera para área de Neonatología.
- Enfermera para área de Cuidados Críticos y Urgencias.
- Enfermera para área de Salud Mental.

Para inscribirse en la Bolsa de empleo temporal de áreas específicas, debe acreditarse experiencia profesional en dicha área por un período igual o superior a seis meses, consecutivos o no. En su defecto, podrán inscribirse en esta bolsa, aquellos aspirantes que acrediten haber recibido y superado formación teórico-práctica en las áreas específicas a la que optan. Esta formación, a los solos efectos de permitir su inclusión o no en estas Bolsas, será evaluada por la Comisión Central de Control y Seguimiento.

Las bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizarán para la cobertura de nombramientos de carácter temporal de corta duración, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.2.

Cuando no exista personal disponible en los listados de personas candidatas de las bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizará la bolsa de la categoría de Personal de Enfermería.

- (...)
- (...)
- (...).»

Segundo. Modificar la redacción del punto 2.3 del apartado IV.10 que establece la selección mediante bolsa de empleo de personal estatutario temporal, quedando redactado de la manera que sigue:

- «10. Orden y método de ofertas.
- Requisitos de las personas candidatas.

Las vinculaciones temporales de larga duración, definidas en el punto IV.2.1 de este Pacto, se ofertarán a aquellas personas candidatas que reúnan los siguientes requisitos:

Los definidos en el punto III.1 de este Pacto.

Figurar en las relaciones definitivas de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS.

No encontrarse realizando una vinculación temporal de larga duración, en la misma categoría y/o especialidad o grupo de clasificación superior, según la siguiente escala:

Grupo	Categorías profesionales que incluye
P. LICENCIADO SANITARIO 1	Facultativo Especialista de Área, Médico de Familia.
P. LICENCIADO 2	Resto de categorías del grupo A.
P. DIPLOMADO SANITARIO 1	Matrona, Fisioterapeuta.
P. DIPLOMADO 2	Resto de categorías del grupo B.
P. FORMACION PROFESIONAL TECNICO SUPERIOR	Categorías del grupo C.
P. FORMACION PROFESIONAL TECNICO	Categorías del grupo D.
OTRO PERSONAL	Categorías del grupo E.

No obstante, el personal que se encuentre trabajando en vinculación de larga duración en virtud del artículo 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por un período igual o superior a cuatro años en la misma categoría y/o especialidad y centro de destino, podrá ponerse disponible en los centros de su elección para esa misma categoría y/o especialidad y nombramiento de carácter interino.

No encontrarse en situación de “no disponible” en el sistema de selección temporal.

Las vinculaciones temporales de corta duración, definidas en el punto IV.2.2 de este Pacto, se ofertarán a aquellas personas candidatas que reúnan los siguientes requisitos:

Los definidos en el punto III.1 de este Pacto.

Figurar en las relaciones definitivas de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS.

No encontrarse en situación de “no disponible”, ni de “trabaja en vinculación larga”, ni de “trabaja en vinculación corta” en el sistema de selección temporal.

No obstante, al personal que se encuentre trabajando en vinculación de corta duración con jornada parcial, se le ofertará nombramiento de corta duración a jornada completa de duración prevista igual o superior a un mes para la misma categoría y/o especialidad siempre que reúnan los exigidos en la presente Resolución y haya permanecido de forma ininterrumpida con el nombramiento a jornada parcial por un período de cuatro meses. Entre una oferta de mejora a jornada completa y la siguiente deberán transcurrir cuatro meses.

Turnos.

Un 33% de las vinculaciones de larga duración se reservarán para su oferta a promoción interna temporal entre personal estatutario fijo, conforme define el apartado VI.

Las vinculaciones temporales de corta duración se ofertarán a las personas candidatas del turno libre. Dentro del turno libre se reservará un cupo al personal con discapacidad, en los términos descritos en el punto III.1 de este Pacto.

Las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, así como las que se hayan de realizar para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias, se ofertarán al 50% para su cobertura mediante profesionales provenientes del turno libre y del turno de promoción interna.

3. Forma en que se realizan las ofertas. Tanto las vinculaciones largas como las cortas se ofertarán por orden decreciente de puntuación en Bolsa. Las ofertas se realizarán telefónicamente, a los teléfonos de la persona candidata que figuren en la Base de Datos. Las conversaciones telefónicas que se realicen por este motivo serán grabadas por el sistema informático, a fin de dejar constancia de la oferta realizada y de la aceptación o renuncia a la misma. El contenido de estas grabaciones estará amparado por las garantías previstas en la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Se realizarán hasta tres comunicaciones, si es necesario por no contactar con la persona candidata en la primera y segunda comunicación, debidamente registradas, en horarios distintos, dentro del mismo día para las ofertas de vinculaciones de corta duración y durante tres días hábiles consecutivos para ofertas de larga duración. Las ofertas se realizarán con antelación suficiente pero no mayor que la que permita la incorporación de la persona candidata a su puesto de trabajo y la formalización del nombramiento, no superando siete días naturales de antelación, salvo en el supuesto previsto en el número IV.10.5.1 siguiente.

Empates. Si dos personas candidatas tienen la misma puntuación en el listado definitivo, la oferta se realizará en primer lugar a quien haya acreditado en ese listado más servicios prestados en la categoría en el Sistema Sanitario Pú-

blico de Andalucía, y en el Sistema Nacional de Salud, subsidiariamente. De persistir el empate, la oferta se realizará en primer lugar a quien acredite mayor puntuación en formación continuada. De persistir el empate, éste se resolverá dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

5. Supuestos especiales.

5.1. Programa vacacional masivo. Las ofertas de vinculaciones temporales de corta duración en diferentes centros para atender las necesidades estacionales se regirán por las siguientes normas:

Se consideran vinculaciones temporales de programa vacacional masivo, las programadas para atender las sustituciones por el disfrute de permisos por vacaciones del personal, durante los meses de julio, agosto y septiembre, así como aquellas necesarias para atender las necesidades debidas al aumento de población en determinadas zonas, con motivo del período estival.

Todos los centros del SAS grabarán estas propuestas de trabajo en el sistema informático de selección temporal antes del 1 de junio de cada año.

El sistema informático adjudicará las propuestas entre las personas candidatas maximizando el tiempo de trabajo adjudicado a cada persona candidata, comenzando por el de mayor puntuación, encadenando las propuestas del mismo Centro, entre los solicitados por éste.

La oferta telefónica a la persona candidata se realizará para todo el período que comprenda las ofertas encadenadas. La aceptación o renuncia será a la totalidad de las ofertas encadenadas realizadas.

Las ofertas de vinculación temporal que puedan originarse durante los meses de julio, agosto y septiembre, con carácter no programado por circunstancias sobrevenidas, se regirán por el régimen general descrito en el punto IV.10.3 de este Pacto.

5.2. Inexistencia de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no existan o se agoten los aspirantes admitidos, el centro sanitario, como situación excepcional, acudirá en primer lugar a la lista de aspirantes inscritos y registrados del siguiente período de valoración de méritos por orden de puntuación en la experiencia del Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría y/o especialidad ofertada.

En segundo lugar, el centro realizará una Oferta Pública Específica en los términos previstos en el apartado V de este Pacto. En tercer lugar, una convocatoria al Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

5.3. Violencia de Género. La mujer víctima de violencia de género, suficientemente acreditada, en el caso de estar prestando servicios mediante un nombramiento temporal, tendrá preferencia, por una sola vez, a ocupar otro nombramiento temporal de análogas características, en la misma categoría y/o especialidad, en la misma o en otra localidad de su elección, renunciando simultáneamente al nombramiento temporal que estuviera desempeñando.»

«11. Situaciones en Bolsa.

Trabaja en vinculación de larga duración (TL).

Entrada. Pasa a esta situación quien formaliza nombramiento estatutario temporal mediante alguna de las modalidades previstas en el punto IV.2.1 de este Pacto.

Régimen. A aquellos que se encuentren en situación de "entrada" sólo les serán ofertadas vinculaciones temporales de larga duración en uno de estos supuestos:

Que se trate de ofertas referidas a otra categoría y/o especialidad, del mismo grupo o de un grupo superior a aquel en que se encuentra trabajando, de los descritos en el punto IV.10.1 de este Pacto.

Que se trate de ofertas referidas a distinto centro de destino y misma categoría y/o especialidad en la que se encuentra trabajando el aspirante con vinculación de larga duración –en

virtud del artículo 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre- siempre que la duración de dicha vinculación sea igual o superior a cuatro años. En tal caso, el aspirante deberá reunir el requisito de los cuatro años en el momento de solicitar esta situación y haberlos desempeñado de forma ininterrumpida en el mismo centro y con el mismo nombramiento.

Salida:

Por pasar a situación de "disponible", si se cesa en el nombramiento que se desempeña por finalizar el mismo.

Por pasar a nueva situación de "trabaja en vinculación de larga duración" en grupo superior.

Por pasar a nueva situación de "trabaja en vinculación de larga duración" de la misma categoría y/o especialidad en el caso previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto.

Por pasar a situación de "no disponible", por cualquiera de las causas "a", "b", "c" o "e" del punto IV.11.4.1 de este Pacto.

Trabaja en vinculación de corta duración (TC).

Entrada. Pasa a esta situación quien formaliza nombramiento estatutario temporal mediante alguna de las modalidades previstas en el punto IV.2.2 de este Pacto.

Régimen. En esta situación le serán ofertadas:

Vinculaciones temporales de larga duración de cualquier categoría entre las solicitadas por la persona candidata.

Vinculaciones temporales de corta duración a jornada completa cuando se trate de personal que se encuentre trabajando en vinculación de corta duración con jornada parcial, y dicha oferta a jornada completa sea de duración prevista igual o superior a un mes para la misma categoría y/o especialidad siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente Resolución y haya permanecido de forma ininterrumpida con el nombramiento a jornada parcial por un período de cuatro meses. Entre una oferta de mejora a jornada completa y la siguiente deberán transcurrir cuatro meses.

Salida:

Por pasar a situación de "disponible", si cesa en el nombramiento que se desempeña por finalizar el mismo.

Por pasar a situación de "trabaja en vinculación de larga duración".

Por pasar a situación de "no disponible", por cualquiera de las causas "a", "b", "c", "d" o "f" del punto IV.11.4.1 de este Pacto.

Disponible.

Entrada. Pasa a esta situación quien se encuentra inscrito en Bolsa, en la relación definitiva de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS, y no se encuentra en ninguna de las otras tres situaciones de Bolsa.

Régimen. En esta situación le podrán ser ofertadas vinculaciones estatutarias temporales tanto de corta como de larga duración.

Salida:

Por pasar a situación de "trabaja en vinculación de larga duración".

Por pasar a situación de "trabaja en vinculación de corta duración".

Por pasar a situación de "no disponible", por cualquiera de los motivos "a", "b", "c", "d", "g" o "h" del punto IV.11.4.1 de este Pacto.

No disponible.

Entrada. Pasa a esta situación quien, por así manifestarlo expresamente, no desee recibir ofertas de trabajo para vinculaciones temporales, o por producirse los hechos causantes por los motivos que a continuación se detallan. Esta situación será efectiva desde la fecha de registro de la solicitud o la producción del hecho causante.

Los motivos que suponen el pase a esta situación son:

Solicitud de la persona interesada. No precisa justificación. Podrá acotarse la solicitud a una o alguna de las categorías solicitadas en Bolsa, y no necesariamente a todas.

Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es "no contesta" o "no se encuentra disponible ahora".

La renuncia a una oferta de vinculación temporal de larga duración, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto.

La renuncia a una oferta de vinculación temporal de corta duración.

Renuncia a la vinculación temporal de larga duración previamente aceptada o que se viene desempeñando, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto.

Renuncia a la vinculación temporal de corta duración previamente aceptada o que se viene desempeñando.

Encontrarse prestando servicios en otro centro sanitario del Sistema Nacional de Salud.

Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal acreditada o enfermedad acreditada con parte médico.

Régimen. En esta situación no le será realizada ninguna oferta de vinculación temporal, de ninguna modalidad en la categoría en la que figure en situación de no disponible.

Salida. El régimen y las condiciones para salir de esta situación varían según cuál haya sido el motivo de entrada:

Solicitud de la persona interesada: Mediante nueva solicitud de la persona interesada en la que solicite pasar a la situación de disponible. El pase a la nueva situación será efectiva transcurridos 30 días desde la fecha de registro de la nueva solicitud.

Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es "no contesta" o "no se encuentra disponible ahora". El pase a otra situación se producirá automáticamente al sexto día natural.

La renuncia a una oferta de vinculación temporal de larga duración: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 90 días naturales de la entrada en esta situación, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto, puesto que la persona candidata podrá optar por seguir desempeñando el nombramiento de carácter interino que ocupa desde hace cuatro años.

La renuncia a una oferta de vinculación temporal de corta duración: el pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 30 días naturales de la entrada en esta situación, salvo renuncia a una oferta de vinculación a tiempo parcial, en cuyo caso pasará a la situación de disponible automáticamente al tercer día natural.

Renuncia a la vinculación temporal de larga duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 90 días naturales de la entrada en esta situación, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto, puesto que la persona candidata podrá aceptar un nuevo nombramiento de carácter interino en la misma categoría y/o especialidad en el centro de destino de su elección pasando a la situación "Trabaja en vinculación de larga duración" de forma automática.

Renuncia a la vinculación temporal de corta duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente a los 60 días naturales de la entrada en esta situación, salvo la renuncia a una oferta de mejora de jornada completa cuando se está desempeñando una jornada parcial en los términos del punto 2, 2.2 b) de este Pacto que no conlleva situación de no disponible.

Encontrarse prestando servicios en otro centro sanitario del Sistema Nacional de Salud: El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite el cese en el centro sanitario del Sistema Nacional de Salud en que se venía trabajando.

Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal o enfermedad acreditada. El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite por la persona candidata la finalización de la situación de Incapacidad Temporal.

5. Situaciones especiales.

1) No pasarán a la situación de no disponible aquellas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal víctimas de la violencia de género, que renuncien a cualquier vinculación temporal previamente aceptada o que se venga realizando o cuando renuncien a una oferta de cualquier vinculación temporal, siempre que ante el Centro donde preste o fuera a prestar servicios, acredite tal situación, mediante la orden de protección dictada por el juez a favor de la víctima. Excepcionalmente será título de acreditación de esa situación, el Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

2) La candidata, víctima de violencia de género, suficientemente acreditada, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

3) La persona candidata que haya sufrido agresión en el desempeño de sus funciones, exista constancia en el Registro de Agresiones del SSPA, y se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

4) La persona candidata que haya sufrido acoso sexual o acoso por razón de sexo en el desempeño de sus funciones, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

5) Las personas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal que se encuentren en situación de disponible y en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o de la prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, les será ofertado dicho nombramiento y, si es aceptado por la persona candidata, se formalizará el mismo, a efectos de cómputo de la experiencia profesional, pero la persona podrá optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o las situaciones descritas hasta finalizar el período legalmente estipulado en dicho permiso, difiriendo la incorporación efectiva al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca. En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, si reúne los requisitos, el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que la persona interesada no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo.

A su vez, a aquellas mujeres que se encuentren en situación de incapacidad temporal, coincidiendo ésta con su estado de gestación (y que así lo hayan comunicado voluntariamente al Área de vigilancia de la salud correspondiente), les será ofertado un nombramiento temporal por el sistema de selección de personal temporal, siempre y cuando la afectada se encuentre en situación de disponible y le corresponda dicho nombramiento por orden de puntuación. El nombramiento se hará efectivo al día inmediato siguiente en que dicha situación

de incapacidad temporal finalice, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

Este período le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes.

6) El nombramiento ofertado se iniciará por la persona candidata una vez finalizado el permiso por maternidad, paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en este apartado por el período restante.

7) Cualquier cambio de situación será comunicado al interesado por el medio solicitado por la persona candidata (correo postal, correo electrónico o mensaje SMS a un teléfono móvil, mensaje a un buzón de voz).

8) Los datos personales, domicilio, teléfono, etc. podrán ser modificados por la persona candidata en cualquier momento, dicha modificación se realizará mediante formato electrónico, según lo establecido en el punto IV.4.1 y el cambio será efectivo, a partir del día siguiente hábil a la modificación.»

Segundo. Modificar la redacción del apartado VI, quedando redactado como sigue:

«VI. Promoción interna temporal.

El personal estatutario fijo que reúna los requisitos generales establecidos en la Ley 55/2003, podrá desempeñar funciones mediante promoción interna temporal de una categoría y/o especialidad distinta de la que es titular.

Los procesos de selección serán los mismos y en las mismas condiciones y características que para el personal procedente del turno libre.

En las vinculaciones temporales de larga duración se reservará hasta un 33% de las mismas para cubrir por el sistema de promoción interna.

Las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, así como las que se hayan de realizar para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias, se ofertarán al 50% para su cobertura mediante profesionales provenientes del turno libre y del turno de promoción interna.

Cuando se trate de convocatorias de procesos específicos de selección, mediante oferta pública específica, deberán de cumplir los requisitos específicos de titulación, acreditación o habilitación específica para el desempeño de las nuevas funciones. En dichas ofertas específicas se reservará hasta un 33% de las mismas para cubrir por el sistema de promoción interna.

En los procesos de selección este personal sólo podrá participar por un único turno.»

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 2010.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 4035/2005, interpuesto contra otra dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1920/1998-S.3.^a

Vista la Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2009, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 4035/2005, interpuesto contra otra dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1920/98-S.3.^a, seguido a instancias de CSI-CSIF, contra el Decreto 117/1998, de 9 de junio, por el que se modifica el Decreto 17/1989, de 7 de febrero, que autorizó la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.» (EGMASA).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, arts. 104 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y la Orden de 8 de julio de 2009, por la que se delega la competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales,

HE RESUELTO

1.º Que se dé cumplimiento en todos su términos a la referida sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que, con estimación del primer motivo de casación alegado, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso sostenido por la Procuradora Doña Beatriz Martínez Martínez, en nombre y representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios Públicos (CSI-CSIF), contra la sentencia pronunciada, con fecha 8 de abril de 2005, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1920 de 1998, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, estimando también el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios Públicos (CSI-CSIF) contra el Decreto 117/1998, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno de Andalucía (BOJA núm. 67, de 13 de junio de 1998, páginas 7.049 a 7.051), por el que se modifica el Decreto 17/1989, de 7 de febrero, que autorizó la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.» (EGMASA), debemos declarar y declaramos que dicho Decreto impugnado es nulo de pleno derecho, mientras que desestimamos la pretensión de anulación de todos los actos dictados o realizados por la Administración de la Junta de Andalucía y EGMASA, en desarrollo y ejecución del Decreto que hemos declarado radicalmente nulo, antes de que esta sentencia alcance efectos generales, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en la instancia y en este recurso de casación.»

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 27 de mayo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 802/2008. (PD. 1454/2010).

NIG: 2906742C20080033162.
 Procedimiento: Juicio Verbal 802/2008. Negociado: 2.
 Sobre: Reclamación cantidad.
 De: C.P. Calle Pelayo 2 de Málaga.
 Procurador: Ángel Ansoreba Huidobro.
 Letrado: Villén Santo, Gregorio.
 Contra: Doña Amalia Muñoz Escobar y don José Rey Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 802/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, a instancia de CP Calle Pelayo 2 de Málaga contra Amalia Muñoz Escobar y José Rey Jiménez sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 103/09

En la ciudad de Málaga, a 12 de junio de 2009.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Diecisiete de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 668/09 seguidos ante este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio Calle Pelayo, número 2, representada por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro y defendida por el Letrado Sr. Villén Salto contra los desconocidos causahabientes de Amalia Muñoz Escobar y José Rey Jiménez, declarados en rebeldía, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del Edificio Calle Pelayo núm. 2 contra los desconocidos causahabientes de Amalia Muñoz Escobar y José Rey Jiménez debo condenar y condeno a estos a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 2.437,36 euros más intereses legales, con expresa condena en costas para la parte demandada. No ha lugar a tener por ampliada la demanda contra los demandados.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilmo. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados causahabientes de doña Amalia Muñoz Escobar y don José Rey Jiménez, extiendo y firmo la presente en Málaga a quince de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario núm. 814/2008. (PD. 1455/2010).

NIG: 2906942C20080004999.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 814/2008.
 Negociado: GM.
 De: FCE Bank Plc Sucursal en España.
 Procuradora: Sra. Salomé Lizana de la Casa.
 Contra: Don Naufal Arourou y don Hicham Riffi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 814/2008 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de FCE Bank Plc Sucursal en España contra don Naufal Arourou y don Hicham Riffi, este en situación legal de rebeldía procesal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 128/2010

En Marbella, siete de mayo de dos mil diez.

Doña María Josefa Lario Parra, Juez Sustituta del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), habiendo visto los presentes autos de juicio Procedimiento Ordinario, seguidos al número 814/2008, seguidos a instancia de FCE Bank Plc Sucursal en España representados por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa y asistido del Letrado don Pedro A. López Pérez Lanzae contra don Naufal Arourou y don Hicham Riffi, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que con estimación total de la demanda presentada por FCE Bank Plc Sucursal en España, representado por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa contra don Naufal Arourou y don Hicham Riffi debo condenar y condeno a la significada parte demandada al pago a la actora de la cantidad de 5.209,16 euros más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de días.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2995/0000/04/0814/08, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Hicham Riffi, extiendo y firmo la presente en Marbella, a once de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 7 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril, dimanante de procedimiento ordinario núm. 373/2009. (PD. 1456/2010).

NIG: 1814042C20090001687.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 373/2009. Negociado: JO.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Motril.

Juicio: Procedimiento Ordinario 373/2009.

Parte demandante: VFS Financial Services Spain EFC, S.A.

Parte demandada: Bartolomé Díaz Díaz y Antonia Estévez Vázquez.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

En Motril (Granada), a 6 de abril de 2010.

El Ilmo. Sr. don Antonio Carrascosa González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de esta localidad y de su partido judicial, después de haber examinado los autos de juicio ordinario registrado con el número 373/2009, incoado en virtud de demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales señora Estepa Ramos, en nombre y representación de la entidad «VFS Financial Services Spain EFC, S.A.», asistida del Letrado señor Miralles Gómez, frente a don Bartolomé Díaz Díaz y doña Antonia Estévez Vázquez, ambos en situación de constante rebeldía en los presentes autos, ha pronunciado, en nombre de Su Majestad el Rey, el siguiente

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales señora Estepa Ramos, en nombre y representación de la entidad «VFS Financial Services Spain EFC, S.A.», frente a don Bartolomé Díaz Díaz y doña Antonia Estévez Vázquez, ambos en situación de constante rebeldía en los presentes autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre este y los citados demandados, de fecha 7 de julio de 2006, con condena de los segundos a restituir a la primera el camión Volvo 2812-FDH, a abonar solidariamente a la referida actora las siguientes cantidades:

- Diecisiete mil seiscientos treinta y dos euros y ochenta y nueve céntimos (17.632,89 €), en concepto de deuda pendiente.

- Mil novecientos cincuenta y dos euros y setenta y nueve céntimos (1.952,79 €) por cada mes que transcurra desde la resolución del contrato a la devolución del camión; e

- Intereses de demora pactados en el mencionado contrato.

Todo ello con expresa imposición a los mencionados demandados de las costas devengadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución

apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos de su razón, notificación y cumplimiento, y póngase la misma en el libro de sentencias civiles de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 17.12.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Motril, a siete de abril de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 23 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 161/2007. (PD. 1487/2010).

NIG: 2909442C20070000789.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 161/2007.

Negociado: CR.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procuradora Sra. M.ª Eugenia Farré Bustamante.

Contra: Tándem Franquicias, S.L., y Fco. Mérida Herranz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 161/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Tándem Franquicias, S.L., y Fco. Mérida Herranz sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Vélez-Málaga, a 23 de octubre de 2008.

Vistos por mí, don José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 161/07, a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), representada por la Procuradora Sra. Farré Bustamante y asistida de la Letrada Sra. Martín Delgado, frente a la entidad mercantil Tándem Franquicias, S.L., y don Francisco Mérida Herranz, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Farré Bustamante, en nombre y representación de la entidad Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), frente a la entidad mercantil Tándem Franquicias, S.L., y don Francisco Mérida Herranz, en situación procesal de rebeldía.

Debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de treinta y siete mil cuatrocientos once euros con noventa y cinco céntimos (37.411,95 euros), más los intereses de demora pactados, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Tándem Franquicias, S.L., y Fco. Mérida Herranz de domicilio desconocido, extendiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga a veintitrés de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 27 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid, dimanante de autos núm. 1399/2008.

NIG: 28079 4 0049348/2008.

01005

Núm. Autos: DEM 1399/2008.

Núm. Ejecución: 77/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Enrique Serrano Serrano.

Demandada: Servicio Comercial Cara a Cara, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 77/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Enrique Serrano Serrano contra la empresa Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

- Resolución, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintisiete de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE MADRID

NIG: 28079 4 0049348/2008.

YM285.

Núm. Autos: DEM 1399/2008.

Núm. Ejecución: Ejecución 77/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Enrique Serrano Serrano.

Demandada: Servicio Comercial Cara a Cara, S.L.

D E C R E T O

En Madrid, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Enrique Serrano Serrano y de otra como demandada Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., se dictó orden general de ejecución en fecha 19.5.2009 para cubrir un total de 1.150,5 euros en concepto de principal.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará Decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

D I S P O N G O

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.150,5 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de revisión ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se hace saber que para la interposición de recurso de revisión contra la presente resolución, será precisa la consignación de la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado núm. 2499 0000 00 1399 08 de la Entidad Banesto, la cantidad de veinticinco euros (25 euros), y ello de conformidad con la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se admitirá a trámite.

Sólo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (art. 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita).

En Madrid, a veintisiete de mayo de dos mil diez.- La Secretario Judicial, Rosario Barrio Pelegrini.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se anuncia la licitación para la contratación del servicio que se cita por el procedimiento abierto de carácter urgente. (PD. 1458/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: SL-02/10.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza y aseo de la sede de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Lugar de ejecución: En la sede de la Delegación del Gobierno, sita en Cádiz, Plaza de España, núm. 19.
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: Ciento cuarenta y siete mil novecientos dos euros con sesenta y tres céntimos (147.902,63 euros). IVA 18%, veintiséis mil seiscientos veintidós euros con cuarenta y siete céntimos (26.622,47 euros). Importe total, IVA incluido, ciento setenta y cuatro mil quinientos veinticinco euros con diez céntimos (174.525,10 euros).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Secretaría General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía (Sección de Gestión Económica y Contratación).
 - b) Domicilio: Plaza de España, núm. 19, cuarta planta.
 - c) Localidad y código postal: Cádiz, 11071.
 - d) Teléfonos: 956 008 221- 956 008 194.
 - e) Fax: 956 008 173.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14 horas del último día del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo U, Subgrupo 01, Categoría A.
 - b) Otros requisitos: Clasificación y solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladaría al día hábil siguiente.)

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y la hora de imposición en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación en el mismo día la remisión de la oferta mediante telegrama o fax.

- b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, Plaza de España, núm. 19, 11071, Cádiz.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
 - b) Domicilio: Plaza de España, 19, 11071, Cádiz.
 - c) Fecha: Ver perfil de contratante de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es.
10. Otras informaciones: Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días hábiles. A tal efecto, en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía se publicarán los defectos observados en la documentación presentada por los licitadores.
11. Gastos de anuncio: Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.
12. Portal Informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: En el perfil de contratante de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (<http://www.junta-deandalucia.es/contratacion>).

Cádiz, 1 de junio de 2010.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1466/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 13/10.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de traslado del personal de los órganos, unidades, oficinas y dependencias judiciales para la práctica de actuaciones.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga y provincia.
 - d) Plazo de ejecución: 11 meses desde la formalización del contrato, salvo que el presupuesto se agote con anterioridad.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Atendiendo a más de un criterio.
4. Presupuesto base de licitación: 822.198,37 euros (IVA al 18% y demás impuestos incluidos).
5. Garantía provisional: 6.967,78 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

b) Domicilio: Avenida de la Aurora, 69, Edificio Aries, 2.^a planta.

c) Localidad y código postal: Málaga, 29071.

d) Teléfonos: 951 037 731/38.

e) Telefax: 951 037 730.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Según artículo 37 RGLCAP: Grupo R, Subgrupo 1, Categoría D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 de julio de 2010.

b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

2. Domicilio: Avenida de la Aurora, 69, Edificio Aries, 1.^a planta.

3. Localidad y código postal: Málaga, 29071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes. No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

b) Domicilio: Avenida de la Aurora, 69, Edificio Aries, 3.^a planta.

c) Localidad y código postal: Málaga, 29071.

d) Fecha: Se comunicará a los licitadores con, al menos, 24 horas de antelación.

e) Hora: Se comunicará a los licitadores con, al menos, 24 horas de antelación.

10. Otras informaciones: La fecha y hora de apertura de ofertas se anunciarán igualmente en el perfil de contratante de la entidad adjudicadora con, al menos, 24 horas de antelación.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario, con el límite establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Página web de información: <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?pkCegr=32&profileId=CJAP002&code=CJAP002>.

Málaga, 3 de junio de 2010.- La Delegada del Gobierno (Por D.F. Disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 132/2010, de 13 de abril), la Secretaria General, Gloria M.^a Carbonero Gallardo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2010, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la adjudicación que se cita, por procedimiento negociado sin publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, ha resuelto publicar las adjudicaciones definitivas de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.

c) Dirección: Avda. de Madrid, núm. 5, planta 3.^a

d) Tfno.: 958 575 211. Fax: 958 575 220.

e) Dirección Internet: <http://www.iseandalucia.es>.

f) Número de expediente: 00025/ISE/2010/GR.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción de contrato: Redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra reforma integral del CEE Jean Piaget, de Ogijares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: 59.998,00 euros (cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de 9.599,68 euros (nueve mil quinientos noventa y nueve euros con sesenta y ocho céntimos), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de 69.597,68 euros (sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete euros con sesenta y ocho céntimos).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28 de mayo de 2010.

b) Contratista: Jesús M. Muñoz Miranda.

c) Nacionalidad: Española.

Importe base de adjudicación: 59.940,00 euros (cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta euros), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de 9.590,40 euros (nueve mil quinientos noventa euros con cuarenta céntimos) por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de 69.530,40 euros (sesenta y nueve mil quinientos treinta euros con cuarenta céntimos).

Granada, 31 de mayo de 2010.- El Gerente, Juan Manuel Correa Gallego.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda hace pública la adjudicación del contrato de servicios, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras Viarias.

c) Número de expediente: 2009/0828 (1-AA-2899-00-00-EG).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Estudio de viabilidad para la construcción, conservación y explotación de la Autovía del Olivar.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 16, de 26 de enero de 2010.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación: Importe máximo: Ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 24 de mayo de 2010.
 - b) Contratista: UTE. Pricewaterhousecoopers/Intecsa-Inarsa.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación (IVA incluido): Ciento diecinueve mil setecientos doce euros (119.712,00 €).

Sevilla, 27 de mayo de 2010.- El Director General, Pedro Rodríguez Armenteros.

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda hace pública la adjudicación del Contrato de servicios, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras Viarias.
 - c) Número de expediente: 2009/0831 (1-GR-2904-00-00-EG).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Estudio de viabilidad para la construcción, conservación y explotación de la duplicación A-308. Iznalloz-Darro.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 16, de 26 de enero de 2010.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación: Importe máximo: Ochenta y cinco mil euros (85.000,00 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 24 de mayo de 2010.
 - b) Contratista: Prointec, S.A.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación (IVA incluido): Setenta y dos mil cuatrocientos diecinueve euros con noventa y seis céntimos (72.419,96 €).

Sevilla, 27 de mayo de 2010.- El Director General, Pedro Rodríguez Armenteros.

ANUNCIO de 1 de junio de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, ZAL Bahía de Algeciras, S.A., relativo a la licitación del contrato de arrendamiento que se cita. (PD. 1473/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: ZAL Bahía de Algeciras, S.A.
 - Dirección: Edificio de Servicios, Área del Fresno, 11370, Los Barrios (Cádiz).

- Tfno: 856 020 868. Fax: 956 688 301.
- b) Número de expediente: ZALBA 25-10.
 - c) Página web: <http://www.zalbahiadealgeciras.com>.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Título: Contrato de arrendamiento de local destinado a Cafetería-Restaurante de la Torre A del Edificio de Servicios del Área del Fresno, Los Barrios (Cádiz).
 - b) Lugar de ejecución: Torre A del Edificio de Servicios, Área del Fresno, Los Barrios (Cádiz).
 - c) Duración del contrato: Máximo 15 años.
 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Ordinario.
 - b) Forma: Varios criterios de adjudicación.
 4. Presupuesto base de licitación:
 - Importe mínimo: 14 euros/m², con el siguiente desglose: Importe de ocupación: 7 euros/m². Importe de actividad: 7 euros/m².
 - No incluye IVA.
 - Ver Pliego de Condiciones.
 5. Fianza:
 1. Provisional: No.
 2. Definitiva: Sí.
 - Fianza principal: Dos mensualidades. En metálico.
 - Fianza complementaria: 5% del importe de las obras previstas conforme a la proposición técnica ofertada. En metálico o mediante aval bancario.
 6. Obtención de documentos e información.
 - a) Departamento de Gestión de Áreas de Transportes de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011, Sevilla.
 - b) Oficinas de la ZAL Bahía de Algeciras, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - c) En la página web indicada en el punto 1 de este anuncio.
 7. Requisitos específicos del contratista: Según Pliego de Condiciones publicado en la página web indicada en el punto 1 de este anuncio.
 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo día (20) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.
 - b) Lugar de presentación:
 1. En el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011, Sevilla.
 2. En las oficinas de la ZAL Bahía de Algeciras, S.A., en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 11. Gastos de anuncios: 1.000 euros. Los gastos de la publicación de anuncios correrán a cuenta del adjudicatario.
 13. Otra información: Ver Pliego de Condiciones.

Sevilla, 1 de junio de 2010.- El Consejero, Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se anuncia la contratación de servicios que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 1459/2010).

Objeto del contrato: «Elaboración de proyecto y dirección facultativa de obras de rehabilitación de la Iglesia de Santa María la Mayor de Linares (Jaén), así como otros trabajos relacionados con actividades de la construcción». Expte. JA-10/01-A.

Advertido error en el apartado 9.d) Fechas.

En donde dice: Apertura técnica, sobre 2: 8.7.2010.

Debe decir: 2.7.2010.
Y en donde dice: Apertura económica, sobre 3: 14.9.2010.
Debe decir: 21.7.2010.

Sevilla, 27 de mayo de 2010.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, del contrato de servicio que se indica. (PD. 1488/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 2010/032/SA.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio Médico en el Edificio de Torretriana.
 - b) División por lotes y número: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Veinticuatro (24) meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 200.000,00 € (exento de IVA).
5. Garantía provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación y Administración General.
 - b) Domicilio: Edificio Torretriana, planta 1.ª, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 065 133.
 - e) Telefax: 955 065 271.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo N. Subgrupo 1. Categoría A.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en Anexo II del PCAP.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto (15.º) día a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 - b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - 2.ª Domicilio: Edificio Torretriana, planta baja. Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: No procede.
9. Apertura de la ofertas.

- a) Entidad: Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- b) Domicilio: Edificio Torretriana, planta baja. Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha y hora: A las doce (12,00) horas del décimo (10.º) día natural a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo si dicha fecha coincidiera en sábado o festivo, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Previamente a la apertura de las ofertas, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada y publicará en la Plataforma de Contratación y en el tablón de anuncios de la Consejería el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: No procede.

13. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Montserrat Reyes Cilleza.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de obras que se cita. (PD. 1460/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: OBA-823/10-MY.
 - d) Obtención de documentación e información:
 - 1) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: Avda. de Hytasa, 14
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - 4) Teléfono: 955 048 000.
 - 5) Fax: 955 048 234.
 - 6) Correo electrónico: mariar.barba@juntadeandalucia.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - e) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día del plazo de presentación de las ofertas. Hora: 20,00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Obras de construcción de centro de día para personas mayores en Baena (Córdoba).
 - c) Lugar de ejecución: Centro de día para personas mayores en Baena:
 - 1) Domicilio: Calle Demetrio de los Ríos.
 - 2) Localidad y código postal: Baena, 14850.
 - d) Plazo de ejecución: 20 meses.
 - e) Admisión de prórroga: No.
 - f) CPV: 45215221-2

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, en función de una pluralidad de criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: Un millón seiscientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (1.697.247,52 €).

IVA: Trescientos cinco mil quinientos cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (305.504,55 €).

Importe total: Dos millones dos mil setecientos cincuenta y dos euros con siete céntimos (2.002.752,07 €).

5. Garantías exigidas.

- a) Provisional: Eximida.
- b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos Todos, Categoría e.
- b) Solvencia económica y financiera: Según lo establecido en el Anexo II-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia técnica y profesional: Según lo establecido en el Anexo II-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día natural desde el siguiente a la publicación del presente anuncio. Si el último día fuese sábado o inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente. Hora: 20,00.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Cuando las proposiciones se envíen por correo, la justificación prevista en dicho Pliego podrá efectuarse en la dirección de correo electrónico señalada en el apartado 1.d).6) del presente anuncio.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4. Dirección electrónica: La señalada en el apartado 1.d).6) del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: Avda. Hytasa, 14.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

c) Fecha: Vigésimo día hábil, contado apartir del día siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas. Si dicho día fuere sábado, se trasladará al siguiente hábil, a las doce (12) horas.

9. Gastos de publicidad.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación y de cualesquiera otros derivados de su publicidad que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en las formas y cuatías que estas señalen.

10. Otras informaciones.

El examen de la documentación justificativa de la personalidad, representación y solvencia de los licitadores se realizará el tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo sábado, en cuyo caso se trasladará al siguiente hábil.

La apertura de los sobres conteniendo los criterios que habrán de ser valorados mediante juicio de valor tendrá lugar a las doce (12) horas del sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo sábado, en cuyo caso se trasladará al siguiente hábil.

Sevilla, 4 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2010, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obra. (PD. 1457/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Bienes Culturales.

c) Número de expediente: B1002040B18BC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de restauración en el Castillo, Moclín (Granada).

b) División por lotes y número: Sin lotes.

d) Lugar de ejecución: Moclín (Granada).

e) Plazo de ejecución: 36 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 2.791.343,94 euros.

IVA: 446.615,03 euros. Importe total: 3.237.958,97 euros.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Dirección General de Bienes Culturales, Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico.

b) Domicilio: C/ Levies, núm. 27.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41004.

d) Teléfono: 955 036 915.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo K, Subgrupo 7 y Categoría e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si el final del plazo coincidiera en sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1. Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.

2. Domicilio: C/ San José, núm. 13.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41004.

4. Telefax (si se opta por la presentación de la documentación según el artículo 80.4 del RGLCAP): 955 036 406.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de las proposiciones económicas.

a) Entidad: Consejería de Cultura, Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: C/ San José, núm. 13.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 22 de julio de 2010.

e) Hora: 12,10 horas.

10. Otras informaciones.

Información financiera: 75% Ministerio de Fomento.

25% Consejería de Cultura.

El 70% de la aportación de la Consejería de Cultura se financia con Fondos de la Unión Europea, Programa operativo: FEDER, Andalucía 2007-2013, Medida: AM30055820, Código de operación: AM300558200115.

En aplicación del artículo 79 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, a los contratos adjudicados a partir del 1 de julio de 2010 se le aplicará el 18% del IVA.

11. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

12. Los Pliegos y la información relativa a la convocatoria podrán obtenerse, además de lo previsto en el apartado 6, en www.juntadeandalucia.es/contratacion.

Sevilla, 1 de junio de 2010.- La Directora General, Margarita Sánchez Romero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se modifica la de 13 de mayo de 2010, en la que se anuncia licitación por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita (BOJA núm. 102, de 27.5.2010). (PD. 1467/2010).

Con motivo de las incidencias ocurridas para la obtención de información a través de la Plataforma de Con-

tratación de la Junta de Andalucía, en relación con los Pliegos que rigen este contrato, procede modificar los plazos previstos en los apartados 6.b), 8.a) y 9.c) de la Resolución de 13 de mayo de 2010 (BOJA núm. 102, de 27 de mayo de 2010, pág. 60), que quedan redactados de la siguiente forma:

6. Obtención de documentación e información.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 21 de junio de 2010, a las 14,00 horas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 21 de junio de 2010, a las 14,00 horas.

9. Apertura de la documentación.

c) Fecha y hora.

Técnica: 1.7.2010, a las 12,00 horas.

Económica: 8.7.2010, a las 12,00 horas.

Sevilla, 27 de mayo de 2010.- El Director General, Jesús Nieto González.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ANUNCIO de 28 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, notificando la propuesta de resolución provisional del procedimiento de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, regulado en la Orden que se cita.

De conformidad con lo previsto en la Orden de 30 de noviembre de 2009 (BOJA núm. 244, de 16 de diciembre de 2009), por la que se establecen las bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, y con lo dispuesto en el artículo 12, por el que se atribuye al órgano instructor la competencia de formular propuesta de resolución provisional, la Secretaria General de esta Delegación del Gobierno

PROPONE RESOLVER PROVISIONALMENTE

Primero. La relación de interesados especificados en el Anexo 1 de esta propuesta de resolución que cumplen con los requisitos exigidos y tienen opción de ser beneficiarios, ponderados según los criterios establecidos en las bases reguladoras, detallándose el objeto subvencionable, la cuantía del presupuesto aceptado, la cuantía de la subvención, el porcentaje que supone la subvención respecto del presupuesto aceptado y el plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

Segundo. La relación de interesados especificados en el Anexo 2 de esta propuesta de resolución que cumplen con los requisitos exigidos, pero en sus respectivos expedientes no obtienen la puntuación suficiente y necesaria según los criterios establecidos en las bases reguladoras, por lo que no tienen opción de ser beneficiarios.

Tercero. La relación de interesados especificados en el Anexo 3 de esta propuesta de resolución que no cumplen con los requisitos exigidos, por lo que se procederá a denegar los expedientes correspondientes.

Cuarto. La relación de interesados especificados en el Anexo 4 cuyas solicitudes pudieran ser susceptibles de reformulación, toda vez que la limitación de la cuantía de la subvención a la que pudieran tener derecho no garantizaría la efectiva realización de la actuación en los términos descritos en la memoria del proyecto de no tener otras vías de financiación. Dicha reformulación se podrá realizar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta propuesta de resolución.

Quinto. Que a los posibles beneficiarios relacionados en el Anexo 1 de esta propuesta de resolución provisional se les requiere para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7.8 de la Orden reguladora en el plazo de diez días hábiles, una vez publicada la propuesta de resolución provisional, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12 de la Orden.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, en el trámite de audiencia a los interesados los beneficiarios provisionales pueden comunicar su aceptación a la subvención propuesta, que se tendría por aceptada cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por los Ayuntamientos beneficiarios provisionales.

Séptimo. Dentro del mismo plazo de diez días, los Ayuntamientos señalados en el Anexo 4 podrán reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La propuesta se tendrá por aceptada transcurrido el plazo para reformular sin que los beneficiarios comuniquen el desistimiento.

Octavo. Exponer el texto íntegro de la propuesta de resolución provisional en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de Sevilla, sita en la calle Marqués del Nervión, núm. 40, de Sevilla, a disposición de los interesados, y en la página web de la Consejería de Gobernación y Justicia <http://www.cgj.junta-andalucia.es/gobernacionyjusticia/>, conforme a lo establecido en los artículos 59.5.b) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 16 de la Orden.

Sevilla, 28 de mayo de 2010.- El Secretario General, Manuel Adame Barrios.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ANUNCIO de 21 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación de proyecto de dos líneas para alimentación de servicios comunes de las plantas termosolares de «Torresol Energy» y que constituirán un cierre entre las líneas «Confederación» y «Sotillos», en los términos municipales de Jerez de la Frontera y San José del Valle. (PP. 1270/2010).

Exptes.: AT-11263/09 y AT-11264/09.

A los efectos previstos en lo establecido en el R.D. 1955/00, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a Información Pública la solicitud de Declaración en Concreto de Utilidad Pública, Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto correspondiente a la siguiente instalación promovida por la Sociedad Arcosol-50, S.A.:

1. Línea 1. Línea de M.T. conexión con línea «Confederación».

Tramo 1.

Tipo: Aéreo de Simple Circuito.

Origen: Apoyo perteneciente a LAMT 15 kV de acometida a CT «La Marmolilla», derivada de la línea «Confederación».

Final: Apoyo 21 de conversión aéreo a subterráneo.
 Longitud: 3.894 m.
 Tensión nominal: 15 kV.
 Conductores: Unesa LA-56. Al-Acero (6+1) de sección 54,6 mm².
 Municipios: Jerez de la Frontera y San José del Valle.
 Tramo 2.
 Tipo de circuito: Subterráneo bajo tubo diámetro 200 mm. Simple Circuito.
 Origen: Apoyo 21 de conversión Aéreo-Subterráneo.
 Final: Centro de Seccionamiento centrales termosolares Torresol Energy.
 Longitud: 33 m.
 Tensión nominal: 15 kV.
 Conductores: 3 conductores unipolares aislados RHZ1-OL 3 x 240 mm² Al 18/30.

2. Línea 2. Línea de M.T. conexión con línea «Sotillo».
 Tramo 1.
 Tipo: Aéreo de Simple Circuito. Se sustenta en los apoyos 18, 19, 20 y 21, compartiéndolos con los de la Línea 1.
 Origen: CT «Finca Berlanga», situado en la derivada de la línea «Sotillo» que acomete a la Finca Berlanga Final: Apoyo 21 de conversión aéreo a subterráneo.
 Longitud: 530 m.
 Tensión nominal: 15 kV.
 Conductores: Unesa LA-56. Al-Acero (6+1) de sección 54,6 mm².
 Municipios: Jerez de la Frontera y San José del Valle.
 Tramo 2.
 Tipo de circuito: Subterráneo bajo tubo diámetro 200 mm. Simple Circuito.
 Origen: Apoyo 21 de conversión Aéreo-Subterráneo.
 Final: Centro de Seccionamiento centrales termosolares Torresol Energy.
 Longitud: 33 m.
 Tensión nominal: 15 kV.

Conductores: 3 conductores unipolares aislados RHZ1-OL 3 x 240 mm² Al 18/30.

3. Centro de Seccionamiento.
 Tipo: Centro de Entrega con Zona de Compañía y Zona de Cliente físicamente separados y accesos independientes en caseta prefabricada de hormigón.
 Dotación de la Zona de Compañía:
 - 2 Celdas de Línea con interruptor-seccionador de tres posiciones, 24 kV de tensión nominal.
 - 1 Celda de Interrupor Pasante con interruptor-seccionador en embarrado 24 kV de tensión nominal.

Zona de Cliente: Prevista para conectar, en una etapa posterior, los servicios comunes de las plantas termosolares.

De conformidad con el establecido en el artículo 54.1 de la citada Ley 54/1997, la declaración, en concreto, de Utilidad Pública, lleva implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para su conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el proyecto de ejecución podrá ser examinado en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Cádiz, sita en C/ Doctor Manuel Concha Ruiz, sin número, y, en su caso, presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio.

Asimismo, cabe señalar que la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 del antedicho cuerpo legal.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA CONEXIÓN ENTRE LÍNEA CONFEDERACIÓN CON CENTRO DE SECCIONAMIENTO DE PLANTAS TERMOSOLARES TORRESOL. AT-11263/09

Nº PARC. SEGÚN PROY.	PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				VUELO		APOYOS		OCUPAC. TEMPORAL (m ²)
		T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	LONG (m)	SUP (m ²)	UDS.	SUP. (m ²)	
001	Coveñas Reguera, Narcisa	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	23	8	599,50	5.571,24	5	6,38	4.500
002	Diputación de Cádiz	Jerez de la Frontera	Carretera de Alamillo (CA-4105)	23	9004	4,95	69,78			
003	Coveñas Reguera, Narcisa	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	23	13	232,54	4.901,19			
004	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Jerez de la Frontera	Canal Pantano Guadalcacin	23	9005	8,02	49,14			
005	Coveñas Reguera, Narcisa	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	23	14	883,81	11.700,21	4	6,44	3.600
006	Agrícola Manflora, S.L	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	23	3	826,04	5.875,73	4	5,66	3.600
007	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	23	9007	6,20	31,91			
008	Agrícola Manflora, S.L.	Jerez de la Frontera	Berlanga	24	4	1.036,66	9.396,53	6	9,33	5.400
009	Agrícola Manflora, S.L.	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	25	10	124,43	906,11	1	1,32	900
010	Pardo Domecq S.A.	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	25	9	74,05	504,42			
011	Diputación de Cádiz	San José del Valle	Ctra. Arcos-Medina Sidonia (A-389)	1	9002	12,12	93,12			
012	Pardo Domecq S.A.	San José del Valle	Sotillo	1	2	74,06	239,24	1	1,69	900

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA CONEXIÓN ENTRE LÍNEA SOTILLO CON CENTRO DE SECCIONAMIENTO DE PLANTAS TERMOSOLARES TORRESOL. AT-11264/09

Nº PARC. SEGÚN PROY.	PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				VUELO		APOYOS		OCUPAC. TEMPORAL (m²)
		T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	LONG (m)	SUP (m²)	UDS.	SUP. (m²)	
001	Pardo Domecq S.A.	San José del Valle	Sotillo	1	2	74,06	239,24	1	1,69	23,10
002	Diputación de Cádiz	San José del Valle	Ctra. Arcos-Medina Sidonia (A-389)	1	9002	12,12	93,12			
003	Pardo Domecq S.A.	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	25	9	74,05	504,42			
004	Agrícola Manflora, S.L.	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	25	10	124,43	906,11	1	1,32	
005	Agrícola Manflora, S.L.	Jerez de la Frontera	Berlanguilla	24	4	227,47	2.365,08	2	9,33	

Cádiz, 21 de abril de 2010.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005, ha resuelto hacer públicas las siguientes subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de 22 de noviembre 2004, por la cual se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades de Empleo y Desarrollo Tecnológico y Empresas calificadas como I+E.

En base a lo anterior se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.15311818.77310.321.9.

EXPEDIENTES

GR/CI/00023/2009	26.020.572-M	ROSARIO DELGADO RAMOS	4.808,00 €
GR/CI/00024/2009	B-18802744	PATOSUCA, SOCIEDAD LIMITADA	10.577,60 €
GR/CI/00001/2010	E-18860023	SERVICIOS INTEGRALES DEL MAYOR, C.B.	5.288,80 €
GR/CI/00002/2010	B-18802744	PATOSUCA, SOCIEDAD LIMITADA	10.577,60 €
GR/CI/00003/2010	B-18889193	ALFAMUNDO, S.L.	2.402,00 €
GR/CI/00004/2010	B-18905935	TECNOQUIMICA CREMUIK, S.L	4.808,00 €

Granada, 21 de mayo de 2010.- La Directora, Marina Martín Jiménez.

ANUNCIO de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el Orden Social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento integro podrán compare-

cer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracción y Sanciones), sito en Plaza Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, primera planta, Cádiz. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN DE ANUNCIOS

Núm. Expte.: 242/10.

Núm. de Acta: 48163/10.

Interesada: 15 de Octubre, S.L.

NIF: B-172150253.

Acto: Notificación para requerimiento de la solicitud de acreditación de personalidad y representación.

Fecha: 20.05.2010.

Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 10/10.

Núm. de Acta: 155894/09.

Interesada: Patología Reparaciones y Construcciones, S.L.

NIF: B-41774159.

Acto: Notificación para requerimiento de la solicitud de acreditación de personalidad y representación.

Fecha: 3.5.2010.

Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 71/10.

Núm. de Acta: 174385/09.

Interesada: Prom. Inmobiliaria Hosteleras Grosan, S.L.

NIF: B-72085475.

Acto: Notificación de providencia de suspensión.

Fecha: 19.4.2010.

Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 330/08.

Núm. de Acta: 58818/08.

Interesado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

NIF: A-48265169.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el Orden Social.

Fecha: 23.4.2010.

Órgano: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

Núm. Expte.: 54/10.
Núm. de Acta: 173577/09.
Interesada: Gente de Cádiz, S.L.
NIF: B-72090079.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el Orden Social.
Fecha: 8.4.2010.
Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 55/10.
Núm. de Acta: 171961/09.
Interesada: Aecon Obras y Mantenimientos, S.L.L.
NIF: B-11783768.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el Orden Social.
Fecha: 28.4.2010.
Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 98/10.
Núm. de Acta: 1885/10.
Interesada: Obras y Construcciones Duri, S.L.
NIF: B-11513447.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el Orden Social.
Fecha: 21.4.2010.
Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 99/10.
Núm. de Acta: 157312/09.
Interesada: Nuevas Tecnologías del Revestimiento, S.L.U.
NIF: B-14840326.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el Orden Social.
Fecha: 21.4.2010.
Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 105/10.
Núm. de Acta: 15023/10.
Interesada: Viajes Europa Sur, S.L.
NIF: B-11054319.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el Orden Social.
Fecha: 13.5.2010.
Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 108/10.
Núm. de Acta: 16235/10.
Interesada: Novanel Instalaciones, S.L.
NIF: B-72105927.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el Orden Social.
Fecha: 13.5.2010.
Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 121/10.
Núm. de Acta: 1683/10.
Interesada: Ferracon Los Barrios, S.L.
NIF: B-72021835.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el Orden Social.
Fecha: 27.4.2010.
Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 181/10.
Núm. de Acta: 26642/09.
Interesado: Jiménez Pacual, Juan Francisco.
NIF: 44028898-K.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el Orden Social.
Fecha: 30.4.2010.
Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la provincia de Cádiz.

Cádiz, 2 de junio de 2010.- El Delegado, Juan Manuel Bouza Mera.

ANUNCIO de 1 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

A los efectos de conocimiento de los interesados, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto podrán comparecer en el Negociado de Inspección y Sanciones del Servicio de Administración Laboral, sito en la Delegación Provincial de Empleo, Camino del Saladillo, s/n, de Huelva, concediéndose los plazos de recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Resolución del Delegado Provincial de Empleo: 1 mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, si la infracción es de trabajo, y ante la Ilma. Sra. Directora General de Seguridad y Salud Laboral, si es de prevención de riesgos laborales.

- Resolución de la Directora General de Seguridad y Salud Laboral: 2 meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

- Liquidación: Bien recurso previo de reposición ante el Delegado Provincial de Empleo (quince días), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Huelva.

- Notificación de pago voluntario de sanciones (NPV):
Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente núm.: 347/08-SH.
Empresa: Hermanos Prieto Pandolfo, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la empresa.
Acto notificado: Resolución recurso de alzada.
Extracto del contenido: Infracción en materia de seguridad e higiene.
Acuerdo: Sanción de 11.268 euros.
Lugar y fecha: Sevilla, 16 de marzo de 2010.
Órgano que dicta el acto: Directora General de Seguridad y Salud Laboral.
Firmado: María Esther Azorit Jiménez.

Expediente núm.: 363/09-SH.
 Empresa: Limpiezas Condado, S.L.
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.
 Actos notificados: Resolución y liquidación.
 Extracto del contenido: Infracción en materia de seguridad e higiene.
 Acuerdo: Sanción de 2.046 euros.
 Lugar y fecha: Huelva, 3 de marzo de 2010.
 Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo.
 Firmado: Eduardo Manuel Muñoz García.

Expediente núm.: 399/09-SH.
 Empresa: Proyectos Silva, S.L.
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.
 Actos notificados: Resolución y liquidación.
 Extracto del contenido: Infracción en materia de seguridad e higiene.
 Acuerdo: Sanción de 6.138 euros.
 Lugar y fecha: Huelva, 17 de marzo de 2010.
 Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo.
 Firmado: Eduardo Manuel Muñoz García.

Expediente núm.: 16/10-T.
 Empresa: La Fresquita del Portil, C.B.
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.
 Actos notificados: Resolución y liquidación.
 Extracto del contenido: Infracción en materia de trabajo.
 Acuerdo: Sanción de 626 euros.
 Lugar y fecha: Huelva, 22 de febrero de 2010.
 Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo.
 Firmado: Eduardo Manuel Muñoz García.

Huelva, 1 de junio de 2010.- El Delegado, Eduardo Manuel Muñoz García.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, notificando resolución de prescripción de derechos recaída en el expediente que se relaciona.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las entidades que a continuación se relacionan y resultando infructuosa en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio al venir establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley anterior, la publicación del acto se hace de forma resumida:

Acto: Resolución de prescripción de derechos.

Plazos para recurrir: Podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante el Órgano que dictó el acto y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Datos del acto:

- Entidad: Araceli Sánchez Estrada.
- Núm. Expte.: 14-240/2001J.
- Dirección: Condesa Carmen Pizarro, 21, Lucena (Córdoba).
- Asunto: Resolución de prescripción de derechos.
- Motivo: Declarar prescritos los derechos y obligaciones de la entidad denominada doña Araceli Sánchez Estrada con CIF 30465223K, establecidos en la Resolución del 19.4.2001,

por el transcurso de un plazo superior al establecido en el fundamento de derecho segundo desde la última acción realizada en el procedimiento administrativo.

Para conocer el contenido íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba, Servicio de Intermediación, sito en C/ Gran Capitán, 12, 14071 de Córdoba, en el plazo que se le indica en el acto notificado.

Córdoba, 17 de mayo de 2010.- El Director, Antonio Fernández Ramírez.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 28 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor/a del procedimiento.

Núm. expediente: 180398/2009.

Notificado a: Doña Rosa M.ª Sánchez García.

Último domicilio: C/ Luis Rosales, núm. 3, Ogijares (Granada).
 Trámite que se notifica: Propuesta de resolución.

Granada, 28 de mayo de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrago.

ANUNCIO de 28 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Núm. Expediente: 180393/2009.

Notificado a: Doña M.ª Carmen Vázquez Megías.

Último domicilio: Pgn. La Fuente, C/ Sierra Elvira, s/n. Fuente Vaqueros (Granada).

Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Granada, 28 de mayo de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

ANUNCIO de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando liquidaciones de tasas por sanciones en expedientes sancionadores por infracción a la normativa sobre materia de protección al consumidor.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de la tasa por sanción de expedientes sancionadores, incoados por esta Delegación por infracción a la normativa sobre materia de protección al consumidor, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Salud ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Se le comunica que a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el período voluntario para el ingreso de la deuda tributaria resultante de liquidaciones practicadas por la Administración deberá hacerse en los siguientes plazos:

1.º Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.º Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente, se abrirá el período ejecutivo.

Para proceder al ingreso de la deuda tributaria se cumplimentará el modelo 046, del que una vez efectuado el pago correspondiente se deberá hacer entrega del «Ejemplar para la Administración» en esta Delegación Provincial de Salud.

Con apercibimiento de que si no consta el pago de la cantidad devengada en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Núm. Expte.: 21-000316-08-P.

Interesado: Restauradores Mazagorianos, S.L. (Discoteca Diablo).

Último domicilio: Calle Unamuno, núms. 3 y 5, 21130, Mazagón. Moguer (Huelva).

Acto que se notifica: Liquidación de tasa por infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 2 de junio de 2010.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

ANUNCIO de 3 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando liquidaciones de tasas por sanciones en expedientes sancionadores por infracción a la normativa sobre materia de protección al consumidor.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de la tasa por sanción de expedientes sancionadores, incoados

por esta Delegación por infracción a la normativa sobre materia de protección al consumidor, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Salud ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Se le comunica que a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el período voluntario para el ingreso de la deuda tributaria resultante de liquidaciones practicadas por la Administración deberá hacerse en los siguientes plazos:

1.º Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.º Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente, se abrirá el período ejecutivo.

Para proceder al ingreso de la deuda tributaria se cumplimentará el modelo 046, del que una vez efectuado el pago correspondiente, se deberá hacer entrega del «ejemplar para la Administración» en esta Delegación Provincial de Salud.

Con apercibimiento de que si no consta el pago de la cantidad devengada en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Núm. Expte.: 21-000171-08-P.

Interesado: Grupo Inmobiliario Casas Onuba, S.L.

Último domicilio: Calle Mackay Macdonald, 6. 21003-Huelva.

Acto que se notifica: Liquidación de tasa por infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 3 de junio de 2010.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al reconocimiento de la situación de dependencia.

EXPEDIENTE	NOMBRE – APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-04/28425500/2010-65	MARÍA JOSÉ ASENSIO BRETONES ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE VALORACION DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2826519/2010-41	ÁNGELES CASTILLO CAPEL EL ALQUIÁN-ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2826712/2010-32	ENRIQUE FRANCO HERRERO ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2475959/2009-22	CANDELARIA GARCÍA RIVAS ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2686521/2010-89	JOSEFA OYONARTE VALDIVIA ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2625734/2009-85	AMELIA PADILLA GONZÁLEZ ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2765783/2010-12	ÁNGELA SÁNCHEZ ALARCÓN ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2375777/2009-96	JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/116056/200730	ÁNGELES PIEDRA GARCÍA ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2713552/2010-92	JOSÉ RAMOS LÓPEZ ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2349136/2009-14	JUAN ROCA DIL ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2703452/2010-81	BERNARDINO MOLINA SALVADOR ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1475543/2009-12	MARÍA VARGAS GONZÁLEZ ADRA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-04/1011198/2008-54	DOLORES HIDALGO PEREGRINA ADRA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SADD01-04/2649445/2010-85	ANGUSTIAS CRESPO PÉREZ ADRA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2596010/2009-95	JOSÉ CARRILLO GUILLÉN ALBOX	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2547738/2009-13	MARÍA TERESA GARCÍA SÁEZ ALBOX	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2547757/2009-87	ROQUE GARCÍA OLLER ALBOX	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1030900/2008-56	FRANCISCA MARTÍNEZ LÓPEZ ALHAMA DE ALMERÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1303927/2008-95	ISABEL TRINIDAD ÁLVAREZ CASTILLO ALCOLEA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/019989/2007-85	CARMEN FERNÁNDEZ CONTRERAS EL EJIDO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2311562/2009-87	PURIFICACIÓN GODOY ACUYO EL EJIDO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2375601/2009-64	ELOISA MARÍA MÉRIDA YEBRA EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1148289/2008-33	ANTONIA MARTÍNEZ MARTÍN EL EJIDO-STA. MARÍA DEL ÁGUILA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1184526/2008-52	RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ LOS GALLARDOS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2476093/2009-64	INÉS OLLER GARCÍA HUÉRCAL OVERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE GRADO Y NIVEL SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04//2686306/2010-94	MARÍA DEL PILAR PASTOR GIMÉNEZ NIJAR	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2547994/2009-86	JUAN TORRES TORRES NIJAR-LOS NIETOS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2068624/2009-25	ANA BUSTOS MORENO ROQUETAS DE MAR	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1060850/2008-43	CARMEN CRUZ UTRILLA ROQUETAS DE MAR	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISAS DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2639642/2010-31	CARMEN RODRÍGUEZ TORRES AGUADULCE	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1922166/2009-36	DULCENOMBRE FERNÁNDEZ TARIFA ROQUETAS DE MAR	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2639738/2010-22	JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA ROQUETAS DE MAR	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.

EXPEDIENTE	NOMBRE – APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-04/2311621/2009-36	MARÍA LUISA HARO FERNÁNDEZ TURRE	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1431776/2009-26	JUANA IMBERNÓN MARTÍNEZ VERA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1166764/2008-50	EMILA PRADOS GONZÁLEZ PURCHENA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE REVISVA GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1826908/2009-00	PEDRO SANTIAGO CORTÉS PECHINA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE REQUIERE SUBSANACIÓN EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/159604/2007-82	CARMEN FUENTES VILLANUEVA LA MOJONERA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1268152/2008-63	ANGUSTIAS ARVIDE NAVARRO ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1244265/2008-32	JOSÉ UTRERA AMADOR PUEBLA DE VÍCAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE REQUIERE SUBSANACIÓN EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA..
SAAD01-04/3025321/2010-94	MARÍA AMPARO GARCÍA LÓPEZ ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE REQUIERE SUBSANACIÓN EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA.

Almería, 2 de junio de 2010.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se

notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al reconocimiento de la situación de dependencia.

EXPEDIENTE	NOMBRE – APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-11/1170461/2008-87	MANUELA PEÑA RAMIREZ CONIL DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1095827/2008-09	JOSEFA GILIBERT NUÑEZ CONIL DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1067096/2008-32	ANA PEREZ NARVAEZ CONIL DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/993738/2008-26	ISABEL MORALES JIMENEZ CONIL DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/978918/2008-21	Mª DEL CARMEN FERNANDEZ DE CORDOBA GALLEGO CONIL DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/956329/2008-32	GONZALO JAMBRINA DE LA FUENTE CONIL DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1116794/2008-47	ANA MARIA CABRERA PADILLA ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1101648/2008-18	CARLOS MOLINA RUIZ ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1095842/2008-47	ANTONIO ROSAS SANCHEZ ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1094054/2008-57	ISABEL ALMAGRO ALVAREZ ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1092487/2008-19	ISABEL GONZALEZ VERA ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1092421/2008-07	JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA ALGECIRAS	RESOLUCION DE DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1092597/2008-39	JUANA POZO GUTIERREZ ALGECIRAS	RESOLUCION DE REVISION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1089882/2008-48	Mª CARMEN RODRIGUEZ GIL ALGECIRAS	RESOLUCION DE DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1067278/2008-21	MERCEDES FERNANDEZ PAVON ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1067079/2008-73	FCO JAVIER PEREZ CASTRO ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.

EXPEDIENTE	NOMBRE – APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
AAD01-11/1066884/2008-64	LAURA MARTINEZ RUIZ ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1058878/2008-81	MANUELA GARRIDO PEREZ ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1043570/2008-49	EMILIA PEREZ OROZCO ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-11/1032593/2008-02	HORTENSIA SANCHEZ GOMEZ ALGECIRAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.

Cádiz, 25 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

NÚM. EXPTE.	NOMBRE-APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
13835-1	YOLANDA SÁNCHEZ FLORES MEDINA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
17255-1	ANA M.ª MATEOS RIVERO SANLUCAR DE BARRAMEDA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
18591-1	M.ª LOURDES RODRÍGUEZ OCAÑA BARBATE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL ESPEDIENTE.
4977-1	M.ª DEL PILAR DURAN GUTIÉRREZ ARCOS DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL EXPEDIENTE.
7672-1	JOSEFA RUIZ VILLANUEVA ARCOS DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
21322-1	REMEDIOS ROMERO PARTIDA ALCALÁ DEL VALLE	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
12250-1	MIGUEL VIDAL QUERUBÍN JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
13831-1	PATRICIA PÉREZ GALLARDO JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
4239-1	MARÍA TERESA SOTO PARRA JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
15485-1	TÁMARA LÓPEZ TRINIDAD JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
16236-1	EVA M.ª MEDINA NARANJO JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
16258-1	JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
16263	ROCIO NEIRA GRIMALDI JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
16272-1	ANA SÁNCHEZ LÓPEZ JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
16276-1	EDUARDO ZAMBRANO BENITEZ JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
16432-1	JORGE CORTES DOBLAS JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
22929-1	KHADIJA FGUICH DERKAOU JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE DENIEGA EL EXPEDIENTE.
16428-1	TANIA LACHICA PEÑA JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
25440-1	ANGELA DEL PRADO SARMIENTO JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
32945-1	TANIA GONZÁLEZ LOZANO JEREZ DE LA FRA.	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
11135-1	CARMEN RODRÍGUEZ DIZ CHILANA DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
12954-1	M.ª DOLORES FLOR MARTÍN CHICLANA DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	NOMBRE-APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
14026-1	JUAN JOSÉ CASTRO GARCÍA CHICLANA DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
14635-1	ANA M.ª MORENO LÓPEZ CHICLANA DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
16054-1	MARÍA LUZ BORRAS MOLINA CHICLANA DE LA FRA.	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
22665-1	TATIANA SAZHNYA REMIZOVA CHICLANA DE LA FRA.	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
25696-1	ANTONIA M.ª VELA MERCHAN CHICLANA DE LA FRA.	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
33878-1	MILAGROSA MORAN VALENZUELA CHICLANA DE LA FRA.	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
10668-1	ISABEL BLANCO CHAUNIZ ALGECIRAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LE DENIEGA LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
13346-1	M.ª ANGELES SÁNCHEZ DE COSSIO ALGECIRAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
21602-1	M.ª DOLORES MONTOYA MENJIBAR ALGECIRAS	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
21629-1	LINA NARANJO VICTORIA ALGECIRAS	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
21631-1	DAVID ARAGÓN AYAN ALGECIRAS	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
34508-1	AMANDA SANTIAGO PÉREZ LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
15275-1	GEMMA CARMONA CAMPOS LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
15125-1	MARÍA TRINIDAD QUIÑONES INFANTES LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
12898-1	M.ª TERESA MORENO LOBO LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
24534-1	INMACULADA PALOMO RODRÍGUEZ CONIL DE LA FRONTERA	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL.
35146-1	M.ª CARMEN ARIAS MEDINA CONIL DE LA FRA.	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
16385-1	SERGIO CUEVAS TIRADA CÁDIZ	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
24922-1	M.ª CONCEPCIÓN MORA BURGAR CÁDIZ	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE DENIEGA LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
27662-1	M.ª DEL PILAR RODRÍGUEZ RUSSO CÁDIZ	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE.
13710-1	ALVARO GARCÍA MUÑOZ DE LA NAVA PUERTO REAL	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
16071-1	RAQUEL POZO GARCÍA PUERTO REAL	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
15759-1	ESTEFANÍA MONTIEL GÓMEZ SAN FERNANDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
16332-1	FRANCISCO GUERRERO RUIZ SAN FERNANDO	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
5401-1	SILVIA ISABEL RUBIO MERINO SAN ROQUE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE DENIEGA LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
9710-1	ANTONIA CARMONA NIETO SAN ROQUE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE DENIEGA LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
23310-1	JUANA SANTIAGO MARTÍN SAN ROQUE	NOTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL PARA LA SUBSANACION DEL TRAMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
4504-1	CARLOS FERNANDEZ BLANCO EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE DENIEGA LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD
13355-1	MARÍA PAYARES RODRÍGUEZ EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
15149-1	VANESSA ROMERO CAMPOS EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
15125-1	ANTONIA SANTIAGO FERNANDEZ EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
15710-1	SONIA MERINO ATALAYA EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.
15741-1	MANUELA ALAYA TORRES EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
15743-1	ENCARNACIÓN MIRANDA COLOMERA EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	NOMBRE-APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
15892-1	FRANCISCO JAVIER GURREA RAMÍREZ EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
16022-1	MARÍA DOLORES BENITEZ MORA EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
16324-1	ANA MARÍA ROMO BERNAL EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA DE INGRESO MÍNIMO PROGRAMA DE SOLIDARIDAD, ii

Cádiz, 27 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, de Granada, Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social, en donde podrán comparecer en el plazo establecido a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO EN EL ACTO
31451/08 32883/08	ALVARO C. SAEZ MARTÍN JESSICA RODRÍGUEZ CASTILLO	GRANADA CHURRIANA V	RESOLUCIÓN CADUCIDAD 1 MES INFORME SOCIAL 3 MESES
7864/09	JESSICA CORTES HEREDIA	GRANADA	CITA INFORME SOCIAL 3 MESES
8227/09	JUAN B. OCHANDO FRESNESA	ATARFE	TRAMITE AUDIENCIA 15 DIAS
11647/09	ROSARIO RUIZ VILLA	GRANADA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
12363/09 12380/09	ROSARIO E. MARTÍN SANCHEZ FERNANDO SÁNCHEZ MARTIN	HUETOR V. LA ZUBIA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
13188/09 13776/09	XIOMARA RODRÍGUEZ SANCHEZ DOLORES S. VILLENA AMBROSIE	GRANADA PADUL	RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES INFORME SOCIAL 3 MESES
15490/09 15997/09	EMILIO ALCALDE EXPOSITO JOAQUIN RODRÍGUEZ LEON	GOJAR LA ZUBIA	INFORME SOCIAL 10 DIAS REQ INFORME SOCIAL 10 DIAS
16734/09 16925/09 16963/09	JUAN JOSE MERLO PARDO ISABEL LOPEZ CERVERA ANTONIO CORTÉS CARMONA	CENES VEGA CAJAR LOJA	REQ INFORME SOCIAL 10 DIAS REQ INFORME SOCIAL 10 DIAS RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES
17392/09	M* MAR ORTEGA VELASCO	HUETOR V.	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
20587/09 20592/09	JOSE ANTONIO NARANJO SALINAS M* JESÚS VALERO CORPAS	BELICENA LAS GABIAS	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
21866/09 21693/09 21901/09	VALENTIN MARCHAL LAREDO JOSE ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ TRINIDAD ALVAREZ GUARDIOLA	LA ZUBIA LA ZUBIA ALBOLOTE	INFORME SOCIAL 10 DIAS RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
22658/09	DAMIÁN IONITA	GRANADA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
23779/09 23820/09	JAMILA MAROUA AGNAOUI LUCIANO BEVILACQUA	GRANADA ALFACAR	RESOLUCIÓN CADUCIDAD 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
24403/09 24633/09 24656/09	M* GRACIA MALDONADO ORTEGA FRANCISCO JAVIER UTRERA FRANCISCA RUZ PEREZ	GRANADA ATARFE SANTA FE	RESOLUCIÓN CADUCIDAD 1 MES REQ INFORME SOCIAL 10 DIAS RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
27482/09	SERGIO FERNÁNDEZ HEREDIA	PULIANAS	REQ INFORME SOCIAL 10 DIAS
28875/09 28909/09	CATALINA HANTA CHARLINE PELAGIE MICHALAK	ATARFE CENES VEGA	RESOLUCIÓN CADUCIDAD 1 MES REQ INFORME SOCIAL 10 DIAS
29206/09 29249/09	CRISTINA ALMUNIA CANDELA OSCAR J. SÁNCHEZ SANCHEZ	GRANADA GRANADA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
30036/09 30471/09 30802/09 30956/09	SEBASTIÁN ROBERTO FISSOLO M* DOLORES MIR ABELLO NDEYE -HANAN OLTRA ABAD MRABIH DAIE	GUEJAR S. GRANADA GRANADA LACHAR	INFORME SOCIAL 10 DIAS TRAMITE AUDIENCIA 15 DIAS CITA INFORME SOCIAL 3 MESES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
32770/09	M* DOLORES GIMÉNEZ GABARRE	GRANADA	RESOLUCIÓN CADUCIDAD 1 MES
33027/09 33270/09 33323/09 33423/09 33430/09 33615/09 33632/09 33635/09	ADORACIÓN TORREBLANCA P. ANTONIO HERNÁNDEZ MANZANO JUAN JOSE PEÑA CUENCA ALICIA FERNÁNDEZ SANCHEZ NAYRA GOMEZ IBAÑEZ MATILDE LOPEZ LEYVA HANAN EL YAHBAK RAFAEL RODRÍGUEZ MARAÑÓN	LAS GABIAS ALMUÑECAR GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA TORRENEUEVA SALOBREÑA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN CADUCIDAD 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES CITA INFORME SOCIAL 3 MESES CITA INFORME SOCIAL 3 MESES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
34226/09 34418//09	MANUEL PUERTA JIMÉNEZ MELANIA LOPEZ BARRIOS	ARMILLA LA HERRADURA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO EN EL ACTO
35424/09 35538/09	ANA ISABEL MARTÍN MARTÍN ANA LOPEZ FERRON	GRANADA PEÑUELAS	CITA INFORME SOCIAL RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
36081/09	ROSA Mª FERNÁNDEZ MAYA	ATARFE	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
38757/09 38761/09 38768/09	SALOUA EL AHMAR KELLITOU ISABLE ANDRE AMAYA LUCIA FERNÁNDEZ RAMIREZ	GRANADA ALBOLOTE ATARFE	RESOL DENEGATORIA 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
39140/09	LAURA RUIZ HERNANDEZ	GRANADA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
41003/09 41240/09 41351/09 41435/09	FRANCISCA CASTRO PAVON BADARA SAMB LEYE PILAR SÁNCHEZ FLORES NAIMA MASLOUHI KHATTAB	GRANADA GRANADA MARACENA GRANADA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES CITA INFORME SOCIAL 3MESES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
42171/09 42181/09 42185/09 42193/09 42563/09 42583/09	CARLOS BETORET CATALA TANIA MICHELLE SULLIVAN MAMAD ASAN MAMICH WILDER BRETON AYALA ANA MARIA ROMAN UTRERA HAYAT BOUYAMOUD	ALMUÑECAR GRANADA GRANADA GRANADA CHAUCHINA GRANADA	RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES CITA INFORME SOCIAL 3 MESES RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES. REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
43158/09 43196/09 43342/09 43349/09 43362/09 43527/09 43537/09 43547/09 43554/09 43658/09 43672/09 43947/09 43963/09	NICOALE ION MIRIAN GARRIDO GARCIA Mª CARMEN GARCIA HERRERA MIHAELA NICHITOV MAITE CAMPOS TIRADO ANA B. GUADIX FERNANDEZ ANGELES RODRIGUEZ SALAS CHOUMICHA TALLIT MELINDA COMAN JUAN MIGUEL HEREDIA TORCUATO ARANCHA GUTIERREZ PEREZ MªCARMEN LOPEZ BARRILAO LENTI ROSTAS	GRANADA OGIJARES ATARFE OTURA SANTA FE IZNALLOZ GRANADA GRANADA BAZA MOTRIL DURCAL GRANADA GRANADA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN DENEGATORIA REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS R. DENEGATORIA 1 MES REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS CITA INFORME SOCIAL 3MESES REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
44018/09 44022/09 44049/09 44055/09 45063/09 44049/09 44851/09 44853/09 44868/09 44885/09 44925/09 44929/09 44933/09 44940/09 44955/09 44962/09 44981/09	INMACULADA SECO CARMONA JOSEFA CORDOBA FERNÁNDEZ MARIA EDITH MARIN DIAZ VERÓNICA HEREDIA SANTIAGO ROCIO CORTES GOMEZ ALICIA GARCIA BOLIVAR MIHAI ION ELISABET ARACIL FERNÁNDEZ ANDRES AGUILERA LAGUNA TRINIDAD GALINDO GARCIA MARGARITA RAYA MARTINEZ ANA MARIA LOPEZ NAVARRO LINA MECIC NICOLETA MELINDA POP DOLORES EXPOSITO COLLADOS ADELINA ENTRENA CARRILLO	MARACENA DEIFONTES GRANADA GRANADA MOTRIL GRANADA GRANADA PINOS P. GRANADA ALMUÑECAR GRANADA GUADIX GRANADA MOTRIL BAZA MOTRIL	REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ. DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
45038/09 45047/09 45056/09 45060/09 45162/09 45196/09 45234/09 45254/09 45261/09 45271/09 45306/09 45385/09 45389/09 45391/09 45394/09 45395/09 45764/09 45893/09 45896/09 45918/09	NIEVES RODRÍGUEZ ALONSO ANA RAQUEL UTRERA RODRIGUEZ Mª CARMEN FERNÁNDEZ MONTALVO ANTONIO SANTIAGO CAMPOS JULIANA VARCARCEL BONOHA JOSE ANTONIO MARTOS MARTÍN MªANGUSTIAS MUÑOZ HEREDIA DAVID MONTES MALDONADO CATALINA ANDRINO GONZALEZ DIEGO F.CHILINQUINGA RAMOS JOSE LUIS LOPEZ CARREÑO JOSE ANTONIO HEREDIA HEREDIA TEODORA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ JOSE ANTONIO MUÑOZ ORTIZ KRYSTINA DRSKOVA KARINA RUFINO MARTINEZ IRENE BERNAL GUERRERO JUAN JOSE SANTIAGO HEREDIA ELIZABETH ESCAMILLA ROA FRANCISCO CARMONA HEREDIA	CALAHONDA GRANADA GRANADA MOTRIL GRANADA GRANADA ATARFE CENES VEGA BAZA GRANADA ALBOLOTE HUELAGO PEDROMTEZ GRANADA SALOBREÑA GRANADA OGIJARES GRANADA GRANADA LACHAR	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS R. DENEGATORIA 1 MES REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
46013/09 46087/09 46115/09 46125/09 46190/09 46282/09 46292/09 46339/09 46342/09 46347/09	MELANIE MESA MARIN ANGUSTIAS MAYA SANTIAGO STELIANA BOBARU ISABEL CARMONA JIMÉNEZ CARMEN R. FORNIELES RUIZ SUSANA UGALDE LOPEZ SILVIA HERNÁNDEZ DUQUE FLORIN ZAPLAN RAQUEL CARRARSCO MARTIN SERGIO CAMERO MARTIN	DEIFONTES GRANADA ORGIVA ILLORA LACHAR GRANADA ARMILLA GRANADA BELICENA LAS GABIAS	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS RESOLUCIÓN INADMISION 1 MES
2353/10 2560/10 2574/10 2576/10	BOGDAN STEFAN REDUCANU CARMEN GARCIA RODRÍGUEZ LIONETE NICUTU SOUAD BEN HACHMI	VELEZ B. OGIJARES GRANADA ARMILLA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO EN EL ACTO
252/10	ALEJANDRO ESFANDIARI GALLEGO	GRANADA	RESOLUCIÓN DENEGATORIA 1 MES
3303/10	Mª JESÚS CASTRO CORTACERO	MARACENA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
3482/10	LUMITA ROSTAS	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
3485/10	ANGEL ROMERO MEDINA	LANJARON	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
349210	LUCIAN ROSTAS	GRANADA	RESOLUCIÓN ARCHIVO 1 MES
3506/10	ISAAC GARCIA POZO	MOTRIL	RESOLUCIÓN INADMISION.1 MES
3593/10	FANEL DORINEL VASILE	MOTRIL	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
3613/10	FRANCISCO ÁNGEL	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
3745/10	JENICA UNTEAN	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
3792/10	MªTERESA GARCIA RUIZ	ATARFE	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
3806/10	ELOY ROLDAN BELTRAN	ALHENDIN	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
4823/10	MªCARMEN GÓMEZ CORTES	MOTRIL	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
4993/10	SORAYA MARTINEZ PAMIES	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
5229/10	VANESA DE LA CALLE CASTILLO	GRANADA	RESOLUCIÓN INADMISION 1 MES
5230/10	SARA ARRIBAS VALLADARES	GRANADA	RESOLUCIÓN INADMISION 1 MES
5231/10	MARGUITA ROSTAS	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
5251/10	MARIA ROSTAS	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
5252/10	TARZAN ROSTAS	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
5981/10	TAMARA FREIRE SALAS	SANTA FE	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
6272/10	FRANCISCA RUZ PEREZ	SANTA FE	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
6415/10	FATIMA CHIKHI BAKRAOUY	MOTRIL	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
6539/10	CONCEPCIÓN ORTIZ GALLEGO	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
7355/10	ANTONIA GARCIA FERNÁNDEZ	HIJAR	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
7481/10	DOLORES CORTES JIMENEZ	LOJA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
7498/10	GABRIELA ERIMIA	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
7699/10	PATRICIA MOYA HERNANDEZ	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS
7798/10	MªPILAR DIAZ RUIZ	ALMUÑECAR	RESOLUCIÓN INADMISION 1 MES
7806/10	SILVIA SÁNCHEZ MUÑOZ	ATARFE	RESOLUCIÓN INADMISION 1 MES
7930/10	FRANCISCO BARRERA LOPEZ	GRANADA	REQ.DOCUMENTACIÓN 10 DIAS

Granada, 26 de mayo de 2010.- La Delegada, Magdalena Sánchez Fernández.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifica la apertura del trámite de audiencia en los expedientes de reintegro de las subvenciones que se citan.

Una vez intentada la notificación de la apertura del trámite de audiencia del Expediente de Reintegro de las subvenciones concedidas a los beneficiarios que se citan a continuación al amparo de la Orden de 2 de enero de 2004, por la que se regula la Convocatoria de Ayudas Públicas correspondientes al ámbito competencial de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, antes de Asuntos Sociales, para el ejercicio 2004, y debido a la imposibilidad de practicar la misma, en el domicilio que consta en los expedientes, actuando de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar el acto administrativo a continuación especificado.

Beneficiaria: María Carmen Pérez Villalva.
Modalidad: Adquisición prótesis auditiva.
Importe: 1.800 €.

Beneficiario: Rafael Bueno Soler.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 600 €.

Beneficiario: Antonio Gómez Real.
Modalidad: Ayudas técnicas.
Importe: 145 €.

Beneficiario: Francisca Fernández Vargas.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 750 €.

Beneficiario: Maximiliano Herrero Maresca.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 1.000 €.

Beneficiario: José Villar Cervantes.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 450 €.

Beneficiaria: Dolores Pozo Bernal.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 600 €.

Beneficiario: Manuel Navarro Rivera.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 600 €.

Beneficiaria: Trinidad Galán Gallego.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 650 €.

Beneficiaria: Ana Tomé Díaz.
Modalidad: Ayudas técnicas.
Importe: 500 €.

Beneficiaria: María Díaz Ruiz.
Modalidad: Asistencia en centros.
Importe: 2.832 €.

Beneficiario: José Jurado González.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 432 €.

Beneficiaria: Angustias Morales Peláez.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 600 €.

Beneficiaria: María Rubiales Fernández.
Modalidad: Asistencia en centros.
Importe: 2.832 €.

Beneficiario: Francisco Cabriada Rodríguez.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 664 €.

Beneficiario: Rafael Cruz Sánchez.
Modalidad: Adquisición vehículo a motor.
Importe: 171 €.

Beneficiario: Francisco José de la Rosa Orejuela.
Modalidad: Prótesis dental.
Importe: 450 €.

La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga acuerda la iniciación del expediente de reintegro de la subvención concedida a los citados beneficiarios, con motivo del incumplimiento de la obligación de justificar el empleo de la subvención para los fines y las condiciones en que se concedió, de conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley 5/83 de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Málaga, 17 de mayo de 2010.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 24 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo a don Manuel Buzón Larios, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acto de fecha 5 de mayo de 2010, acordando iniciar el procedimiento de desamparo con respecto a la menor R.B.V.

Contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cádiz, 24 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del trámite de audiencia que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a doña M.ª Isabel Álvarez Benítez al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente anuncio que en aplicación del artículo 26.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, se ha acordado conceder trámite de audiencia en el expediente de protección seguido a favor del menor A.A.B., por término de 10 días hábiles, para ponerle

de manifiesto el procedimiento instruido a fin de que pueda presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes.

En caso de no comparecer en el plazo indicado, se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

Cádiz, 26 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2010, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Francisco Manuel Casado Ruiz y doña Estefanía Seiler Mejías, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, s/n, Edificio Junta Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 24 de mayo de 2010, acordando la resolución de acogimiento familiar provisional preadoptivo del menor A.F.C.S.

Se les significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital en el plazo de dos meses desde su notificación, por los trámites prevenidos en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 27 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución dictada con fecha 22.4.2010 por la Comisión de Medidas de Protección a doña Carmen González Bornes, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la resolución de fecha 22.4.2010, en virtud de la cual se ratifica la declaración de desamparo de los menores D.V.G., C.V.F. y V.V.G., acordado de manera cautelar por resolución de declaración provisional de desamparo de fecha 18.1.2010, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración.

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz por los trámites que establecen los arts. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cádiz, 27 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de acuerdo de inicio de procedimiento de acogimiento familiar permanente.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Acogimiento Familiar Permanente a doña Carmen González Bornes, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del Acuerdo de inicio del procedimiento de Acogimiento Familiar Permanente del menor D.V.G.

Cádiz, 27 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 7 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se ordena la notificación de resoluciones por edicto a solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Acuerdo se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo las resoluciones que se indican.

Podrán tener acceso al texto íntegro de las resoluciones en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social sita en Avenida Manuel Agustín Heredia, núm. 26 (planta baja), de Málaga.

Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

A N E X O

Contenido del acto: Resolución de Archivo de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99:

551-2008-00015582 NAJAT KININI NADERI	ARROYO DE LA MIEL-BENALMÁDENA-COSTA	551-2009-00006826 MACARENA LÓPEZ MONTES	MARBELLA
551-2008-00024015 VERÓNICA MORALES PINEDA	ANTEQUERA	551-2009-00006874 MARÍA DEL MAR CARMONA DE LEÓN	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2008-00025541 ANTONIA RIOS TOLEDO	MANILVA	551-2009-00007950 CÁNDIDA JESÚS SALADO MARTÍNEZ	MÁLAGA
551-2008-00026111 CONSUELO ALONSO GUERRERO	ANTEQUERA	551-2009-00008279 MARÍA JOSÉ VEGAS VEGAS	VILLANUEVA DEL ROSARIO
551-2008-00026191 JOSÉ ANTONIO RUIZ SEGOVIA	CALETA DE VÉLEZ	551-2009-00009507 JÉSSICA LOMBEIDA CASTRO	MARBELLA
551-2008-00029573 JULIÁN RUIZ SALGUERO	MÁLAGA	551-2009-00009561 TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	RONDA
551-2008-00030121 ARÍSTICA PERCA	CUEVAS DE SAN MARCOS	551-2009-00011969 JUAN ANTONIO AGUILAR RABANEDA	BENALMÁDENA
551-2008-00033089 YAMILA GABRIELA DAVID	FUENGIROLA	551-2009-00013027 ANA MARÍA GUTIÉRREZ LOZANO	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2008-00033121 YAMILA EDDAFIR	MÁLAGA	551-2009-00013257 MARÍA SONIA ORELLANA QUIRÓS	MÁLAGA
551-2008-00033400 MARÍA CLAUDIA BONILLA BOHÓRQUEZ	LAS LAGUNAS	551-2009-00013294 FERNANDO MALDONADO VALDERRAMA	TORREMOLINOS
551-2008-00033591 MARÍA SOLEDAD SANZ GUTIÉRREZ	MIJAS	551-2009-00013427 YOLANDA JALAO PUERTA	ALHAURÍN DE LA TORRE
551-2008-00033627 MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO	MÁLAGA	551-2009-00013536 LAJOS GABOR GRABRIELI JANSZKI	MARBELLA
551-2009-00004502 MARÍA JOSÉ PORCEL PÉREZ	BENAHAVIS	551-2009-00013544 AYDAH ADRAH NASRALLAH	FUENGIROLA
		551-2009-00013635 EMILIA SOLEDAD BRITOS DE AMARILLA	TORRE DEL MAR
		551-2009-00013765 MARÍA ALMUDENA BLANCO FERNÁNDEZ	RINCÓN DE LA VICTORIA
		551-2009-00013928 MARÍA CELINA QUIÑO A	MIJAS
		551-2009-00014202 ANA MARÍA DE JESÚS TALEGO	RINCÓN DE LA VICTORIA
		551-2009-00014409 ROSARIO PALACIOS FORNELL	MALAGA
		551-2009-00014582 ANA BELÉN PÉREZ GAITÁN	MALAGA
		551-2009-00014893 LINDA TOWNLEY	BENALMÁDENA
		551-2009-00014966 NELU MIREA	MOLLINA
		551-2009-00015334 MARÍA TRINIDAD GÓMEZ ENCISO	ALHAURÍN EL GRANDE
		551-2009-00015542 ENRIQUE CHAMIZO LUJÁN	MÁLAGA
		551-2009-00015842 MARÍA LUISA GIRÁLDEZ LIMA	MARBELLA
		551-2009-00016582 VIKTORIA BERKANI	MARBELLA
		551-2009-00017016 JOAQUINA CORTÉS SANTIAGO	MARBELLA
		551-2009-00017789 LETICIA DEL ROSARIO CHÁVEZ GONZÁLEZ	FUENGIROLA
		551-2009-00017852 FRANCISCA SEDEÑO SEDEÑO	FUENGIROLA
		551-2009-00018980 YANIRA GARCÍA MOYA	TORREMOLINOS
		551-2009-00019164 JOSÉ FÉLIX MONTERO ROMERO	BENAMOCARRA
		551-2009-00019915 AZUCENA CARRIÓN PÉREZ	MANILVA
		551-2009-00019923 JOSÉ AGUILAR DUARTE	MANILVA
		551-2009-00019964 FRANCISCA JIMÉNEZ MILLANÉS	FUENGIROLA
		551-2009-00020203 ROMINA MARÍA CAMPANINE	ESTEPONA
		551-2009-00020226 DAIANA FUCHS	RINCÓN DE LA VICTORIA
		551-2009-00020403 LINA MARÍA GARCÍA HERRERA	MARBELLA
		551-2009-00033563 BYRON ROBERTO VILLAMAR PALMA	TORRE DEL MAR
		551-2009-00020737 REMEDIOS QUINTANA DÍAZ	VÉLEZ-MÁLAGA
		551-2009-00020807 DANIEL HEREDIA HEREDIA	ÁLORA
		551-2009-00020904 ÁNGELES SANTIAGO FERNÁNDEZ	MARBELLA
		551-2009-00021021 EDWIN MARINO SOMERA SOLARTE	TORREMOLINOS
		551-2009-00021317 SANAA RBIE.	ALHAURÍN EL GRANDE
		551-2009-00021786 GABRIELA OANA MANOLE	MARBELLA
		551-2009-00021881 SUSANA RAMOS MARTÍN	TORRE DEL MAR
		551-2009-00021922 STELLA MARIS RAMOS FRETES	ALHAURÍN EL GRANDE
		551-2009-00022227 ROBIN MUNDY	FUENGIROLA
		551-2009-00023678 AURORA ROBARIA	ALHAURÍN DE LA TORRE
		551-2009-00024669 ROSARIO MARÍA MORENO CAMPOS	CAMPANILLAS
		551-2009-00025918 JUAN CARLOS MOLINA LOZANO	ARROYO MIEL-BENALMÁDENA COSTA
		551-2009-00026920 ROSA SANTIAGO CORTÉS	MÁLAGA

Resolución estimatoria de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad, prevista en el art. 5, apdo. a), del Decreto 2/1999, de 12 de enero, emitida a los interesados que se relacionan seguidamente:

551-2008-00010148 LUDOVIC STANCU	MÁLAGA	551-2009-00022524 Mª CARMEN MILLÁN GONZÁLEZ	MÁLAGA
551-2008-00027676 FRANCISCO RODRÍGUEZ MACÍAS	MÁLAGA	551-2009-00022726 MAHMOUD JAMAL OJIEL	MÁLAGA
551-2008-00029529 ANA ISABEL ZAMBRANA FERNÁNDEZ	ÁLORA	551-2009-00022919 MONSERRAT BANDERAS CAJIDOS	MÁLAGA
551-2008-00030645 MICHAEL HARTMANN	COÍN	551-2009-00022970 CARLOS IGNACIO PLAZA RODRÍGUEZ	TORREMOLINOS
551-2008-00032367 AMALIA ASUNCIÓN DE LA HERA MARTÍN	CAMPILLOS	551-2009-00022993 MARÍA ZAIDA PARDO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA	MIJAS
551-2008-00032458 MARÍA JOSÉ MEDINA ROMERO	MÁLAGA	551-2009-00023035 VICTORIA RODRÍGUEZ MUÑOZ	MÁLAGA
551-2008-00033122 MARÍA JOSÉ CORTÉS GONZÁLEZ	MÁLAGA	551-2009-00023235 VIRTUDES SOLANO JIMÉNEZ	COÍN
551-2008-00033541 ARMONÍA CANTERO MERLO	MÁLAGA	551-2009-00023446 Mª SOLEDAD ROJO GARCÍA	MÁLAGA
551-2008-00033547 LAURA LORCA GARCÍA	FUENGIROLA	551-2009-00023497 MIELU CALDARAS	MÁLAGA
551-2008-00033589 DÉBORA ORTEGA SORIA	RINCÓN DE LA VICTORIA	551-2009-00023617 ANA CORTÉS CARMONA	MÁLAGA
551-2009-00006805ALINA VIORICA MOLOCA	ARCHIDONA	551-2009-00023655 FRANCISCA RUIZ RODRÍGUEZ	RINCÓN DE LA VICTORIA
551-2009-00007156 MARÍA DEL MAR LARA GARCÍA	FUENGIROLA	551-2009-00023664 JOSÉ LUIS IBARRA BAROJA	ESTEPONA
551-2009-00008550 GHEORGHE PASU	MÁLAGA	551-2009-00023871 NATALIO BLANES DE AGUILA	MÁLAGA
551-2009-00013553 ABDELLAN EL MYLOUDY CTADICHA	MIJAS	551-2009-00024016 SERGIO CRUZ SORIANO	MÁLAGA
551-2009-00014289 MARÍA CORTÉS CARMONA	ALHAURÍN EL GRANDE	551-2009-00024021 ROSA MARÍA CABEZA HERRERO	MÁLAGA
551-2009-00014698 AMALIA SANTIAGO CAMPOS	LAS LAGUNAS	551-2009-00024064 SATURNINA CASTILLERO HOYOS	ARROYO ANCÓN
551-2009-00014954 JOSÉ MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ	ANTEQUERA	551-2009-00024128 ALEJANDRA ELISABET ORFANELLI	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2009-00018965 LOURDES DEL POZO JIMÉNEZ	MÁLAGA	551-2009-00024243 FRANCISCA SOLÍS JURADO	RONDA
551-2009-00019262 MARGE PILL	BENALMÁDENA	551-2009-00024284 FUENSANTA JIMÉNEZ PABÓN	COÍN
551-2009-00019422 ANTONIO MALDONADO SEBASTIÁN	ÁRCHEZ	551-2009-00024338 ALEXIA NICOLE CZAHAR	ESTEPONA
551-2009-00019807 JOSEFA RUEDA MADRID	ALHAURÍN EL GRANDE	551-2009-00024431 CARMEN RAMÍREZ RUEDA	MÁLAGA
551-2009-00019819 NAJAT MOHAMEDI MOHAMEDI	ALHAURÍN EL GRANDE	551-2009-00024435 KATERI JIMÉNEZ BIEDMA	MÁLAGA
551-2009-00020095 VIOLETA RALUCA ADAM	MÁLAGA	551-2009-00024446 SUSANA ÁLVAREZ CAMPOS	CAMPANILLAS
551-2009-00020260 ANA CONEJERO FERNÁNDEZ	MÁLAGA	551-2009-00024679 VICENTE ESPAÑA GARCÍA	MÁLAGA
551-2009-00020917 ISABEL MARÍA ROJAS ESCALONA	MARBELLA	551-2009-00024852 JOSÉ EDUARDO QUERO MESA	MÁLAGA
551-2009-00021130 ANA MARÍA TORRES SÁNCHEZ	MIJAS	551-2009-00025508 ÁNGELES VILLALBA CANO	ARROYO MIEL . BENALMÁDENA COSTA
551-2009-00021224 MARTA DE LA TORRE TABERNERO	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	551-2009-00025530 LILIANA FARRARONS CICALAI	MIJAS
551-2009-00021661 JOSÉ ESTEBAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ	TORREMOLINOS	551-2009-00025570 EMILIA SORINA LINGUAR	MÁLAGA
551-2009-00021682 MARÍA ÁNGELES ÁLVAREZ SOLÍS	MÁLAGA	551-2009-00025593 VICENTE MIGUEL ÁVILA JIMÉNEZ	MÁLAGA
551-2009-00021741 ION CONSTANTIN ONEA	MÁLAGA	551-2009-00025618 DAVINIA PALOMO MORA	MÁLAGA
551-2009-00021747 LAYLA RAFIQ	MÁLAGA	551-2009-00025669 PABLO SAYAGO FERNÁNDEZ	MÁLAGA
551-2009-00021791 FRANCISCO JESÚS CANTO TÉLLEZ	MÁLAGA	551-2009-00025732 SOLEDAD JIMÉNEZ GALÁN	RONDA
551-2009-00021805 JOSEFA LUNA SILES	RONDA	551-2009-00025790 MARIOARA KOLBASZKY	FUENGIROLA
551-2009-00021859 CRISTINA CAMPOS AZUAGA	VÉLEZ-MÁLAGA	551-2009-00025826 GAVRIL CHIS	MÁLAGA
551-2009-00021912 ENCARNACIÓN SILVA OVIEDO	TRAPICHE	551-2009-00025864 MANUELA SOTO SERRANO	FUENGIROLA
551-2009-00021934 CARINE ODILE WEIJENBERG	MIJAS	551-2009-00025872 DOLORES UTRERA CARBONELL	MÁLAGA
551-2009-00021939 ANA DE LA RUBIA CAÑETE	MÁLAGA	551-2009-00025935 MARÍA NIEVES JURADO PIÑERO	MÁLAGA
551-2009-00021968 ISABEL DÍAZ LÓPEZ	MÁLAGA	551-2009-00026036 JUANA HEREDIA HEREDIA	COÍN
551-2009-00021975 CARMEN MARTÍN SUÁREZ	CAMPANILLAS	551-2009-00026303 ESTEFANÍA VALERA MARTÍN	VÉLEZ MÁLAGA
551-2009-00021985 MARÍA DE LOS ÁNGELES RUIZ GARCÍA	MÁLAGA	551-2009-00026456 NICOLÁS ANTA MORILLA	TORREMOLINOS
551-2009-00022022 ANA BELÉN HERMOSO LEIVA	MÁLAGA	551-2009-00026509 PAULINA VASILEVA NIKOLOVA	MÁLAGA
551-2009-00022040 MAGDALENA MARTÍNEZ GALLEDÓ	MÁLAGA	551-2009-00026540 VILHELMAS KIJALIK	MÁLAGA
551-2009-00022065 IRENE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	MÁLAGA	551-2009-00026596 SUSANA CRUZADO RUIZ	MÁLAGA
551-2009-00022116 AMPARO GONZÁLEZ RAMOS	TORREMOLINOS	551-2009-00026619 JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	ALHAURÍN EL GRANDE
551-2009-00022123 EVA MARÍA JIMÉNEZ GIL	MONDA	551-2009-00026681 SALVADOR DOMÍNGUEZ SUÁREZ	MÁLAGA
551-2009-00022141 GEORGE VIRGIL HITROV	MIJAS	551-2009-00026803 MARÍA PILAR MUÑOZ MOLINA	MÁLAGA
551-2009-00022153 RAÚL BERMÚDEZ MUÑOZ	TORREMOLINOS	551-2009-00026891 JOSÉ BAENA MARTÍN	MÁLAGA
551-2009-00022207 MARIANO SANABRIA GÓMEZ	MÁLAGA	551-2009-00026910 ANTONIA SOLÍS RODRÍGUEZ	MÁLAGA
551-2009-00022245 MIRIAM FERNÁNDEZ PÉREZ	MÁLAGA	551-2009-00026929 MIGUEL ÁNGEL SOLERO CORPAS	MÁLAGA
551-2009-00022250 MARÍA DOLORES GARCÍA HIJANO	MÁLAGA	551-2009-00027056 JOSÉ ANTONIO MARTÍN VALLEJO	MÁLAGA
551-2009-00022278 ZOHRA SERHANE DUKKALI	BENALMÁDENA	551-2009-00027062 FIDEL GARCÍA TOLEDANO	MÁLAGA
551-2009-00022303 PURIFICACIÓN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	FUENGIROLA	551-2009-00027217 ROSA BEATRIZ IZA REMACHE	MÁLAGA
551-2009-00022403 YOLA VILLANUEVA HIPÓLITO	MÁLAGA	551-2009-00027258 MARÍA VICTORIA VEGA PALMA	MÁLAGA
551-2009-00022424 ANA MARÍA BRAVO CAPILLA	TEBA	551-2009-00027314 CRISTINA ISABEL FERNÁNDEZ FRÍAS	TORRE DEL MAR
551-2009-00022429 MARÍA DEL ROCÍO OSORIO VALENZUELA	MIJAS	551-2009-00027480 MARÍA LOURDES MOLINA LÓPEZ	MÁLAGA
		551-2009-00027575 ROSA HEREDIA EMETERIO	MÁLAGA
		551-2009-00027594 ELISA ISABEL LÓPEZ GUILLÉN	MÁLAGA
		551-2009-00027621 MARÍA SONIA OLIVER JIMÉNEZ	MÁLAGA

551-2009-00027647	MANUELA FAJARDO CORTÉS	MÁLAGA	551-2009-00027564	ALAIN STEPHANE FABIE GILLET	MIJAS
551-2009-00027739	MANUELA CASTILLO SANTIAGO	TORRE DEL MAR	551-2009-00028459	JUAN P. HEREDIA HEREDIA	MARBELLA
551-2009-00027849	MARÍA TERESA BURGOS GARCÍA	MÁLAGA	551-2009-00028917	DOLORES ROMÁN HEREDIA	MARBELLA
551-2009-00027927	CARMEN MARÍA BRACERO MARÍN	MÁLAGA	551-2009-00028918	FRANCISCA PÉREZ GONZÁLEZ	MARBELLA
551-2009-00027932	MARÍA CONCEPCIÓN CANTERO TAHIRI	MÁLAGA	551-2009-00030062	Mª CARMEN SÁNCHEZ SOBRINO	TORROX-COSTA
551-2009-00028252	MARIT HEINSOO	MÁLAGA	551-2009-00030062	Mª CARMEN SÁNCHEZ SOBRINO	TORROX-COSTA
551-2009-00028303	JESÚS ENRIQUE GÓMEZ QUINTANA	MÁLAGA	551-2009-00030874	LATIFA ZOUHDI EL HADI	TORREMOLINOS
551-2009-00028309	MARÍA DEL MAR RUANO RUANO	MÁLAGA	551-2009-00031084	REINALDO ARTURO VALENZUELA	ARROYO MIEL-BE- NALMÁDENA COSTA
551-2009-00028817	MÓNICA VILARIÑO CERVANTES	ESTEPONA	551-2009-00031512	MOHAMED CHAGDALI EL ACHI	MÁLAGA
551-2009-00031074	FRANCISCO LUIS MORENO FLORES	ARROYO MIEL-BENAL- MÁDENA COSTA	551-2009-00031612	ÁLVARO SAN JOSÉ MIGUEL	MÁLAGA
551-2009-00031113	EDIT ZULMA GÓMEZ SÁNCHEZ	FUENGIROLA	551-2009-00031726	ISMAEL MUNKAILA	MARBELLA
551-2009-00033136	MARÍA ESTRELLA VALERO ROSELLÓ	MÁLAGA	551-2009-00031726	ISMAEL MUNKAILA	MARBELLA
551-2009-00041909	JOSÉ ANTONIO BENÍTEZ	VÉLEZ ESTEPONA	551-2009-00031771	LAURA LOUISE LOUIS-FERNAND	MIJAS
551-2009-00043918	MARÍA PILAR BARINAGARREMENTERÍA AURTENECHÉ	FUENGIROLA	551-2009-00031771	LAURA LOUISE LOUIS-FERNAND	MIJAS

Resolución denegatoria de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad, prevista en el art. 5 apdo. a) del Decreto 2/1999, de 12 de enero, emitida a los interesados que se relacionan seguidamente:

551-2009-00012785	PAZ MARÍN MONTILLA	TORRE DEL MAR	551-2009-00024845	BLANCA-ELVIA SUÁREZ LOAIZA	MÁLAGA
551-2009-00014897	JOSÉ ANTONIO VALLE HEREDIA	ARROYO MIEL-BENAL- MÁDENA COSTA	551-2009-00032066	MARÍA DOLORES CAMINO CASTRO	MÁLAGA
551-2009-00022193	MABEL ROSA MARY MORENO BOLAÑOS	BENALMÁDENA	551-2009-00032066	MARÍA DOLORES CAMINO CASTRO	MÁLAGA
551-2009-00022252	JAS WINDER SINGH	MIJAS	551-2009-00032233	JANDIRA DO SOCORRO DE BRITO	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2009-00023081	JOSÉ HEREDIA CARMONA	TORRE DEL MAR	551-2009-00032233	JANDIRA DO SOCORRO DE BRITO	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2009-00025804	JEMI MUSA FAROUK	TORREMOLINOS	551-2009-00032246	ANTONIO LÓPEZ MARTÍN	TORROX-COSTA
551-2009-00026405	TODOR TSENOV	MARBELLA	551-2009-00032255	ANA CAROLINA MILLÁN GONZÁLEZ	MÁLAGA
551-2009-00027132	VERÓNICA ALEXAN AMBULDI CALERO	MARBELLA	551-2009-00032255	ANA CAROLINA MILLÁN GONZÁLEZ	MÁLAGA
551-2009-00027857	YOLANDA TAMARA ZURITA CARQUÉS	MÁLAGA	551-2009-00032334	INMACULADA CAMACHO RUANO	RINCÓN DE LA VICTORIA
551-2009-00027946	JOSÉ ANTONIO NAVIA PALOMINO	MÁLAGA	551-2009-00032334	INMACULADA CAMACHO RUANO	RINCÓN DE LA VICTORIA
551-2009-00028197	KARIMA BOURACHLI	ÁLORA	551-2009-00032404	FELIPE RÍOS MACÍAS	CORTES DE LA FRONTERA
551-2009-00028336	KHAYATIA BEN NAZHA	LAS LAGUNAS	551-2009-00032616	ÁFRICA GARCÍA SANTERO	FUENGIROLA
551-2009-00030502	FAOUZIA SMINI	MIJAS	551-2009-00032616	ÁFRICA GARCÍA SANTERO	FUENGIROLA
551-2009-00030758	MARÍA DEL CARMEN POMBO HERTZ	MARBELLA	551-2009-00032782	LUZ DARY ORTIZ PÁRAMO	MÁLAGA
551-2010-00001760	JOSEFA MIRA CUETO	MÁLAGA	551-2009-00032787	GEMA CASTILLO MARTÍN	MÁLAGA

Contenido del acto: Requerimiento de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2/1999, debiendo aportar al expediente escrito de subsanación de los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 42 y 71.1 de la citada Ley 30/92.

551-2008-00026327	MICHAEL WALSH	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	551-2009-00032787	GEMA CASTILLO MARTÍN	MÁLAGA
551-2009-00016693	MOHAMMED EL HATHOUT	TORRE DEL MAR	551-2009-00032787	GEMA CASTILLO MARTÍN	MÁLAGA
551-2009-00019270	MARIANA SAMUELA ROSTAS	MÁLAGA	551-2009-00032851	ANA TERESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	FUENGIROLA
551-2009-00019270	MARIANA SAMUELA ROSTAS	MÁLAGA	551-2009-00032868	JUAN ANTONIO RUIZ AGUILAR	ANTEQUERA
551-2009-00020265	ALEXANDRA SOREATA	ARENAS	551-2009-00032868	JUAN ANTONIO RUIZ AGUILAR	ANTEQUERA
551-2009-00020563	TEODORA MITKOVA TARPANOVA	MÁLAGA	551-2009-00032872	JOSÉ LUIS ARANÍBAR GARCÍA CALDERÓN	MÁLAGA
551-2009-00020644	FRANCISCA HEREDIA CARMONA	TORRE DEL MAR	551-2009-00032986	STEFAN RUSEV VOINIKIV	MÁLAGA
551-2009-00021620	ANA MARÍA MARTÍN MERINO	MIJAS	551-2009-00032986	STEFAN RUSEV VOINIKIV	MÁLAGA
551-2009-00021620	ANA MARÍA MARTÍN MERINO	MIJAS	551-2009-00033070	NOUR EDINE BOUGHALEM EL BAHJAQUI	MÁLAGA
551-2009-00021620	ANA MARÍA MARTÍN MERINO	MIJAS	551-2009-00033073	JOSEF WALDACH	MIJAS
551-2009-00022290	YOLANDA GEMA MARÍN ORTIZ	FUENTE DE PIEDRA	551-2009-00033073	JOSEF WALDACH	MIJAS
551-2009-00022721	DOLORES ENCARNACIÓN RAMÍREZ RANDO	RINCÓN DE LA VICTORIA	551-2009-00033091	NORMA IRIS BENÍTEZ PERROTA	TORREMOLINOS
551-2009-00023583	ÁNGELES TORRES RODRÍGUEZ	VÉLEZ-MÁLAGA	551-2009-00033248	JOSÉ ALEXIS AGREDA RAMOS	NERJA
551-2009-00023583	ÁNGELES TORRES RODRÍGUEZ	VÉLEZ-MÁLAGA	551-2009-00033653	DORINA SAIN	MÁLAGA
551-2009-00024845	BLANCA-ELVIA SUÁREZ LOAIZA	MÁLAGA	551-2009-00033718	MARÍA JESÚS GONZÁLEZ OROZCO	ANTEQUERA
			551-2009-00033797	ELVIA MYRIAM CASTAÑEDA MALDONADO	ALHAURÍN EL GRANDE
			551-2009-00033797	ELVIA MYRIAM CASTAÑEDA MALDONADO	ALHAURÍN EL GRANDE
			551-2009-00034147	GLORIA ALONSO NAVARRO	MÁLAGA
			551-2009-00034923	ASUNCIÓN GONZÁLEZ VARO	MARBELLA
			551-2009-00034923	ASUNCIÓN GONZÁLEZ VARO	MARBELLA

Contenido del acto: Requerimiento de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2/1999, debiendo aportar al expediente escrito de subsanación de los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de 10 días se le podrá declarar decaído en su derecho, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda, todo ello según lo dispuesto en el artículo 76 de la citada Ley 30/92.

551-2008-00023509	MARÍA PETRAK	MARBELLA
551-2008-00033269	ISABEL MARÍA DE DIOS FUENTES	MÁLAGA
551-2008-00033637	FLORIN CHEPTENAR	CAMPILLOS
551-2008-00033771	MARÍA OTILIA SÁNCHEZ-PUGA PÉREZ	ALHAURÍN EL GRANDE
551-2008-00033781	KARIMA OUAHIB	ARROYO MIEL-BENAL-MÁDENA COSTA
551-2009-00007886	ANA MARÍA MADERA SOLANO	ALHAURÍN DE LA TORRE
551-2009-00008307	MARÍA MANOLACHE	MÁLAGA
551-2009-00009348	PETRONELA CRISTINA CALDARAS	MÁLAGA
551-2009-00014222	SILVINA CONSTANTINO	FUENGIROLA
551-2009-00015561	CONCEPCIÓN SANTANA ÁVALOS	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2009-00015584	TERESITA SALAS ACEVEDO	MÁLAGA
551-2009-00016183	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ PÉREZ	MÁLAGA
551-2009-00016998	RACHIDA EL HAMIDI	MARBELLA
551-2009-00019180	RAQUEL CALVO RUIZ	TORROX
551-2009-00019317	MARÍA DEL MAR GARCÍA MARÍN	ARROYO MIEL-BENAL-MÁDENA COSTA
551-2009-00019890	FRANCISCO DÍEZ ARIZA	MÁLAGA
551-2009-00019945	IULIANA BUJOR	ALHAURÍN EL GRANDE
551-2009-00020016	MARIOM ZAPHA	MIJAS
551-2009-00020028	TAMARA VALERO PALACIOS	CAMPILLOS
551-2009-00020603	MONTSERRAT GARCÍA ORTEGA	TORRE DEL MAR
551-2009-00020919	INMACULADA GÓMEZ MUÑOZ	MARBELLA
551-2009-00021958	JMIAA FAGRACH	ALHAURÍN EL GRANDE
551-2009-00022170	MARÍA ENGRACIA RODRÍGUEZ REYES	MÁLAGA
551-2009-00022212	MARÍA DEL SOL HERNÁNDEZ LÓPEZ	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2009-00022212	MARÍA DEL SOL HERNÁNDEZ LÓPEZ	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2009-00023734	HASSANIA ERRAHMOUNI	ARROYO MIEL-BENAL-MÁDENA COSTA
551-2009-00024557	MAMMA EL ALLAQUI	MÁLAGA
551-2009-00025517	ANA MARÍA ANDRADES LORENTE	MIJAS
551-2009-00027147	IRENE GRYMERSKI JIMÉNEZ	RONDA
551-2009-00028780	NATALIA HERNÁNDEZ SERGEAN	MÁLAGA
551-2009-00031665	MARÍA BELÉN GRANADOS BELMONTE	MÁLAGA
551-2009-00031778	IRENE PRADO VINUESA	TORRE DEL MAR
551-2009-00031781	YOLANDA CARO REYES	MÁLAGA
551-2009-00081876	DANIEL PALMA AMADOR	TORRE DEL MAR
551-2009-00031920	ALEXANDRA COMAS GARCÍA	ANTEQUERA
551-2009-00032060	ANA BELÉN PEDRERA DELGADO	MÁLAGA
551-2009-00032063	VANESA CORTÉS HEREDIA	MÁLAGA
551-2009-00032266	CLAUDIA UTRERA TORRES	MÁLAGA
551-2009-00032524	Mª DE LOS ÁNGELES OLMO PEDRAZA	BENAJARAFE
551-2009-00032783	MARÍA GALIANO ESCALONA	MÁLAGA
551-2010-00002284	ROCÍO TATIANA HORMIGO ALONSO	ESTEPONA

Málaga, 7 de mayo de 2010.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad al informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada que se cita.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

A N E X O

Informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada de 26 de mayo de 2010, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, para el proyecto de «Acondicionamiento de la carretera AL-8101. Tramo: Rambla de Oria-Albox (Almería), clave 04-AL-1450-0.0-0.0-PC», en los términos municipales de Oria y Albox (Almería), promovido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Expediente AAU/AL/016/09).

Almería, 27 de mayo de 2010.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/85, de 5.2), el Secretario General, Augusto I. Segura de Torres.

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública, para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita. (PP. 1384/2010).

A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos de obtener la Autorización Ambiental Unificada, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto: Puente Urbano sobre el Río Guadalete, promovido por Impulsa El Puerto, S.L.U., en el término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz); dicho puente tendrá 81 metros de longitud incluido tramo levadizo y seis de ancho, conectando mediante glorietas la Avda. Bajamar (en proyecto) con la calle Río Guadarranque. (Expte. AAU/CA/098/NO/10).

El proyecto técnico y estudio de impacto ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta (Cádiz), durante 30 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, plazo en el que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cádiz, 25 de mayo de 2010.- La Delegada, Silvia López Gallardo.

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública varios proyectos que se citan. (PP. 866/2010).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública los proyectos de referencia durante treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deben integrarse en la Autorización Ambiental Unificada; en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite veinte días hábiles más para alegaciones.

Expediente AAU-94/2009/ENP.

- Proyecto de complejo turístico rural, en el término municipal de Andújar (Jaén), promovido por Alojamientos Rurales La Cadena, S.L.

Expediente AAU-7/2010/ENP.

- Proyecto técnico de mantenimiento de vías principales en las fincas «La Jaula y El Santo», en Zocueca, en el término municipal de Guarromán (Jaén), promovido por Sanserma, S.L.

Expediente AAU-21/2010/PNCSV.

- Proyecto de adaptación y adecuación de camino público para el acceso a finca rústica, en el término municipal de Cazorra (Jaén), promovido por Luis Láinez Piñar.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, núm. 15, 23071 Jaén.

Jaén, 5 de abril de 2010.- El Delegado, José Castro Zafra.

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto de mejora y perfeccionamiento Almazara Olivarrera Sor Ángela de la Cruz, en el término municipal de Estepa (Sevilla). (PP. 1234/2010).

Expediente. AAU/SE/108/N/2010.

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de Información Pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de ampliación antes referido.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y, emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones como

sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Provincial, sita en la Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41071 Sevilla.

Sevilla, 26 de abril de 2010.- El Delegado (Dto. 139/2010, de 13.4), El Secretario General, Salvador Camacho Lucena.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de «Infraestructuras comunes de evacuación de la energía generada por once plantas solares termoeléctricas en el nudo Don Rodrigo», en los términos municipales de Lebrija, Las Cabezas de San Juan, Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 1294/2010).

Expediente AAU/SE/389/N/09.

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto referido.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Provincial, sita en la Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41071 Sevilla.

Sevilla, 28 de abril de 2010.- El Delegado (Dto. 139/2010, de 13.4), el Secretario General, Salvador Camacho Lucena.

ACUERDO de 11 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a trámite de información pública la documentación correspondiente al proyecto de parque eólico «Cerros Pelaos» en los términos municipales de Albuñuelas y Villamena (Granada). (PP. 1261/2010).

Expte.: AAU/GR/0102/N/10.

De acuerdo a lo establecido en artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre trámite de información pública en el expediente de autorización ambiental unificada incoado en esta Delegación Provincial, en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud: Obtención de la autorización ambiental unificada.
- Características: Parque eólico «Cerros Pelaos».
- Promotor: Unión Eólica Andaluza, S.L.

Lo que se hace público a efectos de la referida autorización ambiental unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, para que pueda ser examinado el expediente, el estudio de impacto ambiental y el resto de la documentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada (Calle Marqués de la Ensenada, 1) durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, plazo durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes en el Registro de esta Delegación Provincial.

Granada, 11 de mayo de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, de notificando Acuerdo de Ampliación del plazo de alegaciones en el expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2010/41/AG.MA/FOR.

Interesado: Martín Antonio Flores Belmonte.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Ampliación del plazo de alegaciones del expediente sancionador AL/2010/41/AG.MA/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2010/41/AG.MA/FOR.

Interesado: Martín Antonio Flores Belmonte.

CIF: 39309339Q.

Acto notificado: Acuerdo de Ampliación de plazo para formular alegaciones.

Plazo: Siete días hábiles para presentar alegaciones.

Almería, 31 de mayo de 2010.- El Delegado, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Augusto I. Segura de Torres.

ANUNCIO de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

Núms. Exptes.: DÑ/2010/47/GC/FOR, DÑ/2010/48/GC/ENP, DÑ/2010/49/GC/ENP.

Interesados: Pedro Sánchez Cárdenas, Francisco Claros Mangas, Antonio Prieto Morgado.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador DÑ/2010/47/GC/FOR, DÑ/2010/48/GC/ENP, DÑ/2010/49/GC/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 31 de mayo de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expedientes sancionadores que se citan.

Núms. Exptes.: DÑ/2009/366/PA/FOR, DÑ/2009/506/PA/ENP, DÑ/2009/536/GC/FOR, DÑ/2009/552/GC/FOR, DÑ/2009/562/AM/ENP, DÑ/2009/569/GC/VP, DÑ/2009/581/GC/FOR.

Interesados: Julio Boza López, Francisco Nieto Pachón, José Pedro Lora Delgado, Manuel Romero Carrasco, Isabel María Delgado Franco, Miguel Ruiz Alfonso, Las Mochilas de Moguer, S.L.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador DÑ/2009/366/PA/FOR, DÑ/2009/506/PA/ENP, DÑ/2009/536/GC/FOR, DÑ/2009/552/GC/FOR, DÑ/2009/562/AM/ENP, DÑ/2009/569/GC/VP, DÑ/2009/581/GC/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 31 de mayo de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores que se citan.

Núms. Exptes.: DÑ/2009/522/GC/FOR, DÑ/2009/547/GC/FOR, DÑ/2009/549/GC/FOR, DÑ/2009/550/GC/FOR, DÑ/2009/557/GC/ENP, DÑ/2009/559/AM/ENP, DÑ/2009/577/GC/FOR, DÑ/2009/578/GC/FOR, DÑ/2009/588/GC/FOR.

Interesados: Ismael David Rendon Romero, José Luis Serra Díez, Juan Álvaro David Iriarte Recio, John Gordon Husby, Rosario Ordóñez Escudero, Chavero e Hijos, S.L., Manuel Jesús Cerezo Cabezas, Alejandro de Vicente de Rojas, Autos Pelito, S.L.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores DÑ/2009/522/GC/FOR, DÑ/2009/547/GC/FOR, DÑ/2009/549/GC/FOR, DÑ/2009/550/GC/FOR, DÑ/2009/557/GC/ENP, DÑ/2009/559/AM/ENP, DÑ/2009/577/GC/FOR, DÑ/2009/578/GC/FOR, DÑ/2009/588/GC/FOR, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los art. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 31 de mayo de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de Resoluciones relativas a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Servicio de Régimen de Usuarios de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado y término municipal.

SAN-035/09-CB; Pérez Marín, José M.^a; término municipal de Lucena (Córdoba).
029/09-GD; Ramos Arcos, Alejandro; término municipal de Íllora (Granada).

Sevilla, 2 de junio de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre traslado de resolución de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de traslado de resolución, relativas a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio,

de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Servicio de Régimen de Usuarios de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado y término municipal.

AP-811/07-SE; González Castañeda, Eduardo; término municipal de Alhendín (Granada).

203/09-JA; Molina Barón, José, en calidad de Presidente de la C.R. Las Anegas; término municipal de Santo Tomé (Jaén).

Sevilla, 2 de junio de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre solicitando representación, de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones solicitando representación, relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Régimen de Usuarios de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado y término municipal.

037/09-SE; Jiménez Garrido, Benjamín, en nombre y representación de: Agrojiménez, S.L.; término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

Sevilla, 2 de junio de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 20 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia Andaluza del Agua, sobre notificación de resolución dictada en el procedimiento de comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a efectos de su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas, que se cita.

Al no haberse podido practicar notificación personal del acto de la resolución dictada en el procedimiento de comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, que a continuación se referencian, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándose que el interesado puede tener conocimiento del contenido íntegro de la resolución en la sede de esta Agencia Andaluza del Agua, sita en el Recinto Interior Zona Franca, Edif. Melkart, 1.^a planta, en Cádiz (C.P. 11071).

REF. EXPTE.	INTERESADO	T.M.	PROVINCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
641/1990	Francisco Perez Sanchez	Puerto Real	Cádiz	Inscripción/Autorización
1459/1990	Guadalupe Garcia Ibañez	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
1123/1991	Jose Garcia Bocanegra	Olvera	Cádiz	Inscripción/Autorización
2449/1991	Mariana Henry Garcia	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
3497/1993	Antonio Barranco Mariscal	Jerez Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
3500/1993	Cdad. Prop. Jardin del Altillo	Jerez Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
1867/1994	Manuel Benitez Bueno	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
2022/1994	Miguel Sanchez Alberto	Jerez Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
2027/1994	Jose Mateos Mendoza	Jerez Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
4441/1994	Antonio Navas Barrera	Villamartin	Cádiz	Inscripción/Autorización
5407/1995	Francisco Ruiz Rosales	Jerez Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
5455/1995	Maria Dominguez Zambrano	Jerez Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
5469/1995	Emilio Fabian Alonso	Jerez Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
5604/1995	Juan Guzman Perez	Setenil de las Bodegas	Cádiz	Inscripción/Autorización
5674/1995	Hosteleria Alcalaina,S.C.A.	Alcalá de los Gazules	Cádiz	Archivo/Caducidad
8090/1995	Salud de Leyva Montoto	Jerez Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
8124/1995	Expl. Agricola el Llano del Fresno, SL	Zahara	Cádiz	Archivo/Caducidad
2948/1997	Royalcrest, S.A	Jerez Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
3654/1997	Manuel Gonzalez Dosain	Puerto Real	Cádiz	Denegatorio
1942/1998	Sergio Herranz Alcaraz	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
2033/1998	Ana Lebrón Gámez	Setenil de las Bodegas	Cádiz	Denegatorio
2041/1998	Eduardo Pacheco Tenorio	Puerto Real	Cádiz	Inscripción/Autorización
298/2003	Cdad. Prop. Los Jardines de Algetares	Algeciras	Cádiz	Archivo/Caducidad
2932/2003	Manuel Vega Muñoz	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
247/2004	Vanessa Ruiz Calderon	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
310/2004	Enrique Zamudio Sanchez	Setenil de las Bodegas	Cádiz	Denegatorio
329/2004	Manuel Gil Trujillano	Arcos de la Frontera	Cádiz	Archivo/Caducidad
542/2004	Juan Carlos Tellez Cardenas	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
894/2004	Meiler Karl Ludwig	Algodonales	Cádiz	Denegatorio
1003/2004	Angel Romero Ramirez	Jerez Fra.	Cádiz	Denegatorio
1150/2004	Pedro Segerius Valle	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
1541/2004	Comunidad Hereditaria Cerro Gordo	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
3562/2004	Royalcrest, S.A.	Jerez Fra.	Cádiz	Denegatorio
3662/2004	Puerto Balbo 2002,S,L	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
5047/2004	Angel Vivas Pacheco	Puerto Real	Cádiz	Inscripción/Autorización
197/2005	Delegación Mpal.Urbanismo Jerez Fra	Jerez Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
1037/2005	Inversiones Le Tissier,S.L	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
1249/2005	Jose Alvarez Valle	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
1451/2005	Cristian Garcia Grau	Setenil de las Bodegas	Cádiz	Inscripción/Autorización
1474/2005	Delegación Mpal.Urbanismo Jerez Fra	Jerez Fra.	Cádiz	Denegatorio
1475/2005	Delegación Mpal.Urbanismo Jerez Fra	Jerez Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
2049/2005	Moises Macias Rodriguez	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
2956/2005	Manuel Orellana Rodriguez	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
3370/2005	Mª del Carmen Gil Bernal	Villamartin	Cádiz	Inscripción/Autorización
3651/2005	José Manuel Morilla Garrido	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
4151/2005	Ildefonso Toledo Albarran	Olvera	Cádiz	Inscripción/Autorización
4767/2005	Juan Salguero Duran	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
4828/2005	Antonio Moreno Becerra	Setenil de las Bodegas	Cádiz	Inscripción/Autorización
4929/2005	Jose Antonio Silva Monge	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
5468/2005	Sebastian Aguilera Garcia	Setenil de las Bodegas	Cádiz	Inscripción/Autorización
5954/2005	Antonio Albertos Millan	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
6399/2005	Juan Jose Moyano Rodriguez	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
9293/2005	Remedios Mulero Pernia	Olvera	Cádiz	Denegatorio
9307/2005	Jose Manuel Sanchez Rodriguez	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
9308/2005	Jose Joaquin Butron Luna	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
11941/2006	Santiago Orozco Rojas	Olvera	Cádiz	Archivo/Caducidad
11963/2006	Eduardo Ramirez Guerrero	Olvera	Cádiz	Inscripción/Autorización
11984/2006	Alejandro Gonzalez Guzman	Setenil de las Bodegas	Cádiz	Inscripción/Autorización
12102/2006	Juan Luis Troncoso Macias	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
12114/2006	Gianfranco Canepa	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
12134/2006	Rocio Saborido Vazquez	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
12315/2006	Delegación Mpal.Urbanismo Jerez Fra	Jerez Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
12398/2006	Joaquin Parra Tenorio	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio

REF. EXPTE.	INTERESADO	T.M.	PROVINCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
12400/2006	Juán Antonio Carrera Iglesias	Arcos de la Frontera	Cádiz	Denegatorio
10400/2007	Tania Barea Lora	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
10409/2007	Francisco Otero Martin	Setenil de las Bodegas	Cádiz	Inscripción/Autorización
10440/2007	Maria Rosado Velasco	Setenil de las Bodegas	Cádiz	Denegatorio
10442/2007	Francisco Izquierdo Herrera	Olvera	Cádiz	Inscripción/Autorización
10474/2007	Diego Castro Salas	Olvera	Cádiz	Inscripción/Autorización
10497/2007	Pedro Gonzalez Rodriguez	Villamartin	Cádiz	Inscripción/Autorización
10542/2007	Richard Thomas Walter Sadler Golding	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
10645/2007	Jose Moreno Lluacia	Villamartin	Cádiz	Inscripción/Autorización
10664/2007	Africa Herencia Marquez	Jerez Fra.	Cádiz	Denegatorio
10669/2007	A.I.T. Campillo S.A.	Jerez Fra.	Cádiz	Denegatorio
5777/2008	Juan Gomez Frutos	Olvera	Cádiz	Inscripción/Autorización
5888/2008	Ayuntamiento de Villamartin	Villamartin	Cádiz	Denegatorio
6093/2008	Rafael Nevado Benitez	Puerto Real	Cádiz	Denegatorio

Asimismo, se comunica que contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Dirección Gerencia de esta Agencia Andaluza del Agua, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Cádiz, 20 de mayo de 2010.- La Directora, Silvia López Gallardo.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 2 de junio de 2010, del Ayuntamiento de Comares, de subsanación de error de las bases para la selección de plaza de Policía Local (BOJA núm. 93, de 14.5.2010).

Advertido error en el texto de las bases para ingresar por oposición libre en la categoría de Policía Local de Comares publicadas en BOP núm. 88, de fecha 11 de mayo de 2010; BOJA núm. 93, de 14 de mayo de 2010, y BOE núm. 127, de 25 de mayo de 2010, de conformidad con las facultades establecidas en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la rectificación oportuna transcribiéndose a continuación:

En el punto 8.1.2 donde dice: «Segunda prueba conocimientos», debe decir: «Segunda prueba: Psicotécnica».

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.»

En el apartado 8.1.3, donde dice: «Tercera prueba: Psicotécnica», debe decir: «Tercera prueba conocimientos».

Consistirá en la contestación del cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas.

Las pruebas de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.»

Comares, 2 de junio de 2010.- El Alcalde-Presidente, Manuel Robles Robles.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 6 de mayo de 2010, del IES Albayzín, de extravío del título de Bachiller. (PP. 1200/2010).

IES Albayzín.

Se hace público el extravío del título de Bachiller de don Jesús Manuel Fernández León, expedido el 15 de noviembre de 1994.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada en el plazo de 30 días.

Granada, 6 de mayo de 2010.- El Director, Miguel González Dengra.

ANUNCIO de 7 de mayo de 2010, de la Sección de Educación Permanente Churriana, de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1187/2010).

Sección de Educación Permanente.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de don Ángel Chica Gómez, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga, en el plazo de 30 días.

Málaga, 7 de mayo de 2010.- El Director, José Luis Valencia Zamudio.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2010, del IES Camilo José Cela, de extravío de título de Bachiller. (PP. 1275/2010).

IES Camilo José Cela.

Se hace público el extravío del título de Bachiller de don Manuel Ángel Clemente Guzmán, expedido el 12 de junio de 1990.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 14 de mayo de 2010.- El Director, Francisco José Linares Artacho.

EMPRESAS

ANUNCIO de 15 de abril de 2010, del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, de creación de ficheros de datos de carácter personal. (PP. 1052/2010).

Acuerdo de creación de ficheros de datos de carácter personal, por parte del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pueden considerar ficheros de titularidad pública los correspondientes a Colegios Profesionales, ya que aunque no son administraciones públicas los Colegios Profesionales, a los que se refiere expresamente el art. 36 de la Constitución Española, son Corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Por ello surge la necesidad de crear en el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental tres ficheros de titularidad pública con datos de carácter personal, correspondientes a la incorporación de colegiados y el ejercicio de las funciones públicas de ordenación y control de la actividad profesional, al fichero de peritos propio de los Colegios Profesionales y al fichero de Sociedades Profesionales, en concordancia con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

En consecuencia, el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, en Junta de Gobierno de 29 de enero de 2010, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la creación de los ficheros que se relacionan en los Anexos I, II y III.

Segundo. Ordenar lo oportuno para la publicación del correspondiente anuncio de creación de los citados ficheros en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Solicitar a la Agencia Española de Protección de Datos, una vez efectuada la publicación a la que se refiere el apartado anterior, que proceda a la inclusión de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Granada, 15 de abril de 2010.- El Secretario, José Luis Pérez Cobo.

ANEXO I

NOMBRE DEL FICHERO: COLEGIADOS

Descripción: Ordenación de la actividad profesional de los colegiados, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2/74, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales.

Finalidad y usos previstos: Funciones jurídico públicas del Colegio, así como la gestión administrativa interna del colegio.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono y dirección, número de colegiado e imagen. Datos de características personales: Fecha de nacimiento sexo y nacionalidad. Datos académicos y profesionales: Formación y titulaciones, pertenencia a Colegios o Asociaciones Profesionales. Datos de información comercial: Suscripciones a publicaciones de comunicación. Datos de carácter económico-financieros: Datos bancarios.

Cesiones: Consejo General de Colegios Profesionales de Psicólogos de España, Bancos y Cajas de Ahorro.

Responsable del fichero: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, calle San Isidro, núm. 23, 18005 Granada.

Medidas de seguridad: Nivel medio.

ANEXO II

NOMBRE DEL FICHERO: PERITOS

Descripción: Listado de peritos que se remiten a las Administraciones Públicas para intervención pericial en procesos judiciales, administrativos y turno de oficio en aplicación del art. 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Finalidad y usos previstos: Procedimiento administrativo, justicia.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero. Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono y dirección, número de colegiado.

Cesiones: Ministerio de Justicia, otros organismos y Administraciones Públicas autorizadas por la Ley.

Responsable del fichero: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, calle San Isidro, núm. 23, 18005 Granada.

Medidas de seguridad: Nivel medio.

ANEXO III

NOMBRE DEL FICHERO: REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Descripción: Gestión y llevanza del registro de sociedades profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, conforme a lo dispuesto en los arts. 74 y siguientes de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, reguladora de Sociedades Profesionales.

Finalidad y usos previstos: Procedimiento Administrativo.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero. Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono y dirección, número de colegiado. Datos de características personales: Fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. Datos académicos y profesionales: Formación y titulaciones, pertenencia a Colegios o Asociaciones Profesionales. Datos de

carácter económico-financieros: Datos bancarios. Otros: Juzgado y procedimiento.

Cesiones: Consejo General de Colegios Profesionales de Psicólogos de España, Registros Públicos, Órganos de la Administración Estatal, Autonómica y Local, Notarios.

Responsable del fichero: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, calle San Isidro, núm. 23, 18005 Granada.

Medidas de seguridad: Nivel medio.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 23 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se da publicidad a la de 21 de julio de 2009, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

98

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 16 de junio de 2010

Año XXXII

Número 117 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se da publicidad a la de 21 de julio de 2009, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Expte.: SE/162/07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, con fecha 21 de julio de 2009, esta Delegación Provincial ha resuelto:

1.º Proceder al depósito e inscripción de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 3 de julio de 2009, y una vez acreditada la subsanación de deficiencias existente, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

2.º Publicar la presente Resolución y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 3 de agosto de 2009, y con el número de registro 3730, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

A N E X O

Normas urbanísticas.

El presente texto es el fruto del refundido de las normas urbanísticas surgidas de las distintas probaciones procedentes del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el 3 de julio de 2009, y los acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento en sesiones de 30 de octubre de 2008, 25 de junio de 2009 y 13 de julio de 2009, por virtud de los cuales ha sido aprobado definitivamente el documento de revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan, para su adaptación a la LOUA.

ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN PARA SU ADAPTACIÓN A LA LOUA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES E INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL

Artículo 1.1.1. Naturaleza del documento.

1. El presente documento constituye el texto articulado de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Las Cabezas de San Juan y tiene por objeto la definición pormenorizada del régimen de uso del suelo y de la actividad urbanística en todo el municipio.

2. Los particulares y la Administración quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Plan General, y en especial, al de las disposiciones de estas Normas Urbanísticas reguladoras. Cualquier actuación sobre el territorio municipal, de carácter provisional o definitiva, de iniciativa pública o privada, debe ajustarse a las mismas, en virtud de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y en cumplimiento de lo establecido en su artículo 34.c), sin perjuicio del obligado cumplimiento de cuanta normativa vigente, legal o reglamentaria, sea de aplicación.

Artículo 1.1.2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, y, en particular de la presente Normativa Urbanística, es el término municipal de Las Cabezas de San Juan.

Artículo 1.1.3. Vigencia e innovaciones.

1. La vigencia del presente Plan General es, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la LOUA, indefinida hasta que se produzca su innovación mediante los procedimientos de revisión o modificación.

2. Se entiende por Revisión la sustitución integral de la ordenación o la alteración de cualquiera de sus elementos estructurales. La revisión será parcial cuando afecte solo a una parte del término municipal, cuando afecte a un conjunto homogéneo de determinaciones de este Plan, y cuando concurren ambas circunstancias.

A estos efectos tienen la consideración de elementos estructurales de la ordenación los así definidos en el artículo 10 de la LOUA.

Se procederá a la revisión de este Plan General en cualquiera de los siguientes supuestos:

Por necesidad, justificada, de alterar la ordenación estructural del modelo territorial que definen.

Por aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación vigente, y por la aprobación de planeamiento de rango superior cuyas determinaciones sean incompatibles con las de este.

Por agotamiento de la capacidad de la ordenación vigente. Se considerará agotada la capacidad cuando se consolide por la edificación un sesenta por ciento (60%) del suelo urbanizable.

Cuando no se ejecuten en plazo aquellos elementos de la estructura general condicionantes de la ordenación del territorio. En particular, si el retraso de la ejecución o inejecución afecta al Sistema General Viario.

Cada cuatro (4) años el Ayuntamiento procederá a la evaluación de los factores que pueden motivar la revisión o sustitución del Plan General.

3. Se entiende por modificación del Plan General toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no afecte a los elementos estructurales de la ordenación.

Las modificaciones de las determinaciones de planeamiento señalarán expresamente si afectan al contenido del

Plan en su calidad de instrumento de planeamiento general o en los aspectos de planeamiento de desarrollo que este hubiera asumido, a los efectos señalados en el artículo 38.2 de la LOUA.

Será posible la modificación de este PGOU en los siguientes supuestos:

Cambios en la calificación del suelo, excepto si éstos se refieren a alterar usos de «equipamiento público» por otros de aprovechamiento privado.

Establecimiento de sistemas generales, no previstos en el PGOU, que no modifiquen el modelo territorial ordenado.

4. Toda innovación, ya sea mediante revisión o modificación tendrá el contenido y se ajustará al procedimiento que establece el artículo 36 de la LOUA.

Artículo 1.1.4. Documentación. Contenido e interpretación.

1. La Revisión para la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan está integrado por los siguientes documentos:

Documento I: Memoria

Documento II: Planos de Información

Documento III: Planos de Ordenación Estructural:

Plano 01: Situación. Término Municipal.

Plano 02: Estructura General y Orgánica del Territorio.

Plano 03: Clasificación del Suelo. Término Municipal.

Plano 04: Clasificación del Suelo. Núcleos Urbanos.

Plano 05: Ámbitos de Planeamiento y Gestión. Áreas de Reparto.

Plano 06: Gestión de Sistemas Generales.

Planos de Ordenación General:

Plano 07: Infraestructuras. Red Eléctrica.

Plano 08: Infraestructuras. Red de Abastecimiento de Agua.

Plano 09: Infraestructuras. Red de Saneamiento.

Documento IV: Planos de Ordenación Pormenorizada.

Documento V: Normas Urbanísticas.

Documento VI: Participación Pública.

Documento VII: Informes sectoriales.

Documento VIII: Estudio de Impacto Ambiental.

2. Las distintas determinaciones sobre suelos que se establecen en las presentes Normas Urbanísticas tienen por ámbito el especificado gráficamente en los planos de ordenación.

3. Las Normas de este Plan se interpretarán atendiendo a su contenido y según los objetivos y finalidades expresados en la Memoria.

4. En caso de discrepancias entre documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.

5. Cada uno de los documentos predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos.

6. En la interpretación del Plan prevalecerán como criterios aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés más general de la colectividad.

7. La interpretación del Plan, de acuerdo con los anteriores criterios, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales de los tribunales de justicia.

Artículo 1.1.5. Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del término.

1. El presente Plan General establece la ordenación estructural del término municipal que está constituida por la estructura general y las directrices que definen el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado por el presente Plan al objeto de organizar de modo coherente la ocupación del territorio conforme a la evolución urbana y a criterios de sosteni-

bilidad a fin de garantizar la conservación del medio ambiente natural y urbano, y asegurar los movimientos de población en el territorio.

2. La ordenación estructural del municipio queda integrada por las siguientes determinaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA):

a) Las que establecen la clasificación urbanística de cada terreno determinando su clase y categoría. La totalidad del suelo municipal, se clasifica por el presente Plan General en alguna de las siguientes clases de suelo: urbano, urbanizable y no urbanizable, estableciendo, igualmente el Plan, las categorías a las que pertenece.

a1) En la clase de suelo urbano:

- Suelo urbano no consolidado, integrado por los terrenos delimitados por el presente Plan en el que concurren los distintos supuestos contemplados por el artículo 45.2.B) de la LOUA.

- Suelo urbano consolidado, constituido por aquellos terrenos urbanos en los que no concurren las circunstancias indicadas en el apartado anterior.

a2) En la clase de suelo urbanizable:

- Suelo urbanizable ordenado, es aquel en el que quedan comprendidos los sectores delimitados por el presente Plan respecto de los que se establece su ordenación pormenorizada y detallada.

- Suelo urbanizable sectorizado, que comprende el resto de sectores delimitados en el presente Plan.

- Suelo urbanizable no sectorizado, quedando integrado por los terrenos urbanizables cuyo desarrollo, no se considera necesario para el logro de los objetivos y fines del Plan en los años de programación inicialmente previstos para su ejecución.

a3) En la clase de suelo no urbanizable:

- Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

- Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.

- Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Todo ello de conformidad con el artículo 46 de la LOUA.

La identificación de la pertenencia de cada terreno a cada clase y categoría de suelo se realiza en el plano de ordenación estructural 03. Clasificación del Suelo. Término Municipal y 04. Clasificación del Suelo. Núcleos Urbanos.

b) Las que identifican los terrenos calificados de Sistemas Generales, así como las que establecen su regulación. La identificación de los terrenos calificados como Sistemas Generales se encuentra en el plano de ordenación estructural 06. Gestión de Sistemas Generales. La regulación de los Sistemas Generales se establece en los artículos 3.5.1 y 3.5.3 de las presentes normas.

c) Las relativas a la determinación de los usos, densidades y edificabilidades globales de cada zona y sector del suelo urbano y urbanizable. Se contienen estas determinaciones en el plano de ordenación estructural 05. Ámbitos de Planeamiento y Gestión. Áreas de Reparto, y en las fichas anexas sobre sectores.

d) La delimitación de los sectores de suelo urbano no consolidado, que se realiza en el plano de ordenación estructural 05. Ámbitos de Planeamiento y Gestión. Áreas de Reparto.

e) Las referidas a la delimitación de los sectores, las Áreas de Reparto y fijación del Aprovechamiento Medio en el suelo urbanizable con delimitación de sectores. La delimitación de los sectores y de las Áreas de Reparto se encuentran en el plano de ordenación estructural 05. Ámbitos de Planeamiento y Gestión. Áreas de Reparto. Y la descripción de la pertenencia de los sectores y Sistemas Generales a cada Área de Reparto se encuentra en las fichas de planeamiento anexas, así como la determinación de sus Aprovechamientos Medios.

f) Las relativas a garantizar el suelo suficiente para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y que constituyan la dotación de viviendas sometidas a estos regímenes. A tal efecto, constituyen determinaciones estructurales, la definición de la calificación urbanística pormenorizada de vivienda protegida establecida en las fichas de planeamiento. Y la distribución cuantitativa con respecto al total de la edificabilidad residencial conforme al porcentaje establecidos en los sectores previstos en el plan. La ubicación concreta de las mismas en el seno de cada sector no integra la ordenación estructural, y será determinado por el instrumento de planeamiento que las desarrolle en detalle.

g) Las que establecen la regulación de los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización del suelo urbanizable no sectorizado, así como aquellas que, en esta clase de suelo, expresan los criterios de disposición de los Sistemas Generales para el caso de que se procediese a su sectorización.

h) Las que identifican los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajísticos, más relevantes en el suelo no urbanizable de especial protección, incluida su normativa. El Plan establece el Régimen de especial protección aplicable a las distintas categorías de suelo no urbanizable de especial protección que se definen. Igualmente se identifican los elementos y espacios sometidos a este régimen en el plano 03. Clasificación del Suelo. Término municipal.

i) Las que establecen las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos en el suelo no urbanizable, reguladas en el artículo 2.1.3.

j) Las que definen los ámbitos de especial protección en el centro histórico, las que identifican los elementos y espacios urbanos que requieren especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, así como aquellos que establecen su régimen de protección aplicable.

k) Las que definen el régimen de protección y servidumbres de los bienes de dominio público, según su legislación sectorial. Este régimen se contiene en Capítulo 4 del Título Noveno.

3. Las determinaciones estructurales no pueden ser alteradas por ningún planeamiento urbanístico de desarrollo.

4. Las determinaciones recogidas en las fichas de planeamiento como vinculantes para la ordenación.

Artículo 1.1.6. Determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptivas.

1. Tienen la consideración de ordenación pormenorizada, la que no siendo estructural, tiene por finalidad la ordenación precisa y en detalle de ámbitos determinados o la definición de criterios y directrices para la redacción de la ordenación detallada en los mismos.

2. Son determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva:

a) En el suelo urbano consolidado, las determinaciones precisas que permitan complementar la ordenación estructural para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, estableciendo a tal efecto, la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, la fijación de usos pormenorizados y las ordenanzas de aplicación.

b) En el suelo urbano no consolidado, la delimitación de sus ámbitos que precisen planeamiento de desarrollo para establecer su ordenación detallada, así como la definición de sus objetivos, la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales para cada uno de los ámbitos, incluyendo, la delimitación de las Áreas de Reparto y la determinación de su Aprovechamiento Medio, así como las previsiones de programación y gestión.

c) En el suelo urbanizable sectorizado, los criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores, así como las previsiones de su programación y gestión.

d) En el suelo urbanizable no sectorizado y en el no urbanizable, la normativa de aplicación que no tiene el carácter de estructural.

e) La definición de los elementos u espacios que requieren especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico que no tienen el carácter de estructural.

Artículo 1.1.7. Determinaciones de la ordenación pormenorizada potestativa.

1. Las determinaciones de la ordenación pormenorizada no incluidas en el artículo anterior, tienen la consideración de potestativas como no venir exigidas como necesarias por la legislación urbanística vigente para los Planes Generales.

2. Las determinaciones potestativas contenidas en el presente Plan tendrán carácter de recomendación para el planeamiento de desarrollo para el caso de suelo urbanizable y urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada.

3. Las determinaciones de la ordenación detallada potestativa en suelo urbano no consolidado ordenado y urbanizable ordenado tendrán el carácter de normas de aplicación directa y vinculante. En el caso de que en ejercicio de la potestad de planeamiento se decidiera por la Administración la formulación de un Plan Parcial o Especial no previsto, que tengan por objeto modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter de potestativa en este Plan General, estas determinaciones potestativas pasarán a tener el carácter de recomendación para el instrumento de planeamiento de desarrollo, que únicamente podrá apartarse de ellas previa justificación de que la nueva solución propuesta se adapta mejor a la realidad existente y sirve igualmente a los intereses generales.

CAPÍTULO 2

Desarrollo y ejecución del Plan General

Artículo 1.2.1. Desarrollo obligatorio.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan se desarrollará obligatoriamente a través de las siguientes figuras:

a) En suelo urbano:

- Planes Especiales de Reforma Interior en las Unidades de Ejecución que se determinen y sus correspondientes Proyectos de Urbanización.

- Planes Parciales en desarrollo de las Unidades de Ejecución que se determinen y sus correspondientes Proyectos de Urbanización.

- Estudios de Detalle en desarrollo de las Unidades de Ejecución que se determinen y sus correspondientes Proyectos de Urbanización.

- Proyectos de Urbanización en las Unidades de Ejecución que se determinan y en los ámbitos de los planes de desarrollo potestativo.

b) En suelo urbanizable sectorizado.

- Planes Parciales de Ordenación y sus correspondientes Proyectos de Urbanización.

c) En suelo urbanizable no sectorizado.

- Planes de Sectorización.

Artículo 1.2.2. Desarrollo potestativo.

Cuando existan causas que justifiquen su conveniencia y oportunidad, y así lo aprecie el Ayuntamiento, podrán formarse, además de las obligatorias, las siguientes figuras de planeamiento:

a) En suelo urbano.

- Planes Especiales de Reforma Interior, de Saneamiento y de Mejora Urbana.

- Cuando en este suelo existan imprecisiones en la determinación de alineaciones y rasantes o sea preciso completar las de una manzana, se redactarán Estudios de Detalle que no podrán reducir el ancho de viales, ni la superficie destinada a áreas libres, ni podrán aumentar las alturas máximas, ni los volúmenes edificables permisibles asignados por estas Normas, ni tampoco podrán alterar los usos asignados, salvo para introducir espacios libres de uso público.

b) En suelo urbanizable.

- Estudios de Detalle complementando Planes Parciales, cuando se den las circunstancias señaladas para el suelo urbano en el apartado anterior.

c) En suelo no urbanizable.

- Planes Especiales de Mejora del Medio Rural, y los que tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, la restitución del paisaje, la protección de zonas de especial valor agrícola, así como cualquier otra análoga, dirigida a la protección y mejora del suelo no urbanizable.

Artículo 1.2.3. Contenido de la actividad de la ejecución del planeamiento.

1. La ejecución del presente Plan comprende el conjunto de los actos jurídicos y administrativos, así como la realización material de las obras, que son necesarios para materializar sus determinaciones.

2. Todas estas actividades se realizarán sobre unidades de ejecución, en los plazos establecidos para cada una de ellas y de acuerdo con el procedimiento característico del sistema de actuación que el Plan les asigne.

3. Las unidades de ejecución definidas en el presente Plan, o las que se delimiten en su desarrollo, constituyen el ámbito físico de todas las operaciones jurídicas y materiales necesarias para la realización de sus determinaciones, así como la comunidad de referencia para la distribución de cargas y beneficios que este genere.

4. De manera excepcional y previa justificación de su necesidad y conveniencia se podrán ejecutar actuaciones de urbanización no incluidas ni adscritas a unidades de ejecución de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 143 de la LOUA.

CAPÍTULO 3

Instrumentos de gestión

Artículo 1.3.1. Modos de gestión

La gestión de las determinaciones urbanísticas contenidas en el presente Plan General se podrá realizar:

a) Mediante la delimitación de unidades de ejecución, tanto para el suelo urbano como para el urbanizable, cuyo desarrollo se realizará de acuerdo con las disposiciones reguladoras del sistema de actuación en cada caso elegido.

b) Las unidades de ejecución podrán ser discontinuas. En suelo urbanizable sectorizado, todos los terrenos, salvo los sistemas generales en su caso, quedarán incluidos en unidades de ejecución.

c) En suelo urbano, mediante actuaciones urbanizadoras no integradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la LOUA.

d) En los ámbitos desarrollados en virtud del planeamiento incorporado, la gestión se desarrollará de acuerdo con las previsiones contenidas en aquel, en la medida que sus previsiones son asumidas por este Plan General.

Artículo 1.3.2. Delimitación de áreas de reparto.

1. El presente Plan delimita las áreas de reparto para la distribución equitativa de los beneficios y cargas que en ellas,

o en los instrumentos de planeamiento que las desarrollan, se establecen.

2. En el suelo urbano no consolidado, los Planes Especiales y, en su caso, los Planes Parciales de Ordenación podrán ajustar la delimitación del área de reparto correspondiente, excluyendo de ella los terrenos para los que se mantengan las condiciones de edificación existentes y aplicando a los restantes el aprovechamiento medio fijado por el Plan General.

Artículo 1.3.3. Delimitación de unidades de ejecución

1. La ejecución del presente Plan General, salvo los supuestos de actuaciones no integradas en suelo urbano, se realizará mediante las unidades de ejecución que se delimiten dentro de las respectivas áreas de reparto para el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

2. La delimitación de las unidades de ejecución se podrá contener en los instrumentos de planeamiento correspondientes, según la clase de suelo de que se trate, sujetándose al procedimiento de formulación de los mismos, o bien realizarse con posterioridad, con arreglo al procedimiento regulado entre otros, por los artículos 106 de la LOUA y 38.1 del RGU.

Artículo 1.3.4. Sistemas de actuación.

1. La gestión del planeamiento mediante las unidades de ejecución que se delimiten, se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por la legislación urbanística: compensación, cooperación, expropiación, o bien de acuerdo con los convenios suscritos o que en ejecución del Plan General puedan llegar a suscribirse.

2. El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señalan las presentes Normas, y cuando estas no lo indicasen lo fijará según las condiciones y circunstancias que concurran en cada caso.

3. La determinación del sistema de actuación, cuando no se contenga en el presente Plan General, o en los instrumentos de planeamiento aprobados para su desarrollo, se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución, de acuerdo con los requisitos y procedimientos legalmente previstos. Idéntico procedimiento se seguirá cuando se trate de la modificación de un sistema de actuación previamente elegido.

CAPÍTULO 4

Instrumentos de ejecución del Planeamiento

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 1.4.1. Clases de proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a) De urbanización.
- b) De obras ordinarias de urbanización.
- c) De edificación.
- d) Otras actuaciones urbanísticas.
- e) De instalación de actividades.

Artículo 1.4.2. Condiciones generales de los Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal de intervención sobre las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico el conjunto de documentos, suscrito por técnico habilitado legalmente en razón de la materia, que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto.

2. Los proyectos constarán de una memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, con el grado de detalle suficiente para que puedan ser llevados a cabo por técnicos distintos del proyectista. Incluirán en cualquier caso, la identificación de su autor, de su promotor y de los terrenos, fincas o edificios a que se refieran. Además se completarán con la documentación exigida para cada clase de actuación por estas Normas y demás disposiciones que sean de aplicación.

3. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, queda incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, debe someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

4. Cuando el proyecto técnico desarrolle un edificio o instalación que se encuentre sujeta al trámite ambiental de conformidad con el Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 7/2007, de 9 de julio), su contenido se ajustará a lo previsto en la mencionado Ley.

5. Cuando la naturaleza de los proyectos técnicos así lo requiera, y todos los que se ejecuten sobre suelo no urbanizable, deberán incluir un Plan de Restauración que abarque los aspectos de: análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y sus instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras a utilizar, accesos y vías abiertas para la obra, etc.; integración paisajística, redes de drenaje, mantenimiento de especies vegetales, etc.; así como las medidas de protección y corrección de los impactos generados.

Sección Segunda. Proyectos de Urbanización

Artículo 1.4.3. Definición y características generales.

1. Los proyectos de urbanización son aquellos instrumentos técnicos que tienen por objeto detallar y programar, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos de su autor, las obras de urbanización necesarias para llevar a la práctica todas las determinaciones previstas en este Plan General, o en los planes que lo desarrollen.

2. Los Proyectos de Urbanización contendrán todas las obras de urbanización, o solamente algunas de ellas cuando constituyan todas las que estuviesen previstas en el instrumento de planeamiento que dichos proyectos desarrollen y ejecuten.

3. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o edificación, ni podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras. Cuando las adaptaciones supongan alteración que desvirtúe las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo afectado, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del planeamiento.

4. En los Proyectos de Urbanización deberá justificarse expresamente el cumplimiento de las condiciones medioambientales que establece el artículo 7.4.5 de estas Normas.

Artículo 1.4.4. Urbanización y edificación simultánea.

1. La urbanización y edificación simultánea de unidades de ejecución, se regulará por lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), así como por lo establecido en el apartado siguiente en cuanto a la relación de obras correspondientes a la urbanización básica.

2. A los efectos de lo establecido en los Artículos 41 y 42 del RGU sobre urbanización y edificación simultánea, no se podrá conceder licencia de edificación hasta que, al menos, en la unidad de ejecución correspondiente esté ejecutada la

urbanización básica, entendiéndose por tal la configurada por los siguientes servicios urbanos:

- a) Explanación
- b) Saneamiento
- c) Encintado de aceras y base del firme de calzada
- d) Cruces de calzadas de los servicios
- e) Galerías de servicios
- f) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamientos

Tendrá también la consideración de urbanización básica la conexión con las redes exteriores, así como aquellos otros servicios urbanos que con tal carácter se hayan establecido en el proyecto de urbanización.

El resto de servicios urbanos, complementarios con los anteriores, se podrán ejecutar simultáneamente con la edificación.

3. En cualquier caso, además de los compromisos que señala el artículo 40 del RGU, los interesados en la obtención de licencia de urbanización y edificación simultánea deberán presentar fianza por valor de la totalidad de la cuantía de las obras de urbanización que les correspondan.

Sección Tercera. Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización

Artículo 1.4.5. Definición.

Son aquellos Proyectos Técnicos que tienen por objeto:

- a) La ejecución de los sistemas generales.
- b) La ejecución por la Administración de las obras no incluidas en unidades de ejecución, estén o no previstas en el planeamiento.
- c) La adaptación de la vía pública.

Sección Cuarta. Proyectos de Edificación

Artículo 1.4.6. Definición.

Se entiende como Proyecto de Edificación, aquél que define de manera unívoca las obras necesarias para la construcción de un edificio sobre una parcela específica justificando el cumplimiento de todas las determinaciones generales y particulares que se fijan en los Títulos 5, 6, 7 y 8 de estas Normas Urbanísticas, y demás disposiciones sectoriales de ámbito municipal o supramunicipal aplicables.

Artículo 1.4.7. Clases de obras de edificación.

Las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) Obras de remodelación.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

Artículo 1.4.8. Obras de remodelación.

1. Son aquellas que se efectúan sobre un edificio, sin alterar las posiciones de sus fachadas y cubiertas que definen el volumen de la edificación.

2. A efectos de estas Normas y para delimitar el alcance de los diferentes tipos de obra, se define como morfología de un edificio al conjunto que constituyen: los elementos que definen el volumen edificado (fachadas y cubiertas), los accesos y núcleos de comunicación vertical, la disposición de la estructura general y la configuración de sus plantas.

3. Se incluyen, dentro de las obras de remodelación, los siguientes tipos, que podrán presentarse individualmente o asociados entre sí:

- a) Obras de restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio, o de parte del mismo, a su estado original. Dicha situación o estado original se encontrará suficientemente documentado. La reposición o reproducción de las condiciones originales en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado el edificio, podrán incluir, si procede, la reparación o sustitución parcial de elementos estructurales e

instalaciones a fin de asegurar la estabilidad y funcionalidad de aquél o parte del mismo, siempre que dichas reparaciones o sustituciones no alteren las características morfológicas del edificio original.

b) Obras de conservación: Son aquéllas cuya finalidad es la de mantener al edificio en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar sus características morfológicas o distribución. Se incluirán en este tipo, entre otras, las de reposición de instalaciones, el afianzamiento de cornisas, salientes y vuelos, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, la reparación de cubiertas, y la sustitución de solados, yesos y pinturas interiores.

c) Obras de consolidación: Son aquéllas que tienen por objeto el refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados para asegurar la estabilidad del edificio.

d) Obras de rehabilitación: Serán consideradas como rehabilitación todas aquellas intervenciones sobre un edificio que mejoren sus condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad, seguridad y ornato, y modifiquen su distribución y/o alteren sus características morfológicas y distribución interna. Comprendidas dentro de la rehabilitación se encuentran:

d1) Obras de acondicionamiento: Son aquéllas que mejoran las condiciones de habitabilidad de un edificio o de parte del mismo mediante la introducción de nuevas instalaciones, la modernización de las existentes o la redistribución de su espacio interior sin intervenir sobre las características morfológicas o estructura portante, ni alterar la envolvente del edificio.

d2) Obras de reestructuración: Son aquéllas que afectan a sus condiciones morfológicas, y realizando pequeñas modificaciones estructurales para posibilitar:

- Cambios en la distribución mediante la apertura de huecos de paso en muros.

- La adecuación a la normativa contra incendios o a la de accesibilidad y supresión de barreras mediante la construcción de pasos, rampas, escaleras y vías de evacuación.

- El cumplimiento de la Normativa contra incendios mediante la construcción de pasos y vías de evacuación.

- La instalación de ascensores y construcción de escaleras privadas de comunicación entre pisos.

- Sustitución parcial de forjados, pudiendo introducirse modificaciones de nivel en zonas localizadas.

- Demolición y nueva construcción de núcleos de comunicación vertical.

- Apertura de patios o incremento del espacio libre de parcela, de acuerdo con las dimensiones establecidas por la ordenanza de zona.

Todas aquellas obras que excedan lo anteriormente expuesto se considerarán obras de sustitución sometándose a las condiciones que regulan aquellas.

e) Obras exteriores: Son las obras que afectan, de forma limitada, a las fachadas y cubiertas de los edificios, modificando su configuración exterior sin afectar a la volumetría. Comprende la modificación de huecos, ritmos, tratamientos o materiales, la sustitución de los elementos de cierre o sus materiales, la implantación de elementos fijos exteriores con o sin afectación estructural, muestras, marquesinas y escaparates.

f) Obras de reconfiguración: Son aquéllas que, sin alterar cuantitativamente el volumen de un edificio, lo modifican en su disposición, con intervenciones, que tendrán como finalidad principal la de eliminar impactos negativos existentes.

No podrán afectar a un volumen superior al del diez por ciento (10%) del total del inmueble o edificio.

Artículo 1.4.9. Obras de demolición.

Son aquéllas que se realizan para hacer desaparecer un edificio o parte del mismo por lo que se dividen en:

a) Demolición total: Cuando suponga la desaparición completa de un edificio, aunque en la parcela sobre la que estuviera implantado permanezcan otros edificios, siempre que estos puedan seguir funcionando independientemente.

b) Demolición parcial: Cuando solamente se elimine parte de una edificación.

Artículo 1.4.10. Obras de nueva edificación.

Comprenden los siguientes tipos de obra:

a) Obras de sustitución: Las que consisten en la demolición de una edificación existente y la construcción en su lugar de una nueva.

b) Obras de Nueva Planta: Son aquellas mediante las cuales se edifica un solar libre de edificación.

c) Obras de ampliación: Son aquellas en las que se incrementa la ocupación o el volumen construidos.

Sección Quinta. Proyectos de otras actuaciones urbanísticas

Artículo 1.4.11. Definición y clases.

A los efectos de estas Normas, se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores.

Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

1. Actuaciones estables: Cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprenden este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

d) Cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

e) Instalaciones ligeras de carácter fijo, propias de los servicios públicos o, actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

f) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

g) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no están en locales cerrados.

h) Instalaciones exteriores, propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

i) Vertederos de residuos o escombros.

j) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

k) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

l) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas, teleféricos, u otros montajes e instalaciones sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

2. Actuaciones provisionales: Entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en pre-cario, y a título enunciativo las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.

b) Sondeos de terrenos.

c) Apertura de zanjas y calas.

d) Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.

e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

f) Implantación de casetas prefabricadas o desmontables y similares.

g) Ocupación para aparcamientos provisionales en solares vacantes.

Artículo 1.4.12. Proyectos de instalación de actividades.

1. Se entiende por proyectos de instalación de actividades aquéllos documentos técnicos que, de acuerdo con lo regulado en las presentes Normas Urbanísticas y demás disposiciones aplicables, contienen las determinaciones suficientes para resolver la instalación de la actividad, en las condiciones que garanticen el cumplimiento de las exigencias urbanísticas, medioambientales o de seguridad precisas para su correcto funcionamiento.

2. Independientemente de que en las presentes Normas se permita en una determinada zona la implantación de actividades recreativas y/o de espectáculos públicos, ésta puede prohibirse temporalmente en virtud de la declaración de «Zonas Acústicamente Saturadas», delimitadas de acuerdo con las determinaciones de las normas vigentes en materia de ruido y vibraciones.

TÍTULO SEGUNDO

INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

Licencias Urbanísticas

Artículo 2.1.1. Actividades sujetas a licencia urbanística.

1. Están sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados en el artículo 169 de la LOUA y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. También están sujetos a previa licencia los cerramientos, cualquiera que sea su naturaleza y dimensiones, y las tallas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

a) Que estén situados en zonas de uso y dominio público o espacio libre privado, en suelo urbano.

b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.

c) Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

3. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que procedan a la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 2.1.2. Clases de licencias urbanísticas.

Las licencias urbanísticas pueden ser:

a) De parcelación.

b) De obras.

c) De otras actuaciones urbanísticas.

d) De ocupación y funcionamiento.

Artículo 2.1.3. Parcelaciones.

1. A efectos de estas normas, parcelación es toda agregación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos, o de su propiedad, en dos o más lotes o participaciones.

2. En función del uso final de las parcelas resultantes de la operación de parcelación se considerará:

a) Parcelación de carácter no urbanístico a la que tiene por objeto destinarlas a cualquier fin, excluidos los urbanis-

ticos y los que puedan dar lugar a la formación de nuevos asentamientos.

b) Parcelación urbanística a la que tiene por objeto materializar sobre ellas actividades de naturaleza urbanística como son: el reparto de cargas y beneficios derivados del proceso de urbanización, la localización de aprovechamientos urbanísticos, la ejecución de obras de urbanización y las de edificación que tengan carácter urbano, así como cualquier otra que pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.3. de estas Normas.

3. No puede efectuarse ninguna parcelación urbanística:

a) En suelo urbano sin que esté definida la ordenación pormenorizada de los terrenos.

b) En suelo urbanizable sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente.

c) En suelo no urbanizable.

Artículo 2.1.4. Proyectos de parcelación.

1. Los proyectos de parcelación son los que tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación.

2. Los proyectos de parcelación contendrán los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente, especificando si se trata de una parcelación rústica o urbanística. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas matrices.

b) Planos de estado actual, a escala 1/1000 como mínimo, donde se señalen las fincas registrales originarias representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1/1000 como mínimo, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan.

d) Propuesta de cédula urbanística de cada parcela resultante.

Artículo 2.1.5. Procedimiento de otorgamiento de licencias de parcelación.

1. Parcelaciones de carácter no urbanístico:

A la vista del contenido del Proyecto de parcelación, el órgano del Ayuntamiento que tenga encomendada la concesión de licencias, autorizará las parcelaciones que no tengan carácter urbanístico certificando la innecesariedad de licencia de parcelación urbanística y expresando, para que así conste en las escrituras de propiedad, y en el correspondiente Registro, la naturaleza edificable, o no, de las parcelas resultantes.

A la solicitud del certificado de innecesariedad de la licencia de división o segregación, el promotor deberá acompañar:

a) Memoria justificativa de la segregación.

b) Identificación registral y catastral de las fincas objeto de la segregación.

Planimetría comprensiva de la situación y dimensiones de la finca original y las resultantes.

Identificación de las edificaciones existentes, así como los caminos y servidumbres preexistentes o/y proyectados.

Identificación de los adquirentes de las fincas resultantes, con expresión de la profesión a la que se dedica y la finalidad para que las que adquieren las parcelas segregadas.

Certificación de la calificación de secano o regadío del suelo.

En el caso de que los adquirentes de las fincas resultantes de la división sean agricultores y ganaderos, deberán

acreditar su profesión mediante la aportación del alta en el régimen especial de la Seguridad Social, facturas, contabilidad o liquidaciones fiscales correspondientes al ejercicio en el que solicita la segregación o en los inmediatos anteriores.

2. Parcelaciones urbanísticas:

a) La licencia de parcelación urbanística se entiende concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de parcelación, compensación o normalización de fincas, y puede concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el artículo 2.1.4, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas y contengan las anteriores determinaciones.

b) Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos. Las licencias individualizadas incorporarán la pormenorización del aprovechamiento urbanístico de cada parcela resultante.

c) La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes.

3. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación, o con infracción de la misma, o en su caso sin certificación de innecesariedad dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

4. En el plazo de tres meses desde su otorgamiento se presentará en el Ayuntamiento la escritura pública que contenga el acto de parcelación. El incumplimiento de esta obligación determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad en los términos que establece el artículo 66.4 de la LOUA.

Artículo 2.1.6. Licencias de obras. Clases. Contenido.

1. La licencia urbanística de obras puede ser:

- a) De urbanización.
- b) De edificación.

2. Las licencias de obras de urbanización se entienden concedidas una vez alcanzada la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes.

3. Las obras de urbanización no municipales que no estuviesen contenidas en un proyecto de urbanización y las de conservación y mantenimiento se tramitarán según lo dispuesto para las licencias de edificación.

4. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación o, si ésta no fuere exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

b) Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento al polígono o unidad de actuación a que, en su caso, pertenezca la parcela.

c) Contar el polígono o unidad de ejecución con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzada, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme al presente Plan General.

d) Obtención de la licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

e) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes en razón de la naturaleza de las obras.

f) Liquidación y abono de las tasas municipales por tramitación de licencia e impuesto municipal sobre construcciones instalaciones y obras, así como cualquier otra tasa por actos necesarios o accesorios a la obra.

g) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor del presente Plan General y del planeamiento de desarrollo aplicable.

5. No obstante lo establecido en el apartado 4.d), podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y la de actividad, aún cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

Artículo 2.1.7. Licencias de obras de edificación

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalaciones y usos del suelo, vuelo y subsuelo que se pretende realizar, mediante el documento oportuno que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Contendrá además cuanta documentación complementaria sea necesaria de acuerdo con lo señalado en el artículo 172 de la LOUA.

2. Los proyectos de obras de edificación comprenden memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, y se redactarán de acuerdo con lo especificado en el artículo 1.4.2, Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos.

3. A los efectos previstos en este Plan General, los proyectos deben incluir un Programa con la duración prevista de las obras, así como los periodos parciales de ejecución.

4. Todo proyecto de obras de edificación o instalación, cualquiera que sea su naturaleza, contenido y ubicación, contendrá la justificación del cumplimiento de los parámetros que definen la legalidad urbanística que les sea de aplicación suscrita por el solicitante y, en su caso, por el técnico proyectista.

Artículo 2.1.8. Transmisión y modificación de las licencias de obras.

1. La transmisión de licencias debe comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, debe acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se derivan del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

2. Requieren expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

Artículo 2.1.9. Licencias para otras actividades urbanísticas.

1. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas todos aquellos actos de uso y edificación del suelo que no estén incluidos en los artículos anteriores.

2. Estas actuaciones urbanísticas se detallan pormenorizadamente en el artículo 1.4.11 del Título anterior, y requieren licencia específica, que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo, en lo que le sean de aplicación.

3. La petición de licencia para instalación y uso de grúa torre podrá efectuarse conjuntamente con la solicitud de licencia de obras en que vaya a utilizarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación de la grúa en relación a la finca donde se realice las obras y sus colindantes, con indicación de su máxima altura, posición del contrapeso y de las áreas de barrido de la pluma y el carro del que se cuelgue el gancho, así como la de la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido. Si tuviera que instalarse en

terreno de un viario se indicara asimismo el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo.

b) Certificación de la casa instaladora suscrita por técnico competente acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar y de la responsabilidad de su instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento. En dicha certificación deberá hacerse constar las cargas máximas en sus posiciones más desfavorables que puedan ser transportadas por la grúa en los distintos supuestos de utilización que se prevea.

c) Documento visado por el correspondiente Colegio Oficial y expedido por Técnico competente, acreditativo de que este asume el control del buen funcionamiento y la seguridad de la grúa, mientras la misma permanezca en la obra.

d) Póliza de seguro con cobertura de la responsabilidad civil que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obras.

e) Proyecto de instalación visado por la Delegación de Industria.

Artículo 2.1.10. Licencias de ocupación o funcionamiento.

1. Tienen por objeto autorizar la utilización de los edificios o instalaciones, previa comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con la licencia correspondiente, y que se encuentran terminados y aptos para su destino.

2. Están sujetas a licencias de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en su configuración, alteración en los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de ocupación requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiese requerido dirección técnico-facultativa.

b) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones Públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

c) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

d) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización incluyendo expresamente la reposición de aceros y viario y las conexiones a las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado y electricidad que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

e) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

f) Justificación de haber solicitado el Alta en el IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles).

4. La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación es de un (1) mes, salvo reparos subsanables, pudiendo reducirse a la mitad para aquellos supuestos de urgencia o especiales características que se determinen mediante Ordenanza Municipal.

La obtención de licencia de ocupación por el transcurso de los plazos de silencio positivo previstos en la legislación de régimen local no legítima, de por sí, el uso que resultase contrario al planeamiento.

5. Cuando la actividad que se pretenda realizar esté sujeta a los trámites de los instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley de Gestión Integral de la Calidad, se comprobará la obtención de las autorizaciones medio-

ambientales previas, antes de proceder al otorgamiento de la correspondiente licencia. En el caso de estar sometido al procedimiento de calificación ambiental procederá a tramitarlo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental (BOJA núm. 3 de 11 de Enero de 1996), el citado procedimiento se instruirá y resolverá en base a los siguientes criterios:

a) Garantizar el cumplimiento de los niveles de ruido y vibraciones establecidos en el Reglamento de Calidad del Aire, debiendo acreditarse el cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (NEE), Niveles Acústicos de Evaluación (NAE) y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el ámbito zonal correspondiente.

b) Garantizar la ausencia de molestias en la población derivadas de la emisión de otros contaminantes atmosféricos, mediante la justificación del cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos.

c) Evitar las molestias derivadas del aumento de tráfico que genere la actividad, mediante el análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta tenga sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

6. Las actividades sujetas al procedimiento de prevención y control integrados de la contaminación por estar incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002 quedan sujetas a la obtención de la autorización ambiental integrada, en los términos que prevé la citada Ley, con carácter previo a las licencias municipales de obras y de ocupación o funcionamiento.

En el procedimiento de concesión deberá quedar fehacientemente acreditado el grado de cumplimiento de los anteriores criterios y la necesidad de su mantenimiento para la vigencia de la licencia.

Artículo 2.1.11. Licencia para usos provisionales.

La licencia para los usos provisionales a que se refiere el artículo 34.c) de la LOUA será por plazo limitado o por tiempo indeterminado, y en ambos casos revocable por la Administración, debiendo demolerse las instalaciones a que hubiere dado lugar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare la entidad concedente.

Artículo 2.1.12. Caducidad de las licencias.

1. Las licencias caducan:

a) A los doce (12) meses de su otorgamiento, si no se han iniciado las obras o actividades autorizadas.

b) Cuando habiendo transcurrido tres (3) años desde el otorgamiento no estuviesen terminadas las obras.

Cuando se produzca alguno de los anteriores supuestos, el Ayuntamiento notificará al titular de la licencia la extinción de su vigencia y si en el plazo de quince días no se hubiese solicitado motivadamente, quedará definitivamente extinguida.

2. La vigencia de los plazos señalados en el punto anterior se entenderá prorrogada «ope legis» por la mitad de los mismos cuando, antes de agotarlos, el titular de la licencia así lo solicite.

3. Los promotores de proyectos de segregación cuyas licencias hayan sido obtenidas al amparo del anterior planeamiento en vigor, y hayan resultado caducadas, podrán, por una sola vez y en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de estas normas urbanísticas, solicitar de nuevo la licencia en su día otorgada, y su aprobación se regirá bajo los requisitos de parcelación del anterior documento.

4. La pérdida de eficacia de las licencias conlleva la obligación para el titular de las mismas de reponer, a requerimiento de la administración urbanística municipal, la realidad física al estado en que se encontrase antes de la concesión de aquellas.

CAPÍTULO 2

Deberes de uso, conservación y rehabilitación

Artículo 2.2.1. Destino de los terrenos y construcciones.

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el Plan.

Artículo 2.2.2. Determinación del uso de los terrenos y construcciones.

El uso de los terrenos y construcciones queda determinado en los planos de ordenación correspondientes a los planeamientos de las distintas clases y categorías de suelo.

Artículo 2.2.3. Nivel de planeamiento requerido.

1. El régimen de los usos está determinado:

a) En el suelo urbano, por las ordenanzas de zona o por las del planeamiento incorporado.

b) En suelo urbanizable sectorizado, por los Planes Parciales.

c) En suelo urbanizable no sectorizado, por el Proyecto de Sectorización y, en su caso, por los Planes Parciales correspondientes.

d) En suelo no urbanizable, por el presente Plan General, salvo que existiese planeamiento especial con regulación al respecto, y en el caso de las actuaciones de interés público por el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

e) Además de lo anterior por la legislación específica reguladora del uso en caso de existir.

2. En su defecto, por las disposiciones generales sobre los usos contenidas en las presentes Plan General.

Artículo 2.2.4. El deber de conservación.

1. Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones están obligados a conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Para la conservación y rehabilitación de los elementos sometidos a algún régimen de protección patrimonial se estará a lo dispuesto por la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, o legislación que la sustituya.

Artículo 2.2.5. Contenido del deber de conservación.

1. Se consideran contenidas en el deber de conservación regulado por el artículo 155 de la LOUA:

a) Las actuaciones que tengan por objeto mantener los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones en estado de seguridad, salubridad y ornato público. En tales actuaciones se incluirán, en todo caso, las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras que, sin exceder en su coste la mitad del valor de una construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil, o en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable, y siempre que el mismo no se encuentre en situación de fuera de ordenación absoluta, regulada en el artículo 2.3.3, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y, o, salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

2. En tanto la urbanización no sea recibida definitivamente por el Ayuntamiento, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios urbanísticos, serán de cuenta y con cargo a la enti-

dad promotora de aquélla o, en su caso, corresponderá a los adquirentes de los terrenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la LOUA.

Artículo 2.2.6. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

1. En urbanizaciones cuyo mantenimiento y conservación corresponda a los propietarios, éstos serán responsables del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento, así como de las calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

2. En construcciones:

a) Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo, los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b) Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos, partículas y olores.

c) Condiciones de ornato: La fachada de las construcciones deberá mantenerse adecuada, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

3. Las condiciones señaladas en el apartado a) del número precedente, serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

4. En solares:

a) Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas en las presentes normas, en particular en su artículo 5.5.7.

b) Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

c) Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio. Desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada, sin ningún tipo de residuo y/o vertido.

No podrá ejercerse en los solares ningún tipo de uso, ni provisional ni permanente, ni realizarse ninguna construcción, en tanto no se otorgue la licencia correspondiente.

Artículo 2.2.7. Destino provisional de solares.

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrá autorizarse, con carácter provisional, los usos de carácter público que se indican a continuación:

a) De descanso y estancia de personas

b) De recreo para la infancia

c) De esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable nunca relacionada con actividades económicas particulares.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso.

3. El propietario podrá concertar con otras personas el destino del solar, con carácter provisional, para los fines expresados en los apartados anteriores. Al efecto de los usos de recreo y expansión allí señalados, se podrán situar quioscos de bebidas, aparatos de feria y cualesquiera otras instalaciones provisionales de tipo similar.

4. La dedicación de un solar a estos usos provisionales no impide la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa.

5. Tales usos e instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización, y la autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO 3

Incidencia del planeamiento sobre las situaciones preexistentes

Artículo 2.3.1. Edificios fuera de ordenación.

Los edificios existentes erigidos con anterioridad a la entrada en vigor del planeamiento urbanístico que resultaren disconformes con el mismo quedan fuera de ordenación.

Artículo 2.3.2. Clases de situaciones de fuera de ordenación.

A los efectos de determinar el régimen de obras permisible se diferencian dos grados para la situación de fuera de ordenación:

a) Fuera de ordenación absoluta: Edificios o instalaciones que ocupen suelo afecto a dotaciones públicas, de carácter general o local, disconformes con las mismas.

b) Fuera de ordenación relativa: Edificios o instalaciones en los que la disconformidad se produce por causas distintas de las señaladas en el apartado a) precedente.

Artículo 2.3.3. Régimen de obras y de usos en los edificios en situación de fuera de ordenación.

1. En los edificios en situación de fuera de ordenación absoluta:

a) Los edificios que se encuentren en situación de fuera de ordenación absoluta se sujetarán al régimen de obras directamente dispuesto en la Ley, no estableciéndose régimen alternativo alguno, si bien se podrán admitir obras destinadas exclusivamente al cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas en estas Normas o en normativas sectoriales aplicables, condicionando la concesión de la licencia a la renuncia expresa del incremento del valor del justiprecio expropiatorio por dichas obras.

b) El régimen dispuesto en el apartado precedente será aplicable desde la entrada en vigor de este Plan General, incluso para aquellos ámbitos pendientes de desarrollo de planeamiento, siempre que la disconformidad resulte de determinaciones vinculantes. En otro caso, se admitirán las obras en los edificios reguladas en el Artículo 1.4.8. excepto las de reestructuración parcial y general, pero condicionando la concesión de la licencia a la renuncia expresa al incremento del valor del justiprecio expropiatorio por dichas obras.

c) En todo caso se permitirán las obras directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

d) Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación. No se concederán licencias para la nueva implantación o cambio de actividades ni reinicio de expedientes de licencias anteriormente caducadas.

e) Cuando la afección pública determinante de la situación de fuera de ordenación del edificio, no afecte al local considerado ni a elementos comunes del edificio, y se demuestre que la adaptación al planeamiento vigente puede llevarse a cabo autónomamente actuando sobre la zona afectada, po-

drán admitirse en aquellos locales en que concurren las circunstancias señaladas, los tipos de obras en los edificios que se contemplen en la norma zonal u ordenanza particular del planeamiento correspondiente, salvo las de reestructuración, y concederse en dichos locales licencias de nueva implantación o cambio de usos o actividades, y reinicio de expedientes de licencias anteriormente caducadas.

2. En edificios existentes en situación de fuera de ordenación relativa:

a) Además de las obras directamente admitidas en ley, se podrán realizar las obras en los edificios permitidas en la norma zonal u ordenanzas particular de las áreas de planeamiento correspondiente, salvo las de reestructuración que afecten a más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada del edificio.

b) Las obras de nueva edificación deberán someterse a las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

c) Salvo determinación en contra de la norma zonal u ordenanza particular de las áreas de planeamiento correspondiente, se admite la nueva implantación y cambio de usos o actividades.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

De los distintos regímenes del suelo

Artículo 3.1.1. Régimen básico del derecho de propiedad del suelo.

1. Los terrenos pertenecientes al término municipal de Las Cabezas de San Juan solamente pueden ser destinados, en principio, a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos y a los vinculados a la explotación racional de sus recursos naturales.

2. Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, no se pueden realizar en estos terrenos construcciones e instalaciones distintas de las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización para los mencionados fines de la finca siempre que no sean incompatibles con la ordenación urbanística que establece este Plan y se ajusten a lo determinado en la legislación reguladora de tales actividades.

3. El ejercicio de cualquier otro derecho relativo al uso y disfrute de los bienes inmuebles está supeditado a la adscripción de cada finca a un régimen urbanístico diferenciado a través de la clasificación que opera el Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan.

4. Los suelos afectados por regulaciones administrativas de las que resulten otras limitaciones de dominio están sujetos al cumplimiento simultáneo de las obligaciones derivadas de aquellas y de las del régimen urbanístico que les corresponda.

5. Las limitaciones de dominio que se deriven de las presentes normas no dan lugar a ningún tipo de indemnización, salvo lo previsto en las leyes para los supuestos en que quedase afectado el valor del suelo de acuerdo con el rendimiento rústico de que fuese naturalmente susceptible.

Artículo 3.1.2. Clases de suelo.

El territorio del término municipal de Las Cabezas de San Juan se clasifica en suelo urbano, suelo no urbanizable y suelo urbanizable en función del cumplimiento de los requisitos que establecen respectivamente los artículos 45, 46 y 47 de la LOUA, quedando delimitados gráficamente sus ámbitos en los planos de Ordenación.

CAPÍTULO 2

Régimen del suelo urbano

Artículo 3.2.1. Régimen del suelo urbano.

1. La clasificación de suelo urbano faculta a sus propietarios para la utilización urbanística de los terrenos, previo ejercicio de los derechos:

a) A edificar. Es decir, a solicitar licencia de edificación ajustada al planeamiento y a construir los edificios e instalaciones que, ajustándose a tal licencia materialicen el aprovechamiento urbanístico de que es susceptible el solar.

b) A la edificación. Que consiste en la incorporación de lo edificado al patrimonio propio y a su posterior uso y disfrute.

2. El ejercicio de tales derechos requiere el correlativo cumplimiento de los deberes de:

a) Solicitar la licencia de edificación en el plazo de dos (2) años desde el momento en que la parcela adquiere la condición de solar no edificado.

b) Edificar los solares en el plazo máximo de dos (2) años a partir del momento en que tengan concedida licencia.

3. En el caso de terrenos que aún siendo urbanos no tienen la condición de solar, el ejercicio de los derechos y deberes enunciados en los apartados 1 y 2 anteriores requiere:

a) Si los terrenos están sujetos a ordenación mediante un Estudio de Detalle, un Plan Especial, o un Plan Parcial, es preciso ejercer previamente los derechos:

- A urbanizar. Es decir, a dotar los terrenos de los servicios e infraestructuras necesarios para que adquieran la condición de solar.

- Al aprovechamiento urbanístico. Esto es, a la atribución efectiva a cada uno de los solares resultantes de la ordenación del uso e intensidad edificatoria que les corresponde según aquella.

La adquisición de tales derechos requiere:

- La aprobación definitiva del Estudio de Detalle o del Plan Especial, o del Plan Parcial, que desarrolle la ordenación de los terrenos, así como del Proyecto de Urbanización que defina las obras necesarias para la urbanización efectiva de los mismos.

- La acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas resultantes de la nueva ordenación incluyendo las de cesión obligatoria y aquellas en las que deba materializarse el aprovechamiento que corresponde a la Administración.

- La acreditación de la urbanización efectiva de los terrenos.

b) Si los terrenos no están sujetos a ordenación ulterior, solamente es precisa la acreditación del cumplimiento del deber de urbanización efectiva del terreno.

4. Extinción del derecho a urbanizar.

a) El derecho a urbanizar los terrenos incluidos en una unidad de ejecución por un sistema de gestión privada se extinguirá si la urbanización efectiva de los mismos y el cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución no se realizara en los plazos establecidos en el PGOU.

b) La resolución que declare dicho incumplimiento deberá dictarse previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO 3

Régimen del suelo no urbanizable

Artículo 3.3.1. Régimen del suelo no urbanizable.

1. Los terrenos clasificados como no urbanizables quedan sujetos al régimen básico del derecho de propiedad tal y como queda establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3.1.1 de las presentes Normas.

2. Podrán autorizarse mediante licencia, cuando las normas particulares para el suelo no urbanizable así lo permitan, las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o ins-

talaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan sean consecuencia de:

- La gestión normal de las explotaciones agrícolas.

- La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o Instalaciones existentes.

- La ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

3. Cuando las normas particulares para el suelo no urbanizable así lo permitan, podrá concederse licencia, previa redacción de un Proyecto de Actuación o en su caso de un Plan Especial que lo habilite, para la construcción de edificios e instalaciones de interés público que deban emplazarse en el medio rural, así como para la construcción de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a los usos agrícolas, forestales o ganaderos.

4. Quedan prohibidas en esta clase de suelo las parcelaciones urbanísticas y las que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 66 de la LOUA tengan la consideración de parcelación urbanística. En consecuencia no puede autorizarse ni inscribirse ninguna escritura pública que conteniendo de manera expresa o implícita un acto de parcelación carezca de licencia o de certificación municipal de su innecesariedad.

5. Las licencias municipales para la realización de las obras y construcciones descritas en el apartado 3 se concederán y tramitarán de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

6. Para las actividades propias de este suelo con carácter molesto, tales como explotaciones ganaderas o balsas de vertidos de aguas residuales procedentes de actividades agrarias o agroindustriales, se debe mantener una distancia mínima de separación de dichas actividades respecto al suelo urbano o urbanizable con uso residencial que sea adecuada para su instalación. Esta distancia será de 100 metros con respecto a los cursos de agua.

7. Con respecto a las actuaciones de interés público, éstas deberán ser de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, que inevitablemente deban ir en este tipo de suelo por su incompatibilidad con los núcleos urbanos, o bien que su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

CAPÍTULO 4

Régimen del suelo urbanizable

Artículo 3.4.1. Régimen del suelo urbanizable.

1. La clasificación del suelo urbanizable faculta a sus propietarios para su incorporación al proceso de urbanización mediante el ejercicio sucesivo de los derechos:

a) A solicitar la efectiva incorporación de los terrenos al modelo urbano, cuando se den las circunstancias que se establecen en el artículo 10.1.20, mediante su inclusión en un sector de planeamiento.

b) A urbanizar. Es decir, a dotar a los terrenos de los servicios e infraestructuras necesarios para que adquieran la condición de solar.

c) Al aprovechamiento urbanístico. Esto es, a la atribución efectiva a cada una de las parcelas resultantes de la ordenación del uso y la intensidad edificatoria que le corresponda según aquella.

2. El ejercicio de tales derechos requiere:

a) La innovación de este Plan mediante la aprobación del Proyecto de Sectorización que ordene las condiciones del cambio de categoría de suelo urbanizable no sectorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LOUA.

b) La aprobación definitiva del Plan Parcial que desarrolle la ordenación del sector en el que estén incluidos los terrenos y, en el caso de que así lo establezca éste, o las Normas Par-

ticulares del sector, la del Estudio de Detalle y, en cualquier caso, la del Proyecto de Urbanización.

c) La acreditación del cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización efectiva de los terrenos en los plazos determinados por las normas particulares de cada sector.

3. Una vez urbanizados efectivamente los terrenos y asignado el correspondiente aprovechamiento urbanístico, los propietarios podrán edificarlos e incorporar los bienes inmuebles resultantes a su patrimonio, de acuerdo con el procedimiento descrito en los apartados 1 y 2 del artículo 3.2.1 de estas normas urbanísticas.

4. Hasta que no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, el régimen de aplicación será el del suelo no urbanizable según establece el artículo 3.3.1 de las presentes normas, con las limitaciones que establece el artículo 10.1.2.4.

5. Extinción del derecho a urbanizar

a) El derecho a urbanizar los terrenos incluidos en una unidad de ejecución por un sistema de gestión privada se extinguirá si la urbanización efectiva de los mismos y el cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución no se realizara en los plazos establecidos en este PGOU.

b) La resolución que declare dicho incumplimiento deberá dictarse previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO 5

Régimen de los suelos adscritos a sistemas generales

Artículo 3.5.1. Sistemas Generales.

A efectos del presente Plan, son sistemas generales cada uno de los conjuntos de elementos que estructuran el suelo urbano y el municipio permitiendo establecer relaciones funcionales entre las distintas partes que constituyen uno y otro.

En el municipio de Las Cabezas de San Juan tienen esta consideración:

1. Sistema General de Comunicaciones, distinguiendo dos subsistemas:

a) El territorial compuesto por la red de carreteras y el ferrocarril.

b) El municipal compuesto por la red de caminos rurales de ámbito municipal y las calles y avenidas principales que se señalan en los planos de ordenación.

2. Sistema General de Espacios Libres, compuesto por los parques Urbanos, la red de vías pecuarias, las áreas libres de dominio público que conforman los cauces y márgenes de arroyos y el Campo de Feria.

3. Sistema General de Equipamiento Comunitario, compuesto por las instalaciones deportivas, los centros docentes adscritos a la enseñanzas oficiales no obligatorias, los centros asistenciales y sanitarios, el Ayuntamiento y sus dependencias, Cementerio, Casa de Cultura, Mercado de Abastos, y los Templos.

4. Sistema General de Infraestructuras, compuestos por las instalaciones de abastecimiento de agua y las estaciones depuradoras de aguas residuales, los centros de transformación de tensión de la energía eléctrica, los centros de tratamiento de residuos sólidos, así como los elementos principales de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, emisiones radioeléctricas, gas y telefonía.

A efectos de su valoración, el régimen básico de propiedad de los suelos que soportan, o están destinados a soportar, los sistemas generales, en virtud de la ordenación urbanística que establece el Plan es el que les corresponde en función de su adscripción a una de las tres clases básicas de suelo: urbano, no urbanizable y urbanizable, según se recoge en el plano de Clasificación de Suelo.

Artículo 3.5.2. Sistemas locales.

1. A efectos de las presentes Normas, son sistemas locales el conjunto de elementos que estructuran zonas del suelo urbano o del urbanizable permitiendo su correcto funcionamiento dentro del conjunto urbano.

2. En suelo urbano, el Plan General señala el suelo adscrito a Sistemas Locales compuesto por el viario, y los jardines y zonas verdes, y los equipamientos comunitarios de carácter local.

3. En suelo urbanizable, serán los Planes Parciales correspondientes quienes señalen la situación de los sistemas locales, respetando en todo caso la red viaria primaria prevista en estas Normas, y, en su caso, las Áreas Libres y los Equipamientos de localización definida.

Artículo 3.5.3. Obtención y ejecución de los sistemas generales.

1. La adquisición del suelo con destino a Sistemas Generales se realizará:

a) En suelo urbano consolidado se obtendrá por el procedimiento de expropiación conforme se describe en el artículo 140 de la LOUA y en el apartado 2 del artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, mediante ejecución sistemática, obteniendo el suelo afectado como cesión obligatoria y gratuita por su inclusión en una unidad de ejecución de la misma clase de suelo a efectos de materializar en la unidad el aprovechamiento que le corresponda. La aprobación definitiva del Plan General implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos.

c) En sectores de suelo urbanizable, cuando el procedimiento anterior no resultara practicable, por ocupación directa asignando aprovechamientos en unidades de ejecución excepcionarias.

d) Cuando las modalidades anteriores no fuesen posibles, mediante expropiación forzosa de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 140 de la LOUA.

2. La ejecución de las obras, infraestructuras y edificaciones corresponderá a la Administración, sin perjuicio de que las obras de conexión de las dotaciones locales con los sistemas generales, o la ampliación o refuerzo de estos que fuesen necesarias como consecuencia de la urbanización deban ser sufragadas por los propietarios del suelo por formar parte de sus deberes legales.

Artículo 3.5.4. Obtención y ejecución de los sistemas locales.

1. La adquisición del suelo con destino a Sistemas Locales de titularidad pública se realizará:

a) En unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado y sectores en suelo urbanizable, se obtendrá mediante ejecución sistemática, obteniendo el suelo afectado como cesión obligatoria por su inclusión en una unidad de ejecución de la misma clase de suelo a efectos de materializar en la unidad el aprovechamiento que le corresponda.

b) En suelo urbano consolidado cuando no fuese posible la delimitación de unidades de ejecución, mediante expropiación forzosa de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 140 de la LOUA. La aprobación definitiva del Plan General implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos a los que se asignara este uso.

2. La ejecución de las obras, infraestructuras y edificaciones corresponderá a los particulares o a la Administración, según la clase de suelo de que se trate, con arreglo a las obligaciones legales de los propietarios del suelo y el planeamiento de aplicación.

CAPÍTULO 6

Régimen de los suelos sujetos a afecciones administrativas

Sección Primera. Afecciones del dominio público

Artículo 3.6.1. Condiciones particulares para el suelo afectado por el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.

1. Definen el dominio público hidráulico las líneas de máxima crecida ordinaria de las aguas continentales superficiales y subterráneas, de los cauces públicos, los lechos de los lagos, lagunas y embalses de cauces públicos y las aguas procedentes de desalación una vez integrada en los anteriores elementos, y queda sujeto al régimen de usos que establece la vigente legislación de aguas: Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86, de 11 de abril), Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001 de 5 de junio) y Plan Hidrológico del Guadalquivir (R.D. 1664/98, de 24 de julio y OM de 23, de julio de 1999, BOE de 27 de agosto), o disposiciones que la sustituyan.

2. Las bandas de terreno de cinco (5) metros de ancho contiguas al dominio público hidráulico, quedan sujetas a las servidumbres que establece el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, o disposición que lo sustituya.

3. Las bandas de terreno de cien (100) metros de anchura medidos a partir de los límites del dominio público hidráulico quedan sujetas al control de policía de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en los términos que establece el citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. El régimen de usos del suelo en cada una de estas zonas, es el resultante de la aplicación de los que correspondan en función de la legislación de aguas que se establece en el apartado 1 y del propio de cada una de las clases de suelo del término municipal de Las Cabezas de San Juan en las que esté situado. En consecuencia toda actividad que pretenda desarrollarse sobre los terrenos de dominio público, servidumbre y policía, precisa de concesión o autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y, en su caso, de licencia municipal.

Artículo 3.6.2. Condiciones particulares para el suelo sujeto a protección del dominio público de carreteras y sus zonas de servidumbre y policía.

1. Las carreteras son las vías de dominio y uso público concebidas para la circulación de vehículos automóviles. Están reguladas por la Ley 25/1988, de 29 de junio, (BOE núm. 182 de 30 de junio de 1988), el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE núm. 228 de 23 de septiembre de 1994) y en particular por la Ley de Carreteras de Andalucía, Ley 8/2001 de 12 de julio 2001 (BOE 188 de 7 agosto). En el término municipal de Las Cabezas de San Juan tienen esta consideración las siguientes vías:

a) De la red principal de carreteras:

- Autopista A-4 (E-05) Carretera Nacional IV
de Sevilla a Cádiz de Madrid a Cádiz

b) De la red intercomarcal:

- Carretera A-371 Carretera A-471

c) De la red secundaria:

- Carretera local SE-691 Carretera local SE-695
- Carretera local SE-447 Carretera local SE-448
- Carretera local SE-5208 Carretera local SE-5209
- Carretera local SE-9010 Carretera local SE-9017
- Carretera local SE-9021 Carretera local SE-9029

2. Constituyen el dominio público los terrenos ocupados por las carreteras, sus elementos funcionales, es decir las zonas permanentemente afectas a su conservación o al servicio público viario, las áreas de servicio y las vías de servicio, así como la zona de dominio público adyacente.

Los terrenos de dominio público de las carreteras están sujetos al régimen de uso y autorizaciones que la citada legislación nacional y autonómica establece.

3. En aplicación de la Ley 25/1988, de 29 de junio, (BOE núm. 182 de 30 de junio de 1988), el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE núm. 228 de 23 de septiembre de 1994) y la Ley de Carreteras de Andalucía, Ley 8/2001 de 12 de julio 2001 (BOE 188 de 7 agosto), se establece una zona de protección, en la que se distinguen:

Zona de dominio público: Franja de terreno a cada lado de la vía, medida en horizontal, y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. Sólo podrán autorizarse obras o instalaciones exigidas por la prestación de un servicio público de interés general, y siempre previa a la correspondiente autorización o concesión de la administración titular.

Zona de servidumbre legal: Franja de terreno a cada lado de la vía, medida en horizontal, y perpendicularmente al eje de la misma, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación. Solo se admiten los usos compatibles con la seguridad vial y previa autorización de la administración titular).

Zona de afección: Franja de terreno a cada lado de la vía, medida en horizontal, y perpendicularmente al eje de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación.

Zona de no edificación: Franja de terreno a cada lado de la vía, medida en horizontal, y perpendicularmente al eje de la misma, desde la línea exterior de la calzada.

4. Limitaciones de uso:

En la zona comprendida entre la arista exterior de la explanación y la línea límite de la edificación, queda prohibida cualquier obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaran imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

En la zona comprendida entre la línea límite de la edificación y el límite exterior de la Zona de afección, se pedirá autorización al Organismo competente para realizar cualquier tipo de obras, instalaciones, fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, y plantar o talar árboles.

En las carreteras estatales que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, el Ministerio competente podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior de la definida en el artículo 85 del Reglamento de Carreteras, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

Queda prohibida la publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de Dominio Público.

5. Zonas afectadas:

Autopistas, autovías y vías rápidas de la Red Nacional:

Las zonas afectadas, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, son:

Dominio público: 8 metros.
Zona de servidumbre: 25 metros.
Zona de afección: 100 metros.

La línea de edificación estará situada, como mínimo, en el límite de la zona de servidumbre, o bien, medida horizontalmente desde la línea exterior de la calzada será:

Línea de edificación: 50 metros.

Resto de carreteras de la Red Nacional:

Las zonas afectadas, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, son:

Dominio público: 3 metros.
Zona de servidumbre: 8 metros.
Zona de afección: 50 metros.

La línea de edificación estará situada, como mínimo, en el límite de la zona de servidumbre, o bien, medida horizontalmente desde la línea exterior de la calzada será:

Línea de edificación: 25 metros.

Vías de gran capacidad de la Red Autonómica:

Las zonas afectadas, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, son:

Dominio público: 8 metros.

Zona de servidumbre: 25 metros.

Zona de afección: 100 metros.

La línea de edificación estará situada, como mínimo, en el límite de la zona de servidumbre, o bien, medida horizontalmente desde la línea exterior de la calzada será:

Línea de edificación: 100 metros

Vías convencionales de la Red Autonómica

Las zonas afectadas, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, son:

Dominio público: 3 metros.

Zona de servidumbre: 8 metros.

Zona de afección: 50 metros.

La línea de edificación estará situada, como mínimo, en el límite de la zona de servidumbre, o bien, medida horizontalmente desde la línea exterior de la calzada será:

Línea de edificación: 50 metros.

Otras Carreteras de la Red Autonómica:

Las zonas afectadas, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, son:

Dominio público: 3 metros.

Zona de servidumbre: 8 metros.

Zona de afección: 25 metros.

La línea de edificación estará situada, como mínimo, en el límite de la zona de servidumbre, o bien, medida horizontalmente desde la línea exterior de la calzada será:

Línea de edificación: 25 metros.

6. Queda prohibido, con carácter general, todo uso edificatorio en las franjas de terreno comprendidas entre las aristas de la calzada y las líneas paralelas a aquellas situadas a la distancia de:

Cien (100) metros en la variante de las Cabezas de San Juan.

Cincuenta (50) metros en la A-4.

Cincuenta (50) metros en las N-IV, A-371, A-471 y resto de carreteras.

Veinticinco (25) metros en los ramales de enlace y las vías de giro de intersecciones de cualquier tipo de carreteras.

Artículo 3.6.3. Condiciones particulares para el suelo afecto al dominio público de vías pecuarias y sus zonas de protección.

1. Las vías pecuarias son rutas de dominio y uso público asociadas históricamente a los desplazamientos del ganado. La zona de dominio público afecta al uso vía pecuaria es propiedad de la Comunidad Autónoma Andaluza y su uso está regulado por la Ley 3/1995 de 23 de Marzo (BOE 71/95), y el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998 de 21 de Julio, BOJA 87 de 4 de Agosto de 1998) o disposiciones que las sustituyan.

De acuerdo con el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de Marzo de 2001), en el término municipal de Las Cabezas de San Juan tienen esta consideración las siguientes vías:

- Cañada Real de Sanlúcar a Sevilla de 75 metros.
- Cañada Real de las Islas de 75 metros.
- Cañada Real del Término o de Camargo de 75 metros.
- Cañada Real del Espera de 75 metros.
- Cañada Real de Venta Larga de 75 metros.
- Colada de la Marisma de 75 metros.
- Cordel del Palmar del Rey de 38 metros.
- Cañada Real de Utrera a Jerez de 75 metros.
- Cordel de Gibraltar o Salinillas de 38 metros.
- Cordel del Campano de 38 metros.

2. En virtud de las disposiciones citadas, los terrenos del dominio público afecto al uso vía pecuaria se clasifican como suelo no urbanizable especialmente protegido.

3. En tanto no alcancen resolución firme los actos de clasificación, deslinde, amojonamiento y recuperación de las vías pecuarias antes relacionadas, el trazado contenido en la documentación gráfica de este Plan General, tendrá carácter provisional y por ello, se establece además una zona de protección constituida por dos bandas de veinte (20) metros de anchura medidas a partir de los bordes delimitados en la que con carácter general queda prohibido todo acto edificatorio. Una vez que adquieran firmeza los actos de recuperación de cada vía pecuaria quedarán sin efecto estas zonas de protección.

Artículo 3.6.4. Condiciones particulares para el suelo afectado por el dominio público de ferrocarriles y sus zonas de servidumbre y afección.

1. Las líneas de ferrocarril son vías de comunicaciones asociadas a la circulación de trenes, están sujetas al régimen de uso y autorizaciones que establece la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres 16/87 de 30 de julio y su Reglamento Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre, o al que establezcan las disposiciones que los sustituyan. En el término municipal de Las Cabezas de San Juan tienen esta consideración, de la red de interés regional, la línea Sevilla a Cádiz.

2. Constituyen el dominio público los terrenos ocupados por la explanación de la línea férrea, por los elementos funcionales permanentemente afectados a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público ferroviario, y las bandas de terreno comprendidas entre las aristas exteriores de la explanación y las líneas paralelas a aquellas trazadas a una distancia de ocho (8) metros. El régimen de uso del dominio público es el que determinan las citadas disposiciones legales.

3. Se establece una zona de protección del dominio público en las franjas de terreno comprendidas entre las aristas de explanación exterior de las líneas férreas y las líneas paralelas a aquellas situadas una distancia de cien (100) metros en la línea Sevilla a Cádiz, medidos en horizontal y perpendicularmente al carril exterior de la vía.

Dentro de la zona de protección del dominio público se distinguen:

- a) Zona de servidumbre.
- b) Zona de afección.

cada una de ellas con la delimitación y el régimen de uso pormenorizado que establecen las citadas disposiciones legales.

El régimen de usos del suelo en la zona de protección, es el resultante de la aplicación de los que le correspondan a cada una de las subzonas definidas en el párrafo anterior y del propio de cada una de las clases de suelo del término municipal de Las Cabezas de San Juan por las que discurre la vía férrea. La utilización de los terrenos queda sujeta a la autorización previa del órgano administrativo competente o de la empresa titular de la explotación de la línea y, en su caso a licencia municipal.

Sección Segunda. Otras afecciones

Artículo 3.6.5. Condiciones particulares para el suelo sujeta a servidumbres de tendidos eléctricos.

1. Las líneas eléctricas de alta tensión establecen sobre los terrenos por los que discurren una servidumbre legal, regulada por la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que limita el uso de los mismos, con el siguiente contenido:

a) En el caso de las líneas aéreas la servidumbre comprende: el vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, asimismo queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección

sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

b) La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, se prohíbe además la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

c) Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

2. En todo caso y en el caso de líneas eléctricas aéreas queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables incrementadas con las distancias reglamentarias a ambos lados de la proyección.

3. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

4. La distancia mínima de edificación a punto en tensión, en las condiciones más desfavorables será la resultante de aplicar la fórmula $3,3 + V/100$ si hay accesibilidad a personas y $3,3 + V/150$ si no la hay con mínimos de cinco (5) metros y cuatro (4) metros respectivamente, siendo V la tensión en kilovoltios. Las distancias citadas se mantendrán en la proyección vertical del punto en tensión al elemento edificado.

5. En suelo urbano y urbanizable se aplicarán, las siguientes determinaciones:

a) Se prohíben los tendidos eléctricos aéreos de media y alta tensión. Los existentes quedan fuera de ordenación, a los efectos que establece el apartado 3 de la disposición adicional primera de la LOUA, debiendo proceder a su enterramiento en el momento en que se urbanicen los terrenos por los que discurra.

b) Los costes del enterramiento de las líneas corresponden a los propietarios de los terrenos incluidos en una unidad de ejecución de suelo urbano o un sector de suelo urbanizable.

Artículo 3.6.6. Condiciones particulares para el suelo sujeto a protección sectorial de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y gas.

1. Tienen la consideración de infraestructuras las redes de transporte de aguas limpias y residuales, de combustible en estado líquido o gaseoso, las instalaciones destinadas al tratamiento y la depuración de aguas y al tratamiento y vertido de residuos sólidos.

2. La construcción de edificios o instalaciones en las bandas de cien (100) metros medidos a ambos lados del camino de servidumbre del canal del bajo Guadalquivir queda sujeta a la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir además de la preceptiva licencia municipal.

3. Conducciones de agua potable.

a) Como norma general, serán de aplicación la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

b) El Organismo administrador de la conducción establecerá las servidumbres y limitaciones precisas, pero en lo que a edificación se refiere, ésta no se situará a distancia inferior a cinco (5) metros al eje del sistema (no obstante esta prescripción podrá ser recurrible ante el Organismo administrador, en atención a circunstancias especiales, el cual actuará en consecuencia) y en cualquier caso los residuos líquidos o sólidos de usos próximos serán vertidos de manera que no produzcan riesgos de contaminación.

c) No podrán efectuarse operaciones de ningún tipo en las conducciones a que se refiere este párrafo sin autorización de la administración competente.

d) Por lo que se refiere a depósitos de almacenamiento y regulación del agua potable a poblaciones, así como a otras instalaciones de la misma entidad (estaciones depuradoras, etc.) las medidas de protección estarán en función de la accesibilidad y de los riesgos, resultando en cualquier caso las mismas especificaciones y limitaciones referidas a las conducciones. La distancia de cinco (5) metros se entenderá referida al perímetro de la infraestructura considerada.

4. Instalaciones de saneamiento.

a) Serán de aplicación las leyes y normas sobre Aguas y Vertidos.

b) Los elementos comprendidos serán colectores de ámbito general y sus instalaciones terminales: depuradoras, emisarios, etc. además de los vertederos municipales de residuos sólidos.

c) Las distancias de edificación a elementos existentes o previstos será superior a cinco (5) metros y los vertederos de basuras o fangos residuales estarán a más de dos (2) kilómetros de núcleos urbanos y a más de quinientos (500) metros de carreteras.

5. Redes de gaseoductos y oleoductos.

a) El régimen de protección para este tipo de infraestructuras vendrá regulado por la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de Hidrocarburos y por Real Decreto 1432/2002 de 27 de diciembre.

b) Serán también de aplicación todas las disposiciones referentes a la producción, almacenamiento, distribución, etc., de combustibles gaseosos, líquidos y sólidos.

c) En cualquier caso la ejecución de una edificación próxima a una instalación de este tipo deberá prevenir el riesgo de incendio.

d) En particular, la distancia de edificación a oleoductos y similares será de diez (10) metros al eje del sistema como mínimo.

Artículo 3.6.7. Condiciones particulares para el suelo sujeto a protección de yacimientos arqueológicos.

1. Los yacimientos arqueológicos, cuya relación aparece en el Anejo 4 de estas Normas Urbanísticas, quedan sujetos al siguiente régimen de usos:

a) Usos directamente admisibles:

- Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agrario, incluidas el laboreo superficial de tierras, con profundidad inferior a cuarenta (40) centímetros, pastoreo, aprovechamiento ganadero extensivo y aprovechamientos marginales de especies autorizadas.

- Reparación de vallados existentes, siempre que desarrolle el mismo trazado y emplee las mismas técnicas de sujeción.

- Aprovechamientos cinegéticos, en las condiciones previstas en su legislación.

- Visitas en el régimen previsto por la Ley para este tipo de bienes culturales.

b) Usos admisibles sujetos a licencia urbanística previa autorización de la Consejería de Cultura:

- Las actividades orientadas a potenciar y preservar los valores del yacimiento arqueológico, ya sean estas actuaciones de investigación (prospecciones superficiales y excavaciones arqueológicas), como de conservación, protección y difusión.

- Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.

- Movimientos de tierra cualquiera que sea su finalidad, aún de carácter agrícola o forestal, cuando superen los cuarenta (40) centímetros de profundidad.

- Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de cualquier índole admitidas en la clase y categoría de suelo por la que estén afectadas por este Plan y una vez que se ha-

yan efectuado las intervenciones arqueológicas que determine el órgano competente de la Consejería de Cultura.

- Reforestación, plantación de árboles y cualquier cambio de uso que implique aprovechamiento forestal.

- Implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.

- Recuperación ambiental de ámbitos degradados.

- Segregación y agregación de parcelas.

c) Usos prohibidos. Todos los no incluidos en los apartados anteriores y los incluidos en el apartado b) en tanto no cuenten con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura.

- Se prohíben expresamente, además:

- Vertederos de residuos cualquiera que sea su naturaleza.

- Construcciones e instalaciones relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluso las de primera transformación, los invernaderos, establos, piscifactorías, etc.

- La extracción de áridos y arenas, las explotaciones mineras cualquiera que sea su modalidad y naturaleza y cualquier tipo de construcción o instalación relacionada con la actividad extractiva.

- Los movimientos de tierra no incluidos en los apartados a y b así como las obras de captación de aguas superficial o subterránea.

- La instalación de soportes de publicidad y de todo tipo de señalización excepto la directamente vinculada al yacimiento arqueológico si no supone deterioro del paisaje.

- Las instalaciones y construcciones vinculadas a ejecución y servicio de obras públicas.

- Las redes de infraestructuras que requieran movimientos de tierra para su ejecución tanto si tienen naturaleza temporal como permanentes.

- El tráfico, aún ocasional, de maquinaria pesada y de vehículos a motor.

2. Las zonas de suelo no urbanizable comprendidas en la franja de cincuenta (50) metros medidos a partir del perímetro exterior del yacimiento, quedan sometidas al mismo régimen de usos que se establece en el apartado anterior.

3. En zonas de suelo urbano o urbanizable las actividades que afecten a yacimientos arqueológicos se ajustarán a los procedimientos y cautelas que se establecen en el Título IV de las presentes normas.

Artículo 3.6.8. Condiciones particulares para el suelo sujeto a protección del acuífero calizo y de la UH 52.

1. En la zona de protección del acuífero, y en la poligonal del la Unidad Hidrogeológica UH 52 «Lebrija», con el objetivo de posibilitar el uso sostenible de los recursos hídricos:

a) Se atenderá a los criterios de extracción que se establecen en el artículo 36 de la normativa del Plan Hidrológico del Guadalquivir.

b) Se prohíben todos los vertidos contaminantes, cualquiera que sea su origen, y en particular los de aguas residuales sin depuración previa.

2. En la zona de protección clasificada como suelo no urbanizable la documentación técnica para la obtención de las licencias de las construcciones e instalaciones necesarias para el desarrollo de actividades admisibles deberá acreditar el carácter no contaminante de los efluentes, o su conexión a la red de alcantarillado, y contar con la autorización del organismo de cuenca.

3. En la zona de protección clasificada como suelo urbano y urbanizable todos los vertidos se realizarán, previa depuración en su caso, a la red de alcantarillado.

Artículo 3.6.9. Condiciones particulares para el suelo sujeto a protección de caminos.

1. Los caminos rurales de ámbito municipal están incluidos en el sistema general de comunicaciones del municipio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.5.1., quedando de-

terminado su ancho mínimo en diez (10) metros, o el existente en caso de que este fuese mayor.

2. Para su mantenimiento queda prohibido todo uso que suponga la interrupción, o la puesta en peligro, del paso a través de cualquiera de los caminos señalados.

Artículo 3.6.10. Condiciones particulares para el suelo sujeto a protección forestal.

1. A efectos de estas normas tienen la consideración de suelo sujeto a protección forestal los definidos como terrenos forestales en el Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997) que desarrolla la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía.

2. La realización de usos y aprovechamientos en terrenos forestales se someterá a previa autorización, notificación o adjudicación, según los casos, y deberá ajustarse, en todo caso, a los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos y, en su caso, al correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y a las instrucciones, autorizaciones o concesiones aprobadas con arreglo a lo previsto en el Reglamento Forestal de Andalucía.

Artículo 3.6.11. Condiciones particulares para el suelo sujeto a protección por el Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas.

1. El ámbito territorial de este suelo es la reserva natural Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas, compuesto por la Laguna del Taraje y Charroa (lagunas dentro del término municipal de Las Cabezas), declarada en virtud del artículo 5.2 de la Ley 2/1989.

2. La delimitación del suelo, los objetivos y las normas de ordenación, uso y gestión, son las que recoge el Decreto 419/2000. Así mismo, este suelo protegido, está sujeto a lo estipulado en la Ley 2/1989 y normas que lo complementen o sustituyan.

TÍTULO CUARTO

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, DEL PAISAJE URBANO Y RURAL Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 1

Generalidades

Artículo 4.1.1. Deber de conservación del patrimonio histórico.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones e instalaciones, además de mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal y como establece el artículo 2.2.5 de estas normas, están obligados cuando estén incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos, en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos o cuando formen parte del Patrimonio Histórico Andaluz a custodiarlos para salvaguardar sus valores.

El Ayuntamiento, actuando de oficio o a instancia de parte, garantizará el mantenimiento de tales condiciones mediante las correspondientes órdenes de ejecución y, en su caso la ejecución subsidiaria de las obras.

2. En los bienes incluidos en los Catálogos del presente Plan, el incumplimiento del deber de conservación será causa de interés social para la expropiación forzosa, total o parcial.

Artículo 4.1.2. Elementos del patrimonio histórico.

1. Se consideran a efectos de estas normas, bienes integrantes del patrimonio histórico de Las Cabezas de San Juan, además de los pertenecientes a cualquiera de las categorías que establecen las Leyes de Patrimonio Histórico Español (16/1985, de 25 de junio) y la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía), los edificios, construcciones e

instalaciones, parques, jardines, espacios libres y cualquier otro elemento con relevancia en la historia del municipio.

2. Se establecen procedimientos específicos en función de la pertenencia de los elementos a proteger al:

- a) Patrimonio Arquitectónico.
- b) Patrimonio Arqueológico.
- c) Patrimonio Etnográfico.

Artículo 4.1.3. Instrumentos de protección del patrimonio

1. Para la debida protección de los distintos elementos que integran el Patrimonio Histórico de Las Cabezas de San Juan se incluyen en el presente documento:

- El Catálogo de Elementos Protegidos, donde se describe individualmente cada elemento a proteger y se regula el tratamiento específico más idóneo para su mejor protección.

- El Inventario de los Yacimientos Arqueológicos de Las Cabezas de San Juan, donde se delimita el área de protección de cada uno de ellos.

2. Podrán redactarse para mejorar las condiciones de protección o conservación:

- Nuevos catálogos, o ampliaciones de los existentes, con los fines que establece el artículo 16 de la LOUA.

- Planes Especiales de conservación y mejora, cuyo objetivo sea la protección de un elemento o conjunto de elementos, completando y desarrollando las determinaciones del Plan General para cada caso concreto.

CAPÍTULO 2

La protección del Patrimonio Arquitectónico

Artículo 4.2.1. Niveles de protección.

Los elementos catalogados se encuadran en tres niveles, atendiendo a la extensión de la protección que reciben. En los dos primeros niveles los elementos quedan protegidos en su conjunto, mientras que el tercer nivel solo asigna la protección a partes específicas del elemento por sus valores históricos, arquitectónicos o ambientales.

1. Edificios con nivel 1 de protección: Se consideran protegidos de forma global, con el fin de mantener sus características arquitectónicas y constructivas, volúmenes, formas y elementos decorativos.

Se protegen con este nivel los edificios de gran calidad, que presentan importantes valores arquitectónicos y ambientales.

La inscripción de un elemento en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determina por sí la inclusión automática en este nivel de protección.

2. Edificios con nivel 2 de protección: Dentro de este nivel se incluyen aquellos elementos cuyas características constructivas y volumétricas son igualmente del mayor interés, aunque la existencia en su interior de zonas de menor valor arquitectónico hacen que pueda ser autorizado un régimen de obras más amplio que el correspondiente al nivel 1.

Se trata de edificios o elementos con valores suficientes para merecer su conservación, tanto por su volumetría, organización tipológica o integración en el paisaje o la trama urbana, pudiendo tener además elementos arquitectónicos singulares dignos de conservación.

3. Edificios con nivel 3 de protección: En este caso la protección no se extiende a la totalidad del elemento, sino solo a determinados valores con incidencia en la imagen o en la memoria urbana.

Artículo 4.2.2. Normas y circunstancias urbanísticas.

1. La catalogación de un edificio con algún nivel de protección, determina la aplicación preferente de lo dispuesto en este capítulo sobre la ordenanza de zona correspondiente, en materia de parcelación, uso y obras en los edificios. La ordenanza de zona será aplicable con carácter subsidiario en todo lo que no esté en contradicción con la regulación contenida en

el presente capítulo. El nivel y grado que se le asigne es preferente sobre otro tipo de catalogación que esté contemplado en cualquier planeamiento aprobado con anterioridad.

2. La protección que otorga la catalogación de un edificio lo excluye del régimen de fuera de ordenación.

Artículo 4.2.3. Extensión de la catalogación a la parcela.

La existencia de edificios catalogados, en cualquier nivel de protección, implica extender ese nivel a la totalidad de la parcela, sin que se permitan en ella más obras que las autorizadas en función del mismo.

La existencia de varios edificios dentro de una misma parcela no asigna a todos ellos la misma protección, sino que la que pueda corresponderle a cada una queda reflejada en los planos de ordenación.

Se prohíbe la segregación o agregación de parcelas que contengan edificios en cualquier grado de protección, salvo que se trate de recuperar la parcelación histórica.

Artículo 4.2.4. Declaración de ruina y demolición.

1. Para la valoración de los edificios incluidos en los niveles 1 y 2 de protección, no se tendrán en cuenta para el cálculo de su valor actual ningún coeficiente de depreciación por edad. Además, en caso de ser declarado en ruina, quedará excluido del régimen de edificación forzosa y Registro Municipal de Solares.

2. La declaración en estado de ruina de un inmueble catalogado determina el fin del deber de conservación de la propiedad, con independencia de la adopción de las medidas de seguridad que sean precisas para evitar daños a terceros que corresponde asumir al propietario.

3. La declaración de ruina de un inmueble catalogado no implica la demolición total o parcial del edificio. Dicha demolición requerirá pronunciamiento expreso, conforme al artículo 157.2 de la LOUA ó, en su defecto, mediante el otorgamiento de licencia de demolición.

4. No podrán ser objeto de orden o licencia de demolición los edificios catalogados en los niveles 1 y 2 de protección, salvo en caso de ruina inminente. En estos supuestos la administración deberá arbitrar los medios precisos para sufragar el coste de las obras de conservación necesarios que excedan del límite del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno. En el caso de edificios propiedad de alguna Administración pública, los costes de conservación necesaria corresponden íntegramente a la Administración propietaria del inmueble.

5. Los inmuebles incluidos dentro de estos niveles de protección (1 y 2) se consideran de interés general, por lo que deben ser consolidados y rehabilitados con las ayudas públicas que se establezcan para este fin. El intento de demoler un edificio protegido con esta catalogación, salvo en el caso de ruina inminente declarada, facultará a la Administración para la imposición de multa coercitiva y, en su caso, llevar a cabo las obras necesarias mediante la acción subsidiaria, cuyo coste podrá ser previamente solicitado por la vía de apremio y de conformidad con un presupuesto que apruebe la Administración, salvo que decida la expropiación total del inmueble.

6. La autorización de demolición de edificios catalogados en el nivel 3 de protección que se declaren en estado de ruina, deberá señalar la obligación de mantener, en la nueva edificación que se levante en el mismo solar, los elementos que hubieran motivado aquella protección, salvo que se demuestre la imposibilidad, grave dificultad constructiva o coste desproporcionado que la conservación pueda suponer. En este último caso se deberá establecer la obligación de que la nueva edificación conservará las características del entorno ajustándose a las normas de composición de la edificación de nueva planta en zonas protegidas.

7. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que para acordar la demolición por razones de seguridad

corresponden al Ayuntamiento en caso de ruina inminente, cuyo acuerdo de declaración deberá especificar que partes del edificio deben ser demolidas por su peligrosidad, preservando los elementos catalogados de su destrucción en lo que fuere posible mediante el procedimiento que en dicho acuerdo se determine.

8. Cuando la solicitud de declaración de ruina afecte a un edificio considerado Bien de Interés Cultural, se estará a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, debiendo darse cuenta de las actuaciones al órgano competente en la materia.

Artículo 4.2.5. Obras admisibles.

A fin de conseguir plenamente los objetivos de conservación del patrimonio histórico, sobre los edificios y elementos contenidos en el Catálogo únicamente pueden efectuarse con carácter general las obras de remodelación definidas en el artículo 1.4.8. de estas normas, sujetas además a las siguientes limitaciones:

1. Obras de restauración.

a) Serán siempre admisibles en las fachadas de los edificios, así como en las otras zonas que se determinen en los planos y ficha correspondientes.

b) Los materiales a emplear se ajustarán a los que presenta el edificio o que presentaba antes de intervenciones que los alterasen.

c) La introducción de elementos originales no existentes deberá documentarse, así como la recuperación de huecos y ritmos.

d) Cuando sea precisa la intervención sobre elementos estructurales o incluso sustitución de algunos, deberán utilizarse materiales y soluciones constructivas similares en cuanto a su función a los originales.

e) Las texturas, técnicas y colores de los acabados, especialmente de los exteriores, serán los originales de los edificios.

f) Será objeto de especial estudio y autorización la conservación de elementos introducidos en anteriores etapas, a fin de determinar si son coherentes con la calidad y el respeto a las características originales del edificio.

2. Obras de conservación.

a) No podrán alterar los acabados del edificio, que lo caracterizan y particularizan.

b) Deberán utilizar los mismos materiales existentes en origen o en todo caso sustituirlos por otros de iguales características, cualidades, color, forma y aspecto.

3. Obras de consolidación.

a) Se utilizarán materiales cuya función estructural sea igual a la original, de forma que su introducción no altere el funcionamiento de la estructura existente que se mantenga.

b) La introducción de diferentes materiales, cuando sea imposible la utilización de los originales, deberá tener en cuenta lo previsto en el anterior apartado.

4. Obras de rehabilitación.

Para toda obra de rehabilitación deberá existir un estudio previo sobre el estado y patología del edificio con calas, ensayos, pruebas de carga, etc., que justifiquen plenamente la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas así como de las técnicas a emplear.

La realización de estas obras obliga a respetar las condiciones que la normativa fije para la nueva edificación en las zonas sobre las que se actúe.

Además, se deberán cumplir las siguientes de carácter particular:

a) Para las obras de acondicionamiento:

- Se deberán conservar todos los elementos interiores de importancia, quedando condicionada la nueva compartimentación del edificio a que sea respetuosa con dichos elementos (artesonados, molduras, solados, etc.).

- Se respetará el trazado, disposición y tratamiento de los elementos comunes del edificio y no podrá alterarse su aspecto exterior.

b) Para las obras de reestructuración:

- Quedarán limitadas a las zonas permitidas, reflejadas en las correspondientes fichas, tratándose con el máximo respeto al edificio y alterando en la menor medida posible sus características morfológicas, así como los elementos interiores de importancia, según lo señalado para las obras de acondicionamiento.

- Se utilizarán materiales adecuados a los originales.

- No podrán modificar las fachadas ni las soluciones de cubierta, ni los materiales de ambas.

- La apertura de nuevos patios se realizará preferentemente en las zonas señaladas para espacio libre interior de la manzana.

- Deberá respetarse el fondo máximo que el planeamiento determine en cada caso.

5. Obras exteriores.

a) Las intervenciones, en caso de ser permitidas por la normativa o la ficha de catálogo, deberán ser coherentes con los materiales del edificio y con su morfología, no admitiéndose intervenciones puntuales que alteren la simetría, la disposición o la composición exterior.

b) No se permitirá la utilización de materiales no tradicionales.

6. Obras de reconfiguración.

a) Los materiales a utilizar serán los mismos que los originales.

b) No se introducirán soluciones constructivas diferentes a las que presenten los edificios del entorno.

7. Obras de reconstrucción

a) La ejecución de obras de reconstrucción no será facultativa sino que vendrá impuesta por el órgano competente a fin de recuperar aquellos elementos originales que por una u otra razón hayan desaparecido.

b) La reconstrucción reproducirá fielmente los volúmenes, materiales, disposición y decoración del edificio a reconstruir.

c) Cuando en algún edificio con protección en los grados volumétrico o parcial no sea técnicamente posible la ejecución de las obras permitidas manteniendo un elemento catalogado, se podrá solicitar su desmontaje y posterior reconstrucción con los mismos materiales, forma y dimensiones que tenía en origen.

Este tipo de obra tendrá siempre un carácter excepcional, por lo que deberá solicitarse debidamente avalada por los informes periciales que los servicios técnicos municipales consideren oportunos y siempre quedará sujeta a que se cumplan las garantías que el Ayuntamiento considere conveniente pedir para asegurar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas.

No se concederá licencia para este tipo de obra cuando se considere imposible realizar la reconstrucción por la clase de materiales o técnicas constructivas con las que el elemento catalogado esté realizado, pudiendo en este caso quedar limitado el régimen de obras autorizable en el edificio al que no ponga en peligro la conservación del elemento protegido.

Artículo 4.2.6. Condiciones particulares.

En las parcelas o edificios catalogados podrán imponerse condiciones específicas para las obras, distintas a las que se señalan para cada nivel en particular, recogiendo en la ficha correspondiente estas condiciones y las limitaciones correspondientes.

Artículo 4.2.7. Obras admitidas conforme al nivel de protección.

En función del nivel de protección específico asignado, sobre cada elemento catalogado se podrán realizar las siguientes obras:

1. En todos los niveles de protección se admiten las obras de restauración, conservación, y consolidación definidas en el artículo 1.4.8 y con las limitaciones que establece el artículo 4.2.5.

2. Para el nivel de protección 1 se admiten con las limitaciones señaladas en el artículo 4.2.5:

a) Las de acondicionamiento (artículo 1.4.8.3.d1).

b) Las obras de reestructuración (artículo 1.4.8.3.d2) que tengan por finalidad la adaptación del edificio a la normativa de protección contra incendios y de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Otras obras de este mismo tipo podrán autorizarse con carácter excepcional en puntos muy localizados, siempre que no se altere ninguno de los valores fundamentales del edificio.

c) Las obras de reconfiguración (artículo 1.4.8.3.f) que tengan como fin eliminar los impactos negativos.

3. En los edificios con nivel de protección 2 son admisibles, además de las obras autorizadas en el punto anterior:

a) Las de reestructuración parcial (artículo 1.4.8.3.d2), siempre que no afecten ni desvirtúen a los elementos de restauración obligatorios.

b) Las obras de reconfiguración (artículo 1.4.8.3.f) que deberán, además, eliminar los impactos negativos en caso de que existan.

4. En los edificios con nivel de protección 3 son admisibles, además de las obras autorizadas en el punto anterior, las de reestructuración general (artículo 1.4.8.3.d2), pudiendo llegar incluso al vaciado interior, siempre que no alteren aquellos elementos que deben ser mantenidos de acuerdo con la ficha específica. Las obras de acondicionamiento, reestructuración y reconfiguración quedarán condicionadas a realizar simultáneamente todas las obras de restauración que precise el edificio en las zonas a mantener.

CAPÍTULO 3

Protección del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico

Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 4.3.1. Patrimonio Arqueológico.

1. Son bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico y naturaleza arqueológica, paleontológica, o geológica relacionados con la historia del hombre, sus orígenes y antecedentes, hayan sido o no extraídos, ubicados en superficie o en el subsuelo, estando sujetos a las determinaciones establecidas en la legislación de Patrimonio Histórico de aplicación.

2. La investigación del Patrimonio Arqueológico, si esta conlleva excavación o prospección arqueológica, podrá ser ordenada por los Órganos competentes de la Administración Autónoma en cualquier terreno público o privado donde se presuma su existencia en los términos que establece la legislación de Patrimonio Histórico de aplicación.

3. El hallazgo de bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico, según se ha definido en el párrafo primero se regulará en todo caso por lo dispuesto en la legislación de Patrimonio Histórico de aplicación.

4. Los criterios generales de conservación de aquellos restos y estructuras que producto de una intervención arqueológica merezcan ser preservados se establecerán por parte de la administración competente en materia de protección del patrimonio arqueológico.

Artículo 4.3.2. Patrimonio Etnográfico.

1. Son bienes integrantes del patrimonio Etnográfico los lugares, bienes muebles o inmuebles y las actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional local en sus aspectos materiales, sociales o espirituales.

2. Se entiende por bienes inmuebles de carácter etnográfico aquellas especificaciones e instalaciones cuyo modelo

constructivo es expresión de conocimientos adquiridos arraigados y transmitidos consuetudinariamente y cuya factura se acomoda, en el conjunto o parcialmente a una clase, tipo o forma arquitectónicas utilizadas tradicionalmente por la comunidad en el ámbito del Plan General.

3. Se entiende por bienes muebles de carácter etnográfico todos aquellos objetos que constituye la manifestación o el producto de las actividades arraigadas y transmitidas consuetudinariamente bien sean laborales, estéticas y lúdicas de la comunidad en el ámbito del Plan General.

4. La protección de los inmuebles integrantes del Patrimonio Etnográfico del municipio de Las Cabezas de San Juan se entenderá como conjunción de las medidas tutelares derivadas de la normativa de protección del Patrimonio Arquitectónico y/o Arqueológico contempladas en el presente documento, o en su caso, en los correspondientes Planes Especiales de Protección.

5. En todo caso, los bienes inmuebles y muebles de carácter etnográfico se regirán respectivamente por lo dispuesto en la legislación de protección del patrimonio histórico vigente que les sea, en su caso, de aplicación.

Artículo 4.3.3. Régimen de protección del Patrimonio Arqueológico.

1. La protección del Patrimonio Arqueológico del municipio de Las Cabezas de San Juan se realiza asignando cautelas arqueológicas a considerar en la zona de protección arqueológica del Castillo y en las áreas de protección de los yacimientos arqueológicos, en función del tipo de intervenciones urbanísticas previstas en las mismas.

2. Están sujetos al régimen de protección arqueológica aquellos inmuebles de carácter histórico-arqueológico que estén declarados Bien de Interés Cultural, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, o se encuentren inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía siguiendo lo estipulado en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Para aquellos inmuebles individualizados que, en su caso, posean fichas en el Catálogo de Elementos Protegidos que acompaña a este Plan General serán necesarias las cautelas de carácter arqueológico que en las mismas se precisen para acometer cualquier intervención sobre los mismos.

4. Los hallazgos arqueológicos casuales quedan sometidos a lo dispuesto en la legislación de Patrimonio Histórico vigente.

5. Si hubiere negligencia o infracción de cualquier persona sobre las estructuras arqueológicas o sobre cualquier tipo de hallazgo arqueológico o bienes muebles o inmuebles que formen parte del Patrimonio Histórico, las sanciones aplicables serán las tipificadas en la legislación de protección del patrimonio histórico vigente de aplicación y, en su caso, en las legislaciones civiles o penales que regulen dichas infracciones.

Artículo 4.3.4. Tipos de intervenciones arqueológicas.

1. Se entiende por Intervenciones Arqueológicas las realizadas con metodología arqueológica adecuada a la finalidad de estudiar, documentar o conservar estructuras, bienes muebles o inmuebles soterradas, o estructuras edilicias emergentes en los términos definidos en estas normas, y unidades de estratificación de interés histórico.

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003 de 17 de junio), en adelante RAA., las actividades arqueológicas se clasifican en:

a) Excavación arqueológica. Distinguiéndose los siguientes tipos:

- Excavación arqueológica extensiva.
 - Sondeo arqueológico.
 - Control arqueológico de movimientos de tierra.
 - Análisis arqueológicos de estructuras emergentes.
- b) Prospección arqueológica.
- c) Reproducción y estudio directo de arte rupestre.

d) Labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas.

e) Actuaciones arqueológicas de cerramiento, vallado y cubrición.

f) Estudio y documentación gráfica de yacimientos arqueológicos.

3. Todas las intervenciones arqueológicas se realizarán de acuerdo con el alcance, contenido, métodos y procedimiento administrativo que determina el RAA, o la disposición que lo sustituya.

4. A los efectos de su autorización administrativa, según establece el artículo 5 del RAA, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995 de 7 de febrero), en adelante RPPPHA, las intervenciones arqueológicas, que deban realizarse sobre las zonas de protección arqueológica que establece el presente Plan para posibilitar su aprovechamiento urbanístico, tendrán el carácter de preventivas, sin perjuicio de que pueda realizarse otras intervenciones arqueológicas bajo el resto de las modalidades contempladas en el artículo 5 del RAA.

5. Para la realización de cualquiera de los tipos de intervención arqueológica anteriormente señalados, de conformidad con lo previsto en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía., será necesaria e imprescindible la autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sección Segunda. Protección arqueológica

Artículo 4.3.5. Ámbitos sujetos a protección arqueológica.

1. Será objeto de protección arqueológica todo aquel suelo incluido dentro de las áreas de protección arqueológica del Castillo y de los yacimientos arqueológicos inventariados, ya sean espacios edificados o no y tanto los de titularidad pública como privada.

2. Quedan sujetos a la previa autorización de la Consejería de Cultura en atención al conocimiento y protección del Patrimonio Arqueológico, los actos de edificación y uso del suelo que afecten a parcelas, áreas de suelo o inmuebles contemplados en las determinaciones correspondientes a los artículos 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9 y 4.3.10 de la presente normativa.

3. Quedan exceptuadas de obtener la autorización antedicha las parcelas e inmuebles exentos de cautelas arqueológicas, conforme a lo establecido por la presente normativa.

Artículo 4.3.6. Zonas arqueológicas.

El presente Plan establece los siguientes ámbitos específicos de protección arqueológica:

1. En suelo urbano:

- Zona de protección arqueológica del Castillo.

- Las áreas de protección de los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario situados en suelo urbano.

2. En suelo urbanizable las áreas de protección de los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario situados dentro del suelo urbanizable.

3. En suelo no urbanizable las áreas de protección de los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario situados en suelo no urbanizable.

Artículo 4.3.7. Actuaciones en la zona de protección arqueológica del Castillo.

Con carácter general, las parcelas, edificaciones, vías y espacios públicos pertenecientes al suelo urbano incluidos en el área de protección arqueológica del Castillo deberán realizar un control arqueológico del movimiento de tierras, cuando consistan en:

a) Las obras de demolición cuando impliquen remoción del subsuelo.

b) Las de nueva edificación o remodelación que impliquen remociones totales o parciales del subsuelo (recalces de cimentación, dotación o reparación de infraestructuras subterráneas, etc.).

c) Las obras de urbanización e infraestructura, las de movimientos de tierra y las plantaciones arbóreas que supongan la remoción del subsuelo.

Si como resultado de las labores de control arqueológico del movimiento de tierras se dedujese la necesidad de extender la intervención arqueológica, la Consejería de Cultura definirá el alcance de la intervención arqueológica a realizar de acuerdo con lo establecido en el RAA.

Artículo 4.3.8. Actuaciones en áreas de protección de los yacimientos arqueológicos en suelo urbano.

Las actuaciones sobre las parcelas, edificaciones, vías y espacios públicos pertenecientes al suelo urbano incluidos en el área de protección de los yacimientos arqueológicos inventariados deberán realizar una excavación arqueológica con sondeos estratigráficos cuando consistan en:

a) Las obras de demolición cuando impliquen remoción del subsuelo.

b) Las de nueva edificación o remodelación que impliquen remociones totales o parciales del subsuelo (recalces de cimentación, dotación o reparación de infraestructuras subterráneas, etc.).

c) Las obras de urbanización e infraestructura, las de movimientos de tierra y las plantaciones arbóreas que supongan la remoción del subsuelo.

Si como resultado de la intervención realizada, se dedujese la necesidad de extender la intervención arqueológica, en función de la importancia de los hallazgos, la Consejería de Cultura definirá el alcance de la intervención arqueológica a realizar, de acuerdo con lo establecido en el RAA.

Artículo 4.3.9. Actuaciones en áreas de protección de los yacimientos arqueológicos en suelo urbanizable.

Los terrenos pertenecientes al suelo urbanizable afectados por áreas de protección de los yacimientos arqueológicos incluidos en el inventario quedan sujetos a la realización de las siguientes intervenciones arqueológicas con carácter previo a su desarrollo urbanístico:

a) Si los terrenos afectados por el área protegida se destinan en el Plan Parcial a áreas libres en los que no se efectúen remociones de suelo, infraestructuras que impliquen excavaciones, plantación de árboles, etc., no será necesario la realización previa de intervención arqueológica. La ordenación pormenorizada del área libre resultante deberá ser aprobada expresamente por la Consejería de Cultura con carácter previo a la aceptación del Plan Parcial.

b) En cualquier otro caso, será necesario realizar una excavación arqueológica extensiva sobre la totalidad del área protegida; a tenor de los resultados obtenidos se elaborará la propuesta de ordenación del Plan Parcial que deberá contar con informe favorable expreso de la Consejería de Cultura.

Artículo 4.3.10. Actuaciones en áreas de protección de yacimientos arqueológicos en suelo no urbanizable.

Las actuaciones sobre terrenos pertenecientes al suelo no urbanizable afectados por áreas de protección de los yacimientos arqueológicos incluidos en el inventario quedan sujetos al régimen que establece el artículo 3.6.7.

Artículo 4.3.11. Exenciones de cautelas arqueológicas.

1. Aquellas parcelas situadas en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable que no se hallen incluidas en zonificación arqueológica alguna, quedarán exentas de intervenciones arqueológicas, salvo que se produzcan hallazgos arqueológicos casuales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de Patrimonio Histórico.

2. Podrán quedar exentas de cautelas arqueológicas las parcelas incluidas en cualquiera de las zonas de protección arqueológicas que establece este Plan cuando:

a) Las intervenciones para las que se solicita licencia no supongan remoción del subsuelo, o supongan una afección del terreno situado bajo la rasante a una profundidad no superior a cincuenta (50) centímetros.

b) Hayan sido sometidas a excavaciones arqueológicas previas que hayan afectado a una cantidad igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie.

c) Estén ocupadas por inmuebles cuya construcción haya provocado una fuerte remoción del subsuelo, la cual afecte a una cantidad superior al setenta y cinco (75%) de la superficie de parcela, mediante la disposición de plantas sótanos que hayan eliminado totalmente los niveles arqueológicos fértiles, o las que contando con plantas sótanos que hayan eliminado totalmente los niveles arqueológicos fértiles, no prevean nuevas obras fuera de los ámbitos de dichas preexistencias.

3. Para ello se solicitará con el proyecto de intervención sobre la parcela, o en su caso el inmueble, la liberación de la protección arqueológica del mismo. La exención definitiva de cautelas arqueológicas quedará sometida en todo caso a la autorización por parte de la administración competente en materia de protección del patrimonio arqueológico.

4. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan velará especialmente por el estricto cumplimiento de las licencias concedidas en las parcelas que hayan sido declaradas exentas de cautelas arqueológicas, procediendo a la paralización inmediata de las obras cuando detecte que existe incumplimiento en las características de las excavaciones previstas.

Sección Tercera. Procedimiento y documentación

Artículo 4.3.12. Actos previos a la concesión de las licencias de obras en zonas de protección arqueológica.

1. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, una vez solicitada licencia urbanística que afecte la zona de protección arqueológica, comunicará al solicitante de la misma los siguientes extremos relativos a la protección del Patrimonio Arqueológico:

- El tipo de intervención arqueológica necesaria, en su caso.
- La obligación del promotor de realizar dicha intervención de acuerdo con la reglamentación vigente.

- La prohibición de comienzo de las obras de edificación hasta tanto no se haya producido la evaluación de los resultados de la actuación arqueológica por parte de la Consejería de Cultura en los términos que establece el RAA.

- La obligación por parte del promotor, en su caso de asumir las medidas de conservación preventiva, en tanto no recaiga decisión definitiva sobre el destino de las estructuras excavadas y/o a excavar.

2. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan comunicará a los órganos competentes de la Consejería de Cultura cualquier circunstancia de las obras objeto de solicitud de las licencias, que considere de interés para la mejor protección del Patrimonio Arqueológico.

3. En las parcelas que hayan sido declaradas exentas de cautelas arqueológicas indicará expresamente la prohibición de modificar los sistemas y características de la cimentación sin la previa modificación de la licencia correspondiente.

Artículo 4.3.13. Procedimiento para actuaciones arqueológicas.

A efectos de este Plan se consideran dos tipos de actuaciones:

1. Actividades arqueológicas de cualquier índole no motivadas por actividades urbanísticas. Se regirán por el procedimiento general que establece el artículo 23 del RAA o disposición que lo sustituya. La Consejería de Cultura comunicará al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, una vez obtenida,

la autorización definitiva de la misma para la tramitación de la licencia urbanística de demolición o remoción del subsuelo.

2. Actividades arqueológicas de carácter preventivo derivadas de actividades urbanísticas en zonas de protección que se regirán por el siguiente procedimiento:

a) El expediente de autorización de las actuaciones se iniciará en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan en el momento de la solicitud de las licencias de demolición o remoción del subsuelo o de la solicitud de la licencia de obra nueva o de reforma acompañada de los correspondientes Proyectos de Obras y de la documentación que señala el artículo 4.3.14 o, en su caso, de la solicitud motivada de exención de intervención arqueológica por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.3.11.

b) En el supuesto de que no fuera procedente la concesión de la exención de cautelas arqueológicas para la parcela o el inmueble para la que se solicitó, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan comunicará al promotor de las obras la necesidad de realizar la intervención arqueológica, si así no hubiera sido indicado por éste en la solicitud, y en todo caso informará de la misma a la Consejería de Cultura.

c) El procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en los artículos 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, 23 y siguientes del Reglamento de Actividades Arqueológicas, concluyendo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33.3 del RAA, con la notificación de la resolución al promotor de las obras y su traslado al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan que, a la vista de la misma, otorgará la correspondiente licencia urbanística, si procede.

d) En el caso de que las obras solicitadas fueran de demolición, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan establecerá al promotor un plazo de entre tres (3) y nueve (9) meses para la solicitud de licencia de obras de nueva planta en función de la magnitud de la intervención arqueológica a realizar.

e) En el caso de que las obras solicitadas fueran las de edificación o de demolición y edificación conjuntas, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan continuará la tramitación de la licencia de obras solicitada, sin perjuicio del resultado de la intervención arqueológica que haya de realizarse.

f) La realización de la intervención arqueológica se desarrollará conforme al Reglamento de Actividades Arqueológicas.

g) En todo caso las obras de edificación, con independencia de que hayan sido autorizadas conjunta o separadamente con las previas necesarias para la realización de la intervención arqueológica, no podrán dar comienzo hasta tanto no se haya producido la evaluación a que se refiere el apartado 3 del artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y al artículo 33.3 del RAA debiendo adaptarse las mismas al contenido de la citada evaluación.

h) El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan en el plazo de diez (10) días comunicará a la Consejería de Cultura la concesión de todas las licencias de obras que hayan sido sometidas a previa autorización por razones arqueológicas.

Artículo 4.3.14. Documentación para la actividad arqueológica preventiva en las zonas de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de RAA, el promotor de la obra presentará:

1. Solicitud para la realización de la actividad arqueológica preventiva suscrita por persona legitimada para ejecutarla.

2. Explicación del proyecto de obras que motiva la intervención arqueológica.

3. Evaluación del potencial arqueológico del área en que se desarrollará la actividad.

4. Informe sobre la adecuación de la actividad arqueológica a realizar al documento de seguridad y salud laboral de la obra o actividad que la genera.

5. Proyecto de intervención arqueológica con el siguiente contenido:

a) Identificación.

- Nombre de la intervención y/o promoción.

- Nombre y dirección del promotor.

- Autorización de la propiedad para la realización de la intervención.

- Nombre, titulación y Colegio Profesional al que pertenecen los facultativos que intervienen.

- Situación de la obra: dirección y referencia catastral en caso de solares o edificaciones y nombre de los espacios afectados en caso de infraestructuras.

b) Desarrollo:

- Memoria elaborada por un técnico competente para el tipo de obra de que se trate, donde se explique sucintamente la intervención que se va a desarrollar y la posible afección del subsuelo por excavación para sótanos, recalces, cimentaciones, infraestructuras etc. También se indicarán todas las medidas de tipo técnico a adoptar: entibaciones, apeos etc. Igualmente se deberá indicar la situación legal del inmueble –caso de afecciones urbanísticas o de protección del patrimonio–, su estado de conservación y las afecciones existentes con fincas colindantes –servidumbres, medianerías, etc.–. Deberán también incluirse cuantos elementos de representación gráfica del estado actual del inmueble y, en su caso, de su futuro estado una vez rehabilitado, reformado y/o sustituido se estimen necesarios por parte de los técnicos redactores del proyecto de obra para la perfecta comprensión de la intervención a llevar al cabo sobre el inmueble, y en todo caso y como mínimo, plantas, alzados y secciones a escala de los citados estados del inmueble.

- Plano de situación.

- Plano del solar o planta baja esquemática de estado actual del inmueble, indicando la situación-extensión del sótano o semisótano futuros y cualquier intervención puntual, que juzgándose necesaria para el futuro edificio, pueda interferir con valores arqueológicos de la finca. Cuando se trate de infraestructuras en espacios públicos, se indicará dónde van a localizarse los tendidos de instalaciones en un plano general a escala suficiente. En todos los casos citados se señalará en centímetros la profundidad que van a alcanzar los trabajos de remoción del subsuelo.

- Fotografías del solar. Si se trata de un edificio, una fotografía por cada fachada y una del patio principal si lo tuviese y de los espacios libres más significativos. En el caso de excavación por obras de infraestructura en vía pública no serán necesarias las fotografías.

- Memoria suscrita por el arqueólogo explicando el tipo de trabajo arqueológico que debe desarrollarse en función del tipo de obra prevista. Dicha memoria contendrá como mínimo:

- El análisis del contexto histórico del inmueble o terreno sobre el que se intervendrá, evaluando para ello tanto la documentación de fuentes históricas como los datos existentes aportados por otros trabajos arqueológicos precedentes.

- La justificación y/o explicación de los objetivos científicos de la intervención.

- La justificación de la metodología de la intervención y el sistema de registro a utilizar por el equipo técnico.

- La duración prevista para la intervención y, en su caso, las fases previstas para las diversas labores, así como la composición del equipo humano y el material a emplear en la intervención.

- Plano donde se indique la posición de la excavación y/o sondeos según proceda.

- Valoración económica de los trabajos, mediante la elaboración de un presupuesto económico desglosado en función de las diversas fases previstas para la intervención, incluyendo, en su caso, las medidas de conservación preventivas de la zona excavada.

- Estudio de Seguridad y Salud en el Trabajo que sea exigible al tipo de intervención que se va a realizar, firmado por técnico competente, si no queda incluido en el de la obra que la motiva.

En todo caso el contenido de los Proyectos de Excavación Arqueológica será el estipulado en la legislación de Patrimonio Histórico vigente y se ajustarán a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 136, de 15 de Julio) o en su caso, a la normativa que lo sustituya.

Artículo 4.3.15. Abono de los costes de las intervenciones arqueológicas.

1. Los costes de las intervenciones arqueológicas preventivas que se produzcan como consecuencia de la solicitud y concesión de las licencias urbanísticas de edificación o uso del suelo, serán abonados íntegramente por los promotores de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de las ayudas económicas que a tal fin pudieran corresponderles.

2. Las intervenciones arqueológicas que afecten al dominio público serán financiadas por los organismos interesados en las actuaciones de edificación o urbanización previstas.

3. Las compañías suministradoras de servicios urbanos que realicen instalaciones sobre viario o espacios públicos asumirán el coste derivado de las intervenciones arqueológicas a que dieran lugar la implantación de las infraestructuras correspondientes.

TÍTULO QUINTO

CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

Condiciones Generales

Artículo 5.1.1. Alcance y ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente capítulo establecen el régimen general al que están sujetas todas las edificaciones en el municipio de Las Cabezas de San Juan.

2. Además de estas normas generales y particulares, son igualmente de obligado cumplimiento las condiciones de edificación establecidas en la normativa estatal, autonómica y municipal y en especial las que establece la Ley de Ordenación de la Edificación 38/99, y las que en desarrollo del artículo 49 de la Constitución establece el Decreto 72/1992 sobre Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de las barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía, o las disposiciones que las supliren.

Artículo 5.1.2. Requisito general.

1. La unidad de intervención en la edificación y uso del suelo es la parcela y a ella habrá de referirse cualquier solicitud de licencia de edificación.

2. La parcela urbanística se corresponde con la parcela catastral, o, en su caso con la resultante del correspondiente Proyecto de Parcelación con licencia concedida.

Artículo 5.1.3. Segregación y agregación de parcelas.

1. Cualquier parcela que no esté asociada a una edificación, instalación o elemento protegido, puede ser objeto de segregaciones y, o, agregaciones, siempre y cuando así lo permitan las ordenanzas o normas particulares para la clase de suelo o zona en la que estén situadas y todas las parcelas resultantes cumplan las condiciones dimensionales que aquellas establecen.

2. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima son indivisibles.

3. Para proceder a cualquier operación de agregación o segregación de parcelas deberá obtenerse la correspondiente licencia de parcelación de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de las presentes Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO 2

Condiciones de situación, volumen y forma de la edificación

Artículo 5.2.1. Situación de la edificación.

La posición de la edificación dentro de la parcela urbanística responderá necesariamente a uno de los dos tipos siguientes:

a) Edificación según alineación a vial. La edificación desarrolla su fachada frontal sobre la alineación de vial señalada en el plano de ordenación correspondiente, sin solución de continuidad entre los linderos laterales dando lugar a ordenación de edificación entre medianeras agrupada en manzanas cerradas. No se admiten retranqueos con respecto a los linderos laterales.

b) Edificación aislada. La edificación se sitúa en el interior de la parcela, manteniendo distancias respecto de algunos, o todos, sus linderos.

Artículo 5.2.2. Determinación de la altura. Cota de referencia.

1. Altura de la edificación es la distancia vertical entre la cota de referencia y la que corresponde a la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta del edificio.

2. Para su determinación se procederá según los criterios que a continuación se establecen:

a) Edificios con fachada a una sola calle:

- En Edificios con fachada a una sola calle, la cota de referencia se tomará en la alineación de la fachada, y se corresponderá con el punto más bajo de la rasante con respecto al acerado de la calle.

- Si por la diferencia de niveles se tuvieran que crear escalonamientos en las construcciones, los tramos resultantes tendrán como cota de referencia, únicamente a estos efectos, la resultante de cada tramo considerándolo como fachada independiente.

b) Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán.

- Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del párrafo anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales, desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

- Si las alturas reguladoras fueran diferentes, la mayor altura permisible podrá volver sobre la menor altura hasta alcanzar el plano paralelo a la fachada de mayor altura que esté retranqueado cuatro (4) metros del lindero opuesto. Excepcionando la vuelta de esquina anterior, la mayor altura podrá ocupar dicho retranqueo, siempre que se distancie un mínimo de cinco (5) metros con respecto a fachada de la calle de menor altura y paralela a ésta.

Los paramentos que se originen por diferencias de altura y retranqueos recibirán el tratamiento de fachada.

c) Edificios con frente a dos o más vías públicas paralelas u oblicuas cuando no forman esquina ni chaflán.

- La mayor altura deberá retranquearse a una distancia mínima de cuatro (4) metros con respecto a la calle de menor altura y paralela a ésta.

- En el caso de que las alturas reguladoras fueran iguales, pero con diferentes niveles, esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto de la edificación y de la alineación de la fachada opuesta.

- Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

Artículo 5.2.3. Plantas.

Se consideran los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio:

a) Sótano. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja. La altura libre de los sótanos no será inferior a doscientos veinticinco centímetros (225).

b) Planta baja. Tendrá la consideración de planta baja aquella cuyo suelo esté situado hasta ciento veinticinco centímetros (125) por encima o por debajo de la rasante del terreno. Sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones particulares de zona. El techo de las plantas bajas, en la edificación según alineación a vial, distará de la cota de referencia trescientos cincuenta centímetros (350), o las alturas colindantes, si estas fueran mayores.

c) Plantas de piso. Son las situadas por encima del forjado del techo de planta baja. La altura en bruto, entre suelo y techo de las plantas de piso será de trescientos treinta (330) centímetros.

d) Plantas bajo cubierta. Plantas situadas entre la cara superior del forjado de la última planta de piso y la cara inferior de la cubierta inclinada. Tendrán la condición de habitables, cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de su superficie posea una altura libre no inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros.

Artículo 5.2.4. Alturas máxima y mínima.

1. La altura máxima permisible de la nueva edificación viene determinada, para cada una de las zonas de aplicación de ordenanza de suelo urbano, en los artículos correspondientes del Título 8.

2. En ausencia de ordenación pormenorizada se aplicarán los siguientes criterios:

- La altura máxima expresada en número de plantas de piso, incluida la planta baja, es de dos (2).

- Las plantas bajo cubierta, sean o no habitables, no computarán a este efecto siempre y cuando la cubierta este totalmente por debajo del plano de máxima pendiente para cubiertas inclinadas establecido en el artículo 5.5.6.

- La planta de sótano no computará a este efecto.

3. Con carácter de mínimo podrá edificarse una planta menos que la señalada en el apartado anterior. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta la altura máxima, en la longitud total de fachada y con un fondo no inferior a cuatro (4) metros, en los casos en los que se entienda que, de lo contrario, se deteriora la imagen urbana.

4. Dentro de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, las alturas totales y parciales deberán establecerse en relación con las colindantes, cuando desarrollen la misma altura reguladora, debiendo justificarse este aspecto mediante documentación gráfica.

Artículo 5.2.5. Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a cuarenta por ciento (40%) y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales del último forjado. En ningún caso la cumbrera superará los tres (3) metros de altura desde la cara superior del forjado hasta la parte exterior de la cumbrera. Se permitirá uso residencial bajo cubierta, por encima de la altura reguladora, siempre que esté ligado a la planta inmediatamente inferior y el volumen se encuentre dentro de una línea, que partiendo de la intersección de la fachada con la cara superior del forjado, forme una pendiente máxima del cuarenta por ciento (40%) con la horizontal.

b) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de uno con veinte (1,20) metros.

c) Los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas, que tendrán una altura máxima de uno con veinte (1,20) metros.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

f) Los castilletes de escalera o cuartos de servicio (lavadero, trastero, secadero, etc.) y/o Áticos habitables. Todos ellos, deberán estar convenientemente integrados en el diseño del edificio, con cubierta de tejas, separados al menos cuatro (4) metros de la línea de fachada, y realizados con materiales adecuados. Se prohíbe expresamente la utilización de placas ligeras de fibrocemento, metálicas o plásticas.

En los casos de castillete de escaleras, cuartos de servicio y áticos habitables la superficie destinada a estos usos se computará a efectos de la edificabilidad máxima permitida y en ningún caso superará un veinte por ciento (20%) la superficie construida en la planta inmediatamente inferior.

La altura de alero de los elementos referidos anteriormente no superará los dos con ochenta (2,80) metros contados a partir de la altura máxima reguladora.

2. Para aquellos solares o edificios destinados a equipamiento o servicios de carácter público no será de aplicación la limitación de altura establecida anteriormente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se justifique adecuadamente la necesidad de superar dichos límites, y que al superarlos no se creen distorsiones de índole estético.

b) Que el aumento de ocupación o volumen no comporte lucro alguno para la entidad administrativa que lo realice.

3. Sobre las construcciones permitidas según el apartado 1, no se admite ningún cuerpo adicional, depósito o cualquier otro tipo de instalación, que deberán ser incluidas en el cuerpo edificado que se describe en el citado apartado.

4. Las antenas receptoras de señales de radiodifusión y televisión, al servicio exclusivo del edificio, así como las emisoras de señales de radioaficionados y de telefonía móvil, podrán instalarse sobre el cuerpo edificado cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Quede garantizada la máxima reducción del impacto visual mediante la elección de soluciones técnicas que reduzcan al mínimo el volumen ocupado, de materiales y colores adecuados, debiendo justificarse mediante la simulación gráfica de la instalación resultante desde las diversas vías públicas en la que la cubierta sea visible.

b) No se sobrepase en más de cinco (5) metros la altura máxima permisible determinada en el artículo 5.2.4. y debiendo quedar retranqueada un mínimo de cuatro (4) metros desde la calle.

5. Los paneles captadores de energía solar, y sus instalaciones auxiliares al servicio del edificio deberán quedar integradas volumétricamente en la solución de cubierta. A tal fin:

a) Podrán disponerse libremente sobre cubiertas planas siempre que queden ocultos por los antepechos de fachada.

b) Únicamente podrán colocarse sobre cubiertas inclinadas cuando se dispongan en un plano paralelo al del faldón de cubierta de modo que no sobresalgan de aquel en más de veinte (20) centímetros.

c) Queda expresamente prohibido la colocación de los depósitos acumuladores sobre cubierta inclinada.

6. La desembocadura de las chimeneas usadas para la evacuación de gases, humos y olores de cualquier edificación en zona residencial, deberá pasar al menos en dos metros la altura del edificio mas alto, propio o colindante, en radio de quince (15) metros y siempre de forma que, por las condiciones del entorno, no afecte al medio ambiente, a la salud de las personas ni al ornato público.

Artículo 5.2.6. Patios.

1. Se considera patio, a efectos de esta Normativa, a todo espacio no edificado situado dentro de la parcela edificable y destinado a obtener ventilación o iluminación.

2. La superficie horizontal mínima del patio, a lo largo de todo su desarrollo en altura, se determina de acuerdo con los siguientes criterios:

- La dimensión horizontal de todos los lados del perímetro del patio, cuando sea rectangular, será igual o superior a un tercio de su altura (H/3) y como mínimo, siempre podrá inscribirse dentro del perímetro, cualquiera que sea su forma, un círculo de tres (3) metros de diámetro.

- Se considera como altura (H) a efectos de la medición de patios, a la dimensión vertical existente entre la cota del suelo del local más bajo de los que abren a él y la de coronación de la edificación a la que sirve.

3. Únicamente podrán disponerse patios abiertos a fachada en las zonas de edificación abierta.

4. Podrá admitirse la mancomunidad de patios entre distintas parcelas a fin de completar las dimensiones mínimas determinadas en el punto 2, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que se constituya la mancomunidad en escritura pública como derecho real de servidumbre sobre los solares o muebles y se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Que tal servidumbre no pueda cancelarse sin autorización municipal, ni en tanto subsista alguno de los edificios que la constituyeron.

Artículo 5.2.7. Instalaciones de refrigeración, climatización, ventilación en general y otros.

Se prohíbe la instalación de equipos de refrigeración, climatización, ventilación en general y otros que pudiesen tener una afección acústica importante en su entorno, en los patios de luces interiores o en sus fachadas cuando existan ventanas de viviendas que comuniquen con dichos patios. Preferentemente se instalarán en azoteas, cuando su peso lo permita, o en recintos acústicamente aislados. En equipos ruidosos instalados en patios (que no incumplan lo definido anteriormente) y azoteas, que pudiesen tener una afección acústica en su entorno, se proyectarán sistemas correctores acústicos basándose en pantallas, encapsulamientos, silenciadores o rejillas acústicas, realizándose los cálculos y determinaciones mediante modelos de simulación o cualquier otro sistema de predicción de reconocida solvencia técnica que permita justificar la idoneidad de los sistemas correctores propuestos y el cumplimiento de los límites acústicos de aplicación.

CAPÍTULO 3

Condiciones de aprovechamiento edificatorio

Artículo 5.3.1. Edificabilidad máxima.

1. A efectos de las presentes Normas se entiende por edificabilidad máxima, o superficie total de techo, de una parcela, unidad de ejecución o sector, a la suma total de la superficie que se puede construir en todas las plantas de acuerdo con la normativa de la parcela, unidad de ejecución o sector.

2. Se denomina coeficiente de edificabilidad de la parcela, unidad de ejecución o sector al cociente que se obtiene al dividir la edificabilidad máxima correspondiente, por la superficie total de suelo de la parcela, unidad de ejecución o sector.

Artículo 5.3.2. Coeficiente de edificabilidad por usos.

1. A efectos de las presentes Normas, coeficiente de edificabilidad de un determinado uso en una zona o unidad de ejecución de suelo urbano o un sector de suelo urbanizable es el cociente entre la superficie máxima que se puede destinar a ese uso en la zona, unidad de ejecución o sector y la superficie total correspondiente.

2. La superficie máxima edificable total se obtendrá sumando los productos de los coeficientes de edificabilidad de cada uso por la superficie total del área a la que correspondan.

Artículo 5.3.3. Criterios de medición de superficies.

1. Se considera superficie edificable, a efectos del cálculo de edificabilidad, a la suma de las superficies delimitadas por las proyecciones verticales de los cerramientos de fachada tanto exteriores como interiores de cada una de las plantas edificables.

2. Los cuerpos volados, terrazas y porches que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos formarán parte de la superficie edificable cuando se hallen delimitados lateralmente por paredes, en caso contrario se computará el cincuenta por ciento (50%) de su superficie medida de la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

3. No se computarán a efectos del cálculo de la edificabilidad las superficies de plantas de sótano según se define en el artículo 5.2.3. ni las superficies a las que corresponda una altura libre inferior a ciento cincuenta (150) centímetros (cuando se refiera a cubiertas inclinadas).

4. También quedan excluidos del cómputo de superficie edificada por planta, los pasajes de acceso a espacios públicos interiores, las plantas porticadas, las construcciones auxiliares de materia transparente o traslúcida de estructura ligera y desmontable con destino a cubierta de huecos de ventilación, siempre que su altura no supere los ciento cincuenta (150) centímetros medidos desde la solería de la cubierta horizontal en la que se apoya.

Artículo 5.3.4. Cálculo del aprovechamiento medio.

Para proceder la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados del plan, se asigna a cada ámbito de reparto un coeficiente ponderado de aprovechamiento, o aprovechamiento medio (AM), que se calculará de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 60 de la LOUA.

CAPÍTULO 4

Condiciones de calidad, higiene y seguridad de la edificación

Artículo 5.4.1. Condiciones de aislamiento.

1. Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y las condiciones de aislamiento acústico contenidas en la normativa vigente y en las correspondientes Normas Básicas de Edificación, en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003).

2. Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin, las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados. Las carpinterías exteriores cumplirán la Norma Básica de la Edificación sobre condiciones térmicas en los edificios.

Artículo 5.4.2. Condiciones de habitabilidad.

1. Se considera, a efectos de esta Normativa, pieza o local habitable, a todo aquél en el que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Se designa como estancia (o habitación) a cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando, por tanto, excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños o aseos.

Toda pieza o local que tenga la consideración de habitable deberá ser exterior; considerándose así cuando presente hueco de ventilación e iluminación, con las dimensiones que se señalan en el artículo siguiente, sobre cualquiera de los siguientes espacios:

a) Vía pública, calle, plaza o cualquier otro espacio público libre de edificación.

b) Patio o espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones dimensionales específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.

c) No se permitirán viviendas interiores, entendiendo como tales, aquellas viviendas que no posean dos piezas habitables (estancias o dormitorios) recayendo a vía pública o a patio interior en el que se pueda inscribir un círculo de seis (6) metros de diámetro y esté conectado con la vía pública mediante calle o pasaje de tres (3) metros de ancho como mínimo. Estos patios deberán tener acceso desde las zonas comunes del edificio.

3. Si existiese planta bajo cubierta, se podrá destinar a dependencias habitables cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de su superficie tenga altura libre igual o mayor a dos con cincuenta (2,50) metros. En caso contrario sólo podrá albergar las instalaciones técnicas del edificio.

4. En las plantas de sótano sólo se podrán situar los usos de garaje-aparcamiento, los elementos técnicos de los edificios, así como los usos que se permitan en las ordenanzas particulares de zona, quedando prohibido el uso residencial.

5. Se permitirá la reducción de los patios interiores y la invasión de los suelos públicos, sin que con ello distorsione el uso al que éste va indicado, cuando el edificio no cuente con un espacio adecuado para la instalación de sistemas de eliminación de barreras arquitectónicas, y así se haya acreditado en el proyecto redactado al efecto.

Artículo 5.4.3. Condiciones de ventilación e iluminación.

1. Los huecos de ventilación e iluminación de las piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local. No se dispondrá ningún puesto de trabajo estable a más de diez (10) metros de distancia de los huecos de iluminación y ventilación.

2. Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, la equivalente a un veinteavo (1/20) de la superficie útil de la pieza.

3. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes o ventilación forzada para su eliminación, de acuerdo con la reglamentación vigente en esta materia.

4. La ventilación de las piezas no habitables, tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada.

Artículo 5.4.4. Dotaciones y servicios en los edificios.

1. Todos los edificios dispondrán de los servicios de agua corriente potable, energía eléctrica, evacuación de aguas residuales y pluviales a la red pública, evacuación de humos y además, las que exija el uso específico al que se destine.

2. Queda prohibido el vertido de aguas residuales a cauces abiertos, tanto si se realiza directamente como si se hace a través de fosas sépticas.

Artículo 5.4.5. Condiciones de seguridad.

A efectos de garantizar la seguridad de los usuarios y la evacuación en casos de siniestro, los edificios cumplirán las condiciones de dimensión, disposición y diseño de las dependencias, espacios de circulación interior y accesos que establece la legislación general, en especial, los proyectos de edificación deberán garantizar expresamente el cumplimiento de lo establecido en:

- El Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (CTE, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).

- El «Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas» en los edificios destinados a estos usos.

- El Decreto 72/92 de la Junta de Andalucía relativo a la supresión de barreras arquitectónicas en la edificación.
O las Normas que las sustituyan.

CAPÍTULO 5

Condiciones estéticas de la edificación

Artículo 5.5.1. Armonización de las construcciones con su entorno

Las nuevas construcciones y las alteraciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición al del ambiente urbano en el que estuviesen situadas.

1. A tal fin, se justificará gráficamente la composición de la nueva fachada en relación con las circundantes, armonizando líneas de cornisa, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc. de la nueva edificación con las colindantes.

2. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.

3. La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

4. En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

5. En edificios en que se hubieran realizado cubriciones o cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario en cada frente de manzana.

Tan solo podrá cubrirse parte de la terraza delantera de viviendas, si cumplen los siguientes requisitos:

a) Que respondan a una solución de diseño unitario para toda la promoción o, al menos, a cada frente de manzana.

b) Que se justifique el cumplimiento de la normativa en materia de ventilación.

c) Que justifique el respeto a los límites de edificabilidad otorgada por el documento de ordenación que le sea de aplicación.

d) Que los materiales utilizados no se encuentren entre los prohibidos en la ordenanza a la que se sometan las construcciones de la zona.

6. Se prohíbe la construcción de rampas o escalones en el acerado o viario público.

Artículo 5.5.2. Cuerpos salientes.

1. Son cuerpos salientes los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

2. En planta baja se prohíben los cuerpos salientes, exceptuando los cierres de tipo tradicional, que podrán sobresalir treinta (30) centímetros de la línea de fachada, siempre que no sobrepase el treinta (30) por ciento del acerado, sin que pueda su ancho exceder de ciento sesenta (160) centímetros.

3. En planta alta se permiten los cuerpos salientes siempre que no vuelen más de cuarenta y cinco (45) centímetros del plano de fachada, sin exceder del treinta por ciento (30%) del ancho de acera y su longitud no exceda en un tercio (1/3) el ancho de la fachada. Se prohíben expresamente los cuerpos salientes que no estén ejecutados con cerrajería tradicional.

4. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse como mínimo sesenta (60) centímetros de la medianería sobre el plano de fachada. Cuando se sitúen en la planta de piso, éste y sus elementos ornamentales, no po-

drán estar a una altura inferior a trescientos (300) centímetros con respecto al nivel de la acera.

Artículo 5.5.3. Elementos salientes.

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación, instalaciones o elementos constructivos no habitables, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior. No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos y marquesinas que serán objeto de la correspondiente ordenanza municipal.

2. Los elementos salientes tales como rejas, zócalos, pilares, aleros, gárgolas, parasoles, y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:

a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos, rejas y molduras que podrán sobresalir, respecto al paramento de fachada, un máximo de cinco (5) centímetros con una altura máxima de un (1) metro en el caso de los zócalos y diez (10) centímetros en el de las rejas y molduras.

b) Se admiten los elementos salientes cuyo vuelo no supere en ningún punto un máximo de treinta (30) centímetros o el treinta (30) por ciento de la anchura de la acera.

c) En todo caso el saliente máximo de cornisas y aleros en cubierta de tejas no excederá de sesenta (60) centímetros sobre la alineación sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas de zona.

3. Queda prohibida la colocación de gárgolas y bajantes de aguas pluviales en fachada y el vertido directo de aquellas a la vía pública debiendo recogerse en bajantes internos y arquetas subterráneas.

Artículo 5.5.4. Instalaciones en las fachadas.

1. Los aparatos de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, que obligatoriamente tengan que instalarse en fachada, podrán sobresalir un máximo de treinta (30) centímetros del plano de fachada y a una distancia mínima de tres (3) metros sobre el nivel de acera, debiendo integrarse en la composición de fachada justificándose tal extremo mediante documentación gráfica que deberá aportar junto con la solicitud de licencia. No obstante y por razones estéticas y de salubridad, se aconseja su instalación en la cubierta del edificio.

2. Se prohíben los conductos de evacuación de chimeneas en la primera crujía de la edificación.

3. Todos los elementos de las instalaciones que vuelen o sean visibles desde la vía pública deberán garantizar, mediante la correspondiente certificación técnica el cumplimiento de los niveles de emisión de ruidos que se establecen en el artículo 7.2.3 de estas Normas.

4. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera, ni emitir gases sin chimenea frente a fachadas que disten menos de tres (3) metros en línea recta.

5. Se evitará la colocación de las cajas de contadores de la compañía eléctrica en fachada, siempre que esto pueda romper la estética de la misma.

6. Se prohíben en todos los casos, la evacuación del agua generada en el funcionamiento de las unidades exteriores de los equipos de climatización y similares a la vía pública (dominio público).

Artículo 5.5.5. Medianerías.

1. Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

2. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías que sean visibles desde el espacio público.

3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Artículo 5.5.6. Cubiertas.

1. En zonas de uso característico residencial se podrán utilizar cubiertas de estos dos tipos:

a) Preferentemente cubierta inclinada de teja, con una pendiente máxima de cuarenta por ciento (40%).

b) Cubierta plana tipo azotea, con frente a la calle que preferentemente será el tradicional pretil ciego o media baranda metálica, de altura máxima de ciento veinte (120) centímetros sobre la cornisa de forjado, aunque se admiten otras soluciones, entre ellas la falsa cubierta de teja siempre que la profundidad del paño de cubierta inclinada sea al menos de dos (2) metros. Los pretils medianeros de la azotea serán ciegos y tendrán predominantemente la misma altura que el de fachada, sin sobrepasar ciento veinte (120) centímetros de altura sobre el pavimento de cubierta.

c) Cubierta mixta, con cubierta inclinada en la primera crujía (cumpliendo las condiciones del apartado a), y cubierta plana en el resto (cumpliendo las condiciones del apartado b).

En general se prohíbe cualquier otro tipo de cubierta, aunque se podrán autorizar en zonas de uso característico actividades productivas, si se justifica por las características de la actividad y se cumplen las condiciones de confort y aislamiento exigidas por la legislación general de edificación. En estos casos, las cubiertas deberán ocultarse con petos frontales.

2. Los áticos o castilletes se cubrirán preferentemente mediante faldones con teja cerámica curva y pendientes en torno al cuarenta por ciento (40%) con altura máxima de 2.80 m. medida verticalmente desde alero de cubierta a solería.

3. De acuerdo con el criterio general de armonización de la edificación con su entorno, el Ayuntamiento podrá obligar a la adopción de uno de los tipos de cubierta mencionados cuando sea el que predomine en la longitud del frente de manzana en la que se integre el edificio.

Artículo 5.5.7. Cerramientos.

1. Los solares deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado y armonizando con las construcciones del entorno.

2. Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse:

a) Con elementos ciegos de un (1) metro de altura máxima, completados en su caso, con protecciones diáfanos estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos veinte (220) centímetros.

b) Por medio de cerramientos de estética acordes con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de doscientos veinte (220) centímetros.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio y requerirá aprobación del Organismo municipal.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 5.5.8 Portadas, escaparates, anuncios y vitrinas.

1. Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes. En los edificios

que no sean de edificación comercial, sólo se autorizará ocupar con las portadas la superficie de fachadas correspondiente a la planta baja del establecimiento sin invadir ninguna parte de la inmediata superior.

2. Únicamente, en condiciones especiales en que pueda conseguirse una ordenación de conjunto podrá consentirse, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

3. No se autorizará vitrina y escaparates, en planta baja, que no guarden relación estética y de composición con el resto del edificio. El ancho de los huecos de los escaparates no será superior a tres (3) metros, y en cualquier caso la suma de la anchura de todos los huecos, incluidas las puertas de acceso, será inferior a dos tercios (2/3) de la longitud de fachada.

4. En las plantas bajas alineadas a vial el máximo saliente será de diez (10) centímetros en aceras de anchura mayor de un (1) metro, o de cinco (5) centímetros en aceras de anchura inferior a un (1) metro.

5. Los anuncios y rótulos comerciales se dispondrán tanto en tamaño como en su situación en el edificio, de manera que queden integrados en la composición de la fachada.

6. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada se situarán a una altura mayor de dos con cincuenta (2,50) metros con un vuelo inferior a sesenta (60) centímetros.

7. Quedan prohibidos los anuncios en tela, plástico, pinturas y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

8. En planta baja, los rótulos podrán ocupar únicamente una franja de altura inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a diez (10) centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de veinticinco (25) por cincuenta (50) centímetros, podrán situarse en las jambas.

9. En los edificios con uso exclusivo de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

10. Para los anuncios que no estén en planta baja o sean luminosos, además de cumplir con todas las normas que regulan su instalación, requerirán, previamente a la solicitud de licencia, la conformidad de la comunidad de propietarios y en especial de los usuarios de huecos situados a menos de cinco (5) metros del anuncio si es luminoso.

11. Las fachadas, están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine a fines públicos.

Artículo 5.5.9. Toldos y marquesinas.

1. Los toldos móviles estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación oficial estará retranqueado del bordillo de la acera cincuenta (50) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros y respetando en todo caso el arbolado, las farolas, o cualquier elemento existente.

2. Los elementos de sustentación, una vez plegados, no podrán sobresalir del plano de fachada más de quince (15) si están situados en planta baja ni más de treinta (30) centímetros si su altura sobre la rasante del acerado es superior a tres (3) metros.

3. No se permiten la instalación de los elementos fijos o marquesinas en sustitución de los toldos, quedando prohibidas la utilización de materiales de chapas de fibrocemento, fibra de vidrio, metálicas o plásticas para la ejecución de cubriciones permanentes.

Artículo 5.5.10. Publicidad estática.

1. Expresamente se prohíbe:

a) La fijación directa de carteles sobre edificios.

b) La fijación de soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos sobre edificios, salvo que cumplan las condiciones determinadas para las banderolas, ni en jardines o parques públicos. En vallas, calles, plazas y en tejados de edificios cuando estén en zona visual de los edificios protegidos, para no impedir su contemplación, y romper perspectivas tradicionales.

2. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico (indicaciones y semáforos), de postes de paradas del transporte público y otros análogos en la vía pública: salvo relojes exentos especialmente diseñados para la información pública o en las marquesinas o esperas de las paradas de autobús, kioscos de periódicos y en las cabinas telefónicas, que los llevarán incorporados dentro de sus superficies, sin sobresalir en ningún punto.

3. Con fines provisionales y excepcionales, como ferias, fiestas, manifestaciones y exposiciones, el Ayuntamiento podrá autorizar anuncios no comerciales, durante el tiempo que dure el acontecimiento.

4. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios con fines electorales y de actividades municipales de su competencia.

5. La instalación en espacios públicos de cualquier clase de publicidad sin autorización municipal se considerará infracción urbanística, procediendo los servicios municipales a su inmediata retirada o demolición por obstrucción de la vía pública, sin más trámites, pasando al anunciante el tanto de los costes de su retirada.

Artículo 5.5.11. Vallas publicitarias.

1. Se considerará valla publicitaria aquél elemento construido con materiales consistentes y duraderos, que tienen como fin el de exhibir mensajes de contenido variable o fijo.

2. La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuada, en todo caso, a las normas de publicidad exterior.

3. Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

a) En cerramiento de solares. Los propietarios de solares deberán mantenerlos cerrados conforme a lo previsto en estas Normas, y en ellos podrá concederse licencia para la instalación de carteleros en las siguientes condiciones:

- En la alineación de los solares y formando parte del cerramiento provisional de los mismos.

- No podrán superar la altura máxima de tres (3) metros establecida para los cerramientos de solares.

b) En cajones de obras y andamios. Con carácter provisional y únicamente durante el periodo de ejecución de las obras podrá autorizarse vallas publicitarias en las siguientes situaciones:

- Sobre los cajones de obras y adosadas a andamios en obras de nueva planta.

- En obras de reforma parcial o total, podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias en cajones de obra y andamios, y siempre que la obra incluya el tratamiento de la fachada, limitándose la instalación únicamente al periodo de ejecución de estas últimas.

Artículo 5.5.12. Protección del arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejem-

plares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que la corta afecte a los ejemplares de menor edad y porte.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata por la persona o personas causantes de su pérdida.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio.

4. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

6. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

TÍTULO SEXTO

CONDICIONES GENERALES DE USO

CAPÍTULO 1

Clasificación de los usos

Artículo 6.1.1. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente capítulo establecen el régimen de utilización del subsuelo, suelo y vuelo de los terrenos, las instalaciones y las edificaciones en el municipio de Las Cabezas de San Juan, en función de su clasificación urbanística.

Además de estas normas generales y particulares, son igualmente de obligado cumplimiento las condiciones de uso establecidas en la normativa estatal, autonómica y municipal.

Artículo 6.1.2. Naturaleza de la asignación de usos del suelo.

La asignación de los usos se realiza, en el presente Plan General, con distinto grado de definición según su clasificación urbanística, así:

a) En el suelo urbano se define con carácter pormenorizado, el régimen de usos para cada una de las diferentes zonas que lo integran, salvo aquellas cuya ordenación aparezca remitida a los instrumentos de planeamiento ulteriores, en cuyo caso la asignación pormenorizada se contendrá en éstos. En este tipo de suelo se entiende por uso característico de una parcela el que tiene asignado directamente por el planeamiento en función de los objetivos de ordenación previstos, usos complementarios los que pueden coexistir con el característico sin desvirtuarlo, y usos alternativos los que pueden sustituir al característico sin impedir la consecución de los objetivos.

b) En el suelo no urbanizable, se establece el régimen de usos permitidos y prohibidos en función de los objetivos que para cada una de las zonas en esta clase de suelo se establecen.

- Tienen la consideración de usos permitidos en una zona aquellos que se pueden implantar en ella por no impedir la consecución de los objetivos previstos en la ordenación de la misma.

- Tienen la consideración de usos prohibidos en una zona los que no se pueden localizar en ella por impedir la consecución de los objetivos que se proponen con su ordenación.

c) En el suelo urbanizable sectorizado se establece, con carácter global, el régimen de usos para las zonas que lo constituyen, concretándose su pormenorización en los planes parciales que para su desarrollo se formulen. A los efectos de cálculo del aprovechamiento tipo, se entiende por uso característico de una zona, el uso global que con carácter porcentualmente mayoritario tenga asignado aquella y con referencia al cual se ponderan el resto de los usos admisibles en la zona.

Artículo 6.1.3. Clasificación de los usos.

En función de los tipos básicos de actividad que se desarrollan en Las Cabezas de San Juan y en su territorio, y a los efectos de la determinación del régimen de compatibilidad entre las distintas utilidades posibles de los terrenos y las edificaciones, se distinguen tres clases de usos:

- a) Uso residencial.
- b) Uso productivo.
- c) Uso de equipamiento comunitario.

Sección Primera. Uso residencial

Artículo 6.1.4. Uso residencial.

1. Es el uso de las edificaciones destinadas a la habitación permanente de personas y el del suelo destinado a soportar tales edificaciones.

2. Las presentes Normas consideran los siguientes tipos de uso residencial:

- R1. Vivienda. Es toda edificación en la que se pueden desarrollar las actividades propias de la vida doméstica; para ello dispone, como mínimo, de espacios diferenciados destinados a las funciones de estancia, cocina, aseo y dormitorio.

Se distinguen:

R1A1. Viviendas unitarias desarrolladas sobre parcela exclusiva, con acceso individualizado desde la vía pública.

R1A2. Viviendas bifamiliares, con una entrada desde la vía pública, desde el que se accede a la vivienda de planta baja y a la escalera que da servicio a la planta primera.

R1B. Viviendas agrupadas que comparten, en régimen de comunidad, una misma parcela pudiendo disponer o no de espacios y elementos de uso común (jardines, accesos, escaleras).

- R2. Residencia. Es toda edificación destinada a la habitación permanente de personas en la que al menos alguno de los espacios destinados a las funciones básicas de cocina, aseo, estancia y dormitorio, tiene carácter colectivo.

Sección Segunda. Uso productivo

Artículo 6.1.5. Uso productivo.

1. Es el uso de las edificaciones e instalaciones destinadas al ejercicio de actividades económicas y el del suelo destinado a soportarlas.

2. Se consideran tres grupos de usos productivos:

Grupo 1. Incluye los que tienen por objeto la explotación directa de los recursos naturales, se distinguen las siguientes clases:

- P1A. Agrícolas. Son los usos del suelo y de las instalaciones destinadas al cultivo de la tierra, cualquiera que sea la técnica empleada, intensiva o extensiva, secano o regadío y los cultivos que desarrollen.

- P1B. Ganaderos. Los que tienen como objeto la crianza, explotación y venta de ganado, apicultura, piscicultura y los destinados a fomentar la caza y la repoblación cinegética.

- P1C. Forestales. Comprende los usos del suelo y de las instalaciones y edificaciones que tienen por objeto la silvicultura y el aprovechamiento forestal como explotación directa de los montes y las primeras transformaciones de los productos resultantes (serrerías y secaderos), excluyéndose los posteriores procesos de transformación.

- P1D. Extractivos. Comprende las instalaciones y edificaciones precisas para posibilitar la explotación minera ya sea en galería o a cielo abierto, así como las canteras de todo tipo, y la extracción y clasificación de áridos.

Grupo 2. Incluye los usos que tienen por objeto la transformación de las materias primas o semielaboradas, la elaboración de productos manufacturados, su reparación, manipulación, almacenaje y distribución. En función de su naturaleza y a los efectos de estas normas, se distinguen las siguientes clases:

- P2A. Almacenaje. Comprende actividades cuyo objeto es el depósito, guarda, custodia, clasificación y distribución de bienes, productos y mercancías con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, distribuidores y, en general, los almacenes sin servicio de venta directa al público. Se exceptúan los almacenes anejos a otros usos no industriales.

- P2B. Industria. Aquella destinada a cualquiera de las funciones encuadradas en el uso general no incluidas en el epígrafe anterior. Se distinguen las siguientes categorías:

• P2B1. Industria en general. Que comprende actividades cuya función principal es la obtención, transformación, conservación, restauración o reparación de bienes y productos.

• P2B2. Talleres en general. Aquellos destinados al mantenimiento y reparación de vehículos, carpinterías metálicas, carpinterías de madera y similares.

• P2B3. Taller doméstico. El destinado a las actividades de uso industrial, ejercidas por el usuario de su vivienda habitual, en las condiciones reguladas en el Uso Residencial. Todas las clases y categorías anteriores, de acuerdo con su tamaño, se engloban en los siguientes tipos:

Tipo a: $S < 250 \text{ m}^2$

Tipo b: $S > 250 \text{ m}^2$

Siendo S la superficie edificada de los locales.

Grupo 3. Incluye los usos que tienen por objeto la prestación de servicios, tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares. A efectos de las presentes normas urbanísticas, se distinguen las siguientes clases, sin perjuicio de otras clasificaciones sectoriales de carácter municipal o supramunicipal propias de las actividades comprendidas encada uso:

- P3A. Hospedaje. Proporcionar alojamiento temporal a las personas.

- P3B. Comercial. Suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al pormenor, se divide en las siguientes categorías:

• P3B1. Pequeño comercio (Primera): Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a sesenta (60) metros cuadrados en comercio alimentario o ciento veinte (120) metros cuadrados en comercio no alimentario.

• P3B2. Mediano comercio (Segunda): Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a sesenta (60) metros cuadrados y los quinientos (500) metros cuadrados en comercio alimentario y entre valores superiores a ciento veinte (120) metros cuadrados y los mil (1000) metros cuadrados en comercio no alimentario.

• P3B3. Grandes superficies comerciales (Tercera): Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, es superior a quinientos (500)

metros cuadrados para el comercio alimentario y a mil (1000) metros cuadrados en comercio no alimentario. La superficie de este uso productivo debe estar sujeta a la Ley del Comercio.

A los efectos de las clasificaciones anteriores se entiende por locales independientes aquellos establecimientos a los que se accede directamente desde la vía pública o espacios libres, y locales agrupados, aquel conjunto de locales a los que se accede por espacios edificados comunes. El pequeño comercio podrá implantarse a efecto de compatibilidad de usos en cualquier situación en la que la categoría de uso mediano comercio es compatible.

- P3C Oficinas: Corresponde a las actividades cuya función es prestar servicios privados de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Asimismo se incluyen en esta clase de uso:

- Las oficinas que ofrecen un servicio de venta y reúnen condiciones asimilables a la clase de uso comercial, como cursales bancarias, agencias de viajes o establecimientos similares, podrán igualmente implantarse, salvo determinación en contra de las normas particulares de los planeamientos específicos o de desarrollo, en las situaciones y superficies máximas que para el uso comercial se establezca en sus regímenes de compatibilidades.

- Los despachos profesionales domésticos: Entendidos como los espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el usuario ejerce en su vivienda habitual, en las condiciones reguladas en el uso residencial, encuadrables en el uso de oficina o de otros servicios terciarios de atención sanitaria a las personas. En ningún caso en los despachos profesionales domésticos pueden desarrollarse actividades comerciales ni comprendidas en el apartado anterior.

- P3D Recreativo: Cuando el servicio está destinado a actividades ligadas a la vida de ocio y de relación. Se establecen las siguientes categorías:

- P3D1. Salas de reunión y espectáculos: Son establecimientos donde se desarrolla la vida de relación, acompañada, en ocasiones, de espectáculos, tales como discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar, cines, teatros y auditorios.

- P3D2. Establecimientos para consumo de bebidas y comidas: Son locales acondicionados para consumir en su interior alimentos, como bares, restaurantes, cafeterías, etc.

- P3E. Otros servicios terciarios: Se incluyen en esta clase de uso terciario aquellas actividades que cumplan básicamente la función de dar un servicio al ciudadano de carácter no dotacional, tales como servicios higiénicos personales, sanitario (como clínicas odontológicas sin hospitalización con cirugía menor, etc.) o educativo no reglado (centros de idiomas, academias, etc.), u ocupación del tiempo de ocio no encuadrada en la clase de uso terciario recreativo.

Las clases de uso terciario recreativo y de otros servicios terciarios, por su diferente impacto urbano, se dividen en los tipos siguientes en función del aforo permisible:

- Tipo a: Aforo < 25 personas
- Tipo b: 25 < Aforo < 100 personas
- Tipo c: 100 < Aforo < 500 personas
- Tipo d: Aforo > 500

3. Para el desarrollo de las actuaciones programadas donde se planteen colindancias entre usos residenciales e industriales, se incluirá un tratamiento de borde entre los usos, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características planteadas por la ordenación. El planeamiento de desarrollo debe volcar preferentemente la dotación de espacios libres locales a modo de franja interpuesta entre los usos.

Sección Tercera. Usos de equipamiento comunitario

Artículo 6.1.6. Uso equipamiento comunitario.

1. Equipamiento comunitario es el uso de aquellos edificios e instalaciones que se destinan a la prestación de servicios de carácter público y comunitario, (con independencia de que su titularidad sea pública o privada) y el de los suelos que los soportan o están destinados a soportarlos.

2. A los efectos de establecer condiciones particulares de uso y de definir el régimen de compatibilidad entre los distintos posibles, se distinguen los siguientes tipos:

- ZV. Zonas verdes. Son zonas cualificadas por la vegetación destinadas a mejorar las condiciones ambientales de temperatura, humedad y aislamiento del ruido, esponjar el tejido urbano y proporcionar entornos adecuados para el ocio.

- RE. Zonas de recreo y expansión. Son las zonas destinadas a la celebración de fiestas al aire libre de carácter periódico (ferias y romerías) compatibles con utilidades más frecuentes de la misma índole para lo cual dispondrán de equipamiento específico.

- DE. Zonas deportivas. Son zonas específicamente destinadas al ejercicio del deporte.

- DO. Docente. Abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza. Incluye los centros de enseñanza preescolar, todos los niveles reglados de enseñanzas básicas, medias y superiores, así como la investigación.

- SA. Sanitario. Los destinados al tratamiento médico de la población.

- AS. Asistencial. Los destinados a la prestación de asistencia especializada de carácter social, excluyendo los servicios médicos.

- CU. Cultural. Los consistentes en la conservación, creación y transmisión del conocimiento.

- AD. Administrativo. En los que se desarrollan tareas de gestión de la Administración Pública en todos sus niveles.

- ME. Mercados de Abasto. Los destinados al aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

- RG. Religioso. Los destinados al culto, de carácter público o privado.

- PO. Policía. Los destinados a la salvaguarda de las personas y los bienes.

- CM. Cementerio. Inhumación, incineración y depósito de restos humanos.

- IN. Infraestructuras. Comprende las actividades de tratamiento, transporte, distribución y control de aguas potables, energía eléctrica, telefonía y señales radioeléctricas, aguas residuales, residuos sólidos, etc.

- VP. Vía Pública. Es el espacio de dominio y uso público que permite el movimiento y la estancia de los peatones, los vehículos privados y los medios de transporte colectivos. Se distinguen:

- VP1. Red viaria. Espacios de la vía pública dedicados a la circulación de personas y vehículos, así como sus elementos funcionales.

- VP2. Itinerarios peatonales. Espacios públicos libres de edificación que cualifican el espacio urbano y posibilitan la estancia de los peatones en la vía pública.

- VP3. Aparcamientos. Espacios públicos destinados al estacionamiento de vehículos automóviles.

CAPÍTULO 2

Condiciones comunes a todos los usos

Artículo 6.2.1. Diferentes usos en un mismo edificio o local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollen dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio en función de su uso, se aplicarán las que correspondan al uso que ocupe la mayor superficie útil.

Artículo 6.2.2. Usos en sótanos y semisótanos

Con carácter general, en los sótanos y semisótanos sólo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación a la que pertenezcan.
- b) Aparcamientos.
- c) Uso comercial ligado al de planta primera, en el caso de Grandes superficies comerciales (P3B3).

CAPÍTULO 3

Condiciones particulares para el uso residencial

Sección Primera. Condiciones de las viviendas

Artículo 6.3.1. Características mínimas de las viviendas.

1. Una edificación, o parte de ella, destinada al uso residencial tendrá la consideración de vivienda o apartamento cuando, cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Su superficie útil sea superior a treinta y ocho (38) metros cuadrados, no computándose a estos efectos las terrazas, balcones, tendedores, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros.

b) Disponga, al menos, de espacios con las funciones específicas de: estancia-comedor, cocina, dormitorio doble y aseo completo (lavabo, inodoro, bidé y ducha).

c) Los espacios destinados a dormitorio, cocina, y estancia-comedor dispondrán de ventilación e iluminación natural, a través de huecos con superficie no inferior a un décimo (1/10) de la superficie útil de la habitación y en todo caso no inferior a un (1) metro cuadrado.

d) Los espacios destinados a aseo dispondrán para ventilación natural de un hueco no inferior a cero con cincuenta (0,50) metros cuadrados o, alternativamente, dispondrán de ventilación según la norma «Instalaciones de salubridad: Ventilación» (OM 2 de julio de 1975) o, ventilación forzada que garantice un caudal de extracción igual o superior a diez (10) volúmenes/hora.

e) En cocina se instalarán conductos separados de evacuación de humos y gases de combustión.

2. Se cumplirán las condiciones que establece el Decreto 72/92, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía (BOJA 23.5.92), y el Real Decreto 556/89, de 19 de mayo, de medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios (BOE 23.5.89), o disposiciones que los sustituyan.

Artículo 6.3.2. Altura libre de piso.

La altura libre mínima en cada vivienda será de doscientos cincuenta (250) centímetros, al menos en el noventa y cinco por ciento (95%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto, salvo que las ordenanzas de zona establezcan otras dimensiones.

Artículo 6.3.3. Dimensiones de los huecos de paso.

Toda vivienda dispondrá una puerta de acceso de dimensiones mínimas de doscientos tres (203) centímetros de altura y ochocientos veinticinco (825) milímetros de anchura.

Artículo 6.3.4. Condiciones de ventilación e iluminación en piezas habitables y no habitables en uso residencial.

1. Toda pieza habitable de una vivienda reunirá las condiciones de pieza exterior, debiendo disponer de ventilación e iluminación natural.

a) Los huecos de iluminación natural deberán tener una superficie no inferior a una décima (1/10) parte de la superficie útil de la pieza habitable.

b) Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable a efectos de ventilación natural directa no inferior a una décima (1/10) parte de la superficie útil de la pieza.

2. La ventilación de piezas no habitables, tales como aseos, despensas, trasteros, locales de instalaciones, etc. podrá resolverse mediante ventilación natural directa o conducida, o mediante ventilación forzada.

Artículo 6.3.5. Condiciones de los despachos profesionales domésticos.

Sin perjuicio de que las Ordenanzas Particulares de los planeamientos de desarrollo correspondientes establezcan condiciones específicas, los despachos profesionales domésticos se regulan por las siguientes condiciones:

a) Las de aplicación a la vivienda donde se ubican.

b) La superficie útil de vivienda no destinada a despacho profesional doméstico, cumplirá el programa y superficie mínima de vivienda establecido en este capítulo. Los espacios destinados a ambas funciones estarán diferenciados espacialmente.

c) La superficie útil destinada a despacho profesional doméstico será inferior o igual a un tercio (1/3) de la superficie útil total de la vivienda.

Artículo 6.3.6. Condiciones de los talleres domésticos.

Sin perjuicio de que las Ordenanzas Particulares de los planeamientos de desarrollo correspondientes, establezcan condiciones específicas, los talleres domésticos se regulan por las siguientes condiciones:

a) Los talleres domésticos respetarán el carácter residencial de la vivienda en que se ubican y ésta cumplirá en cualquier caso su programa mínimo.

b) La superficie máxima destinada a taller será inferior o igual a un tercio de la superficie útil de la vivienda.

c) Se situarán en planta baja.

d) Sólo se podrán desarrollar en ellos actividades sometidas a Calificación Ambiental recogidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siempre que sean compatibles con las ordenanzas de la zona correspondiente.

Artículo 6.3.7. Zonas comunitarias.

1. Se entiende como zonas comunitarias aquellas destinadas al uso colectivo exclusivo para el conjunto de residentes del edificio. La titularidad de las zonas comunitarias quedará vinculada a la de las viviendas, por lo que el acto de otorgamiento de la licencia de edificación contendrá de manera explícita dicha vinculación, para que tenga acceso al Registro de la Propiedad al inscribirse la declaración de obra nueva correspondiente.

2. En todo caso, las zonas comunitarias deberán tener la condición de elemento común en la propiedad horizontal.

Artículo 6.3.8. Accesos comunes a las viviendas.

1. En edificios de viviendas agrupadas R1B se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

2. En todo el recorrido del acceso a cada vivienda en el interior de la parcela, el paso estará dimensionado en función de la población a que sirva, siendo su ancho mínimo cien (100) centímetros. Su trazado tendrá una forma que permita el paso de un rectángulo horizontal de setenta (70) centímetros por doscientos (200) centímetros. A lo largo de todo el recorrido habrá una iluminación mínima de cuarenta (40) lux, al menos durante el tiempo necesario para realizar el trayecto.

3. Los desniveles se salvarán mediante rampas del seis por ciento (6%) de pendiente máxima o mediante escaleras que tendrán un ancho de, al menos, cien (100) centímetros cuando por ellas se acceda a un máximo de diez (10) viviendas; cuando se acceda a más de diez (10), su ancho será de al menos ciento veinte (120) centímetros. En ningún caso las escaleras tendrán tramos continuos entre rellanos con desa-

rollo mayor de dieciséis (16) peldaños ni menos de tres (3), tendrán una huella (h) con anchura mínima de doscientos setenta (270) milímetros y una tabica (t) de altura no superior a ciento ochenta y cinco (185) milímetros, ajustándose a la proporción de $2t+h=64$.

4. En los edificios de viviendas de tres (PB+2) o más plantas, será obligado disponer de ascensores. Se instalará al menos uno por cada doce (12) viviendas o fracción.

5. En todo caso cumplirán las condiciones que establece el Decreto 72/92, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, las medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios según Real Decreto 556/89, y el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (CTE, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).

Sección Segunda. Condiciones de los aparcamientos

Artículo 6.3.9. Dotación de aparcamientos.

1. Como mínimo se dispondrá una plaza de aparcamiento, por cada cien (100) metros cuadrados de edificación y, en todo caso, por cada unidad de vivienda, salvo que el solar esté situado en calles de seis (6) metros o menos de latitud, o que las características del mismo lo haga inviable y quede suficientemente justificado ante la oficina técnica municipal.

2. En edificios con locales comerciales como uso compatible se reservará un mínimo de una (1) plaza de garaje por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida.

Artículo 6.3.10. Condiciones generales de los aparcamientos.

Las condiciones que deben cumplir los locales de aparcamiento son las siguientes:

1. Condiciones generales de la edificación y los locales.

- El ancho mínimo de las vías de circulación será de cuatro con cincuenta (4,50) metros y de cinco con cincuenta (5,50) metros cuando la vía sea en fondo de saco.

- Será obligatorio el cumplimiento de las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía (Decreto 72/1992 de 5 de mayo) y la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (Ley 1/1999, de 31 de marzo).

- Los aparcamientos cumplirán las determinaciones del Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (CTE, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) o cualquier Disposición que lo supliere.

- La ventilación de los aparcamientos, natural o forzada, será proyectada con amplitud suficiente para impedir la acumulación de humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas por la normativa vigente.

- Los garajes bajo espacios libres de edificación estarán cubiertos de modo que sea posible aportar sobre su superficie una capa de tierra para el ajardinamiento de ochenta (80) centímetros de espesor.

- En los aparcamientos al aire libre se incluirán medidas correctoras de tipo paisajístico.

2. Condiciones de la plaza de aparcamiento.

- Las plazas de aparcamiento, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo las siguientes dimensiones:

TIPOS DE VEHÍCULO	LONGITUD (m)	LATITUD (m)
Vehículos de dos ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

- La anchura mínima de las plazas de aparcamiento para vehículos automóviles será de dos con veinte (2,20) metros libres de obstáculos tales como pilares, etc.

- La superficie mínima construida obligatoria, de aparcamientos, incluidas las áreas de acceso y maniobra será en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan.

- En todos los aparcamientos se destinará, al menos, el quince por ciento (15%) de sus plazas para automóviles grandes.

- No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos. El Ayuntamiento, en aquellos casos en que sea necesario, podrá exigir solución gráfica que justifique que todas las plazas son ocupables.

3. Acceso a los aparcamientos.

- Los aparcamientos dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial.

- Queda prohibido realizar garajes individualizados en todo el frente de la planta baja, con acceso directo de cada uno a la calzada a través de la acera, inutilizando ésta con vados continuos. La entrada y salida será única o, a lo sumo, doble, en función de la superficie total según se especifica más adelante.

- Los accesos a los aparcamientos podrán prohibirse en lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración, y especialmente en las paradas fijas de transporte público y rotondas de diámetro insuficiente. Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela, podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.

- Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el pautado del arbolado existente o previsto. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques.

- Los accesos estarán situados a una distancia mínima de cinco (5) metros de la esquina de la manzana en la que estén ubicados.

4. Localización de los aparcamientos.

a) La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

- En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o en el edificado siempre que las ordenanzas particulares de la zona lo permitan.

- En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se constituirá la servidumbre correspondiente, o edificado.

b) La Administración urbanística municipal podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, en especial en vías primarias, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

c) La Administración urbanística municipal, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que las características del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlos por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

d) Del mismo modo se podrá proceder cuando, por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plazas reglamentarias en el establecimiento suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana.

e) En los usos en que el estándar de dotación de aparcamiento se exprese en unidades por metro cuadrado, se

entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie construida del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones de servicios o semejantes.

f) Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, se determinará la dotación de plazas de aparcamiento previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

5. Acceso a los aparcamientos.

- Dispondrán de playa de acceso desde la calle con un ancho mínimo de dos (2) metros y una pendiente máxima del cinco por ciento (5%).

- Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreecho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a seis (6) metros. El proyecto de aparcamiento deberá recoger el trazado de las rampas, en alzado o sección, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública, ateniéndose a la normativa de trazado existente.

- Si estas condiciones fueran inviables por la morfología del solar el proyectista podrá modificarlas siempre que demuestre fehacientemente que lo proyectado permite el uso de la instalación.

- La rampa de utilización de una sola vivienda queda eximida del cumplimiento de estas condiciones, si bien el proyecto deberá recoger el trazado, en alzado o sección de la misma, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

- Para garajes de superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados la sección de las rampas será de tres (3) o seis (6) metros si es rectilínea, según sea unidireccional o bidireccional, y de tres con cincuenta (3,50) metros si la rampa no es rectilínea. Si la rampa no es rectilínea bidireccional y sirve de acceso al exterior, su sección será de seis con setenta y cinco (6,75) metros, repartidos en tres con cincuenta (3,50) para el carril interior y tres con veinticinco (3,25) para el exterior.

- Para garajes de menos de dos mil (2000) metros cuadrados que cuenten con un sólo acceso unidireccional y uso alternativo de la rampa de acceso, la longitud en planta de la rampa o acceso no podrá superar veinticinco (25) metros.

- En los garajes entre dos mil (2000) y seis mil (6000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros y deberán tener además una salida directa de emergencia y salvamento. En los superiores a seis mil (6000) metros cuadrados, deberán existir accesos a dos (2) calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de un acceso para peatones.

- Cuando el número de plazas resultantes por aplicación de la dotación de aparcamiento sea superior al número de viviendas, dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2000) metros cuadrados de superficie total de garajes o fracción superior a mil (1000) metros cuadrados.

- Las rampas de comunicación entre plantas, para garajes de superficie superior a dos mil (2000) metros cuadrados, no podrán ser bidireccionales, salvo que su trazado en planta sea rectilíneo.

6. Altura libre. La altura libre de los aparcamientos será, como mínimo, la de la planta donde estén ubicados, es decir, de tres con cincuenta (3,50) metros en planta baja y dos con veinticinco (2,25) metros en planta sótano.

Sección Tercera. Condiciones de las residencias comunitarias

Artículo 6.3.11. Condiciones de aplicación.

Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas cuando su superficie total no rebase los quinientos (500) metros cuadrados, en cuyo caso les serán de aplicación complementaria las correspondientes a los edificios o locales destinados al hospedaje.

CAPÍTULO 4

Condiciones particulares para el uso productivo

Sección Primera. Condiciones de los usos del Grupo 1

Artículo 6.4.1. Agrícolas.

Comprenden:

a) Los cultivos agrícolas de regadío y secano, cultivos forzados, viveros, praderas y pastizales, plantaciones forestales y los análogos.

b) La ganadería ligada a la actividad agraria con carácter complementario de aquella, quedando las edificaciones e instalaciones destinadas a albergue de ganado, cuadras, corrales, establos y vaquerías sujetos a las condiciones que se establecen en el artículo 9.3.2.1.

c) Las edificaciones e instalaciones necesarias para la transformación o manipulación de los productos de la propia explotación para ser utilizados en esta.

Artículo 6.4.2. Ganaderos.

1. El uso ganadero comprende la cría y engorde de cualquier especie animal y las construcciones e instalaciones necesarias para ello, como albergues para el ganado, cuadras corrales establos, vaquerías y granjas, almacenes y edificaciones auxiliares. Comprenderá igualmente las granjas de cría de especies cinegéticas y de animales de compañía.

2. Se asimilan a explotaciones ganaderas los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía. A los efectos de estas normas urbanísticas, no se consideran actividades ganaderas la exhibición de animales o de ganado con fines científicos, zootécnicos o recreativos, ni los establecimientos para la práctica de la equitación, que se someterán a las disposiciones que les sean de aplicación.

3. Los usos de explotaciones ganaderas y las edificaciones afectas a ellos están sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa medio ambiental y cualquier otra de carácter sectorial que le sea de aplicación.

4. Queda específicamente excluido la posibilidad de implantar usos ganaderos (incluida la doma de animales y picaderos) en suelos urbanos y urbanizables de uso industrial. Si estas instalaciones existen en dichos suelos antes de la aprobación del planeamiento de desarrollo, deberán trasladarse a suelo no urbanizable.

Artículo 6.4.3. Usos extractivos.

1. Se incluyen en este concepto las actividades extractivas del sector primario (gravas, cales, yesos y piedras para la construcción, áridos, minerales y otros materiales naturales) ya sean temporales o permanentes.

2. Los usos extractivos tendrán la consideración de admisible, o no, en el suelo no urbanizable en función de la compatibilidad con la ordenación establecida por estas normas para cada zona.

3. En suelo urbanizable no sectorizado podrán autorizarse con carácter provisional y condicionado al cese de la actividad en el momento en que se inicien las obras de urbanización.

4. Queda prohibida toda actividad extractiva, cualquiera que sea su naturaleza en suelo urbano.

Su autorización estará sujeta, según el tipo de suelo en que se sitúen, a planes de ordenación de los recursos naturales o a procedimientos específicos de evaluación de los impactos ambientales de las respectivas actividades y planes de restauración, que podrán referirse a cada implantación en concreto o a áreas extractivas en las que puedan autorizarse varias explotaciones.

Sección Segunda. Condiciones de los usos del Grupo 2

Artículo 6.4.4. Almacenaje.

1. El uso de almacenamiento engloba las actividades de guarda, conservación y distribución de productos naturales o manufacturados, excluyendo, con carácter general la venta directa al consumidor final. Si la actividad tiene carácter secundario de otra actividad principal, ya sea industrial o comercial, quedará sujeta a las condiciones que con carácter general se establezcan para estas.

2. Las construcciones dedicadas al almacenamiento cumplirán las siguientes condiciones, sin perjuicio de las que fuesen de aplicación en función de la ordenación de zona.

a) Dotación de aparcamientos: Dispondrán, dentro de su parcela de al menos una plaza de aparcamiento accesible a vehículos pesados de gran longitud, por cada quinientos (500) metros cuadrados, o fracción, de superficie, con un máximo de cuatro (4) plazas.

b) Accesibilidad y ruidos: El uso almacenamiento solo será compatible con el suelo de uso residencial en su categoría a ($S < 250 \text{ m}^2$), debiendo situarse los de categoría b ($s > 250 \text{ m}^2$) en suelo dedicado al uso productivo.

c) El almacenamiento de sustancias peligrosas incluidas en el Anexo I de la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, Diario Oficial P 196 de 16 de agosto de 1967 y sus sucesivas actualizaciones solamente podrá situarse:

- En suelo urbano o urbanizable cuando el procedimiento de prevención ambiental justifique adecuadamente a través de las correspondientes medidas correctoras la compatibilidad de usos.

- En aquellas zonas de suelo no urbanizable en que así lo permitan las condiciones particulares por ser compatible con los valores a proteger.

Artículo 6.4.5. Industria.

1. Se incluyen dentro del uso industrial todas aquellas actividades que tienen por objeto:

a) La generación, distribución y suministro de energía y productos energéticos.

b) La obtención, reparación, mantenimiento, transformación de productos de toda índole, así como el envasado y embalaje, el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos adoptados.

c) La fabricación, elaboración, y manipulación industrial de productos peligrosos.

2. Las construcciones dedicadas al uso industrial cumplirán las siguientes condiciones, sin perjuicio de las que fuesen de aplicación en función de la ordenación de zona.

a) Dotación de aparcamientos: Dispondrán, dentro de su parcela de al menos una plaza de aparcamiento accesible a vehículos pesados de gran longitud, por cada quinientos (500) metros cuadrados, o fracción, de superficie, con un máximo de cuatro (4) plazas.

b) Accesibilidad y ruidos: El uso solo será compatible con el suelo de uso residencial en su categoría a ($S < 250 \text{ m}^2$), debiendo situarse los de categoría b ($s > 250 \text{ m}^2$) en suelo dedicado al uso productivo.

c) La fabricación, elaboración, y manipulación industrial de productos peligrosos incluidos en el Anexo I de la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, Diario Oficial P 196 de 16 de agosto de 1967 y sus sucesivas actualizaciones, queda prohibida en suelo urbano y solamente podrá

situarse en aquellas zonas de suelo no urbanizable en que así lo permitan las condiciones particulares por ser compatible con los valores a proteger.

Artículo 6.4.6. Talleres en general.

1. Se entiende por talleres en general los edificios o partes de aquellos dedicados a la conservación y reparación de automóviles, motos, bicicletas, recauchutados, remolques, carrocerías, chapistería y similares, así como los talleres de lavado y engrase, carpinterías metálicas, carpinterías de madera y similares.

2. Las construcciones destinadas a esta actividad pueden localizarse sin limitación en suelos de uso global o pormenorizado actividades productivas, en otro tipo de suelo podrán localizarse previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Estar permitido el uso por las condiciones particulares de la zona.

b) Estar ubicado en parcela independiente como uso exclusivo.

Sección Tercera. Condiciones para los usos del Grupo 3

Artículo 6.4.7. Hospedaje.

1. Es el uso que tiene por objeto proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias, bungalós, alojamientos rurales, y cualquier otro de los contemplados en la Ley de Turismo 12/1999 de la C.A. de Andalucía.

2. Las actividades incluidas en este uso se ubicarán preferentemente en edificio de uso exclusivo en las zonas en que las normas particulares así lo admitan. No obstante lo anterior podrán ubicarse en edificio compartido con el uso residencial cuando tenga elementos de acceso y evacuación adecuados de acuerdo con la normativa vigente e independientes de los del resto del edificio.

3. Los parámetros de ordenación de aplicación serán los de la zona en la que se ubiquen.

4. Las condiciones de aplicación son las que establece el Decreto 110/1986 de 18 de Junio sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros en Andalucía y la normativa complementaria.

Artículo 6.4.8. Comercial.

1. Es el uso que tiene por objeto la venta directa de todo tipo de productos al consumidor final. A los efectos de la aplicación de esta normativa se entiende por superficie de venta el total de la superficie edificada destinada a la actividad comercial excepto las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido, así como, en el caso de locales agrupados o integrados en grandes superficies comerciales, los espacios interiores destinados a accesos comunes a los establecimientos comerciales diferenciados en los mismos.

2. Los locales comerciales no podrán servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de edificio destinado vivienda unitaria.

El sistema de comunicación y circulación interior resolverá como mínimo las condiciones exigidas por la normativa aplicable en materia de seguridad y prevención de incendios y asimismo, cumplirá las condiciones específicas que en función de la categoría de comercio establezcan las normativas sectoriales.

En cualquier caso, cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá de aparatos elevadores de uso público. El número y la capacidad de los mismos se adecuará al nivel de ocupación y movilidad previstos. Los aparatos elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas, siempre que haya, al menos, un aparato elevador y en su conjunto se resuelva dicha movilidad.

Artículo 6.4.9. Oficinas.

1. Es el uso de servicio terciario que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas u organismos, relativos a la información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares.

2. Las actividades englobadas en este uso podrán desarrollarse en edificio de uso exclusivo cuando así lo permita la normativa de la zona. Para su localización en edificios de uso compartido será necesario que dispongan de las vías de evacuación que reglamentariamente estén determinadas para la actividad concreta de que se trate y sean independientes de las del resto del edificio.

3. Circulación interior de las oficinas.

1. El sistema de comunicación y circulación interior resolverá como mínimo las condiciones exigidas por la normativa municipal y supramunicipal aplicable en materia de seguridad y prevención de incendios, y cumplirá asimismo las condiciones exigidas en las normativas sectoriales aplicables.

2. Los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público cumplirán las condiciones que establece la legislación general, en especial deberán garantizar expresamente el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 72/92, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, las medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios según Real Decreto 556/89, y el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (CTE, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), o la normativa que las sustituya.

3. Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá de aparatos elevadores. El número y la capacidad de los mismos se adecuará al nivel de ocupación y movilidad previstos. Los aparatos elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas, siempre que haya, al menos, un aparato elevador y en su conjunto se resuelva dicha movilidad.

Artículo 6.4.10. Condiciones los usos recreativos y otros servicios terciarios.

1. Cumplirán las condiciones exigidas por la normativa sectorial aplicable y, en particular, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en la Ordenanza de Prevención de Incendios.

2. Independientemente de que en las presentes Normas se permita en una determinada zona la implantación de actividades recreativas y/o de espectáculos públicos, ésta puede prohibirse temporalmente en virtud de la declaración de «Zonas Acústicamente Saturadas», delimitadas de acuerdo con las determinaciones de las normas vigentes en materia de ruido y vibraciones.

CAPÍTULO 5

Condiciones particulares para el equipamiento comunitario

Sección Primera. Condiciones particulares de las zonas verdes

Artículo 6.5.1. Uso zonas verdes.

1. El uso dotacional de zonas verdes se desglosa en las siguientes categorías, atendiendo al ámbito de prestación de servicio:

a) Jardines y zonas verdes: Zonas ajardinadas de dimensión pequeña o media, cuyo radio de influencia es local, destinadas a resolver las necesidades más básicas de estancia y esparcimiento al aire libre de la población de los barrios.

b) Parques y áreas libres: Zonas ajardinadas o arboladas de superficie media y grande con diversidad de actividades que garanticen distintas posibilidades de esparcimiento del conjunto de la población, incluye el campo de feria.

2. Las condiciones particulares que se señalan para el uso de zona verde serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina a éste uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica como Jardines y Zonas Verdes y Parques y Áreas Libres.

3. El uso característico es el de Zona Verde.

4. Toda disminución de la superficie de las zonas verdes constituye una modificación del Plan General a los efectos previstos en el artículo 36.2.c) de la LOUA.

5. Se podrán autorizar edificaciones para el mantenimiento de las zonas verdes e instalaciones provisionales y permanentes.

6. En planeamientos de desarrollo la superficie mínima de nueva creación, será de mil (1000) metros cuadrados, admitiendo la inscripción de un círculo de treinta (30) metros de diámetro, en suelo urbanizable; en suelo urbano, la superficie mínima será de quinientos (500) metros cuadrados, permitiendo la inscripción de un círculo de veinte (20) metros de diámetro.

7. El diseño tenderá a dar prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de personas. Deberá existir un tratamiento diferenciado entre las zonas de estancia y las de juego.

8. Usos compatibles:

a) Las zonas verdes de superficie superior a cinco mil (5000) metros cuadrados podrán disponer de instalaciones de usos deportivo y cultural sin edificación, con un máximo del quince por ciento (15%) de ocupación sobre la superficie total de la zona verde.

b) Cuando la superficie del parque sea superior a cinco (5) hectáreas, podrán disponer de instalaciones de equipamiento cultural y deportivo con edificación, con las siguientes condiciones:

- Su implantación requerirá informe de los órganos municipales competentes donde se analicen las necesidades dotacionales de la zona.

- La edificación ocupará un máximo del uno por ciento (1%) de su superficie con una edificabilidad de cero con cero dos (0,02) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela y con una altura total máxima de siete (7) metros, medidos a partir de la rasante del terreno.

Artículo 6.5.2. Condiciones particulares del campo de feria.

El diseño tenderá a dar prioridad a las alineaciones de arbolado de sombra que sean compatibles con las edificaciones temporales características de la feria y al mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene tanto en el periodo de celebración de la feria como durante el resto del año.

Sección Segunda. Condiciones particulares para las zonas deportivas

Artículo 6.5.3. Categorías.

1. En función de las características de la instalación, se distinguen las siguientes categorías de uso deportivo:

a) Instalaciones deportivas de ámbito local: Son instalaciones elementales del tipo pistas polivalentes.

b) Instalaciones deportivas de ámbito general: polideportivos municipales u otras instalaciones deportivas especializadas como campos de fútbol, piscinas o similares.

2. Las condiciones particulares que se señalan para el uso deportivo serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina a este uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica como Equipamiento Comunitario Deportivo Local o General.

3. El uso característico es el deportivo.

4. Parcela mínima.

En parcelas DE será la parcela calificada en el propio Plan excepto en ámbitos de planeamiento de desarrollo que será:

- a) En suelo urbano, quinientos (500) metros cuadrados.
- b) En suelo urbanizable, mil quinientos (1500) metros cuadrados.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de las superficies mínimas citadas en los apartados anteriores, si justificadamente se adoptan soluciones distintas que favorezcan la consecución de los objetivos de implantación del espacio deportivo.

5. Superficie edificable.

a) En parcelas de superficie inferior a quinientos (500) metros cuadrados, únicamente se permiten instalaciones deportivas sin edificación, salvo que tuvieran una edificabilidad asignada expresamente por el planeamiento de referencia.

b) En parcelas de hasta una (1) ha se podrá ocupar por la edificación hasta el sesenta por ciento (60%) de la superficie con una edificabilidad de cero con treinta (0,30) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

c) En parcelas de más de una (1) ha se podrá ocupar por la edificación hasta el cuarenta por ciento (40%) de la superficie con una edificabilidad de cero con diez (0,10) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.

6. En parcelas calificadas de Deportivo en situación de existente y vacante, a efectos de parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) En parcelas calificadas de Deportivo de ámbito local, las unidades resultantes deberán tener una superficie igual o superior a quinientos (500) metros cuadrados en suelo urbano y mil (1000) metros cuadrados en suelo urbanizable.

b) En parcelas calificadas de Deportivo de ámbito general, las unidades resultantes deberán tener una superficie igual o superior a dos mil quinientos (2500) metros cuadrados en suelo urbano y cinco mil (5000) metros cuadrados en suelo urbanizable.

c) En segregaciones de parcelas dotacionales con usos deportivos existentes deberá emitirse informe por el órgano competente en el que se garantice que la parcela resultante soporte de éstos, reúna condiciones funcionales y edificatorias suficientes para mantener, en su caso, dichos usos, así como para cumplir las condiciones funcionales exigibles por la normativa sectorial aplicable.

7. La altura libre mínima será de tres (3) metros.

8. Las parcelas calificadas de uso deportivo podrán destinarse al uso alternativo de zonas verdes.

Sección Tercera. Condiciones particulares para las zonas de dotaciones

Artículo 6.5.4. Categorías.

1. Las condiciones particulares que se señalan para el uso de equipamiento comunitario serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina a éste uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica como Equipamiento de ámbito local o general

2. El uso cualificado es el de equipamiento.

3. Las condiciones de edificación serán, en cada caso las que se deriven de la ordenanza de zona correspondiente, salvo en el caso de uso docente en el que serán de aplicación para los Centros docentes definidos en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) los módulos establecidos en esta Ley.

4. Parcela mínima:

a) En parcelas calificadas de Equipamiento local o general será la parcela calificada en el propio Plan.

b) En planeamientos de desarrollo que será:

- En suelo urbano: quinientos (500) metros cuadrados.
- En suelo urbanizable: mil (1000) metros cuadrados.

5. Altura de pisos.

La altura libre mínima será de tres (3) metros, salvo que la dotación sea equiparable a otros usos en cuyo caso cumplirá las condiciones establecidas para dichos usos.

6. Compatibilidad de usos.

Las parcelas calificadas de uso de equipamiento podrán destinarse a los usos alternativos de deportivo y zonas verdes.

TÍTULO SÉPTIMO

CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

Generalidades

Artículo 7.1.1. Objeto.

1. Es objeto de las determinaciones de este capítulo conseguir un adecuado nivel de calidad ambiental, mediante la prevención, corrección y control de las actividades cuya implantación puede afectar al medio ambiente.

2. Para conseguir estos objetivos se utilizan las técnicas de:

- a) Prevención ambiental.
- b) Mejora de la calidad ambiental.
- c) Disciplina ambiental.

3. Cuando las actividades a desarrollar estén incluidas en la relación contenida en el anejo 1 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control integrados de la Contaminación se someterá previamente al procedimiento específico que en ella se establece.

Artículo 7.1.2. Prevención Ambiental.

1. A efectos de estas Normas, la prevención ambiental es el conjunto de actuaciones a realizar sobre planes, programas y proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones que se relacionan en los artículos 7.1.3, 7.1.4 y 7.1.5 con el fin de evitar, o minimizar, los efectos previsibles que su implantación producirá sobre el medio ambiente.

2. La prevención y control ambiental se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) La autorización ambiental integrada.
- b) La autorización ambiental unificada.
- c) La evaluación ambiental de planes y programas.
- d) La calificación ambiental.
- e) Las autorizaciones de control de la contaminación ambiental.

Los instrumentos señalados en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior contendrán la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión. En los casos en que la evaluación de impacto ambiental sea competencia de la Administración General del Estado, la declaración de impacto ambiental resultante prevista en su legislación se incorporará en la autorización ambiental integrada.

Autorización ambiental integrada: resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, y de acuerdo con las medidas recogidas en la misma, explotar la totalidad o parte de las actividades sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta ley y lo indicado en su Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En dicha resolución se integrarán los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 11.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

Autorización ambiental unificada: resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se determina, a los efectos de protección del medio ambiente, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta ley y lo indicado en su Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En la autorización ambiental unificada se integrarán todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones.

(Estudio de impacto ambiental: documento que debe presentar el titular o promotor de una actuación sometida a alguno de los procedimientos de autorización ambiental integrada o unificada o el órgano que formule los instrumentos de planeamiento, relacionados en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para su evaluación ambiental. En él deberán identificarse, describirse y valorarse los efectos previsibles que la realización de la actuación puede producir sobre el medio ambiente.)

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas relacionados en el artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Calificación ambiental: informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental, que se debe integrar en la licencia municipal.

Son autorizaciones de control de la contaminación ambiental a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental las siguientes:

- a) Autorización de emisiones a la atmósfera.
- b) Autorización de vertidos a aguas litorales y continentales.
- c) Autorización de producción de residuos.
- d) Autorización de gestión de residuos.

3. Los instrumentos de prevención ambiental así enumerados tendrán el contenido documental y se ajustarán al procedimiento que se establece en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los Reglamentos que la desarrollen.

Artículo 7.1.3. Actuaciones sujetas a autorización ambiental integrada.

a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, quedan exceptuadas de autorización ambiental integrada, las instalaciones o parte de las mismas mencionadas en el apartado anterior que sirvan exclusivamente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.

Artículo 7.1.4. Actuaciones sujetas a autorización ambiental unificada.

a) Las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La modificación sustancial de las actuaciones anteriormente mencionadas.

c) Actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio.

d) Las actuaciones públicas y privadas que, no estando incluidas en los apartados anteriores, puedan afectar directa

o indirectamente a los espacios de la red ecológica europea Natura 2000, cuando así lo decida la Consejería competente en materia de medio ambiente. Dicha decisión deberá ser pública y motivada y ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

e) Las actuaciones recogidas en el apartado a) del presente artículo y las instalaciones o parte de las mismas previstas en el apartado 1.a) del artículo 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como sus modificaciones sustanciales, que sirvan exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años cuando así lo decida la Consejería competente en materia de medio ambiente. Dicha decisión deberá ser pública y motivada y ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

f) Otras actuaciones que por exigencias de la legislación básica estatal deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Las actuaciones identificadas en los apartados anteriores, que sean promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma, así como las declaradas de utilidad e interés general se someterán al procedimiento de autorización ambiental unificada, si bien el mismo se resolverá mediante la emisión de informe de carácter vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente, pudiendo el órgano promotor o en su caso el órgano sustantivo, en caso de discrepancia con el mismo, plantear la resolución de su discrepancia ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 7.1.5. Actuaciones sujetas a evaluación ambiental.

a) Los planes y programas, así como sus modificaciones, señalados en las categorías 12.1 y 12.2 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que cumplan los dos requisitos siguientes:

1.º Que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

b) Las modificaciones menores de los planes y programas previstos en el apartado a), así como los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y aquellos distintos a los previstos en la categoría 12.1 del Anexo I, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y sus modificaciones, cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante resolución motivada que se hará pública, determine, respecto de los mismos, la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

c) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

No estarán sometidos a evaluación ambiental los siguientes planes y programas:

a) Los que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia.

b) Los de carácter financiero o presupuestario.

Artículo 7.1.6. Actuaciones sujetas a calificación ambiental.

Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

Ambiental y sus modificaciones sustanciales. La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 7.1.7. Actuaciones sujetas al procedimiento de prevención y control integrados de la contaminación.

1. Las actividades incluidas en la categorías que establece el anejo 1 de la Ley 16/2002 quedan sujetas al procedimiento de prevención y control integrados de la contaminación mediante el cual se unifican, en los términos que aquella establece, las autorizaciones administrativas de carácter ambiental relativas a la producción y gestión de residuos, vertidos a las aguas continentales y emisión de gases e incluirán cuando sean necesarias las declaraciones de impacto ambiental y los planes de emergencia para la prevención y control de accidentes en los que intervengan sustancias peligrosas.

2. La concesión de la licencia municipal para el ejercicio de estas actividades queda sujeta, además del cumplimiento de la normativa urbanística, a la obtención de la «autorización ambiental integrada» que define la citada Ley 16/2002.

CAPÍTULO 2

Mejora de la calidad ambiental

Artículo 7.2.1. Calidad ambiental.

1. El nivel mínimo de calidad ambiental exigible en el término municipal es aquel en el que no se producen molestias graves ni riesgos para las personas ni los bienes materiales.

2. A efectos de las presentes normas, la definición del nivel mínimo de calidad ambiental se establece a partir de la de los niveles mínimos referidos a:

- a) La calidad del aire.
- b) La calidad del agua.

3. Para mantener y mejorar estos niveles se establecen criterios referidos a:

- a) Emisiones atmosféricas.
- b) Residuos y desechos sólidos.
- c) Vertidos de aguas residuales.

Sección Primera. Niveles mínimos de calidad

Artículo 7.2.2. Calidad del aire.

Para establecer el nivel mínimo de calidad del aire en el municipio de Las Cabezas de San Juan se consideran dos componentes:

- a) Nivel sonoro.
- b) Nivel de emisión de gases y partículas.

Artículo 7.2.3. Niveles Sonoros. Definición y límites.

1. A efectos de aplicación de estas normas los niveles sonoros ambientales se expresan mediante el nivel sonoro continuo equivalente de presión acústica, determinado durante un período de tiempo establecido, y expresado en decibelios ponderados mediante la red de ponderación A (Leq dBA).

2. Se establecen dos períodos horarios: el diurno, constituido por 16 horas continuas de duración y comienzo a las 7 horas y el nocturno, constituido por las restantes 8 horas. Uno y otro delimitarán los niveles ambientales de día y noche.

3. Se establecen los siguientes límites máximos admisibles de ruido ambiental en fachadas de edificaciones en función del uso característico de la zona, y del período horario:

Nivel límite de emisión de ruido en el exterior (NEE) en dBA. Ver tabla núm. 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

4. Los conceptos, definiciones, protocolos de medida y valoración de los niveles sonoros ambientales son los establecidos por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (Decreto 326/2003, BOJA 243 de 18 Diciembre de 2.003), en adelante RPCA.

Artículo 7.2.4. Niveles máximos de emisión de gases y partículas materiales.

Se establecen los siguientes valores límites para los compuestos presentes en el aire atmosférico:

DIÓXIDO DE AZUFRE

PERIODO PROMEDIO	VALOR LIMITE	TOLERANCIA
1 HORA	350 µg/m ³ (<24 veces/año)	0 %
24 HORAS	125 µg/m ³ (< 3 veces/año)	0 %
1 AÑO	20 µg/m ³	0 %

Valores límites expresados en µg/m³. El volumen se ajustará a una temperatura de 293 K y a una presión de 101.3 kPa.

DIÓXIDO DE NITRÓGENO Y ÓXIDOS DE NITRÓGENO

PERIODO PROMEDIO	VALOR LIMITE	TOLERANCIA
1 HORA	200 µg/m ³ NO ₂ (<18 veces/año)	0 %
1 AÑO	40 µg/m ³ NO ₂	0 %
1 AÑO	30 40 µg/m ³ NO ₂	0 %

Valores límites expresados en µg/m³. El volumen se ajustará a una temperatura de 293 K y a una presión de 101.3 kPa.

PARTÍCULAS (PM10)

PERIODO PROMEDIO	VALOR LIMITE	TOLERANCIA
24 HORAS	50 µg/m ³ (<35 veces/año)	0 %
1 AÑO	40 µg/m ³	0 %

PLOMO

PERIODO PROMEDIO	VALOR LIMITE	TOLERANCIA
1 AÑO	0.5 40 µg/m ³	0 %

Las definiciones, protocolos y criterios de medición son los que establecen las Directivas 80/779/CEE y la 1999/30/CEE.

Artículo 7.2.5. Calidad del agua.

A efectos de las presentes normas se establecen como niveles de calidad mínimos de las aguas del término municipal:

- a) Superficiales. Los que establece el R.D. 927/88 en su Anexo 2 para las aguas dulces superficiales aptas para el baño.
- b) Subterráneas. Las que establece el RD.927/88 en su Anexo 1 (modificado R.D. 1541/1994) para aguas aptas para el consumo.

CAPÍTULO 3

Mantenimiento y mejora de la calidad del aire

Artículo 7.3.1. Zonas de actuación acústica.

1. Todos aquellos ámbitos de suelo urbano cuyos niveles sonoros ambientales sean superiores a los establecidos en el RPCA serán declarados Zonas de Actuación Acústica (ZAA).

2. La declaración de ZAA implica el establecimiento de medidas correctoras encaminadas a garantizar el cumplimiento de los niveles sonoros ambientales establecidos en el presente capítulo y con carácter general en el RPCA.

3. Queda prohibida la concesión de cualquier tipo de licencia o autorización de actividades que produzcan emisiones sonoras al exterior en una Zona de Actuación Acústica.

Artículo 7.3.2. Zona de servidumbre acústica.

1. En aquellos casos en los que no sea posible evitar que dos usos con niveles acústicos diferentes colinden entre sí,

será necesario establecer una zona intermedia de servidumbre acústica o de transición, de anchura suficiente para que, por efecto de distancia, se consigan los niveles establecidos para el uso acústicamente más restrictivo. En su defecto, se adoptarán otras medidas correctoras como apantallamiento o aislamiento de fachadas.

2. La carga de la servidumbre corresponde al uso de nueva implantación siempre que el primero de los establecidos haya cumplido en todo momento la ordenación urbanística vigente y no sobrepase los niveles sonoros establecidos.

Artículo 7.3.3. Recomendaciones acústicas para el viario de nuevos desarrollos.

1. Con carácter general, las limitaciones de tipo acústico que deberán cumplir las vías en nuevos desarrollos en relación con los niveles sonoros por ellas emitidos, serán las establecidas en el artículo 7.2.3 en función del uso del suelo.

2. Los niveles sonoros máximos establecidos deberán cumplirse mediante compatibilidad entre áreas receptoras colindantes, por efecto de distancia, apantallamiento o medidas de aislamiento en las edificaciones.

Artículo 7.3.4. Zonas contaminadas por emisiones de gases o partículas.

1. Todos aquellos ámbitos cuyos niveles sean superiores a los establecidos en el artículo 7.2.4 serán declarados Zonas de Actuación (ZAGP).

2. La declaración de ZAGP implica el establecimiento de medidas correctoras encaminadas a garantizar el cumplimiento de los niveles máximos de emisión de gases y partículas establecidos en el presente capítulo.

3. Queda prohibida la concesión de cualquier tipo de licencia o autorización de actividades que produzcan emisiones de gases o partículas al exterior en una Zona de Actuación.

CAPÍTULO 4

Gestión ambiental

Artículo 7.4.1. Criterios de Gestión de desechos y residuos sólidos.

1. Las actividades y usos del suelo admisibles en suelos urbano y urbanizable sectorizado sólo podrán generar residuos de carácter doméstico o asimilables proporcionales a su ocupación.

2. Para autorizar actividades o usos del suelo que generen residuos no domésticos y los de naturaleza tóxica o peligrosa deberá quedar justificado en el expediente de manera pormenorizada los procedimientos de recogida, transporte y eliminación. Para la eliminación de los residuos de la construcción y demolición se hará traslado a un vertedero controlado, únicamente en caso de no existir otras alternativas viables. En todo caso deberá justificarse adecuadamente la elección de esta última opción.

Artículo 7.4.2. Condiciones de la reutilización de tierras y escombros.

1. Reutilización de tierras y escombros. Los proyectos de urbanización en desarrollo de los instrumentos de planeamiento contemplados en este Plan General contendrán:

a) La previsión de la utilización, en lo posible, de materiales de tierras y escombros en la ejecución de la red viaria, incluyendo la procedencia de éstos e identificarán los puntos de vertido de los materiales sobrantes en su caso, los cuales deben ser autorizados.

b) La definición de la naturaleza y el volumen de los excesos de excavación y el destino específico de las tierras resultantes.

2. Protección del suelo.

a) Las solicitudes de licencia para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejados movimientos de tie-

rra en pendientes superiores al quince por ciento (15%) o que afecten a una superficie mayor de dos mil quinientos (2500) metros cuadrados o a un volumen superior a cinco mil (5000) metros cúbicos, debe incluir en el proyecto los estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

b) En los proyectos de infraestructuras se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor de tres (3) metros y su reutilización posterior en la replantación de taludes y espacios degradados.

c) En los proyectos de actividades extractivas se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor de tres (3) metros, la formación de taludes con pendiente igual o menor de 1/3, la excavación sin profundizar bajo el nivel freático, el lavado de áridos en circuito cerrado y con balsa de decantación, el relleno de huecos mediante minería de transferencia y la revegetación final de toda el área afectada.

d) Las actividades de extracción, deberán poseer un Plan de Restauración Ambiental del área afectada, de conformidad con el Real Decreto 2994/82. Dicho Plan deberá incluir al menos lo siguiente:

- Descripción de la actividad y localización a escala 1/10.000

- Descripción del medio físico y humano previsiblemente afectado.

- Acondicionamiento de la superficie del terreno.

- Medidas para evitar la erosión.

- Medidas de protección del paisaje.

- Almacenamiento de residuos.

- Calendarios de ejecución.

- Coste aproximado de las medidas adoptadas.

Este Plan junto al Proyecto de Explotación, deberá ser remitido a los organismos competentes. Su autorización tendrá carácter previo a la obtención de la licencia municipal.

Artículo 7.4.3. Criterios para la protección de la calidad de las aguas.

1. Sobre los vertidos de Aguas Residuales.

a) Cualquier vertido de aguas residuales en suelo urbano y urbanizable deberá realizarse a la red general de saneamiento quedando prohibida en este tipo de suelo la utilización de fosas sépticas y pozos negros.

b) Los valores máximos admisibles para los distintos parámetros de las aguas residuales vertidas a la red municipal son los establecidos en la Ordenanza de Saneamiento (Vertido y Depuración) en vigor en el Consorcio de Aguas del Huesna.

c) Toda actividad cuyo funcionamiento produzca vertidos potencialmente contaminantes o peligrosos debido a su caudal y/o sus características químicas o biológicas, deberá efectuar el tratamiento de los mismos antes de su evacuación a la red general, de manera que de adapte a los límites establecidos en el apartado anterior.

d) Las actividades que se desarrollen en suelo no urbanizable, por así permitirlo la normativa urbanística, deberán verter, siempre que sea posible, sus efluentes a la red municipal de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores. En caso de existir imposibilidad técnica debidamente justificada, deberá adoptarse el correspondiente sistema de depuración, acorde con las características del vertido y del medio receptor del efluente de acuerdo con los criterios que establece la NTE-ISA «Depuración y vertido» y el DB-HSS "Evacuación de Aguas" del Código Técnico de la Edificación. En todo caso, se prohíbe cualquier vertido, directo o indirecto, sin depuración previa, en cauce público así como la inyección de efluentes sin depurar en pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

2. Otras actividades.

a) Queda prohibido toda actividad o uso del terreno que produzca vertidos directos de lixiviados al terreno.

b) Los proyectos de actividades de chatarrerías y desguace de vehículos deberán justificar expresamente las medidas adoptadas para evitar vertidos de lixiviados al terreno.

3. Sobre la utilización de aguas recicladas.

a) Las aguas procedentes de procesos de tratamientos de depuración únicamente podrán destinarse a riegos directos a pie de planta y nunca a tratamientos por aspersión o en forma de aerosoles.

b) Queda prohibido el uso de aguas recicladas que no hayan sido sometidas a procesos de desinfección como refrigerante de procesos domésticos o industriales.

c) Se cumplirá en todo caso la Ordenanza en vigor en el Consorcio de Aguas del Huesna.

Artículo 7.4.4. Desarrollo de los suelos urbanizables en relación a la circulación del agua.

En el desarrollo de los suelos urbanizables, tanto sectorizados, como no sectorizados, se determinarán las zonas inundables en los términos establecidos en la legislación de agua, y los planes hidrológicos Nacional y del Guadalquivir, de forma que queden a salvo de ocupaciones por actos edificatorios que puedan alterar el régimen hidráulico de las corrientes o poner en riesgo bienes o personas, pudiéndose adoptar las medidas de defensa o canalización que se estimen oportunas y que sean aprobadas por la administración competente. Cualquier afección al dominio público hidráulico exige la previa concesión de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y las afecciones a las zonas de servidumbre y policía requieren la previa autorización del mismo organismo.

Artículo 7.4.5. Condiciones medioambientales para la ejecución de obras de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización justificaran expresamente el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por la Declaración de Impacto Ambiental de este Plan General o de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Los proyectos de urbanización que desarrollen los instrumentos de planeamiento contemplados en este Plan General contendrán expresamente en su Pliego de Condiciones Técnicas y en su Presupuesto las siguientes prescripciones:

a) Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

b) El tráfico de maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona residencial, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

c) Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.

d) Los materiales de obra procederán de explotaciones debidamente legalizadas.

e) Las áreas de manipulación de los aceites, combustibles y lubricantes empleados por la maquinaria de obra serán impermeabilizadas para evitar cualquier afección a las aguas subterráneas. La gestión de aceites y lubricantes empleados en la maquinaria de construcción se realizará conforme a la orden de 28 de Febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas (o disposición que la sustituya).

f) Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos fuera de la red municipal de saneamiento durante la ejecución de las obras de urbanización.

g) Se pormenorizará la naturaleza y el volumen de los excesos de excavación y se especificará el destino de las tierras resultantes, de acuerdo con lo regulado en el artículo 7.4.2.

h) Se justificará el tratamiento de los residuos peligrosos que se puedan generar en el proceso de urbanización de acuerdo con la legislación vigente.

i) Se prohíbe la incineración de residuos en el desarrollo y ejecución de las obras.

TÍTULO OCTAVO

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1

Generalidades

Artículo 8.1.1. Alcance y contenido.

1. Las determinaciones contenidas en el presente título tienen el carácter de ordenanza de edificación y uso del suelo con el grado de definición que establece el artículo 40.2 en relación con el 93.1.e) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Son las condiciones particulares que, junto con las generales que se establecen en los Títulos V, VI y VII, regulan los parámetros a que deben sujetarse los edificios y usos en función de su localización.

2. Las presentes ordenanzas son de aplicación directa en el suelo urbano y orientativas para la redacción de las correspondientes a los Planes Parciales en el suelo urbanizable, debiendo justificarse la redacción de ordenanzas que establecieran tipologías edificatorias o condiciones de uso sensiblemente diferentes de las que estas contienen.

3. Las condiciones particulares de las zonas son de aplicación a las diferentes clases de obras según quede establecido para cada una de ellas.

4. Las condiciones particulares que establecen los usos incompatibles no son de aplicación a los usos existentes que, sin embargo, no podrán sustituir su actividad salvo por otra comprendida entre los usos característicos o compatibles en cada zona.

5. Cuando un edificio, su parcela, o cualquiera de los elementos que lo formen, se encuentren incluidos en alguno de los Catálogos de Protección, el régimen de obras previsto en el Título Cuarto de estas Normas tendrá preferencia sobre las que autorice la norma zonal por la que se regule.

Artículo 8.1.2. Zonas homogéneas.

En función de los objetivos de ordenación que el presente Plan General establece para cada uno de los ámbitos homogéneos, se definen las siguientes zonas de aplicación de ordenanza:

- Suelo Urbano Residencial R-I.
- Suelo Urbano Residencial R-II (RII, R-II-A, R-II-B y R-II-C).
- Suelo Urbano Residencial R-III.
- Suelo Urbano Residencial R-IV.
- Suelo Urbano Residencial R-V.
- Suelo Urbano Residencial R-VI.
- Suelo Urbano Productivo P-II.
- Suelo Urbano Productivo P-III.
- Suelo Urbano de Equipamiento Comunitario. EC.
- Suelo Urbano Productivo. Polígono Industrial «Las Viñuelas».

Artículo 8.1.3. Usos prohibidos.

Con carácter general quedan prohibidos en suelo urbano todos los usos Productivos P1, así como los usos Productivos P2 y P3 que impliquen el desarrollo de actividades peligrosas, entendiéndose por tales, las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas y los bienes.

CAPÍTULO 2

Condiciones particulares de la ordenanza R-I

Artículo 8.2.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-I en los planos de Ordenación Pormenorizada y coinciden con el casco tradicional.

2. La tipología edificatoria característica es la edificación entre medianeras con alineación a vial.

3. El uso característico es el residencial R1A, destinado a vivienda unitaria o de tipo bifamiliar. Se permitirán viviendas plurifamiliares, siempre que todas las viviendas sean exteriores o cumplan las condiciones para viviendas interiores recogidas en el artículo 5.4.2. Además, el número máximo de viviendas por parcela estará limitado por la repercusión de metro cuadrado de suelo por vivienda, que deberá ser igual o superior a setenta (70) metros cuadrados por vivienda.

Artículo 8.2.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima:

a) Superficie mínima: noventa (90) metros cuadrados.

b) Longitud mínima de fachada seis (6) metros lineales.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.

En el caso de que la parcela existente tenga unas dimensiones menores, se admitirá como parcela mínima.

2. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima: noventa (90) metros cuadrados

b) Longitud mínima de fachada seis (6) metros lineales.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.

Artículo 8.2.3. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela será de uno con ochenta y cinco (1,85) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

Artículo 8.2.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se situará obligatoriamente sobre la alineación de vial determinada gráficamente en el plano de alineaciones, manteniéndose constante a lo largo de todo el frente de fachada sin retranqueos. Se prohíben los patios abiertos a fachada y la apertura de calles o adarves hacia el interior de las parcelas.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar:

a) En planta baja de uso residencial: El ochenta y cinco (85) por ciento de la superficie de la parcela.

b) En planta baja de uso distinto al residencial: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela.

c) En planta de piso de cualquier uso: El ochenta y cinco (85) por ciento de la superficie de la parcela.

d) En plantas bajo rasante: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela edificable.

Artículo 8.2.5. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en plantas es de dos (PB+1) y la altura máxima en metros, medido a la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta del edificio es de siete con treinta y dos (7,32) metros.

2. En parcelas con frentes a calles opuestas de distinta altura podrá mantenerse la altura correspondiente a cada calle hasta profundidad que establece el artículo 5.2.2 de estas normas.

3. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas por el propietario de la nueva edificación.

4. Por encima de la altura máxima se permitirán aquellos elementos regulados en el artículo 5.2.5.

Artículo 8.2.6. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de:

a) Planta baja: Trescientos diez (310) centímetros

b) Plantas de piso: Doscientos ochenta y cinco (285) centímetros.

Artículo 8.2.7. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Dispondrán de cornisa o alero.

b) En los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, predominará la dimensión vertical.

c) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a treinta (30) centímetros.

d) Las puertas de cocheras no podrán superar dos ochenta y cinco (2,85) metros de anchura debiendo igualar la dimensión vertical la del resto de los huecos de la planta.

e) Se prohíben los retranqueos de fachada mediante terrazas entrantes y los cuerpos volados sobre el plano de fachada, a excepción de los cierros tradicionales.

f) Los materiales de acabado serán enfoscados lisos y mates, predominantemente terminados con pintura blanca o de colores claros.

g) Se prohíben: hormigón visto, plásticos, materiales vidriados, terrazos y similares. En zócalos se permiten materiales tradicionales o imitaciones cerámicas en mate excepto azulejos.

h) Se prohíbe la instalación en fachadas de redes de abastecimiento de agua y de electricidad, telefonía y televisión, las instalaciones de gas deberán quedar adecuadamente integradas en la composición de fachadas, así como los contadores de consumo de todos los servicios.

i) Las carpinterías tendrán acabados de pintura, lacado o barnizado, prohibiéndose los anodizados y metálicos brillantes. Se colocarán en la cara interior del cerramiento.

Artículo 8.2.8. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.2.3.

Artículo 8.2.9. Régimen de usos.

a) Uso característico:

- Uso residencial en su modalidad R1A, es decir viviendas unitarias o bifamiliares desarrolladas sobre parcela exclusiva.

b) Uso complementario:

- Usos productivos del grupo 2: En situación de planta baja en todas sus clases, las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental, contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.26 a 13.32, 13.34 a 13.37, 13.38 (de tipo artesanal), 13.39 a 13.45, 13.50 y 13.52, con excepción de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como

Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero).

- Usos productivos del grupo 3:
- Hospedaje, en planta baja o superior a la baja, con acceso independiente.
- Comercial: en situación de planta baja o planta superior a la baja
- Oficinas: en situación de planta baja o superior a la baja.
- Recreativo, en situación de planta baja, en categorías: Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.
- Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas.
- Otros servicios terciarios.
- Usos de equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de planta baja.
- c) Uso alternativo:
 - R1B. Viviendas agrupadas que comparten, en régimen de comunidad, una misma parcela pudiendo disponer o no de espacios y elementos de uso común (jardines, accesos, escaleras).
 - Residencia R2, en edificio exclusivo.
 - Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.
 - Usos productivos del grupo 3 en situación de edificio exclusivo:
 - Recreativo: En categoría P3D1, (Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.) y P3D2, (Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas).
 - Hospedaje: P3A.
 - Comercio: P3B2 y P3B3.
 - Oficinas: P3C.
 - Otros servicios terciarios: P3E.

Artículo 8.2.10. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos comerciales en planta primera queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, debiendo disponer para los usos alternativos, entrada común y acceso independiente o bien entradas independientes en función de que los usos se encuentren o no relacionados entre sí.

Para los usos complementarios, las entradas deberán ser independientes.

Artículo 8.2.11. Aparcamientos y garajes en los edificios

1. Podrá eximirse del cumplimiento de la obligación de garaje o aparcamiento en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de cinco (5) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.

3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

CAPÍTULO 3

Condiciones particulares de la ordenanza R-II.

Artículo 8.3.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-II en los planos de Ordenación Pormenorizada y coincide en parte con la segunda extensión del casco tradicional.

2. La tipología edificatoria característica es entre medianeras, o adosada, con alineación a vial, destinada a vivienda unitaria.

3. El uso característico es el residencial, destinado a vivienda unitaria R1A1.

Artículo 8.3.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la existente.

2. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Superficie mínima: noventa (90) metros cuadrados
- b) Longitud mínima de fachada seis (6) metros lineales.
- c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.

3. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 8.3.3.

4. Es admisible la agregación de parcelas.

Artículo 8.3.3. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece según:

- a) Un metro y ochenta centímetros (1,80) cuadrados por cada metro cuadrado de parcela, si la planta baja no se destina a uso residencial.
- b) Un metro y cincuenta centímetros (1,50) cuadrados por cada metro cuadrado de parcela, si la planta baja se destina a uso residencial.

Artículo 8.3.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se situará sobre la alineación de vial determinada gráficamente en el plano de alineaciones o con retranqueo uniforme sobre todo el frente de manzana.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar:

- a) En planta baja de uso residencial: El ochenta y cinco (85) por ciento de la superficie de la parcela.
- b) En planta baja de uso distinto al residencial: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela.
- c) En planta de piso de cualquier uso: El ochenta y cinco (85) por cien de la superficie de la parcela.
- d) En plantas bajo rasante: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela edificable.

Artículo 8.3.5. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en plantas es de dos (PB+1) y la altura máxima en metros, medidos a la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta del edificio, es de siete con treinta y dos (7,32) metros.

2. En parcelas con frentes a calles opuestas de distinta altura se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2.2 de estas normas.

3. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas.

4. Por encima de la altura máxima se permitirán aquellos elementos regulados en el artículo 5.2.5.

Artículo 8.3.6. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de:

- a) Planta baja: Trescientos diez (310) centímetros
- b) Plantas de piso: Doscientos ochenta y cinco (285) centímetros.

Artículo 8.3.7. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Dispondrán de cornisa o alero.
- b) En los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, predominará la dimensión vertical.
- c) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a treinta (30) centímetros.
- d) Las puertas de cocheras no podrán superar tres metros y medio (3,5) de anchura debiendo igualar la dimensión vertical la del resto de los huecos de la planta.
- e) Los materiales de acabado serán enfoscados lisos y mates, predominantemente terminados con pintura blanca o de colores claros.
- f) Se prohíben: Hormigón visto, plásticos, materiales vidriados, terrazos y similares. En zócalos se permiten materiales tradicionales o imitaciones cerámicas en mate excepto azulejos.
- g) Se prohíbe la instalación en fachadas de redes de abastecimiento de agua y de electricidad, telefonía y televisión.
- h) Las carpinterías tendrán acabados de pintura, lacado o barnizado, prohibiéndose los anodizados y metálicos brillantes. Se colocarán en la cara interior del cerramiento.

Artículo 8.3.8. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.
2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.
3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.3.3.

Artículo 8.3.9. Régimen de usos.

- a) Uso característico:
 - Uso residencial en su modalidad R1A1, es decir viviendas unitarias desarrolladas sobre parcela exclusiva.
- b) Uso complementario:
 - Usos productivos del grupo 2: En situación de planta baja en todas sus clases, las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental, contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.26 a 13.32, 13.34 a 13.37, 13.38 (de tipo artesanal), 13.39 a 13.45, 13.50 y 13.52, con excepción de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero).
 - Usos productivos del grupo 3:
 - Hospedaje, en planta baja o superior a la baja, con acceso independiente.
 - Comercial: En situación de planta baja o planta superior a la baja.
 - Oficinas: En situación de planta baja o superior a la baja.
 - Recreativo, en situación de planta baja, en categorías: Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.
 - Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas.
 - Otros servicios terciarios.
 - Usos de equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de planta baja.
 - c) Uso alternativo:
 - Residencia R2, en edificio exclusivo,.
 - Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.
 - Usos productivos del grupo 3 en situación de edificio exclusivo:

- Recreativo: En categoría P3D1, (Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.) y P3D2, (Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas).
- Hospedaje: P3A.
- Comercio: P3B2 y P3B3.
- Oficinas: P3C.
- Otros servicios terciarios: P3E.

Artículo 8.3.10. Otras condiciones de uso.

1. Cuando por la aplicación de las condiciones impuestas en el artículo anterior resulte que los usos complementarios existentes ocupan una superficie cuyo porcentaje supere al sesenta y seis por ciento (66%) del edificio, será autorizable su dedicación a dicho uso con carácter exclusivo.
2. La implantación de usos comerciales en planta primera queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, debiendo disponer para los usos alternativos, entrada común y acceso independiente o bien entradas independientes en función de que los usos se encuentren o no relacionados entre sí.
Para los usos complementarios, las entradas deberán ser independientes.

Artículo 8.3.11. Aparcamientos y garajes en los edificios

1. No se autorizarán garajes en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de cinco (5) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.
2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.
3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

CAPÍTULO 4

Condiciones particulares de la ordenanza R-II.A

Artículo 8.4.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-II.A en el plano de Ordenación y coincide con la primera extensión del casco tradicional.
2. La tipología edificatoria característica es entre medianeras con alineación a vial, destinada a vivienda unitaria,
3. El uso característico es el residencial, destinado a vivienda R1A unitaria o de tipo bifamiliar. Se permitirán viviendas plurifamiliares, siempre que todas las viviendas sean exteriores o cumplan las condiciones para viviendas interiores recogidas en el artículo 5.4.2. Además, el número máximo de viviendas por parcela estará limitado por la repercusión de metro cuadrado de suelo por vivienda, que deberá ser igual o superior a setenta (70) metros cuadrados por vivienda.

Artículo 8.4.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la existente.
2. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Superficie mínima: noventa (90) metros cuadrados
 - b) Longitud mínima de fachada seis (6) metros lineales.
 - c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.
3. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las

resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 8.4.3.

4. Es admisible la agregación de parcelas.

Artículo 8.4.3. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela será de uno con ochenta (1,85) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

Artículo 8.4.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se situará sobre la alineación de vial determinada gráficamente en el plano de alineaciones o con retranqueo uniforme sobre todo el frente de manzana.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar:

a) En planta baja de uso residencial: El ochenta y cinco (85) por ciento de la superficie de la parcela.

b) En planta baja de uso distinto al residencial: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela.

c) En planta de piso de cualquier uso: El ochenta y cinco (85) por cien de la superficie de la parcela.

d) En plantas bajo rasante: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela edificable.

Artículo 8.4.5. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en plantas es de dos (PB+1) y la altura máxima en metros, medido a la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta del edificio es de siete con treinta y dos (7,32) metros.

2. En parcelas con frentes a calles opuestas de distinta altura podrá mantenerse la altura correspondiente a cada calle hasta profundidad que establece el artículo 5.2.2 de estas normas.

3. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas por el propietario de la nueva edificación.

4. Por encima de la altura máxima se permitirán aquellos elementos regulados en el artículo 5.2.5.

Artículo 8.4.6. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de:

a) Planta baja: Trescientos diez (310) centímetros

b) Plantas de piso: Doscientos ochenta y cinco (285) centímetros.

Artículo 8.4.7. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Dispondrán de cornisa o alero.

b) En los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, predominará la dimensión vertical.

c) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a treinta (30) centímetros.

d) Las puertas de cocheras no podrán superar tres metros y medio (3,5) de anchura debiendo igualar la dimensión vertical la del resto de los huecos de la planta.

e) Los materiales de acabado serán enfoscados lisos y mates, predominantemente terminados con pintura blanca o de colores claros.

f) Se prohíben: Hormigón visto, plásticos, materiales vidriados, terrazos y similares. En zócalos se permiten materiales tradicionales o imitaciones cerámicas en mate excepto azulejos.

g) Se prohíbe la instalación en fachadas de redes de abastecimiento de agua y de electricidad, telefonía y televisión.

h) Las carpinterías tendrán acabados de pintura, lacado o barnizado, prohibiéndose los anodizados y metálicos brillantes. Se colocarán en la cara interior del cerramiento.

Artículo 8.4.8. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.4.3.

Artículo 8.4.9. Régimen de usos.

a) Uso característico:

- Uso residencial en su modalidad R1A, es decir viviendas unitarias o bifamiliares desarrolladas sobre parcela exclusiva.

b) Uso complementario:

- Usos productivos del grupo 2: En situación de planta baja en todas sus clases, las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental, contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.26 a 13.32, 13.34 a 13.37, 13.38 (de tipo artesanal), 13.39 a 13.45, 13.50 y 13.52, con excepción de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero).

- Usos productivos del grupo 3:

• Hospedaje, en planta baja o superior a la baja, con acceso independiente.

• Comercial: en situación de planta baja o planta superior a la baja

• Oficinas: en situación de planta baja o superior a la baja.

- Recreativo, en situación de planta baja, en categorías: Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.

- Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas.

- Otros servicios terciarios.

Usos de equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de planta baja.

c) Uso alternativo:

- R1B. Viviendas agrupadas que comparten, en régimen de comunidad, una misma parcela pudiendo disponer o no de espacios y elementos de uso común (jardines, accesos, escaleras).

- Residencia R2, en edificio exclusivo

- Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

- Usos productivos del grupo 3 en situación de edificio exclusivo:

- Recreativo: En categoría P3D1, (Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.) y P3D2, (Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas).

- Hospedaje: P3A.

- Comercio: P3B2 y P3B3.

- Oficinas: P3C.

- Otros servicios terciarios: P3E.

Artículo 8.4.10. Otras condiciones de uso.

1. Cuando por la aplicación de las condiciones impuestas en el artículo anterior resulte que los usos complementarios existentes ocupan una superficie cuyo porcentaje supere al sesenta y seis por ciento (66%) del edificio, será autorizable su dedicación a dicho uso con carácter exclusivo.

2. La implantación de usos comerciales en planta primera queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, debiendo disponer para los usos alternativos, entrada común y acceso independiente o bien entradas independientes en función de que los usos se encuentren o no relacionados entre sí.

Para los usos complementarios, las entradas deberán ser independientes.

Artículo 8.4.11. Aparcamientos y garajes en los edificios.

1. No se autorizarán garajes en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de cinco (5) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.

3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

CAPÍTULO 5

Condiciones particulares de la ordenanza R-II.B

Artículo 8.5.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-II.B en los planos de Ordenación Pormenorizada, se corresponde con el interior de la manzana comprendida entre las calles Maestra Amalia Gallego Pérez y Alcalde Pedro Castro Soriano.

2. La tipología edificatoria característica es la edificación entre medianeras o adosada con alineación a vial.

3. El uso característico es el residencial, destinado a vivienda R1A1.

Artículo 8.5.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la existente.

2. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

Superficie mínima: noventa (90) metros cuadrados.

Longitud mínima de fachada seis (6) metros lineales.

La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.

3. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 8.5.3.

4. Es admisible la agregación de parcelas.

Artículo 8.5.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en un metro y ochenta centímetros cuadrados (1,80) por cada metro cuadrado de parcela.

2. El castillete no computa a efectos de edificabilidad siempre que respete la solución del castillete en segundo cuerpo, con el treinta y seis por ciento (36%) en pendiente de cubierta de teja, según plano "Estudio de alturas. Secciones", diseñado por la Oficina Técnica Municipal.

3. En caso de locales comerciales en planta baja la edificabilidad máxima será de uno con noventa (1,90) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

Artículo 8.5.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se situará obligatoriamente sobre la alineación de vial determinada gráficamente en el plano de

alineaciones, manteniéndose constante a lo largo de todo el frente de fachada sin retranqueos. Se prohíben los patios abiertos a fachada y la apertura de calles o adarves hacia el interior de las parcelas.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo:

a) En planta baja de uso residencial: El noventa (90) por ciento de la superficie de la parcela.

b) En planta baja de uso distinto al residencial: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela.

c) En planta de piso de cualquier uso: El noventa (90) por ciento de la superficie de la parcela.

d) En plantas bajo rasante: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela edificable.

Artículo 8.5.5. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación, coincidente con la altura mínima al menos en la primera crujía, será de dos plantas (PB+1) y la altura máxima en metros, medido a la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta del edificio es de siete con treinta y dos (7,32) metros.

2. En parcelas con frentes a calles opuestas de distinta altura se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2.2 de estas normas.

3. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas.

4. Por encima de la altura máxima se permitirán aquellos elementos regulados en el artículo 5.2.5.

Artículo 8.5.6. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de:

Planta baja: Trescientos diez (310) centímetros.

Plantas de piso: Doscientos ochenta y cinco (285) centímetros.

Artículo 8.5.7. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. En el tratamiento de las edificaciones no se establecerán diferencias entre zonas o fachadas principales o traseras, debiéndose mantener los mismos elementos compositivos en el conjunto de las edificaciones.

2. Las parcelas extremas de manzana deberán de dar respuesta a la esquina en que se sitúen, no permitiéndose fachadas ciegas o de medianería.

3. Para evitar el aspecto de ciudad sin acabar, las obras que se soliciten en bruto será de obligado cumplimiento el enfoscado y encalado de los paramentos exteriores y medianeros o vistos desde cualquier vía pública.

4. Los materiales de revestimiento de fachadas serán tradicionales de la zona, tales como enfoscado, estuco o monocapa, en tonalidad blanca o clara. En zócalos, mochetas y recercados, se prohíben los materiales que no sean de piedra natural o ladrillo cara vista.

5. No se permitirán entrantes y salientes en la alineación exterior, salvo balcones de carácter tradicional con vuelo máximo de cuarenta (40) centímetros.

6. Los huecos de fachada deberán ser alargados y alineados verticalmente, predominando su altura sobre su anchura, salvo los huecos de garaje o comercial. Los zócalos no podrán superar un (1) metro de altura sin que sobresalga más de cinco (5) centímetros desde el paramento exterior. Asimismo, los cierros tradicionales apoyados sobre acerado y sus elementos ornamentales no podrán sobresalir más de treinta

(30) centímetros desde la alineación de fachada. Las rejas en ventanas no podrán destacar más de diez (10) centímetros con respecto al paramento de fachada.

Se prohíbe expresamente la utilización de balaustas en los elementos de protección.

7. Las cubiertas (incluida la totalidad del castillete) serán inclinadas a base de teja cerámica curva, al menos en la primera crujía de fachada (mínimo cuatro (4) metros) y pendiente 36%, según planos elaborados por la Oficina Técnica Municipal.

8. Queda prohibido situar depósitos de agua y placas solares sobre la cubierta del castillete, debiendo estos integrarse eficazmente en otras zonas exteriores (no visible desde vía pública) del resto de la cubierta.

9. El color predominante en fachada será el de tonalidad clara o blanca y el albero, rojo almagra o claro en cornisas o cercados. No se permitirán colores vivos ni oscuros en exceso.

En los planos de alzados del proyecto básico y de ejecución, deberá incorporarse la memoria descriptiva de los acabados exteriores para su obligado cumplimiento, con la obtención de licencia de obras.

10. Las carpinterías no se admitirán acabados brillantes anodizados o cualquier tratamiento similar, aconsejándose el verde carruaje para cerrajería y carpintería metálica exterior. Se colocarán en la cara interior del cerramiento.

11. No se permitirán cierres de balcones con elementos de fábrica o material que no sean elementos de cerrajería en frentes y laterales.

12. Los pedestales de comunicaciones deberán situarse empotrados en los cerramientos de las parcelas, creándose necesariamente la servidumbre en las parcelas afectadas por dichos elementos.

13. Expresamente se prohíbe la construcción de rampas o escalones en el acerado o viario público.

Artículo 8.5.8. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.5.3.

Artículo 8.5.9. Régimen de usos.

a) Uso característico:

- Uso residencial en su modalidad R1A1, vivienda unitaria en parcela exclusiva.

b) Uso complementario:

- Usos productivos del grupo 2:

- Usos productivos del grupo 2: En situación de planta baja en todas sus clases, las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental, contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.26 a 13.32, 13.34 a 13.37, 13.38 (de tipo artesanal), 13.39 a 13.45, 13.50 y 13.52, con excepción de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero).

- Usos productivos del grupo 3:

Hospedaje, en planta baja o superior a la baja, con acceso independiente.

Comercial: en situación de planta baja o superior a la baja.

Oficinas: en situación de planta baja o superior a la baja.

Recreativo: en situación de planta baja, en categorías:

Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.

Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas.

Otros servicios terciarios.

- Usos de equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de planta baja.

c) Uso alternativo:

- Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

- Usos productivos del grupo 3 en situación de edificio exclusivo:

- Recreativo: En categoría P3D1, (Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.) y P3D2, (Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas).

- Hospedaje: P3A.

- Comercio: P3B2 y P3B3.

- Oficinas: P3C.

- Otros servicios terciarios: P3E.

Artículo 8.5.10. Otras condiciones de uso.

1. Cuando por la aplicación de las condiciones impuestas en el artículo anterior resulte que los usos complementarios existentes ocupan una superficie cuyo porcentaje supere al sesenta y seis por ciento (66%) del edificio, será autorizable su dedicación a dicho uso con carácter exclusivo.

2. La implantación de usos complementarios en planta primera queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, debiendo disponer, de entrada independiente. La implantación de usos alternativos no requiere accesos independientes si éstos están relacionados entre sí.

Artículo 8.5.11. Aparcamientos y garajes en los edificios.

1. No se autorizarán garajes en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de cinco (5) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.

3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

CAPÍTULO 6

Condiciones particulares de la ordenanza RII.C

Artículo 8.6.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-II.C en los planos de Ordenación Pormenorizada, y que se corresponden con las cabeceras residenciales situadas al Este de las manzanas pertenecientes al sector UC.1.1 del PGOU anterior.

2. La tipología edificatoria característica es la edificación entre medianeras o adosada con alineación a vial.

3. El uso característico es el residencial, destinado a vivienda unitaria R1A1.

Artículo 8.6.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la existente.

2. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

Superficie mínima: ciento noventa (190) metros cuadrados.

Longitud mínima de fachada nueve y medio (9,5) metros lineales.

La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.

3. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las

resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 8.6.3.

4. Es admisible la agregación de parcelas.

Artículo 8.6.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en un metro y setenta y cinco centímetros cuadrados (1,75) por cada metro cuadrado de parcela.

Artículo 8.6.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se situará obligatoriamente sobre la alineación de vial determinada gráficamente en el plano de alineaciones, manteniéndose constante a lo largo de todo el frente de fachada sin retranqueos. Se prohíben los patios abiertos a fachada y la apertura de calles o adarves hacia el interior de las parcelas.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo:

- a) En planta baja de uso residencial: El ochenta y cinco (85) por ciento de la superficie de la parcela.
- b) En planta baja de uso distinto al residencial: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela.
- c) En planta de piso de cualquier uso: El ochenta y cinco (85) por ciento de la superficie de la parcela.
- d) En plantas bajo rasante: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela edificable.

Artículo 8.6.5. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación, coincidente con la altura mínima al menos en la primera crujía, será de dos plantas (PB+1) y la altura máxima en metros, medido a la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta del edificio es de siete con treinta y dos (7,32) metros.

2. En parcelas con frentes a calles opuestas de distinta altura se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2.2 de estas normas.

3. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas.

4. Por encima de la altura máxima se permitirán aquellos elementos regulados en el artículo 5.2.5.

Artículo 8.6.6. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de:

- a) Planta baja: Trescientos diez (310) centímetros.
- b) Plantas de piso: Doscientos ochenta y cinco (285) centímetros.

Artículo 8.6.7. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Dispondrán de cornisa o alero.
- b) En los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, predominará la dimensión vertical.
- c) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a treinta (30) centímetros.
- d) Las puertas de cocheras no podrán superar tres metros y medio (3,5) de anchura debiendo igualar la dimensión vertical la del resto de los huecos de la planta.
- e) Los materiales de acabado serán enfoscados lisos y mates, predominantemente terminados con pintura blanca o de colores claros.
- f) Se prohíben: hormigón visto, plásticos, materiales viadriados, terrazos y similares.

g) Se prohíbe la instalación en fachadas de redes de abastecimiento de agua y de electricidad, telefonía y televisión.

h) Las carpinterías tendrán acabados de pintura, lacado o barnizado, prohibiéndose los anodizados y metálicos brillantes. Se colocarán en la cara interior del cerramiento.

Artículo 8.6.8. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.6.3.

Artículo 8.6.9. Régimen de usos.

- a) Uso característico:
 - Uso residencial en su modalidad R1A1, vivienda unitaria en parcela exclusiva.
 - b) Uso complementario:
 - Usos productivos del grupo 2:
 - Usos productivos del grupo 2: En situación de planta baja en todas sus clases, las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental, contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.26 a 13.32, 13.34 a 13.37, 13.38 (de tipo artesanal), 13.39 a 13.45, 13.50 y 13.52, con excepción de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero).
 - Usos productivos del grupo 3:
 - Hospedaje, en planta baja o superior a la baja, con acceso independiente.
 - Comercial: en situación de planta baja o superior a la baja.
 - Oficinas: en situación de planta baja o superior a la baja.
 - Recreativo: en situación de planta baja, en categorías:
 - Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.
 - Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas.
 - Otros servicios terciarios.
 - Usos de equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de planta baja.
 - c) Uso alternativo:
 - Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.
 - Usos productivos del grupo 3 en situación de edificio exclusivo:
 - Recreativo: En categoría P3D1, (Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.) y P3D2, (Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas).
 - Hospedaje: P3A.
 - Comercio: P3B2 y P3B3.
 - Oficinas: P3C.
 - Otros servicios terciarios: P3E.

Artículo 8.6.10. Otras condiciones de uso.

1. Cuando por la aplicación de las condiciones impuestas en el artículo anterior resulte que los usos complementarios existentes ocupan una superficie cuyo porcentaje supere al sesenta y seis por ciento (66%) del edificio, será autorizable su dedicación a dicho uso con carácter exclusivo.

2. La implantación de usos complementarios en planta primera queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, debiendo disponer, de entrada independiente. La implantación de usos alternativos no requiere accesos independientes si éstos están relacionados entre sí.

Artículo 8.6.11. Aparcamientos y garajes en los edificios.

1. No se autorizarán garajes en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de cinco (5) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.

3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

CAPÍTULO 7

Condiciones particulares de la ordenanza R-III

Artículo 8.7.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-III en los planos de Ordenación Pormenorizada, correspondiendo a las zonas de extensión con fachadas a las avenidas y calles de la población a las que se asigna mayor altura.

2. La tipología edificatoria característica es la edificación entre medianeras o adosada con alineación a vial.

3. El uso característico es el residencial en vivienda agrupada R1B.

Artículo 8.7.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la existente.

2. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima: noventa (90) metros cuadrados

b) Longitud mínima de fachada seis (6) metros lineales.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.

3. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 8.7.3.

4. Es admisible la agregación de parcelas.

Artículo 8.7.3. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en dos con setenta (2,70) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela, salvo las cabeceras de manzana pertenecientes a las Unidades de Ejecución del PGOU anterior al presente documento, cuya edificabilidad será de dos con cincuenta (2,50) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (y manteniéndose a su vez el número máximo de viviendas), tal y como se establece en el instrumento de ordenación que las desarrolla.

Artículo 8.7.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se situará obligatoriamente sobre la alineación de vial determinada gráficamente en el plano de alineaciones, manteniéndose constante a lo largo de todo el frente de fachada sin retranqueos. Se prohíben los patios abiertos a fachada y la apertura de calles o adarves hacia el interior de las parcelas.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo:

a) En planta baja de uso residencial: El ochenta y cinco (85) por ciento de la superficie de la parcela.

b) En planta baja de uso distinto al residencial: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela.

c) En planta de piso de cualquier uso: El ochenta y cinco (85) por ciento de la superficie de la parcela.

d) En plantas bajo rasante: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela edificable.

Artículo 8.7.5. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en plantas, se fija en:

Fachadas a calles que tienen asignadas tres (3) plantas: baja y dos plantas de piso (PB+2), con una altura en metros, medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta del edificio, de diez con ochenta y ocho (10,88) metros. Esta altura sólo podrá ser aplicada al volumen comprendido entre el plano de fachada y un plano paralelo al anterior situado a cuatro (4) metros desde el lindero trasero de la parcela.

Fachadas a calles que tienen asignadas dos (2) plantas: baja y una planta de piso (PB+1), con una altura en metros, medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta del edificio, de siete con treinta y dos (7,32) metros.

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

3. Para resolver los casos de edificaciones con fachadas a calles de distintas alturas se utilizarán los criterios que se establecen en el artículo 5.2.2.

Artículo 8.7.6. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de:

a) Planta baja: Trescientos diez (310) centímetros.

b) Plantas de piso: Doscientos sesenta y cinco (285) centímetros.

Artículo 8.7.7. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Dispondrán de cornisa o alero.

b) En los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, predominará la dimensión vertical.

c) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a treinta (30) centímetros.

d) Las puertas de cocheras no podrán superar dos ochenta y cinco (2,85) metros de anchura debiendo igualar la dimensión vertical la del resto de los huecos de la planta.

e) Se prohíben los retranqueos de fachada mediante terrazas entrantes y los cuerpos volados sobre el plano de fachada, a excepción de los cierros tradicionales.

f) Los materiales de acabado serán enfoscados lisos y mates, predominantemente terminados con pintura blanca o de colores claros.

g) Se prohíben: hormigón visto, plásticos, materiales vi-driados, terrazos y similares.

h) Se prohíbe la instalación en fachadas de redes de abastecimiento de agua y de electricidad, telefonía y televisión, las instalaciones de gas deberán quedar adecuadamente integradas en la composición de fachadas, así como los contadores de consumo de todos los servicios.

i) Las carpinterías tendrán acabados de pintura, lacado o barnizado, prohibiéndose los anodizados y metálicos brillantes. Se colocarán en la cara interior del cerramiento.

Artículo 8.7.8. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.7.3.

Artículo 8.7.9. Régimen de usos.

a) Uso característico:

- Uso residencial en su modalidad R1B, es decir viviendas agrupadas que comparten, en régimen de comunidad, una misma parcela.

b) Uso complementario:

- Usos productivos del grupo 2: En situación de planta baja en todas sus clases, las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental, contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.26 a 13.32, 13.34 a 13.37, 13.38 (de tipo artesanal), 13.39 a 13.45, 13.50 y 13.52, con excepción de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero).

- Usos productivos del grupo 3:

- Oficinas: en situación de planta baja y superior a la baja.

- Comercio: P3B1, P3B2 y P3B3.

- Recreativo: P3D1 (salvo discotecas, salas de fiesta y similares) y P3D2.

- Hospedaje: P3A.

- Otros servicios terciarios: P3E.

c) Uso alternativo:

- Residencia R2.

- Usos productivos del Grupo 3 en situación de edificio exclusivo:

- Recreativo: P3D1 (salvo discotecas, salas de fiesta y similares) y P3D2.

- Hospedaje: P3A.

- Comercio: P3B2 y P3B3.

- Oficinas: P3C.

- Otros servicios terciarios: P3E.

- Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

Artículo 8.7.10. Otras condiciones de uso.

1. Cuando por la aplicación de las condiciones impuestas en el artículo anterior resulte que los usos complementarios existentes ocupan una superficie cuyo porcentaje supere al sesenta y seis por ciento (66%) del edificio, será autorizable su dedicación a dicho uso con carácter exclusivo.

2. La implantación de usos complementarios en planta primera queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, debiendo disponer, de entrada independiente. La implantación de usos alternativos no requiere accesos independientes si éstos están relacionados entre sí.

3. Como mínimo se dispondrá una plaza de aparcamiento, por cada cien (100) metros cuadrados de edificación y, en todo caso, por cada unidad de vivienda o apartamento, salvo que el número total de plazas resultantes como consecuencia de la aplicación de esta Norma, sea igual o inferior a tres (3), o esté situado en calles de seis (6) metros o menos de latitud, o que las características del solar lo haga inviable y quede suficientemente justificado ante la oficina técnica municipal. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de parcela en planta sótano o planta baja.

CAPÍTULO 8

Condiciones particulares de la ordenanza R-IV

Artículo 8.8.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-IV en los planos

de Ordenación Pormenorizada que corresponden a conjuntos edificados como unidades compositivas cerradas que se pretende mantener.

2. La tipología edificatoria es la del conjunto unitario al que se aplique la ordenanza.

3. El uso característico es el del conjunto unitario al que se aplique la ordenanza.

Artículo 8.8.2. Condiciones particulares de parcelación.

En los poblados de colonización (Marismillas, Vetahe-rrado, Sacramento y San Leandro) se considera como parcela mínima la que tenga como superficie ciento cincuenta (150) metros cuadrados, y como frente siete con cincuenta (7,5) metros. Si la parcela existente tuviera dimensiones menores, se considerará parcela mínima la existente.

En el núcleo de población de Las Cabezas de San Juan, se considera parcela mínima la existente o la del proyecto unitario.

En los referidos poblados de colonización se permiten las segregaciones de parcelas siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones de parcela mínima recogidas en el apartado anterior, y tengan acceso a todos los servicios de urbanización exigibles (acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión).

En el núcleo de población de Las Cabezas de San Juan, queda prohibida la alteración de la estructura parcelaria.

Artículo 8.8.3. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela es la prevista en el PGOU para el uso exclusivo residencial en edificio de dos plantas (uno con setenta (1,70) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela).

Artículo 8.8.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Son de aplicación las que se deriven de la ordenación original, sin que quepa ningún tipo de alteración.

2. Ocupación de parcela, no mayor del ochenta y cinco por ciento (85%) ni menor de la ordenación original.

3. En los poblados de colonización para el uso no residencial, la ocupación podrá ser del cien por cien (100%), siempre que no supere la edificabilidad marcada en el artículo 8.8.3.

Artículo 8.8.5. Altura de la edificación.

La de la ordenación original, debiendo mantener igualmente la altura de pisos.

Artículo 8.8.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

La composición de las fachadas deberá mantener escrupulosamente las del conjunto unitario, tanto en lo referente a la estructura compositiva, elementos ornamentales, materiales, texturas y colores del frente de manzana, dejando a salvo los supuestos de proyectos unitarios de modificación promovidos por la comunidad de propietarios o conjunto de titulares, en los que queden justificadas la uniformidad del conjunto afectado y su adecuación al entorno.

Artículo 8.8.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles las de remodelación tal y como se definen en el artículo 1.4.8, en todas sus modalidades y las de ampliación definidas en el artículo 1.4.10 de estas normas urbanísticas.

2. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.8.3.

Artículo 8.8.8. Régimen de usos.

a) Uso característico:

- El que hubiese asignado el conjunto unitario original.

b) Uso complementario:

- Usos productivos del grupo 2:

Taller doméstico.

- Usos productivos del grupo 3:

Uso comercial P3B1 en planta baja, las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental, contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.26 a 13.32, 13.34 a 13.37, 13.38 (de tipo artesanal), 13.39 a 13.45, 13.50 y 13.52, con excepción de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero).

- Oficinas: P3C, en situación de planta baja y/o superior a la baja.

- Recreativo: P3D2, en situación de planta baja.

- Otros servicios terciarios: P3E, en situación de planta baja.

- Usos de equipamientos comunitarios: En todas sus clases y situaciones.

- En los núcleos de población: Marismillas, Sacramento, San Leandro y Vetaherrado, además de los usos descritos en los apartados a) y b), se permiten como usos complementarios los siguientes:

- Grupo 2: P2A, almacenaje en situación de planta baja y/o superior a la baja.

- Grupo 3:

- Recreativo: P3D1, salas de reunión y espectáculos en situación de planta baja, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.

- Hospedaje: P3A, en planta baja y/o superior a la baja con acceso independiente.

- Mediano comercio: P3B2, en situación de planta baja.

CAPÍTULO 9

Condiciones particulares de la ordenanza R-V

Artículo 8.9.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-V en los planos de Ordenación Pormenorizada, corresponde a edificaciones residenciales colectivas desarrolladas en los años setenta, ajenas a la tradición local y que por ello no han tenido arraigo en la población.

2. La tipología edificatoria característica es la edificación colectiva aislada con condiciones de posición y forma de la edificación.

3. El uso característico es el residencial en vivienda agrupada que comparten una parcela con espacios comunes.

Artículo 8.9.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la existente.

2. Queda prohibida la alteración de la estructura parcelaria mediante reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela.

Artículo 8.9.3. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela es la característica de la edificación original.

Artículo 8.9.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Son de aplicación las que se deriven de la ordenación original, sin que quepa ningún tipo de alteración.

2. Ocupación de parcela, la de la edificación original.

Artículo 8.9.5. Altura de la edificación.

La de la edificación original, debiendo mantener igualmente la altura de pisos.

Artículo 8.9.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá mantener escrupulosamente las de la edificación original, tanto en lo referente a la estructura compositiva, elementos ornamentales, materiales, texturas y colores, dejando a salvo los supuestos de proyectos unitarios de modificación promovidos por la comunidad de propietarios, en los que queden justificadas la uniformidad del conjunto afectado y su adecuación al entorno.

Artículo 8.9.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles las de remodelación tal y como se definen en el artículo 1.4.8, en todas sus modalidades.

2. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.9.3.

Artículo 8.9.8. Régimen de usos.

a) Uso característico:

- Uso residencial en su modalidad R1B, es decir viviendas agrupadas sobre parcela común compartiendo espacios comunes.

b) Uso complementario:

- Usos productivos del grupo 3:

- Oficinas: en situación de planta baja.

- Pequeño comercio en planta baja.

c) Uso alternativo:

- Residencia R2

- Usos productivos del grupo 3:

• Recreativo: En categoría P3D1 Espectáculos en situación de edificio exclusivo (salvo discotecas, salas de fiesta y similares).

• Hospedaje: P3A En edificio exclusivo.

• Comercio: P3B2 y P3B3, en edificio exclusivo.

• Oficinas: P3C en edificio exclusivo.

- Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

CAPÍTULO 10

Condiciones particulares de la ordenanza R-VI

Artículo 8.10.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-VI en los planos de Ordenación Pormenorizada, correspondiendo a edificación residencial aislada.

2. La tipología edificatoria característica es la edificación aislada con condiciones de posición en la parcela.

3. El uso característico es el residencial en vivienda unitaria desarrollada sobre parcela exclusiva R1A.

Artículo 8.10.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima: Quinientos (500) metros cuadrados.

b) Longitud mínima de fachada catorce (14) metros lineales.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a diez (10) metros.

2. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 8.10.3.

3. Es admisible la agrupación de parcelas.

Artículo 8.10.3. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en cuarenta (40) centímetros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (0,40 m²/m²).

Artículo 8.10.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se separará de la alineación principal de manzana determinada gráficamente en el plano de ordenación pormenorizada a una distancia mínima de seis (6) metros lineales y de los linderos laterales y traseros de la parcela en una distancia no inferior a dos (2) metros lineales.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar:

a) En planta baja de cualquier Uso: El cuarenta (40) por ciento de la superficie de la parcela.

b) En planta de piso de cualquier uso: El cuarenta (40) por ciento de la superficie de la parcela.

Artículo 8.10.5. Altura de la edificación.

La altura de la edificación en plantas y en metros a la cornisa se fija en dos: baja y planta de piso (PB+1) con una altura total de siete (7) metros, medidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.2.

Artículo 8.10.6. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de doscientos sesenta y cinco (265) centímetros.

Artículo 8.10.7. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

a) Los materiales de acabado serán enfoscados lisos y mates, predominantemente terminados con pintura blanca o de colores claros.

b) Las carpinterías tendrán acabados de pintura, lacado o barnizado, prohibiéndose los anodizados y metálicos brillantes.

2. El cerramiento exterior tendrá una altura de dos con veinte (2,20) metros, componiéndose hasta un (1) metro con elementos sólidos y opacos y hasta completar los dos con veinte (2,20) metros de material ligero y transparente, preferentemente enrejado. El cerramiento medianero podrá ser de elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de dos con veinte (2,20) metros o bien cerramiento vegetal tipo seto con vegetación preferentemente autóctona.

3. La cubierta deberá ser de teja árabe en un porcentaje mínimo del setenta y cinco por ciento (75%).

Artículo 8.10.8. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en los artículos 1.4.7 a 1.4.10.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.10.3.

Artículo 8.10.9. Régimen de usos.

a) Uso característico:

- Uso residencial en su modalidad R1A, es decir viviendas unitarias sobre parcela exclusiva con acceso independiente.

b) Uso complementario:

- Usos productivos del grupo 2:

- Taller doméstico.

Usos productivos del grupo 3:

- Oficinas: en situación de planta baja.

- Pequeño comercio P3B1 en situación de planta baja.

- Establecimientos para consumo de bebidas y comidas P3D2 en situación de planta baja.

- Otros servicios terciarios P3E en situación de planta baja.

c) Uso alternativo:

- Residencia R2:

- Usos productivos del grupo 3 en situación de edificio exclusivo:

- Recreativo: En categoría P3D1, Salas de reunión y Espectáculos, (salvo discotecas, salas de fiesta y similares).

- Hospedaje: P3A.

- Comercio: P3B2 y P3B3.

- Oficinas: P3C.

- Otros servicios terciarios P3E.

- Equipamientos comunitarios: En todas sus clases.

CAPÍTULO 11

Condiciones particulares de la ordenanza P-II

Artículo 8.11.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como P-II en los planos de Ordenación Pormenorizada.

2. La tipología edificatoria característica es entre medianeras con alineación a vial.

3. El uso característico es el productivo del grupo segundo.

Artículo 8.11.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la que cumpla las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

b) Longitud mínima de fachada diez (10) metros.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.

2. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 8.11.3.

3. Es admisible la agregación de parcelas.

Artículo 8.11.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela (1 m²/m²).

2. Se permite la edificación de entresuelos que ocupen no más del treinta (30) por ciento de la superficie de la nave, con destino a almacén, archivos y oficinas.

Artículo 8.11.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

La edificación se dispondrá obligatoriamente sobre la alineación de vial, no admitiéndose ningún tipo de retranqueo.

Artículo 8.11.5. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la cornisa o alero será de dos plantas (PB+1) y ocho (8) metros, salvo necesidad justificada.

2. Las medianeras que queden al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

Artículo 8.11.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

Artículo 8.11.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.11.3.

Artículo 8.11.8. Régimen de usos.

a) Uso característico:

- Todos los usos productivos del grupo 2.

b) Uso alternativo:

- Todos los usos productivos del grupo 3.

- Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

Artículo 8.11.9. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos en planta sótano queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, siempre que los usos se encuentren relacionados entre sí, de lo contrario, las entradas deberán ser independientes.

CAPÍTULO 12

Condiciones particulares de la ordenanza P-III

Artículo 8.12.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como P-III en los planos de Ordenación Pormenorizada.

2. La tipología edificatoria característica es entre medianeras con alineación obligatoria de manzana.

3. El uso característico es el productivo del grupo tercero.

4. En función del aprovechamiento edificatorio se distinguen dos subzonas, P-IIIa y P-IIIb.

Artículo 8.12.2. Condiciones particulares de parcelación.

Se considera como parcela mínima la existente, cualquiera que sea su forma siempre y cuando permita el desarrollo de la actividad que se pretende.

Artículo 8.12.3. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece:

a) En la subzona P-IIIa: un metro y ochenta centímetros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (1,80 m²/m²).

b) En la subzona P-IIIb: dos metros y sesenta centímetros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (2,60 m²/m²).

Artículo 8.12.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación podrá disponerse, o bien sobre la alineación de manzana, o bien retranqueada si existe cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, el cien por cien (100%) de la superficie de la parcela.

Artículo 8.12.5. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será:

a) En la subzona P-IIIa: de siete metros y treinta y dos (7'32) y dos plantas (PB+1).

b) En la subzona P-IIIb: de diez metros y ochenta y ocho centímetros (10'88) y tres plantas (PB+2).

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

Artículo 8.12.6. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

Artículo 8.12.7. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de la fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a treinta (30) centímetros.

Se prohíben los retranqueos de fachada y los cuerpos volados sobre el plano de fachada.

Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o de colores claros.

Se prohíben: materiales vidriados, terrazos y similares.

Artículo 8.12.8. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.12.3.

Artículo 8.12.9. Régimen de usos.

a) Uso característico:

- Todos los usos productivos del grupo 3.

b) Uso alternativo:

- Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

Artículo 8.12.10. Otras condiciones de uso.

La implantación de los usos permitidos en planta sótano por este Plan, queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, sin utilizar los elementos comunes del edificio, cuando éstos están relacionados entre sí.

CAPÍTULO 13

Condiciones particulares del Polígono Industrial Las Viñuelas

Artículo 8.13.1. Zona industrial (ZONA P1).

1. Condiciones de la edificación.

- Parcela mínima: La parcela neta mínima admisible será de trescientos (300) metros cuadrados.

- Frente mínimo de fachada a viales o espacio público se fija en quince (15) metros.

- Edificabilidad máxima: un (1) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.

- Posición de la edificación, se permite la libre posición de la edificación dentro de la parcela.

- En caso de edificaciones retranqueadas, la separación a linderos será:

Lindero público, un tercio de la altura de coronación, con un mínimo de cinco (5) metros.

Linderos medianeros, mínimo tres (3) metros.

- En la superficie que comprende el retranqueo se permitirán edificaciones con planta baja más una (PB+1), siempre que estén vinculadas a la actividad.

- Condiciones de volumen:

Altura máxima: una (1) planta = diez (10) metros, salvo necesidad justificada.

Se admite la construcción de una entreplanta, en la primera crujía, última o lateral con la superficie máxima equivalente a la resultante de la primera o última crujía. En las parcelas de esquina se permitirá la construcción de entreplantas en primera crujía en función de ambas vías, no computando a efectos de edificabilidad.

2. Condiciones de uso. Los usos permitidos serán los siguientes:

- a) Uso global: industrial (Grupo 2).
- b) Uso compatible: (Grupo 3).

Artículo 8.13.2. Zona industrial (ZONA P2).

1. Condiciones de la edificación.

- Parcela mínima: La parcela neta mínima admisible será de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

- Frente mínimo de fachada a viales o espacio público se fija en diez (10) metros.

- Edificabilidad máxima: un (1) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.

- La línea de edificación coincide con la alineación oficial exterior.

- Condiciones de volumen:

Altura máxima: una (1) planta = diez (10) metros, salvo necesidad justificada.

- Ocupación máxima: cien por cien (100%).

Se admite la construcción de una entreplanta, en la primera crujía, última o lateral con la superficie máxima equivalente a la resultante de la primera o última crujía. En las parcelas de esquina se permitirá la construcción de entreplantas en primera crujía en función de ambas vías, no computando a efectos de edificabilidad.

2. Condiciones de uso. Los usos permitidos serán los siguientes:

- a) Uso global: industrial (Grupo 2).
- b) Uso compatible: (Grupo 3).

Artículo 8.13.3. Zona industrial (ZONA P3).

1. Condiciones de la edificación.

- Parcela mínima: La parcela neta mínima admisible será de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

- Frente mínimo de fachada a viales o espacio público se fija en diez (10) metros.

- Edificabilidad máxima: Dos con cincuenta (2,50) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

- La línea de edificación coincide con la alineación de viales exterior.

- Condiciones de volumen:

Altura máxima: tres (3) plantas = doce (12) metros.

- Ocupación máxima: cien por cien (100%).

2. Condiciones de uso. Los usos permitidos serán los siguientes:

- a) Uso global: terciario (Grupo 3).
- b) Uso compatible: (Grupo 2).

Artículo 8.13.4. Zona industrial (ZONA P4). Trasera de aves existentes.

1. Condiciones de la edificación.

- Parcela mínima: La parcela neta mínima admisible será de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

- Frente mínimo de fachada a viales o espacio público se fija en diez (10) metros.

- Edificabilidad máxima: dos (2) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

- La línea de edificación coincide con la alineación oficial exterior.

- Condiciones de volumen:

Altura máxima: Dos (2) plantas = A la resultante de la prolongación de la altura de las naves existentes en el polígono industrial «La Viñuela», medianeras por la trasera.

- Ocupación máxima: Cien por cien (100%).

Se admiten la construcción de una entreplanta, en la primera crujía, última o lateral con la superficie máxima equivalente a la resultante de la primera o última crujía, este supuesto se permite siempre que la edificabilidad sea un (1) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela. En las parcelas de esquina se permitirá la construcción de entreplantas en primera crujía en función de ambas vías, no computando a efectos de edificabilidad.

2. Condiciones de uso. Los usos permitidos serán los siguientes:

- a) Uso global: industrial (Grupo 2).
- b) Uso compatible: (Grupo 3).

Artículo 8.13.5. Zona de equipamiento, sistemas locales.

1. Se regulan las condiciones de desarrollo de las áreas destinadas a distintos equipamientos, usos no lucrativos que el Plan Parcial contempla con las siguientes subzonas:

- a) Equipamiento Comunitario Deportivo.
- b) Equipamiento Comunitario de Servicios de interés público y social. (Usos socio-cultural, asistencial, administrativo y servicios de interés social)
- c) Equipamiento Comunitario de Zona Verde.

2. E.C. Deportivo.

a) Parcela mínima: Parcela única.

b) No se define ninguna otra prescripción.

3. E.C. Servicios de interés público y social.

a) Condiciones de la edificación

b) Parcela mínima: Parcela única.

c) Frente mínimo de fachada a viales o espacio público se fija en diez (10) metros.

d) Edificabilidad máxima: Dos con cincuenta (2,50) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

e) La línea de edificación coincide con la alineación exterior.

f) Condiciones de volumen:

• Altura máxima: tres (3) plantas = doce (12) metros.

• Ocupación máxima: cien por cien (100%).

• Se permiten construcciones sobre cubierta, siempre y cuando su superficie sea inferior al veinte por ciento (20%) de la superficie de la planta inmediatamente inferior. En el caso que estos cuerpos edificados sobre cubierta se alineen a vial, se integrarán al diseño del edificio.

g) Condiciones de uso. Los usos permitidos serán los siguientes:

h) Uso global: Socio-cultural, asistencial, administrativo y servicios de interés social.

4. E.C. Zona verde.

a) Condiciones de aprovechamiento. Se prohíbe cualquier edificación, salvo instalaciones (centros de transformación energética, bombeos, etc.) y edificios de carácter público, quioscos u otras instalaciones relacionadas con la actividad a desarrollar siempre y cuando no supere su superficie el diez por ciento (10%) de la superficie total.

b) Condiciones de uso.

c) Uso obligado exclusivo: Interés Público, esparcimiento, recreo y juegos.

CAPÍTULO 14

Condiciones particulares de la ordenanza para equipamiento comunitario

Artículo 8.14.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano grafiadas como Equipamiento Comunitario en los planos de Ordenación Pormenorizada.

2. La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de equipamiento comunitario de que se trate.

3. El uso característico es el equipamiento comunitario en cualquiera de sus categorías.

Artículo 8.14.2. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en uno con cincuenta (1,50) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela, salvo que las condiciones particulares de la zona donde se ubiquen indiquen otra cosa, o que se justifique una edificabilidad mayor por el interés público de estas edificaciones.

Artículo 8.14.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación podrá disponerse, o bien sobre la alineación de manzana, o bien retranqueada si existe cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo hasta ochenta (80) por ciento de la superficie de la parcela, salvo que se justifique una ocupación mayor por el interés público de sus edificaciones.

Artículo 8.14.4. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será de siete con treinta y dos (7,32) metros y dos plantas (PB+1), salvo necesidad justificada.

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas.

Artículo 8.14.5. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

Artículo 8.14.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de la fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a treinta (30) centímetros.

Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o de colores claros.

Se prohíben: materiales vidriados, terrazos y similares.

Artículo 8.14.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.14.2.

Artículo 8.14.8. Régimen de usos.

Uso característico: Todos los usos de equipamiento comunitario.

CAPÍTULO 15

Condiciones particulares para los suelos incluidos en las unidades de ejecución previstas

Artículo 8.15.1. Definición y desarrollo.

1. Las Unidades de Ejecución en suelo urbano previstas en este Plan General son las definidas en los planos de Gestión.

SUNC-1 Camino estación (UC 1.2. en el PGOU de 2006)

SUNC-2 Carretera del cruce (UZC 4.1. en el PGOU de 2006)

SUNC-3 (UC 3.6. en el PGOU de 2006)

SUNC-4 (UC 3.1. en el PGOU de 2006)

SUNC-5 (UC 3.2. en el PGOU de 2006)

SUNC-6 Marismillas (UM 1.1. y 1.2. en el PGOU de 2006)

SUNC-7 Fábrica de Caracolas (UC 4.1. en el PGOU de 2006)

2. Las Unidades de Ejecución se desarrollarán mediante los correspondientes Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización. En su desarrollo se atenderán a lo señalado en las correspondientes fichas (Anejo 1).

3. Todos los terrenos incluidos en las Unidades de Ejecución previstas por el presente Plan y las que se delimiten en su desarrollo de acuerdo con el artículo 1.2.3. de la presente normativa, tienen la consideración de suelos urbanos no consolidados y por tanto les corresponde el régimen que establece el artículo 55.1 de la LOUA.

Artículo 8.15.2. Redacción del planeamiento.

1. Los Estudios de detalle y Proyectos de urbanización serán redactados por los particulares incluidos en la Unidad de Ejecución correspondiente.

2. Los Estudios de Detalle se presentarán ante el Ayuntamiento en el plazo de un (1) año desde la entrada en vigor del Plan General.

3. Los Proyectos de Urbanización se presentarán en el Ayuntamiento en el plazo de seis (6) meses desde la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de detalle correspondiente.

4. Los Estudios de Detalle que se redacten en desarrollo de Unidades de Actuación colindantes con carreteras se atenderán a los criterios que establece el artículo 10.1.9.7.

Artículo 8.15.3. Ejecución del planeamiento.

1. El conjunto de los terrenos incluidos en las Unidades de Ejecución en suelo urbano constituye un único área de reparto a los efectos previstos en el artículo 58.1.b) de la LOUA.

2. El sistema de actuación en todos los casos será el de Compensación.

3. El incumplimiento de los plazos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior determina la sustitución del sistema de ejecución por el de Cooperación o el de Expropiación.

CAPÍTULO 16

Condiciones particulares para zonas reguladas según normativa urbanística de Planeamiento de Desarrollo

Las zonas reguladas por la normativa urbanística de su Planeamiento de Desarrollo, comprenden los suelos identificados en los planos de ordenación pormenorizada con los códigos siguientes:

Zona regulada por la normativa del Plan Parcial UZC.5, Camino de la Botija: PP_UZC.5

CAPÍTULO 17

Condiciones particulares para el suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución

Artículo 8.17.1. Definición y ejecución.

1. Los terrenos incluidos en las zonas grafiadas en los Planos de Ordenación Pormenorizada como «área de tres plantas» tienen la consideración de suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución y se les aplica el régimen que establece el artículo 55.2 de la LOUA.

2. Los solares incluidos en la citada «área de tres plantas» quedan excluidos del área de reparto en suelo urbano no consolidado. El diez por ciento de participación del municipio en las plusvalías se aplicará sobre la diferencia entre el aprovechamiento legalmente materializado y el que corresponde a cada solar por la aplicación de la ordenanza R-III.

3. En los supuestos previstos por la LOUA el aprovechamiento que corresponde al municipio podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono de su valor en metálico tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

TÍTULO NOVENO

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

Generalidades

Artículo 9.1.1. Definición, alcance y contenido.

1. Constituyen el suelo no urbanizable del término municipal de Las Cabezas de San Juan aquellos terrenos que poseen valores específicos cuya conservación exige su preservación del proceso de transformación urbana.

2. La presente normativa tiene por objeto regular el uso de los terrenos y de la edificación en este tipo de suelo permitiendo la racional explotación de sus recursos naturales e impidiendo la formación de asentamientos de población.

3. Con este fin se establecen distintas categorías de suelo, a cada una de las cuales se asigna un régimen específico de uso de suelo y de la edificación compatibles con valores específicos que se preservan.

Artículo 9.1.2. Condiciones generales de uso del suelo y la edificación.

1. Con carácter general son admisibles los actos precisos para la utilización y explotación de los terrenos de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones ordinarias que no transformen el destino del suelo ni las características de la explotación y siempre que no sean incompatibles con la preservación de los valores que motivan la clasificación.

2. Cuando las condiciones particulares de una zona lo permitan, por ser compatibles con los valores que se pretende preservar, podrán emplazarse:

a) Previa licencia municipal, justificando el cumplimiento de las condiciones particulares de aplicación:

Los usos edificatorios, las construcciones, instalaciones e infraestructuras de carácter privado, directamente asociados a los señalados en el apartado 1, respecto de los cuales tienen carácter auxiliar y subordinado, que se pormenorizan para cada una de las zonas del suelo no urbanizable.

La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, instalaciones o construcciones existentes.

Las infraestructuras y servicios públicos cuya legislación sectorial establezca procedimientos específicos de armonización con el planeamiento urbanístico.

b) Previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación que establece el artículo 42 de la LOUA, de acuerdo con el procedimiento que describe el artículo 43 de la misma LOUA y obteniendo la correspondiente licencia municipal:

Las Actuaciones de Interés Público que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.

Los edificios destinados a uso residencial de carácter aislado directamente asociados a las actividades señaladas en el apartado 1.

Las construcciones e instalaciones de infraestructuras públicas de carácter supramunicipal que deban discurrir por el término municipal cuando su legislación específica no contemple procedimientos de armonización con el planeamiento urbanístico.

Artículo 9.1.3. Condiciones para evitar la formación de asentamientos.

1. Asentamiento de población, a efectos del presente Plan General, es toda agrupación de edificios, construcciones o instalaciones, cualquiera que sea su uso, que genere de manera objetiva la necesidad de prestar los servicios urbanísticos básicos de suministro de agua y electricidad, alumbrado público, saneamiento, accesos viarios o cualquier otro con las características propias de los suelos con destino urbano.

2. Dado que la formación de asentamientos de población depende del tamaño de las parcelas y de la posición de la edificación dentro de ellas, para evitarla y por tanto para evitar la aparición de suelos urbanos de hecho, las presentes normas establecen las siguientes condiciones sobre los actos de:

2.1. Parcelación.

a) En suelo no urbanizable de Las Cabezas de San Juan quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Se entenderá por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que puedan dar lugar a núcleo de población.

Se entiende que la segregación puede dar lugar a la formación de un núcleo de población y, por tanto debe calificarse de parcelación urbanística, cuando del examen de la propuesta o de los indicios de hecho se aprecien cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando de resulta de la parcelación surjan o precisen la apertura de nuevos caminos de acceso a las fincas resultantes.

2. Cuando los parcelistas no tengan la condición de profesionales de la actividad agropecuaria o forestal.

3. Cuando las características de las parcelas resultantes sean similares a las propias del suelo urbano.

4. Cuando se prevean en el proyecto de parcelación o se aprecien en los terrenos objeto de la segregación, por el servicio de inspección, la presencia de obras o instalaciones para la dotación de las parcelas de servicios urbanísticos.

b) Sin perjuicio de lo previsto en el epígrafe d) de este apartado, sólo se permiten divisiones o segregaciones rústicas, es decir, las que obedezcan a razones propias del normal funcionamiento de la explotación agraria, forestal o ganadera o cualquier otro uso que no tenga como fin la posterior edificación de los mismos y cuando como consecuencia de la operación conjunta no resulte ninguna parcela inferior a la mínima específica de cada zona delimitada conforme al plano de clasificación del suelo del término municipal :

Zona de marisma: parcela mínima veinte mil (20.000) metros cuadrados.

Zona de campiña: diez mil (10.000) metros cuadrados.

Zona de sierra: parcela mínima treinta mil (30.000) metros cuadrados.

c) No se permitirán ningún tipo de parcelación rústica en las fincas en las que existan construcciones o usos ilegales.

d) Solo se pueden realizar divisiones de las que resulten parcelas de superficies inferiores a las indicadas, cuando se produzcan como consecuencia de actividades de ejecución

del planeamiento, de ejecución de obras de infraestructuras públicas o de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación que le sea de aplicación.

2.2. Edificación.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones que puedan ejecutarse en suelo no urbanizable por ser acordes con las condiciones particulares de cada zona deberán:

a) Situarse dentro de la parcela a la que están adscritos respetando las distancias a linderos que se establecen para cada zona y uso.

b) Respetar las distancias a las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes que establecen en las condiciones particulares de cada zona.

c) Cumplir las condiciones de compatibilidad de usos en relación con los colindantes que se establecen con carácter general en el artículo 9.2.7.

d) Cumplir las características estéticas que se establecen para cada una de las zonas.

CAPÍTULO 2

Condiciones específicas de uso

Artículo 9.2.1. Clasificación de los usos en suelo no urbanizable.

A efectos de las presentes normas, se distinguen las siguientes clasificaciones de los usos del suelo en el término municipal de Las Cabezas de San Juan:

1. En función de su naturaleza, los usos del suelo pueden ser:

a) Rústicos. Cuando tienen por objeto principal la directa explotación de los recursos naturales presentes en el suelo ya sea mediante cultivos, agrícolas y forestales, ganadería, caza y pesca y, con carácter auxiliar y subordinado, la construcción de edificios o instalaciones necesarios para aquella.

b) Edificatorios. Cuando tienen por objeto principal la construcción de edificios o instalaciones, desempeñando el suelo el papel de mero soporte material de aquellos.

2. En función de su posible implantación en las distintas zonas del suelo no urbanizable, los usos del suelo pueden ser:

a) Característicos. Los que definen la naturaleza de la zona.

b) Admisibles. Los que pueden implantarse en cada zona por ser compatibles con los valores que se preservan.

c) Prohibidos. Aquellos cuya implantación está expresamente excluida por ser incompatibles con la preservación de los valores que dan naturaleza a la zona.

Sección Primera. Usos rústicos

Artículo 9.2.2. Usos rústicos.

La realización de actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados los terrenos conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos adecuados y ordinarios que no supongan, ni tengan como consecuencia, la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación, ni la ejecución de obras o instalaciones, queda únicamente sujeta a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicable por razón de la materia.

Cuando tales actos consistan en la construcción o ejecución de obras de edificación o instalaciones de carácter auxiliar o subordinado será necesario, además, obtener la preceptiva licencia urbanística, distinguiéndose a estos efectos:

a) Construcciones asociadas a las explotaciones agrarias y forestales.

b) Construcciones asociadas a explotaciones ganaderas.

Artículo 9.2.3. Construcciones asociadas a las explotaciones agrarias y forestales.

1. Se incluyen en este uso:

La ejecución de obras de mejoras de suelos, tales como nivelación o acondicionamiento de tierra, caminos interiores, in-

vestigación y captación de aguas subterráneas, construcción de acequias, canales y presas al servicio directo de la propia explotación, instalaciones de riego, drenaje y saneamiento de tierras, plantaciones de especies forestales o agrícolas, creación de praderas y pastizales y otras labores propias de la agricultura.

La construcción de las edificaciones e instalaciones destinadas a:

Almacenamiento de la producción propia de la explotación agraria.

Guarda de aperos y maquinaria al servicio exclusivo de la explotación.

Vivienda directamente asociada a la guarda y custodia o mantenimiento de la explotación, que a efectos del régimen de compatibilidad de usos que establece el artículo 9.2.7, tendrá la consideración de edificación residencial.

2. Requieren licencia urbanística, además de todas las obras descritas en el apartado anterior, la primera roturación de terrenos para aprovechamiento agrícola y la tala o descuaje de plantaciones arbóreas o arbustivas de carácter forestal, excepto en los viveros autorizados.

3. Los proyectos técnicos que se presenten para la obtención de licencias urbanísticas correspondientes a usos y obras vinculados a una explotación agraria, deberán contener la descripción de la explotación con referencia a su superficie, distribución de edificaciones y actividades, y cuantos datos resulten relevantes, así como la justificación de que el uso u obra para el que se solicita licencia, con sus dimensiones y características, está vinculado a la explotación. Si dicha justificación no existe o se estima insuficiente, la solicitud de licencia podrá tramitarse como Actuación de Interés Público, siempre que reúna los requisitos necesarios.

4. La concesión de licencia urbanística para la construcción de la vivienda directamente asociada a la guarda y custodia o mantenimiento de la explotación que señala el apartado b requiere en todos los casos la tramitación de un Proyecto de Actuación con el contenido que establece el artículo 42 de la LOUA y de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 43 de la misma Ley.

Artículo 9.2.4. Construcciones asociadas a explotaciones ganaderas.

1. A efectos de estas normas tendrán la consideración de explotaciones ganaderas las que se sitúen en una parcela no inferior a veinticinco mil (25000) metros cuadrados y que no superen los siguientes límites:

Vaquerías con hasta 100 madres de cría.

Cebaderos de vacuno con hasta 500 cabezas.

Volátiles con hasta 5000 hembras o más de 1000 pollos de engorde.

Cerdos con hasta 100 madres de cría o más de 500 cerdos de cebo.

Conejos con hasta 500 madres de cría.

Ovejas con hasta 500 madres de cría.

Cabras con hasta 500 madres de cría.

Las actividades ganaderas que se desarrollen sobre parcelas de superficie inferior a la establecida más arriba, las que superen los límites de cabezas de ganado y aquellas en las que concurren ambas circunstancias tendrán la consideración, a efectos de estas normas, de usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano, grupo I, apartado c del artículo 9.2.6 y las construcciones, edificaciones e instalaciones quedan sujetas a lo establecido en ese artículo y en el artículo 9.3.2.

2. Se incluyen en este uso:

La ejecución de obras de mejoras de suelos, tales como nivelación o acondicionamiento de tierra, caminos interiores, investigación y captación de aguas subterráneas, construcción de acequias, canales y presas al servicio directo de la propia explotación, instalaciones de riego, drenaje y saneamiento de tierras, instalaciones de depuración de purines, plantaciones

de especies forestales, creación de praderas y pastizales y otras labores propias de la ganadería.

La construcción de las edificaciones e instalaciones destinadas a:

Almacenamiento de la producción propia de la explotación ganadera.

Guarda de aperos y maquinaria al servicio exclusivo de la explotación.

Vivienda directamente asociada a la guarda y custodia o mantenimiento de la explotación, que a efectos del régimen de compatibilidad de usos que establece el artículo 9.2.7, tendrá la consideración de edificación residencial.

3. Requieren licencia urbanística, además de todas las obras descritas en el apartado anterior, la primera roturación de terrenos para pastizales y la tala o descuaje de plantaciones arbóreas o arbustivas de carácter forestal.

4. En razón del número de las plazas para ganado de la explotación, quedará además sujeto a los procedimientos que se establezcan en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de junio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

5. La concesión de licencia urbanística para la construcción de la vivienda directamente asociada a la guarda y custodia o mantenimiento de la explotación que señala el apartado 2.b) requiere en todos los casos la tramitación de un Proyecto de Actuación con el contenido que establece el artículo 42 de la LOUA y de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 43 de la misma Ley.

Sección Segunda. Usos edificatorios

Artículo 9.2.5. Conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, instalaciones o construcciones existentes.

1. Podrán ser objeto de obras de conservación, rehabilitación o reforma (que describe el artículo 1.4.8) las edificaciones, instalaciones o construcciones existentes a la entrada en vigor del Plan General que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Las asociadas a los usos rústicos descritos en el artículo 9.2.2 y cumplan las condiciones que establecen los artículos 9.2.3 y 9.2.4.

Las vinculadas a Actuaciones de Interés Público que describe el artículo 9.2.6

Las que no reuniendo ninguno de los requisitos anteriores cumplan las condiciones de compatibilidad de usos que establece el artículo 9.2.7.

2. Quedarán en situación de fuera de ordenación a efectos de la presente normativa, y por tanto sujetos al régimen que establece el artículo 2.3.3, las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan General que no reúnan ninguna de las condiciones señaladas en el apartado 1, así como las que se hubiesen construido sobre parcelas resultantes de divisiones o segregaciones de fincas que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 66 de la LOUA tengan la consideración de parcelación urbanística.

3. La existencia de la edificación a la entrada en vigor del Plan quedará acreditada mediante su fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad y, en su defecto, mediante la fecha de inscripción catastral del edificio.

Artículo 9.2.6. Edificaciones e instalaciones vinculadas a Actuaciones de Interés público.

1. A través del procedimiento establecido en el artículo 43 de la LOUA, podrán aprobarse Planes Especiales o Proyectos de Actuación para el desarrollo de actuaciones específicas de interés público que sean compatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo y no lo sean con el medio urbano.

2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida en el apartado siguiente, sin perjuicio de la valoración de

su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene carácter enunciativo y no exhaustivo. No obstante, la compatibilidad específica con el medio deberá establecerse de forma individualizada, mediante procedimientos de prevención ambiental y en su caso con las medidas de protección o corrección precisas.

3. Usos susceptibles de calificación como actuación de interés público:

Grupo I.

a) Instalaciones y edificios de carácter agrario no vinculados funcionalmente a una explotación agraria.

b) Industrias y almacenes características del medio rural, tales como industrias de primera transformación o manipulación de productos agrarios, envasado, almazaras, centrales hortofrutícolas, cámaras frigoríficas y centros de recogida y tratamiento de la leche.

c) Granjas destinadas a la cría y engorde de animales con carácter intensivo, establos, cuadras, instalaciones veterinarias, residencias de animales domésticos y similares.

Grupo II.

a) Industrias nocivas, insalubres o peligrosas, que requieran alejamiento del núcleo urbano y aquellas cuya naturaleza impida su localización en polígonos o suelos industriales, con las limitaciones que en cada caso se determinen.

b) Extracción de piedra, minerales y productos energéticos de origen natural y las Industrias relacionadas con actividades extractivas situadas a pie de yacimiento y necesariamente vinculadas con éste (plantas bituminosas, hormigoneras).

c) Depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y vertederos de residuos sólidos.

d) Instalaciones generadoras de energía eléctrica cualquiera que sea su origen.

Grupo III.

A. De carácter recreativo o asimilable a usos dotacionales que deban emplazarse en el medio rural.

a) Campamentos de turismo y áreas de acampada en instalaciones adecuadas a dicho fin.

b) Cotos de caza que precisen instalaciones permanentes.

c) Usos deportivos al aire libre: se trata de conjuntos integrados de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes que tienen un emplazamiento más adecuado en el medio rural que en el urbano; pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

d) Instalaciones recreativas y merenderos: incluyendo las obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza; en general, comparten la instalación de mesas, asientos, barbacoas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas de estacionamiento de vehículos, etc. Las construcciones e instalaciones serán, preferentemente, fácilmente desmontables. Podrán incluirse casetas desmontables destinadas a restaurantes y bares de temporada, con una superficie cerrada no superior a treinta (30) metros cuadrados.

e) Parques rurales: se trata de conjuntos integrados de obras e instalaciones en el medio rural, destinados a posibilitar el esparcimiento, el recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre.

f) Centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, instalaciones de acogida de visitantes y servicios vinculados a ella: se incluyen obras e instalaciones menores destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como casetas de observación, de servicio, senderos y recorridos pedestres, etc. Las construcciones e instalaciones serán, preferentemente, fácilmente desmontables.

g) Instalaciones de alojamiento turístico de carácter rural.

B. Usos de carácter científico, docente y cultural que requieran emplazarse en el medio rural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas-escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros similares siempre, así como las actividades vinculadas

a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

C. Usos de carácter sanitario y asistencial que no puedan emplazarse en el medio urbano, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios, y otros en que concurren razones objetivas para su localización en el medio rural. Por este concepto no podrán autorizarse residencias de ancianos, minusválidos o mixtas, ni cualquier modalidad de uso que incluya la residencia comunitaria cuya procedencia de emplazamiento en el terreno propuesto no venga apoyada por informe favorable previo del órgano competente de la Administración en razón de la actividad, en el que se acredite que el tipo de actividades de terapia o recreo son propias del medio rural, y que, en razón del especial tipo de residentes a que se destine, no se precisa la inserción en el medio social urbano.

D. Usos asimilables a los servicios públicos, como los de la administración pública, fuerzas armadas, protección ciudadana, establecimientos penitenciarios, instalaciones de tratamiento de residuos y de depuración de aguas, las subestaciones de transformación de energía eléctrica, los cementerios, sus instalaciones auxiliares y los centros emisores y de comunicaciones, y en general los servicios urbanos no incluidos entre las obras públicas.

E. Usos característicos de la zona funcional de la carreteras y áreas de servicio, incluyendo hospedaje, bares y restaurantes, talleres de reparación y mantenimiento de vehículos y estaciones de suministro de carburantes.

Las sucesivas ampliaciones o mejoras de las instalaciones y edificaciones de estas características quedan sujetas, además de a la necesaria licencia municipal, a la previa declaración de utilidad pública o interés social de la propia ampliación.

Sección Tercera. Criterios de compatibilidad

Artículo 9.2.7. Criterios básicos de compatibilidad de usos.

1. Con carácter general en todas las parcelas de suelo no urbanizable se consideran compatibles entre sí los usos rústicos admitidos en la zona en la que estén situados.

2. A efectos de aplicación de las presentes normas cualquier uso edificatorio admisible en una determinada zona debe además ser compatible con los usos existentes en su entorno en el momento de la petición de la licencia de obras, viniendo determinado el criterio de compatibilidad en función de la distancia a las edificaciones existentes y de su uso de acuerdo con la siguiente tabla:

USOS EDIFICATORIOS	ASOCIADO A USO RUSTICO	PRODUCTIVOS I	PRODUCTIVOS II	PRODUCTIVOS III	RESIDENCIAL
ASOCIADO A USO RUSTICO	25	25	50	25	25
PRODUCTIVOS I	25	25	100	100	200
PRODUCTIVOS II	50	100	50	200	250
PRODUCTIVOS III	25	100	200	50	100
RESIDENCIAL	25	200	250	100	100

Notas:

Las zonas de estabulación del ganado asociadas al uso ganadería extensiva queda sujeta a los parámetros establecidos para los usos productivos II.

Los usos susceptibles de calificación como Actuaciones de Interés Público quedan sujetos en función de su pertenencia a los grupos I, II y III a los parámetros correspondientes a los usos edificatorios productivos I, II y III respectivamente.

CAPÍTULO 3

Condiciones de edificación

Artículo 9.3.1. Condiciones generales de edificación en el medio rural.

Las construcciones y edificaciones admisibles en el medio rural cumplirán con carácter general las siguientes condiciones:

1. Los tipos, las formas, las proporciones, la composición, las soluciones constructivas, los materiales y los colores de las construcciones deberán ser adecuadas a su condición rural y acordes con la arquitectura de los parajes en que se sitúen, quedando prohibidas las tipologías constructivas características de las zonas urbanas. Los materiales deberán ser predominantemente blancos o de tonos claros, se prohíbe el uso de revestimientos pétreos naturales o artificiales, las imitaciones de materiales, y el uso de materiales de desecho en construcciones y cerramientos.

2. La altura de los edificios será adecuada a su entorno, con un máximo de siete (7) metros, salvo que se determinen condiciones específicas diferentes. No está permitida la edificación bajo rasante. En los edificios que no estén destinados a usos residenciales, las alturas máximas establecidas en el párrafo anterior podrán sobrepasarse excepcionalmente, en una superficie de hasta el diez por ciento (10%) de la total edificada, cuando lo requieran necesidades funcionales justificadas. Los elementos auxiliares que deban situarse sobre cubierta quedarán integrados en aquella.

3. La autorización de una actividad de las contempladas por estas normas se referirá exclusivamente al uso al que se vincule, por lo que el tipo, la distribución y el programa de los edificios e instalaciones relacionados con ella deberán ser adecuados a dicho uso y permanecer subordinados a él. Los ulteriores cambios de uso quedan supeditados al carácter admisible de la nueva actividad y al efectivo cumplimiento de la normativa específica de aplicación.

4. Las edificaciones e instalaciones autorizadas en el suelo no urbanizable deberán resolver sus dotaciones de servicios de forma autónoma e individualizada a partir de la acometida de las infraestructuras que pudieran existir. Deberá quedar garantizada en el proyecto la correcta evacuación de las aguas residuales, quedando prohibido el vertido directo, o a través de pozos negros, sin depuración previa, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 7.4.3.

Las dimensiones y características de dichas dotaciones serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas de la vinculada. Las obras correspondientes a dichas dotaciones se autorizarán junto con la actividad a la que sirvan, debiéndose definir sus características en la documentación técnica por medio de la que se solicite la licencia.

5. En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierras, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo. Esto se justificará en la documentación aportada a los trámites de autorización mediante estudios de impacto visual, fotomontajes, perspectivas, muestras u otros medios similares.

6. El otorgamiento de licencia urbanística para cualquier uso constructivo que afecte al dominio público hidráulico y a sus zonas de servidumbre y policía queda supeditada a la previa obtención de concesión o autorización del organismo de cuenca en los términos que establece la legislación vigente en materia de aguas.

Artículo 9.3.2. Condiciones particulares para los diversos usos edificatorios.

1. Construcciones directamente vinculadas a las explotaciones agrarias y forestales.

1.1. Invernaderos o protección de cultivos. Se consideran a efectos de estas normas, invernaderos a las construcciones fácilmente desmontables con cerramientos y cubiertas de materiales plásticos, destinados a la protección de cultivos situados en explotaciones agrarias.

- No están sujetos a la limitación de superficie edificada en proporción a la parcela, pero mantendrán la separación a linderos, y tendrán una ocupación máxima del setenta por ciento (70%) de la superficie de la parcela y una altura máxima de una planta y tres (3) metros.

- La instalación de estos elementos requerirá el mismo trámite y la misma documentación que la del resto de las construcciones destinadas a explotaciones agrarias.

- Cuando concurren circunstancias de volumen o situación que así lo aconsejen, se exigirá un análisis específico de su incidencia visual o de otro tipo, condicionando la autorización a la valoración favorable de dicho análisis.

- No se permiten actividades ajenas al cultivo, salvo la comercialización de sus propios productos, cuando se trate de invernaderos comerciales o viveros.

- En los viveros e invernaderos con venta al público, el área de venta no podrá ocupar más del cinco (5) por ciento de la superficie de la parcela.

- Los viveros y los invernaderos resolverán en el interior de su parcela el estacionamiento de vehículos.

- Para la instalación de los viveros o invernaderos la parcela mínima se establece en tres mil (3000) metros cuadrados.

1.2. Naves para el almacenamiento de la producción propia y la guarda de maquinaria y aperos al servicio de la propia explotación.

Cumplirán los siguientes requisitos generales:

a) Parcela mínima:

- Veinticinco mil (25.000) metros cuadrados en seco.

- Dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en regadío.

b) Superficie edificable: no superará en ningún caso el cuatro (4) por ciento de la superficie total de la parcela con un tope máximo de mil doscientos cincuenta (1.250) metros cuadrados, a partir de los cuales las instalaciones tendrán la consideración de industria agraria.

c) Situación de la edificación en la parcela:

- 1. Separación mínima a linderos: será de quince (15) metros.

- 2. Separación mínima respecto a carreteras: cincuenta (50) metros.

- 3. Separación mínima respecto del suelo urbano y urbanizable: doscientos cincuenta (250) metros.

- 4. Separación mínima respecto de cualquier edificación preexistente: cien (100) metros.

- 5. Para que se pueda autorizar esta construcción, en un radio de doscientos (200) metros, no deben preexistir más de 4 edificaciones.

- 6. Los apartados 1,4 y 5 no serán de aplicación, para la resolución de las solicitudes de licencia de edificación de las naves de apero que tengan previsto su emplazamiento en las fincas resultantes de proyectos de segregación de fincas rústicas, con el destino al cultivo bajo abrigo. No obstante, el proyecto, junto con las demás exigencias previstas en el planeamiento y cualquier otra que le sea de aplicación, deberá acreditar el carácter aislado de la edificación.

1.3. Viviendas asociadas al uso agrícola.

Sobre cada parcela sólo podrá edificarse una vivienda unitaria, con independencia del tamaño de aquélla; la adscripción de la edificación a la parcela se inscribirá en el Registro de la Propiedad, haciendo constar la condición de indivisible de la misma.

2. Construcciones ligadas a explotaciones ganaderas.

A. Las construcciones permanentes al servicio de explotaciones ganaderas, únicamente podrán situarse en aquellas zonas del suelo no urbanizable cuya regulación lo permita expresamente, y cumplirán los siguientes requisitos generales:

Superficie máxima edificable: La que resulte de una ocupación máxima del cinco (5) por ciento de la superficie de la parcela con un límite máximo de dos mil (2000) metros cuadrados construidos a partir de los cuales las instalaciones deberán tramitarse como Actuaciones de Interés Público.

Altura máxima: Siete (7) metros medidos desde el plano horizontal que pase por el punto más bajo de la fachada en contacto con el terreno hasta el plano horizontal que pase por el punto más alto de la cubierta. Podrán superar esta altura los elementos auxiliares de la construcción que sean imprescindibles para el proceso técnico de producción (silos y tolvas), siempre y cuando no ocupen en superficie más de un cinco (5) por ciento del total edificado.

Situación de la edificación en la parcela:

Separación mínima a linderos libres de edificación: veinticinco (25) metros lineales.

Separación respecto a carreteras: cincuenta (50) metros lineales.

Separación mínima respecto al suelo urbano y urbanizable: dos mil (2000) metros.

Los proyectos para su edificación además de estar sujetos al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, a las autorizaciones pertinentes en razón de la actividad y a la correspondiente licencia de obras, deberán cuantificar pormenorizadamente el volumen de residuos sólidos y líquidos que generen y justificar los procedimientos para su eliminación que en ningún caso podrá ser el vertido directo. El ayuntamiento no concederá la autorización o licencia necesaria para las obras de urbanización, construcción o demolición en el caso de que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir.

B. Vivienda asociada. Sobre cada parcela sólo podrá edificarse una vivienda unitaria, con independencia del tamaño de aquélla; la adscripción de la edificación a la parcela se inscribirá en el Registro de la Propiedad, haciendo constar la condición de indivisible de la misma.

3. Construcciones asociadas a Actuaciones de Interés Público.

Las construcciones e instalaciones asociadas a actividades que tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público reguladas en el artículo 42.1 de la LOUA, además de cumplir los requisitos que se determinan en ese artículo, quedan afectadas al cumplimiento de las condiciones particulares que establece el presente Plan General en función del grupo de actividad al que pertenezcan. Aquellas actividades para las que no se fijan condiciones particulares, quedarán sometidas a la legislación sectorial correspondiente en cada caso.

A. Construcciones asociadas a usos productivos característicos del medio rural o incompatibles con el medio urbano.

Grupo I.

Las instalaciones de carácter agrario no vinculados a una explotación agraria deberán atenerse a las siguientes condiciones de edificación:

La superficie mínima de la parcela será de dos mil quinientos mil (2500) metros cuadrados.

La superficie de edificaciones será la funcionalmente indispensable para el desarrollo de los procesos de producción característicos de la actividad y, en cualquier caso no podrá ocupar más del setenta y cinco por ciento (75%) de la parcela.

Las edificaciones se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca y un mínimo de doscientos cincuenta (250) metros del suelo urbano o urbanizable salvo que en función de la actividad desarrollada deban mantener separaciones mayores en aplicación de los criterios de compatibilidad que establece el artículo 9.2.7.

Su altura máxima será de siete (7) metros, que podrá ser superada por aquellos elementos que sean imprescindibles para el proceso técnico de producción, siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) de la superficie total edificada.

Las necesidades de estacionamiento de vehículos deberán resolverse en la propia finca, realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico.

Los procedimientos de depuración y vertido de los aguas residuales, purines, alpechines, y en general cualquier subproducto del proceso productivo de carácter sólido o líquido, orgánico o inorgánico deberá quedar suficientemente justificado en el proyecto, quedando prohibida cualquier solución consistente en el vertido directo, sin tratamiento, a terrenos o cauces ya sean públicos o privados así como su almacenamiento indefinido sin depuración o tratamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.3.

Las industrias y almacenes característicos del medio rural cumplirán las condiciones que se establecen a continuación para las actividades del Grupo II.

Las granjas destinadas a la cría y engorde de animales con carácter intensivo se atenderán a las siguientes condiciones:

La superficie mínima de la parcela será de dos mil quinientos (2500) metros cuadrados.

La superficie de edificaciones será la funcionalmente indispensable para el desarrollo de los procesos de producción característicos de la actividad y, en cualquier caso no podrá ocupar más del setenta y cinco por ciento (75%) de la parcela.

Las edificaciones se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca y un mínimo de doscientos cincuenta (250) metros del suelo urbano o urbanizable salvo que en función de la regulación sectorial de la actividad desarrollada deban mantener separaciones mayores.

Su altura máxima será de dos (2) plantas y siete (7) metros, que podrá ser superada por aquellos elementos que sean imprescindibles para el proceso técnico de producción, siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) de la superficie total edificada.

Las necesidades de estacionamiento de vehículos deberán resolverse en la propia finca, realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico.

Los procedimientos de depuración y vertido de los aguas residuales, purines, alpechines, y en general cualquier subproducto del proceso productivo de carácter sólido o líquido, orgánico o inorgánico deberá quedar suficientemente justificado en el proyecto, quedando prohibida cualquier solución consistente en el vertido directo, sin tratamiento, a terrenos o cauces ya sean públicos o privados así como su almacenamiento indefinido sin depuración o tratamiento adecuado.

Grupo II.

Las construcciones asociadas a usos industriales autorizables en el suelo no urbanizable deberán atenerse a las condiciones de edificación que se establecen con carácter general en el artículo 6.4.5.2 para el uso industrial, y las que con carácter específico se establecen a continuación:

La superficie mínima de la parcela será de cinco mil (5000) metros cuadrados.

La superficie de edificaciones será la funcionalmente indispensable para el desarrollo de los procesos de producción característicos de la actividad y, en cualquier caso no podrá ocupar más del cincuenta por ciento (50%) de la parcela.

Las edificaciones se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca.

Su altura máxima será de dos (2) plantas y siete (7) metros, que podrá ser superada por aquellos elementos que sean imprescindibles para el proceso técnico de producción, siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) de la superficie total edificada.

Las necesidades de estacionamiento de vehículos deberán resolverse en la propia finca, realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico.

Los procedimientos de depuración y vertido de los aguas residuales, purines, alpechines, y en general cualquier subproducto del proceso productivo de carácter sólido o líquido, orgánico o inorgánico deberá quedar suficientemente justificado en el proyecto, quedando prohibida cualquier solución consistente en el vertido directo, sin tratamiento, a terrenos o cauces ya sean públicos o privados así como su almacenamiento indefinido sin depuración o tratamiento adecuado.

Construcciones asociadas a las explotaciones extractivas. La superficie de edificaciones auxiliares asociadas a actividades extractivas será la funcionalmente indispensable para la extracción y explotación de recursos y la primera transformación de las materias primas extraídas. Se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca.

El proyecto deberá expresar pormenorizadamente la naturaleza y cuantía de los materiales residuales sólidos y líquidos resultantes de los procesos de extracción y transformación y los procedimientos que para su eliminación o recuperación se utilicen en el proceso productivo.

Queda expresamente prohibido el almacenamiento sin tratamiento de los residuos en escombreras, balsas de decantación o cualquier otro procedimiento de acumulación sin tratamiento por períodos superiores a un (1) año.

Las necesidades de estacionamiento de vehículos deberán resolverse en la propia finca, realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico.

En todo caso, deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que se proyectarán de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño, adoptando las medidas oportunas a efectos de atenuar al máximo la incidencia de la implantación en el paisaje, que podrán incluir la exigencia de arbolado de todo el perímetro, incluso con disposiciones de doble hilera.

Son de aplicación, además las siguientes condiciones específicas:

En los lechos fluviales las extracciones de áridos u otros materiales sólo se autorizarán en los siguientes casos:

En localizaciones concretas y asociadas a labores de mantenimiento y mejora del cauce, emprendidas por la Administración o aprobadas y supervisadas por ésta. Las condiciones relativas al volumen de extracciones, la forma de realizarlas y el cese de estas se harán constar en la licencia con las garantías necesarias.

En áreas extractivas expresamente delimitadas y con las condiciones que se fijan en un plan de ordenación de los recursos naturales o un plan especial de protección del medio físico referido al sector extractivo o a áreas concretas de extracción.

En suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario calificado como marisma y campiña, las explotaciones se permiten en las condiciones del subapartado precedente.

Mientras no existan los instrumentos citados en los dos apartados anteriores, podrán autorizarse explotaciones aisladas a propuesta de los particulares interesados, delimitándose el área extractiva correspondiente mediante la preceptiva licencia.

La solicitud de la licencia se acompañará de un proyecto de explotación, que comprenderá al menos los siguientes documentos, con independencia de cuantos otros exija la legislación específica en relación con las autorizaciones de los organismos sectoriales en materia de minas y de medio ambiente:

A) Memoria descriptiva de la explotación, que incluirá los siguientes apartados mínimos:

- Descripción del medio físico (geología, hidrogeología, climatología, edafología, flora, fauna, geomorfología y paisaje) y del medio socioeconómico (situación geográfica, estado

legal de los terrenos, usos y cultivos actuales, demografía, infraestructuras, accesos, posibles afecciones sobre el patrimonio natural o cultural).

- Descripción de la explotación minera (estado administrativo del dominio minero, datos básicos del yacimiento, método de explotación, reservas y estériles existentes, diseños de la explotación y de la escombrera, procedimientos de evacuación de aguas pluviales) Comprenderá previsiones en cuanto al volumen total de extracción y el volumen de estéril, así como del tratamiento posterior de éste en relación con la morfología definitiva de la extracción. También se incluirá el programa de ejecución, diseñado de modo que las labores de restauración se ajusten espacial y temporalmente a los trabajos de explotación, y que discurra el menor tiempo posible entre la fase de explotación y la de restauración. Se indicará el período previsible de explotación del recurso minero, con elaboración de un calendario que refleje, a lo largo de dicho período, el momento de ejecución de las diferentes fases de los trabajos de restauración y protección, relacionándolas con las labores de explotación; el calendario incluirá las labores de restauración posteriores A los períodos de explotación.

B) Planos:

- Planos de situación en relación con el plan general y con los elementos territoriales con respecto a los que resulte relevante la localización. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas.

- Delimitación exacta del área de explotación sobre un plano topográfico a escala mínima 1/500, en el que se tome como cota 0 el punto más bajo del polígono y se expresen las coordenadas UTM de los vértices que definan el área de la explotación. Se acompañará con los esquemas acotados en planta y perfil que sean necesarios para que quede perfectamente claro el perímetro de la explotación, especialmente en la zona de actividad.

- Sobre el plano anterior o sobre otros específicos en los que se refleje el estado actual de los terrenos y de su entorno, a escala suficiente, señalamiento de las propiedades afectadas, edificaciones, caminos, riegos, cerramientos, líneas aéreas o subterráneas de servicios, líneas o masas de arbolado, ejemplares significados y otros extremos análogos, curvas de nivel cada metro como máximo, así como los lindes de las propiedades cercanas que queden comprendidas en una corona de cien (100) metros de anchura que bordee los límites del área de explotación.

- Planos representativos de la explotación y del estado final de los terrenos, a escala no menor de 1:1.000, con curvas de nivel cada metro como máximo, frentes de explotación, instalaciones auxiliares, zonas de acopio, escombreras, accesos, redes de evacuación de aguas residuales y las proyecciones horizontales y verticales correspondientes a las áreas de explotación y restauración proyectadas.

C) Identificación y valoración de los impactos sobre el medio ambiente de la extracción, con estudio de los efectos, según su volumen, sobre la topografía, la altimetría y los perfiles, así como sobre los restantes elementos localizados en la explotación o su entorno. Si, de acuerdo con el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre o la normativa que lo desarrolle o sustituya, el proyecto de explotación debe ser objeto de evaluación de impacto ambiental, se contemplarán las condiciones contenidas en la declaración de impacto en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. Se contendrá una previsión precisa sobre la morfología que adquirirá el espacio una vez concluidas las labores de extracción, teniéndose en cuenta para ello tanto la altura de los taludes, que no deberá superar los tres (3) metros ni una inclinación que implique riesgos apreciables de accidente, como las posibilidades de recuperación del espacio evacuado, teniendo en

cuenta las necesidades actuales y futuras en función de la situación de la gravera dentro del término municipal.

Se expondrán detalladamente las acciones que se prevea adoptar con objeto de restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora, y con referencia a las medidas de prevención que deban ejecutarse antes del inicio de la explotación para prevenir, minorar y corregir los futuros impactos, las medidas correctoras a realizar durante las fases de investigación, creación de infraestructuras, operaciones de extracción del recurso, tratamiento y transporte, labores de restauración y medidas correctoras en la fase de abandono de la cantera.

A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico.

Las licencias se sujetarán a las condiciones que procedan en relación con los efectos que revele el proyecto de la explotación y con la aprobación y ejecución del plan de restauración del espacio natural afectado, en los términos establecidos por la legislación sectorial aplicable. Todas las licencias que corresponda otorgar al Ayuntamiento serán objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación simultánea de piezas separadas para cada intervención administrativa.

La obtención de los pertinentes informes favorables, autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas normas urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen. Con independencia de las competencias de otras administraciones públicas y, en especial, de las asociadas a la evaluación del impacto ambiental, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de las medidas de protección del paisaje y del medio ambiente, y de reposición del suelo afectado a sus condiciones originales, y, en su caso, por la ejecución de las actuaciones de mejora y recuperación de suelos, que se establecerán en la correspondiente licencia.

Grupo III.

Las construcciones asociadas a usos terciarios autorizadas en suelo no urbanizable deberán atenerse a las condiciones que se establecen con carácter general en el artículo 6.4.7 y siguientes, a las que se establecen para todas las construcciones en el suelo no urbanizable en el artículo 9.3.1 y, para los usos que no se incluyen en el apartado b), a las que a continuación se relacionan:

Serán de aplicación las condiciones de edificación específicas para el uso concreto.

La superficie mínima de la parcela será de dos mil quinientos (2500) metros cuadrados.

La superficie de edificaciones será la funcionalmente indispensable para el desarrollo de la actividad y, en cualquier caso no podrá ocupar más del cincuenta por ciento (50%) de la parcela.

Se dispondrá, dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados construidos, o, en el caso de locales de pública concurrencia por cada cuatro plazas de aforo.

Las edificaciones se separarán un mínimo de diez (10) metros de los linderos de la finca.

Su altura máxima será de siete (7) metros.

Los procedimientos de depuración y vertido de las aguas residuales deberán quedar suficientemente justificados en el proyecto, quedando prohibida cualquier solución consistente en el vertido directo, sin tratamiento, a terrenos o cauces ya sean públicos o privados.

Las construcciones asociadas a los usos que a continuación se relacionan, además de cumplir las condiciones que se establecen para todas las construcciones en el suelo no urba-

nizable en el artículo 9.3.1, se atenderán a la que con carácter específico establecen para cada uno de ellos.

A) Campamentos de turismo y áreas de acampada.

La autorización de la implantación de campamentos de turismo exigirá una parcela mínima de veinticinco mil (25000) metros cuadrados con acceso situado a menos de cien (100) metros de los elementos del sistema de comunicaciones viarias definido por estas Normas. Deberá garantizarse la resolución de las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno y su conexión con el entorno.

No se admitirá la instalación de campamentos de turismo, áreas de acampada o acampadas en las siguientes situaciones:

- En todas las zonas del suelo no urbanizable de protección específica.
- En terrenos susceptibles de poder ser inundados.
- En terrenos afectados por protección de dominio público hidráulico.
- En terrenos situados a menos de quinientos (500) metros del perímetro de no edificación en el entorno de instalaciones extractivas.
- En terrenos situados a menos de quinientos (500) metros de bienes de interés cultural declarados o incoados, yacimientos arqueológicos, y elementos y zonas calificadas por estas normas como suelo no urbanizable de protección de la edificación rural de interés.
- Los situados a una distancia inferior a quinientos (500) metros de aquellos terrenos dedicados a almacenamiento de desechos y residuos sólidos y a instalaciones depuradoras de aguas residuales o industriales ajenas.
- Los situados a una distancia inferior a cincuenta (50) metros a cada lado de la red ferroviaria contados desde las aristas exteriores de la explanación. Respecto a carreteras se estará a lo dispuesto en cada caso por el órgano competente, prohibiéndose en todo caso la instalación a menos de diez (10) metros de la arista exterior de explanación.
- En aquellos suelos afectados por servidumbres administrativas que las prohíban.

La ocupación por el área de acampada no superará el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de la finca. El veinticinco por ciento (25%) restante deberá destinarse a calles interiores, zonas verdes, zonas deportivas y otros servicios de uso común. La capacidad del campamento y el dimensionamiento de servicios se determinará a razón de tres (3) personas por parcela o unidad de acampada.

El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de veinte (20) metros.

La superficie construida correspondiente a edificaciones permanentes se limita al cinco (5) por ciento de la superficie de la parcela con un máximo de quinientos (500) metros cuadrados.

Su altura no será superior a una (1) planta ni cuatro (4) metros.

El conjunto de la finca se cerrará mediante un vallado que impida el libre acceso y se rodeará con una doble hilera de arbolado.

La entrada al campamento tendrá una anchura mínima de cinco (5) metros en doble dirección o de tres (3) metros si es de dirección única.

Los viales interiores del campamento serán suficientes en número y sus dimensiones permitirán la circulación de equipos móviles de extinción de incendios y la rápida evacuación en caso de emergencia. Su anchura no podrá ser inferior a cinco (5) metros en viales de doble sentido, ni a tres (3) en viales de sentido único.

Además de las condiciones establecidas por estas normas urbanísticas, los campamentos de turismo y demás modalidades de acampada deberán satisfacer cuantas les impone el

decreto 154/87 de 3 de junio y la legislación que lo complementa, modifique o sustituya.

Los campamentos de turismo no constituirán asentamiento de población cuando su régimen de utilización no sea el de propiedad del suelo y se limiten los periodos de acampada, prohibiéndose, en consecuencia, en otro caso.

B) Instalaciones de alojamiento turístico de carácter rural.

El alojamiento turístico de carácter rural podrá realizarse en casas rurales y en hoteles rurales.

B.1) Casas rurales. A estos efectos tendrán la consideración de casas rurales aquellas edificaciones de arquitectura tradicional o de excepcional valor arquitectónico, normalmente aisladas y vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales localizadas en suelo no urbanizable, junto con las edificaciones auxiliares directamente dependiente de las mismas: cuadras, establos, cuartos de aperos, molinos, lagares, etc.

Los inmuebles dispondrán como máximo de ocho (8) habitaciones dobles o individuales no pudiéndose sobrepasar la cifra de quince (15) plazas, y zonas comunes o exclusivas de estar, cocina, baño, jardines y patios.

B.2) Hoteles rurales. A efectos de estas normas tendrán la consideración de hoteles rurales los inmuebles de las mismas características arquitectónicas señaladas para las casas rurales

Los inmuebles dispondrán como máximo de veinte (20) habitaciones dobles o individuales que dispondrán de baño de uso exclusivo, no pudiéndose sobrepasar la cifra de cuarenta (40) plazas, y dispondrán de zonas comunes de estar, comedor, jardines y patios. La zona de comedor podrá ser indistintamente de uso exclusivo para residentes o restaurante abierto al público.

No podrán tener la consideración de inmuebles aptos para el turismo rural:

Las edificaciones que no reúnan las características señaladas en los apartados B.1 o B.2.

Los construidos con posterioridad a 1950

Aquellos en los que se hubiera realizado obra nueva que supere el veinticinco (25%) de la superficie construida original.

Aquellos en los que se hubiese realizado obra nueva que desvirtúen las características arquitectónicas o tipológicas originales.

Las instalaciones móviles o estacionales de acampada, campamentos, refugios, albergues y análogos.

Usos característicos de la zona funcional de las carreteras y áreas de servicio. Cumplirán las determinaciones que señala el artículo 13 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

Los procedimientos de depuración y vertido de las aguas residuales deberán quedar suficientemente justificados en el proyecto, quedando prohibida cualquier solución consistente en vertido directo, sin tratamiento, a terrenos o cauces, ya sean públicos o privados.

B. Viviendas aisladas asociadas a usos rústicos.

Desarrollarán tipologías edificatorias propias de la vivienda rural aislada bajo el programa de vivienda familiar. Serán de aplicación las condiciones de edificación específicas para la vivienda del uso concreto.

La superficie de edificaciones será la funcionalmente indispensable para el desarrollo de la actividad.

Su altura máxima será de siete (7) metros.

Los procedimientos de depuración y vertido de las aguas residuales deberán quedar suficientemente justificados en el proyecto, quedando prohibida cualquier solución consistente en el vertido directo, sin tratamiento, a terrenos o cauces ya sean públicos o privados.

Los procedimientos de depuración y vertido de las aguas residuales deberán quedar suficientemente justificados en el proyecto, quedando prohibida cualquier solución consistente en vertido directo, sin tratamiento, a terrenos o cauces, ya sean públicos o privados.

CAPÍTULO 4

Condiciones particulares para cada zona de suelo no urbanizable

Artículo 9.4.1. Zonas en suelo no urbanizable.

a) El suelo no urbanizable del término municipal de Las Cabezas de San Juan queda calificado en función de su adscripción a alguna de las siguientes zonas:

b) Zonificación en suelo no urbanizable natural o rural:
Zona del ecosistema agrícola de La Marisma Desecada.
Zona del ecosistema agrícola de La Campiña.
Zona del ecosistema agrícola de La Sierra.

c) Zonificación específica:

Zona de protección del complejo endorreico Lebrija-Las Cabezas.

Zona de suelo sujeto a protección forestal.

Artículo 9.4.2. Zona del ecosistema agrícola de La Marisma Desecada

1. Ámbito.

Comprende todo el suelo no urbanizable situado en el sistema de tierras de las marismas que se extiende desde el brazo del Este (en el extremo noroccidental del término municipal) hasta el trazado del canal del bajo Guadalquivir. El ecosistema está caracterizado por una valiosa agricultura por su producción y por la importante implantación de infraestructuras de desecación y puesta en cultivo de la marisma que ha ido conformando una estructura territorial característica cuya conservación se pretende.

2. Condiciones de uso:

a) Usos característicos:

- Rústicos: Explotaciones agrarias y forestales (artículo 9.2.2).
- Edificatorios: Construcciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y forestales (artículo 9.2.3).

b) Usos admisibles:

- Rústicos: Explotaciones ganaderas intensivas (artículo 9.2.4).
- Edificatorios: Las siguientes construcciones ligadas a Actuaciones de Interés Público (artículo 9.2.6):

• Grupo I: Las asociadas a los usos incluidos en los apartados a y b).

• Grupo II: Las asociadas a los usos incluidos en los apartados a, b, c y d).

• Grupo III: Las asociadas a los usos incluidos en los apartados Aa, Ab, Ac, Ad, Af, Ag, B y D.

c) Usos prohibidos: Todos los no admitidos expresamente.

3. Condiciones de parcelación:

Usos rústicos: veinte mil (20000) metros cuadrados.

Actuaciones de interés público: Las específicas de la actividad (artículo 9.3.2.3).

4. Condiciones de edificación: Las aplicables en función del uso.

Artículo 9.4.3. Zona del ecosistema agrícola de La Campiña.

1. Ámbito:

Comprende todo el suelo no urbanizable situado en el sistema natural de tierras de las primeras terrazas del Guadalquivir, incluidas en la franja comprendida entre el canal del Bajo Guadalquivir y las primeras estribaciones de las sierras sub-béticas occidentales que se materializa en la carretera nacional IV. El ecosistema está caracterizado por una valiosa agricultura, tanto por su producción como por su persistencia histórica que ha ido conformando una estructura territorial característica cuya conservación se pretende.

2. Condiciones de uso:

a) Usos característicos:

- Rústicos: Explotaciones agrarias y forestales (artículo 9.2.2) y Explotaciones ganaderas extensivas (artículo 9.2.2).

- Edificatorios: Construcciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y forestales (artículo 9.2.3) y Construcciones vinculadas a las explotaciones ganaderas (artículo 9.2.4).

b) Usos admisibles:

- Edificatorios: Las siguientes construcciones ligadas a Actuaciones de Interés Público (artículo 9.2.6):

• Grupo I: Las asociadas a los usos incluidos en los apartados a, b y c).

• Grupo II: Las asociadas a los usos incluidos en los apartados a, b, c y d).

• Grupo III: Las asociadas a los usos incluidos en los apartados Aa, Ab, Ac, Ad, Af, Ag, B, C, D y E.

c) Usos prohibidos: Todos los no admitidos expresamente.

3. Condiciones de parcelación:

- Usos rústicos: veinticinco mil (25000) metros cuadrados en secano y diez mil (10000) metros cuadrados en regadío.

- Actuaciones de interés público: las específicas de la actividad (artículo 9.3.2.3).

4. Condiciones de edificación: Las aplicables en función del uso.

Artículo 9.4.4. Zona del ecosistema agrícola de La Sierra

1. Ámbito:

Comprende todo el suelo del término municipal perteneciente a las primeras estribaciones de la sierra que se extiende desde el trazado de la carretera nacional IV (Madrid-Cádiz) hasta el extremo suroeste del término municipal.

2. Condiciones de uso:

a) Usos característicos:

- Rústicos: Explotaciones agrarias y forestales (artículo 9.2.2) y Explotaciones ganaderas extensivas (artículo 9.2.2).

- Edificatorios: Construcciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y forestales (artículo 9.2.3) y Construcciones vinculadas a las explotaciones ganaderas (artículo 9.2.4).

b) Usos admisibles:

- Edificatorios: Las siguientes construcciones ligadas a Actuaciones de Interés Público (artículo 9.2.6):

• Grupo I: Las asociadas a los usos incluidos en el apartado c).

• Grupo II: Las asociadas a los usos incluidos en los apartados b y d).

• Grupo III: Las asociadas a los usos incluidos en los apartados Aa, Ab, Ac, Ad, Af, Ag, B, C, D y E.

c) Usos prohibidos: Todos los no admitidos expresamente.

3. Condiciones de parcelación:

Usos rústicos: treinta mil (30000) metros cuadrados.

Actuaciones de interés público: las específicas de la actividad (artículo 9.3.2.3).

4. Condiciones de edificación: Las aplicables en función del uso.

Artículo 9.4.5. Zona de protección del Complejo Endorreico Lebrija-Las Cabezas

1. Ámbito:

Comprende aquellos suelos del término municipal incluidos en la reserva natural del complejo endorreico Lebrija-Las Cabezas establecidos por la Ley 2/89, de 18 de julio, y de acuerdo con la delimitación que establece el artículo 1.2.1 del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) Decreto 419/2000 (BOJA 9/2001 de 23 de enero).

La delimitación de cada una de las lagunas y su correspondiente zona de protección está contenida en el documento gráfico: «Plano 02: Estructura General y Orgánica del Territorio» y «Plano 03: Clasificación de suelo. Término Municipal».

2. Condiciones de uso:

Los establecidos en el correspondiente PORN.

3. Condiciones de parcelación:

Queda prohibida cualquier fragmentación de la propiedad que suponga la división de cada una de las zonas unitarias protegidas.

4. Condiciones de edificación: No se admite ningún tipo de edificación sobre estas zonas.

Artículo 9.4.6. Zona de Suelo sujeto a Protección Forestal.

Este suelo se desarrollará teniendo en cuenta la normativa referente a la Protección Forestal. Además de lo contenido el PGOU, se añaden las franjas de árboles y arbustos colindantes a lo largo de la autopista A-4.

TÍTULO DÉCIMO

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE

Artículo 10.1.1. Definición, categorías y alcance normativo.

1. Constituyen el suelo urbanizable de Las Cabezas de San Juan, los terrenos que pueden ser transformados en urbanos cumpliendo las condiciones que se establecen en este Título.

2. En función del grado de ordenación y de integración en las previsiones del presente Plan General se distinguen las siguientes categorías de suelo urbanizable:

- a) Ordenado.
- b) Sectorizado.
- c) No sectorizado.

3. Tiene la consideración de suelo urbanizable ordenado el integrado por los sectores cuya ordenación pormenorizada se encuentra aprobada definitivamente. Su delimitación está contenida en los planos de clasificación del suelo de la documentación gráfica.

4. Tiene la consideración de suelo urbanizable sectorizado, el integrado en los sectores de urbanización prioritaria previstos por el Plan General para garantizar el desarrollo urbano racional del municipio. Su delimitación, división en sectores para la ejecución y adscripción a áreas de reparto a efectos del reparto de cargas y beneficios está contenida en el documento gráfico «Plano de Gestión» y en las correspondientes fichas de áreas de reparto (Anejo 2).

5. Todo el suelo urbanizable restante tiene la consideración de suelo urbanizable no sectorizado.

6. La presente normativa tiene por objeto regular en suelo urbanizable sectorizado las condiciones para la ordenación mediante el planeamiento parcial de los sectores y su posterior urbanización, y en el suelo urbanizable no sectorizado las condiciones para su integración en el modelo urbano mediante la delimitación de nuevos sectores de ordenación.

Artículo 10.1.2. Condiciones para la ejecución del suelo urbanizable.

1. El suelo urbanizable sectorizado requiere para su transformación en urbano:

a) La ordenación pormenorizada de los terrenos mediante la aprobación de los planes parciales correspondientes a uno o varios sectores en que se divide esta clase de suelo para su ordenación.

b) La delimitación de las unidades de ejecución, cuando no estén contenidas en el Plan.

c) La aprobación del Proyecto de Urbanización definiendo pormenorizadamente las obras necesarias para la ejecución de la ordenación.

d) La aprobación del Proyecto de Reparcelación en el que se define la nueva estructura de la propiedad resultante y el reparto de cargas y beneficios derivados de la ordenación pormenorizada que establece el Plan.

e) La cesión e inscripción en el Registro de la Propiedad de las dotaciones y de las parcelas en las que se materialice el aprovechamiento público y el privado.

2. El desarrollo del suelo urbanizable no sectorizado requiere:

a) La revisión del Plan General mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Sectorización.

b) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el suelo urbanizable sectorizado.

3. Los propietarios de suelos clasificados como urbanizables sectorizados están obligados a presentar a trámite los proyectos necesarios en el plazo señalado en las fichas correspondientes para cada uno de ellos, y en su defecto, en el plazo máximo de cuatro (4) años. Los planes parciales establecerán los plazos para la gestión y la ejecución de la urbanización, así como para la posterior solicitud de licencias para la edificación de los solares resultantes, que no podrán superar el plazo de cuatro (4) años a partir de la aprobación definitiva del documento que establezca la ordenación pormenorizada.

4. Con carácter general quedan prohibidos en el suelo urbanizable sectorizado todos los usos Productivos P1B y P1D, los ganaderos asociados al P1A y las transformaciones de los P1A y P1C, así como los usos Productivos P2 y P3 que impliquen el desarrollo de actividades peligrosas entendiéndose por tales las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas y los bienes. En el suelo urbanizable no sectorizado podrán mantenerse los usos Productivos P1 existentes hasta que se proceda a su sectorización.

Artículo 10.1.3. Desarrollo del suelo urbanizable ordenado.

Las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable ordenado para su transformación en suelo urbano son las recogidas en la ficha de planeamiento correspondiente contenida en el presente Documento.

Sección Primera. Suelo urbanizable sectorizado

Artículo 10.1.4. Desarrollo del suelo urbanizable sectorizado.

1. Se establecen los siguientes sectores en suelo urbanizable sectorizado:

SUBS-R-1 Autopista	(UZC 2.1. y 2.2. en el PGOU de 2006)
SUBS-R-2 El Ranchillo_2	(UZC 3.1. en el PGOU de 2006)
SUBS-I-1 Jóvenes empresarios	(UZC 6.1. en el PGOU 2006)
SUBS-I-2 Las Viñuelas I	(UZC 1.1. en el PGOU 2006)
SUBS-I-3 Las Viñuelas II	(UZC 1.3. en el PGOU 2006)
SUBS-I-4 Caño de la Palmilla	
SUBS-I-5 Marismillas	(UZM-1 en el PGOU 2006)

Cuya delimitación está contenida en el Plano de Gestión.

2. Estos límites podrán precisarse y ajustarse justificadamente en el plan parcial, cuando la adaptación no suponga la variación en más o en menos de un cinco (5) por ciento con respecto a la superficie considerada por el plan, ni supongan la disminución de la superficie de los sistemas generales incluidos o adscritos al sector. Cualquier otra alteración del ámbito requiere la modificación de este Plan General.

Artículo 10.1.5. Condiciones específicas de los sectores.

1. El Plan establece los aprovechamientos de cada sector y para el total del suelo urbanizable sectorizado y los coeficientes de homogeneidad de uso o tipología y de ponderación de sectores en los cuadros anejos a estas normas (anejo 2).

2. En los mismos cuadros de condiciones de ordenación del suelo urbanizable se detallan la superficie de suelo de sistemas generales incluidas o adscritas a cada sector y la distribución del aprovechamiento prevista por el Plan General, en

forma de porcentajes de la edificabilidad construable real destinados a cada tipo de usos admitidos en el sector.

3. De los porcentajes indicados en los cuadros del anejo 2, tienen carácter de mínimos los correspondientes a los usos productivos P3 y de equipamiento privado.

Los porcentajes correspondientes a los demás usos podrán alterarse en función de los que el plan parcial asigne efectivamente a los usos que se han citado.

Deberán satisfacerse igualmente las condiciones relativas a reservas de suelo o edificabilidad para dotaciones, equipamientos y servicios que establezcan con alcance general la legislación urbanística y las presentes normas.

En ningún plan parcial que incluya el uso residencial el porcentaje de superficie construida dedicado al uso terciario podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la total, salvo que expresamente se indique lo contrario en el cuadro correspondiente.

Artículo 10.1.6. Criterios materiales de la ordenación.

1. La ordenación de los sectores se realizará a partir del criterio básico de su plena integración, formal y funcional, en el conjunto urbano. Para ello:

- Se asegurará la continuidad de los itinerarios peatonales y para vehículos.

- Se localizarán las dotaciones de equipamiento y de espacios libres de acuerdo con las necesidades globales de la ciudad.

- Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo no urbanizable, procurando la continuidad del contorno constituido en los ámbitos colindantes y la adecuada transición hacia los suelos no edificados, así como el respeto de las servidumbres que sean exigibles cuando el sector linde con elementos del sistema territorial cuya legislación sectorial imponga condiciones específicas a la edificación próxima.

2. La ordenación procurará la máxima integración de los usos, evitando en lo posible zonificaciones radicales que asignen a cada parcela actividades exclusivas.

Siempre que sea posible, y con el establecimiento de las debidas condiciones de ubicación, superficie y compatibilidad, se integrarán en las mismas parcelas los usos residenciales y de oficinas con los comerciales y asistenciales, definiendo distribuciones de actividades que no sólo contemplan la dimensión horizontal del espacio, sino también la vertical, integrando la actividad comercial en las plantas bajas de los edificios residenciales para garantizar la máxima vitalidad funcional del viario público.

3. En los planes parciales que no posean como calificación específica la productiva queda expresamente prohibida la implantación de cualquier uso que implique el desarrollo de actividades que estén incluidas en el Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 7/2002, de 9 de julio), o en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo I Al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero), con la salvedad de las actividades contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.24, 13.26 a 13.45, 13.49, 13.50, 13.52 y 13.54 del Anexo I de la citada Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. En los planes parciales de calificación específica productiva se prohíbe expresamente la implantación de usos productivos del grupo primero descritos en los artículos 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3 de estas Normas Urbanísticas. Las parcelas que colinden con suelos de uso residencial quedan sujetas a las mismas limitaciones de uso que se establecen en el apartado 3 anterior.

Artículo 10.1.7. Criterios para la ordenación de las zonas verdes y los espacios libres.

1. Los planes parciales contendrán una ordenación de las zonas verdes y los espacios libres acorde con sus necesidades

funcionales, buscando su concentración en forma de parques y la máxima accesibilidad para todos los vecinos, así como su integración en el sistema urbano de espacios libres públicos.

Con estos objetivos, el Ayuntamiento podrá exigir la ubicación de las zonas verdes de modo que, unidas a otras colindantes existentes o pendientes de ordenación o ejecución en suelos exteriores al sector, procuren ámbitos de mayor extensión, y, por tanto, mejores condiciones ambientales, y favorezcan de paso la mayor integración entre diversos sectores.

2. Los elementos morfológicos, hidrológicos y vegetales del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos como componentes caracterizadores del paisaje urbano. En la medida de lo posible, el arbolado existente en el sector se preservará, integrándose las agrupaciones de árboles en las zonas verdes, las áreas de estancia y las líneas de arbolado de calles y paseos.

Se respetará en lo posible el modelado natural de los terrenos destinados a zonas verdes, evitándose los movimientos de tierra que desnaturalicen su carácter.

3. Las especies vegetales que se instalen en parques y jardines públicos se adecuarán a las características naturales del soporte y a los condicionantes que vaya a suponer la ordenación futura. Tanto la elección de las especies arbóreas como del tratamiento de suelos buscarán aunar la mayor funcionalidad con la reducción de las exigencias de mantenimiento.

4. Para que puedan ser estimados en la verificación de los módulos de reserva, las zonas verdes y los espacios libres que se prevean en los planes parciales deberán respetar las condiciones mínimas de dimensión y diseño establecidas por el reglamento de planeamiento.

No podrán computarse como integrantes del sistema de espacios libres, a efectos del cumplimiento de los estándares mínimos obligatorios, aunque sí a otros efectos, aquellos espacios, arbolados o no, que se integren en el espacio viario a efectos acústicos o funcionales y no permitan un adecuado uso de estancia y recreo. Tampoco podrán tenerse en cuenta a efectos de cómputo aquellos en los que un excesivo relieve del terreno, la falta de adecuadas condiciones de asoleo, unas características del terreno inadecuadas para la plantación de especies vegetales, la insuficiente accesibilidad o la proximidad a elementos del sistema general de comunicaciones impidan una suficiente funcionalidad o no garanticen la seguridad necesaria para su uso.

Artículo 10.1.8. Criterios de ordenación de las dotaciones de equipamientos.

1. Los suelos que hayan de albergar las dotaciones de equipamiento se dispondrán en función de la distribución de las viviendas y de los espacios libres públicos, buscando la complementariedad funcional y la potenciación de la jerarquía diseñada por el planeamiento.

En particular, los suelos destinados a equipamientos docentes, deportivos y asistenciales buscarán la proximidad a las zonas verdes y tendrán garantizado un acceso a ellas cómodo y seguro.

2. Los suelos reservados para dotaciones de equipamientos se relacionarán con la red viaria de modo que se procure su mejor accesibilidad y se garantice su integración en la estructura urbanística del plan, concentrándose preferentemente junto a los distribuidores locales y las calles que los comunican con el centro de la ciudad.

3. Si no se establece otra cosa en las determinaciones específicas de los sectores, los planes parciales reservarán suelo destinado a dotaciones en la cuantía señalada en el punto 2º del apartado 1 del artículo 17 de la LOUA.

4. Si no existen determinaciones específicas los planes parciales aplicarán los módulos establecidos en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, reservando en todo caso un mínimo del veintidós por ciento (22%) de la superficie bruta del sector para viales de dominio y uso público. En el caso

en que las condiciones particulares de un sector justifiquen suficientemente una reserva menor de suelo destinado a viario público, el margen que reste hasta el veintidós por ciento (22%) se destinará a aumentar la dotación de espacios libres o equipamientos públicos.

Dicha dispensa no se aplicará en los sectores en que se establezcan previsiones de viario privado.

5. Cuando la normativa que regule con carácter específico una determinada dotación establezca dimensiones mínimas de parcela superiores a las contempladas por la normativa urbanística, se elevarán estas últimas hasta hacerlas coincidir con los mínimos sectoriales que resulten equivalentes.

Artículo 10.1.9. Criterios para la ordenación del espacio viario.

1. Los planes parciales o especiales contarán con un estudio de transporte y del análisis de la relación con el resto de la ciudad, en función del cual se determinarán el trazado y las características de la red de comunicaciones, señalando las alineaciones y rasantes, la previsión de estacionamientos públicos y privados, y, en su caso, la delimitación de zonas de protección de las vías que lo requieran.

Bajo los principios de la jerarquía y la funcionalidad, el sistema viario se diseñará de modo que se garantice la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerarios.

Las calles no se definirán solamente como espacios de circulación, sino como lugares de relación y de actividad ciudadana, dotadas de continuidad y suficiente actividad en sus márgenes.

De acuerdo con estos principios, las calles serán públicas, no admitiéndose los viales privados más que cuando discurren en el interior de un solar y no ejerzan funciones relacionadas con la circulación urbana.

En los sectores residenciales, no se admitirán tramos de calle de longitud de fachada superior a cien (100) metros sin interrupción por otras calles públicas transversales.

Quedan prohibidos los trazados viarios públicos en fondo de saco.

2. El trazado de la planta, la sección y el tratamiento superficial de las calles atenderá a la función que desempeñen en el sistema urbano. En las que discurren por sectores residenciales se procurará la mejor convivencia del tráfico de automóviles, de bicicletas y de peatones, con soluciones de diseño que favorezcan la continuidad de la circulación no motorizada y fuercen la moderación en la velocidad de la motorizada.

La red de itinerarios a pie respetará las condiciones de diseño establecidas por la normativa de supresión de barreras arquitectónicas, y tendrá las características y extensión suficientes para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del sector y en relación con las áreas colindantes, facilitando el acceso a los elementos singulares de concurrencia de público y, en particular, al equipamiento comunitario y a los espacios libres.

3. En el diseño de los carriles de las calzadas, se evitarán tanto los anchos insuficientes como los excesivos; en términos generales, y a reserva de la consideración de las situaciones particulares que pudieran producirse en función del tipo y la intensidad del tráfico, la situación urbana y otras circunstancias, se considerarán las indicaciones recogidas en el Título 11, Normas de Urbanización, artículo 11.2.3.

4. Se definen como carriles-bici las vías para bicicletas situadas en la calzada de la calle y reservadas para el tráfico ciclista; pueden protegerse de la corriente del tráfico motorizado mediante barreras rígidas, señalización, bordillos remontables, etc.

Las pistas-bici son espacios completamente segregados de la calzada que pueden situarse en la propia calle o atravesar parques, espacios libres o terrenos no urbanizados.

Los planes parciales de sectores residenciales y mixtos diseñarán recorridos de carriles-bici y pistas-bici para facilitar

el tránsito seguro de ciclistas, cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 11.2.6 del Título 11, Normas de Urbanización.

5. Como parte del sistema viario, en el plan parcial se señalará la reserva de terrenos para estacionamientos, de acuerdo con los módulos determinados por el reglamento de planeamiento.

Los estacionamientos que se dispongan en la vía pública no se tendrán en cuenta en el cálculo de la dotación de plazas necesarias en los edificios.

Se evitarán los estacionamientos en grandes plataformas integradas en la vía pública o contiguas a ella. En el caso en que sea inevitable la previsión de playas de estacionamiento, se ubicarán en lugares que no sean visibles desde la vía pública, bien por existir construcciones intermedias, bien por disponerse bandas perimetrales de arbolado de gran porte que actúen como pantallas.

Cumplirán las condiciones recogidas en el Título 11, Normas de Urbanización, artículo 11.2.3.

6. Tanto las calles y plazas como los sistemas de zonas verdes y espacios libres públicos contarán con el mobiliario urbano y los servicios adecuados para cumplir todas sus funciones propias y comportarse confortablemente.

7. Los sectores colindantes con carreteras deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- Dentro de la zona de no edificación deberá ejecutarse un vial de servicio paralelo a la carretera, que tenga continuidad con los de los sectores colindantes y de forma que tenga sirva para minimizar los accesos a las carreteras, así como para alojar acerados y servicios.

- La definición de los accesos y viario colindante a las carreteras deberán ser objeto de autorización previa por el organismo titular de la misma.

8. Los sectores que incluyan los cauces especificados en el Estudio de Inundabilidad, o sean colindantes con aquellos deberán incluir las obras de encauzamiento que en aquel se establecen.

Artículo 10.1.10. Criterios para la regulación de la edificación.

1. En el interior de cada sector, se procurará adecuar la ordenación a zonas específicas de las establecidas por el plan para el suelo urbano consolidado. En el caso de que, justificadamente, se establezcan regulaciones de zona que no correspondan a ninguna de las existentes, se les dará al menos el mismo nivel de definición, reproduciendo su estructura formal y respetando las condiciones generales establecidas para las zonas de edificación en manzana cerrada, en ordenación abierta o productivas, según el caso.

2. En soluciones de singular relevancia formal que pudieran proponer los planes parciales, el Ayuntamiento podrá exigir la aportación, como parte de su documentación, de estudios arquitectónicos y normas relativas a la solución formal que garanticen la adecuación del resultado o la coordinación de unos edificios con otros en su resultado final.

3. La distribución pormenorizada de edificabilidades netas en el sector ordenado, con la correspondiente regulación de alturas, se realizará de acuerdo con la jerarquía viaria interior y con la situación relativa en el conjunto urbano, de modo que las tramas más densas acompañen a las vías más importantes, donde los usos terciarios sean también más concentrados.

4. Cuando un sector recaiga a calles a través de las que se enfrenta a zonas de suelo urbano consolidado, la edificación ordenada por el plan parcial respetará las condiciones establecidas por las Plan General para dicha zona en cuanto a la relación entre altura de los edificios y ancho de calle, si es zona de manzana cerrada, o distancias mínimas a edificios exteriores a la parcela, si es de ordenación abierta.

Artículo 10.1.11. Criterios de ordenación de las infraestructuras.

En los planes parciales de uso predominantemente residencial, la red de distribución de energía eléctrica será subterránea, y los centros de transformación se integrarán en la edificación o serán subterráneos.

En el plan parcial se determinará con exactitud la situación de los centros de servicio afectos a la infraestructura de redes, incluyendo su uso pormenorizado, con indicación del tipo de dominio que le corresponda. En el caso excepcional, debidamente justificado, de que dichos centros tengan que realizarse en edificación exenta, las ordenanzas del plan parcial deberán fijar las condiciones de volumen y estéticas exigibles.

Aun cuando sean subterráneos, los centros transformadores de electricidad se ubicarán sobre espacios privados, no admitiéndose la imposición de servidumbres sobre el viario y los espacios libres públicos.

Artículo 10.1.12. Criterios para la redacción de la memoria de los planes parciales.

1. La memoria de los planes parciales incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

a) Justificación de la conveniencia, oportunidad o procedencia de la formulación del plan parcial, de acuerdo con lo establecido en el Plan General.

b) Exposición de todos aquellos aspectos de la situación actual que pudieran condicionar la ordenación y la ejecución, con el siguiente contenido mínimo:

- Las características naturales del territorio, geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas, edafológicas y otras. Al describir su vegetación se tendrán en cuenta las especies, tamaño, edades y estado.

- Los usos de los terrenos las edificaciones y las infraestructuras existentes, precisando, en su caso, el número de residentes y los puestos de trabajo que haya en la zona, el tipo de edificación, su calidad y estado, y las características, condiciones y capacidad de las infraestructuras.

- Estudio de la propiedad del suelo, con descripción de servidumbres, arrendamientos y otros derechos indemnizables. Tanto este apartado como los anteriores harán referencia a los correspondientes planos de información urbanística.

c) Exposición y análisis de los objetivos y los criterios de la ordenación en función de las determinaciones de las Plan General, de la información urbanística verificada y de los estudios complementarios realizados. En este apartado, se hará mención expresa de las determinaciones vinculantes y orientativas de las Plan General y de cuantos ordenamientos pudieran afectar al plan parcial (medio ambiente, carreteras, ferrocarriles, servidumbres aeroportuarias, eléctricas, hidráulicas).

d) Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas que pudieran plantearse por la extensión y entidad del plan, y justificación de que la elegida responde con ventaja a los objetivos planteados, de acuerdo con los criterios que se hubieran adoptado. Se acreditará que la solución propuesta constituye una unidad funcional conectada adecuadamente con las áreas colindantes, equilibrada en su dotación de equipamientos, coherente en su sistema de espacios libres e integrada con los tipos edificatorios que existieran en sus bordes.

La memoria incluirá un análisis de las circulaciones y, si procede, de la implantación de un servicio de transporte colectivo.

e) Estudio paisajístico del ámbito completo analizando la incidencia paisajística del sector, la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo) estableciendo las medidas correctoras para paliar su impacto, medidas correctoras para paliar el impacto espacial de la ordenación propuesta que contendrá como mínimo las siguientes:

- En los borde de contacto con el suelo no urbanizable se dispondrán preferentemente, sistemas de espacios libres

o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

- Las ordenanzas de planeamiento de desarrollo incorporarán el tratamiento obligado de los espacios no ocupados por la edificación y en los bordes de contacto con las vistas más comprometidas (carreteras) se incorporarán pantallas vegetales que oculten al menos parcialmente, la edificación prevista.

- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo.

- Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

- Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de las áreas libres en los bordes de la actuación.

- Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

2. Se incluirá como anejo a la memoria una síntesis cuantitativa de su contenido, expresada en forma de tabla o cuadro con expresión, al menos, de los siguientes extremos:

a) Superficie total del sector ordenado por el plan.

b) Superficie de los sistemas generales que las Plan General incluye o adscribe al sector.

c) Superficie del viario público ordenado por el plan parcial, cotejada con el mínimo exigido por el Plan General.

d) Superficie de parques y jardines públicos ordenados por el plan, cotejada con la de cesión obligatoria establecida por el reglamento de planeamiento y las Plan General.

e) Superficie de las parcelas destinadas a equipamientos y servicios, diferenciándose los públicos y los privados, y cotejándose con las cesiones obligatorias establecidas por el reglamento de planeamiento.

f) Superficie total de suelos de cesión, desglosándose sistemas generales y locales.

g) Superficie total de suelos privados, desglosándose los del sistema de equipamientos dimensionada según módulos y el resto.

h) Superficie edificable, desglosada por usos y por manzanas, parcelas u otras unidades a las que se refiera la ordenación.

i) Índice de edificabilidad sobre superficie bruta del sector.

j) Índice global de edificabilidad sobre superficie edificable destinada a usos lucrativos, e índices pormenorizados de edificabilidad sobre superficie neta en las diferentes manzanas, parcelas o unidades de suelo a que se refiera la ordenación (cada una corresponderá a una zona pormenorizada en planos y ordenanzas).

k) Superficie destinada a espacios libres privados comunitarios (excluidos los espacios libres de ocupación de las parcelas).

l) Altura máxima edificable, desglosada por usos y por manzanas, parcelas u otras unidades a las que se refiera la ordenación.

m) Dotación de plazas de estacionamiento, cotejada con los mínimos normativos.

Artículo 10.1.13. Criterios para la redacción de las Ordenanzas reguladoras de los planes parciales.

1. El planeamiento parcial contendrá unas ordenanzas reguladoras de los usos del suelo y de la edificación pública y privada, y de todas las zonas contempladas por la ordenación, incluidas las de equipamiento. Las ordenanzas seguirán el mo-

delo de las normas de zona de las Plan General, remitiéndose a sus definiciones generales y a las condiciones genéricas establecidas por éste para las zonas de edificación en manzana residencial cerrada, en bloque residencial abierto y en zonas de usos productivos.

2. Como mínimo, las ordenanzas del plan contendrán los siguientes apartados:

a) Generalidades y terminología de conceptos, con remisión expresa al Plan General.

b) Régimen urbanístico del suelo, con referencia expresa a cada uno de los siguientes extremos:

- Calificación del suelo, con expresión detallada de sus usos pormenorizados.

- Previsión de la posibilidad y las condiciones del desarrollo del plan mediante estudios de detalle, con determinación de su ámbito, su alcance y, en su caso, sus normas de coordinación.

- Parcelaciones.

- Proyectos de urbanización.

- En su caso, criterios de delimitación de unidades de ejecución y de establecimiento de sistemas de actuación.

c) Normas de edificación, con referencia a los siguientes extremos:

- Condiciones de los edificios en relación con las vías públicas.

- Condiciones comunes a todas las zonas, en cuanto a edificación, volumen y uso, con expresión de los permitidos, prohibidos y obligados, señalando para éstos últimos la proporción mínima exigida de higiene y estética, debiendo tenerse en cuenta la adaptación en lo básico al ambiente en que estuvieran situadas.

- Normas particulares de todas y cada una de las zonas delimitadas en el plano de zonificación del plan.

3. La regulación pormenorizada deberá incluir todas las condiciones de ordenación necesarias para el otorgamiento de licencias de edificación, salvo que se remitan a estudios de detalle aquellas que sean susceptibles de ello según la caracterización legal de esta figura.

Si la edificabilidad no se atribuye mediante índices relativos a la superficie de las parcelas, sino en forma de asignaciones absolutas de superficies edificables, las parcelas a las que se refieran habrán de venir definidas en el plan parcial; cuando, según la regulación que contenga el plan, dichas parcelas fueran superiores al doble de la mínima, deberá preverse que su segregación o división futura se acompañará con la tramitación de un estudio de detalle en el que se determine la correspondiente distribución de edificabilidades.

Artículo 10.1.14. Plan de etapas de los planes parciales.

1. El plan parcial contendrá un plan de etapas para su ejecución, acorde con el plano correspondiente, en el que se haga corresponder una etapa por cada unidad de ejecución prevista, justificando su coherencia con las restantes determinaciones del plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación y de las dotaciones y los elementos que componen las distintas redes de servicios, acreditándose que la previsión de creación y utilización de suelo urbanizado para la edificación vaya a acompañarse con la creación de las correspondientes dotaciones.

En cada etapa habrá de preverse:

a) El sistema de actuación elegido, que podrá ser diferente para cada unidad de ejecución.

b) Su duración, con establecimiento de plazos para la presentación a trámite del instrumento de gestión (plazos desde la aprobación definitiva del plan parcial) y del proyecto de urbanización (plazo desde la aprobación definitiva del instrumento de gestión o, en su caso, del plan parcial), para la realización de las obras de urbanización y la implantación de los servicios (plazo desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización), para la solicitud de licencias de edificación (desde la

recepción provisional de la urbanización, salvo que se realicen ambas simultáneamente) y para la finalización de las obras correspondientes (plazo que puede remitirse a lo que indiquen las licencias).

c) Las obras de urbanización correspondientes, que se desarrollarán en un proyecto de urbanización unitario, sin perjuicio de que en éste se puedan prever distintas fases.

d) La puesta en servicio de las reservas de suelo correspondientes a los equipamientos que deban establecerse a medida que se urbanice.

e) La determinación de los niveles correspondientes a los distintos servicios de abastecimiento de agua, evacuación y suministro de energía eléctrica para que puedan ser utilizados los terrenos que se urbanicen sucesivamente.

2. Si el plan parcial prevé más de una unidad de ejecución, en el plan de etapas se determinará el orden de prioridades para su ejecución.

3. El plan de etapas podrá prever, justificándola adecuadamente, una alteración de sus previsiones temporales y espaciales, siempre que se mantenga la coherencia del plan, se cumplan las determinaciones establecidas y se garantice la ejecución y financiación del conjunto de sus previsiones.

Si resulta aconsejable, podrá establecer dos o más alternativas en cuanto a la realización en el tiempo de las determinaciones del plan parcial, expresando las circunstancias que hayan de motivar la elección de una u otra alternativa.

Artículo 10.1.15. Criterios para la redacción del estudio económico y financiero de los planes parciales o especiales.

1. El plan contendrá un estudio económico y financiero en el que se exprese el coste aproximado de las obras de urbanización y de implantación de los servicios, y se indiquen las fuentes de financiación de su ejecución, ya sean públicas o privadas, justificándose su viabilidad.

La evaluación económica del coste de la urbanización detallará su coste de ejecución material aproximado, desglosado, al menos, en las siguientes partidas:

a) Movimientos de tierra.

b) Redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios.

c) Red de alcantarillado.

d) Redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

e) Red de gas.

f) Red de telecomunicación.

g) Pavimentación y señalización.

h) Arbolado, jardinería y acondicionamiento de espacios libres.

i) Mobiliario urbano y ornamentación.

j) Obras especiales contempladas por el plan parcial, tales como pasos a distinto nivel, desviación de redes de servicio existentes, etc.

k) Establecimiento de servicios públicos de transporte y recogida de basuras, si procede.

l) Evaluación, en su caso, de las indemnizaciones que hubieran de satisfacerse por derribo de construcciones, destrucción de plantaciones y otras obras e instalaciones que exija la ejecución del plan.

Sobre el total del coste de ejecución material, se sumarán el beneficio industrial, los gastos generales (incluso honorarios facultativos por redacción del plan parcial, gestión, estudios de detalle y proyectos de urbanización) y la repercusión del impuesto sobre el valor añadido, obteniéndose finalmente el coste de la urbanización como la suma de todos estos conceptos.

2. Cuando, con ocasión de la ejecución del plan parcial o especial, hayan de realizarse obras que correspondan a los sistemas generales previstos por las Plan General, el estudio económico y financiero precisará su forma de financiación, distinguiendo los que hayan de asumir organismos o entida-

des públicas de aquellos que hayan de financiarse con cargo al sector.

3. Si para la ejecución del plan se hubiera elegido el sistema de expropiación, el estudio económico y financiero contendrá, además, el cálculo estimativo de su coste, puesto en relación con la etapa en que se haya de realizar.

Artículo 10.1.16. Certificaciones de capacidad de suministro.

La documentación del plan parcial deberá incorporar la certificación técnica de los órganos competentes respecto a la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas a la nueva urbanización.

Artículo 10.1.17. Planos de información.

1. En los planos de información se reflejará la situación y el tratamiento de los terrenos en el Plan General, así como su estado actual en cuanto a su morfología, construcciones, vegetación y usos existentes, y la estructura de la propiedad del suelo.

2. Para satisfacer los objetivos expuestos en el apartado anterior, la información gráfica comprenderá los siguientes documentos, referidos siempre al plano parcelario municipal:

a) Información urbanística sobre la situación y calificación de los terrenos en las Plan General, expresada en los siguientes planos, que se redactarán a las escalas utilizadas en éste:

- De situación en relación con la estructura orgánica de las Plan General (1/5000).

- De ordenación establecida en las Plan General para el sector que se desarrolla y su entorno (1/2000).

b) Información sobre el estado de los terrenos, en los planos siguientes, dibujados, como mínimo, a escala 1/2000:

- Plano topográfico, con curvas de nivel de metro.

- Planos hipsométrico, hidrológico y edafológico, cuando sean precisos para una mejor interpretación del topográfico; se comprenderá la delimitación, cuencas y las áreas de humedad superficial.

- Plano clinométrico, cuando sea preciso para la mejor interpretación del topográfico; se diferenciarán pendientes según intervalos del cinco por ciento (5%).

- Cuando sea pertinente, plano geotécnico, identificando las áreas en que puede haber problemas de cimentación.

- Catastral, con expresión actualizada de las fincas y de sus cargas si las tuvieran, precisando linderos y superficies y numerándolas con las mismas identificaciones utilizadas en la memoria informativa; se graficarán adecuadamente las acequias, los caminos y los elementos pertenecientes al dominio público que pudiera haber en el sector.

- De edificaciones, usos, infraestructuras y vegetación existentes, con expresión de las superficies destinadas a los distintos usos, la altura de las edificaciones, las características de las vías, infraestructuras y vegetación; se precisarán los perfiles longitudinales de las vías y el alcantarillado que se conserven.

- Todos los planos de información contendrán la delimitación del sector.

Artículo 10.1.18. Planos de ordenación.

1. Cuando correspondan a representaciones en planta, los planos de ordenación del plan parcial o especial se realizarán sobre la base del plano topográfico rectificado, y contendrán en todos los casos la representación de la delimitación del sector y de la ordenación de su entorno, así como de los elementos preexistentes conservados. Como mínimo, se incluirán los siguientes, a escalas comprendidas entre 1/1000 y 1/5000, según la extensión y la complejidad de lo representado:

a) Plano de zonificación, que comprenderá la delimitación de las distintas zonas en que se divide el sector en razón de los

tipos, las intensidades y los usos pormenorizados asignados, el sistema de espacios libres y zonas verdes, y las reservas de suelo para dotaciones y centros de servicio, todo ello en relación con la red viaria. Cada zona tendrá una signatura específica, junto a la que, en la leyenda, se expresará el nombre, la superficie, y el carácter público o privado de los terrenos; en el documento escrito correspondiente, se detallará una ordenanza para cada una de estas zonas. En el plano de ordenación se reproducirá el cuadro sintético de características de la ordenación incluido como anejo en la memoria informativa.

b) Plano de la trama viaria, diferenciando los tramos según su destino y tratamiento, y reflejando su enlace con la red de comunicaciones exterior al sector, las zonas de protección y las previsiones de distribución de calzadas y aceras, estacionamientos en la vía pública, arbolado, mobiliario urbano, organización del tráfico y demás determinaciones de interés; las alineaciones se definirán mediante la delimitación geométrica del trazado de las calles en planta, incluyéndose las pedestres; las rasantes definitivas se indicarán, al menos, en los puntos de cruce y en los cambios de dirección, si con estas determinaciones queda suficientemente definida la altimetría de la red de comunicaciones.

c) La planta del viario se acompañará con definición suficiente de sus perfiles longitudinales y transversales, representados a escala adecuada (1/200 a 1/500 en perfiles transversales; en perfiles longitudinales, 1/100 a 1/500 para las ordenadas, y 1/1000 para las abscisas). La definición del trazado y las características de la red viaria se realizará suprimiendo las barreras urbanísticas que pudieran afectar a las personas minusválidas, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Planos de las características de las zonas verdes y espacios libres públicos, con expresión de las curvas de nivel cada metro y representación, cuando sea relevante, de los perfiles del terreno, incluyendo las obras de explanación y acceso que pudieran ser precisas para mejorar su accesibilidad y funcionalidad.

e) Plano de esquemas de las redes de servicios, especificando el trazado de las redes y galerías de la red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, red de alcantarillado, red de distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público, canalización telefónica, red de conducción de gas y cualquier otra que se estime necesaria. Se incluirá la descripción de sus principales características.

f) Plano de ordenación de los volúmenes edificables (indicando alturas, envoltentes, alineaciones, áreas de movimiento o cualesquiera otras determinaciones que procedan según el tipo de ordenación), viario interior, parcelación y espacios libres privados, en el que se defina el suelo vinculado a cada edificio y se diferencien los espacios libres privados comunales de los individuales.

g) En el caso de que la ordenación contenga determinaciones vinculantes y orientativas, deberán diferenciarse nitidamente las unas de las otras, reflejándose en planos distintos y expresando en la carátula del segundo que su contenido no es vinculante. En el caso de que una parte de las determinaciones vinculantes se ordene con rango de estudio de detalle, de acuerdo con las facultades que asignan a esta figura la legislación y el planeamiento, deberán diferenciarse nitidamente, dibujándose en planos distintos, convenientemente identificados en sus carátulas, las determinaciones con rango de plan parcial (con delimitación de los ámbitos de ordenación mediante estudio de detalle) y las determinaciones con rango de estudio de detalle.

h) Plano de delimitación de las unidades de ejecución previstas en el plan de etapas, realizado sobre una base cartográfica en la que se representen la zonificación, la parcelación y los esquemas de servicio. Se indicará en el propio plano el sistema de actuación previsto. Si se plantea más de una unidad de ejecución, la división deberá representarse con toda precisión, indicando el orden de prioridad para su gestión.

i) Planos de imagen, de impacto sobre el medio exterior al sector, de detalle y cuantos otros fueran oportunos para la mejor representación y comprensión de la ordenación proyectada.

Artículo 10.1.19. Planes de iniciativa particular.

1. Además de los documentos reseñados en los artículos 10.1.12 a 10.1.18, los planes parciales que ordenen urbanizaciones de iniciativa particular deberán contener un anejo a su memoria que incluya los siguientes apartados:

a) Acreditación de la voluntad de las personas que ejercen la iniciativa, que indicarán expresamente si son o no propietarios de los terrenos incluidos en el plan, y, en su caso, en qué porcentaje.

b) Justificación de la necesidad o conveniencia de la urbanización.

c) Relación de todos los propietarios afectados, con su nombre, apellidos y dirección postal actualizada; a cada propietario se le hará corresponder una clave coincidente con la empleada para identificar las parcelas en el plano catastral incorporado al plan parcial.

d) Modo de ejecución de las obras de urbanización, con indicación de los sistemas de actuación previstos y de las determinaciones en orden a la futura conservación de las obras y los servicios.

e) Compromisos entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios de parcelas, en orden, al menos, a los siguientes extremos:

- Plazos de ejecución de la urbanización, coincidentes con los expresados en el plan de etapas del plan parcial.

- Implantación de las obras de servicios y dotaciones, en su caso.

- Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, con expresión en estos dos últimos casos del período de tiempo al que se extenderá la obligación de conservación, o bien de su carácter indefinido.

- Cesiones de suelos de sistemas y de los que vayan a soportar el aprovechamiento lucrativo que legalmente corresponda al Ayuntamiento, y

- Construcción, si se prevé, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización.

- Construcción, si así lo establece el Estudio de Inundabilidad de las obras de encauzamiento.

f) Garantía del exacto cumplimiento de dichos compromisos, por importe del 6 por ciento del coste que, según el estudio económico y financiero, resulta para la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización; dicho importe deberá consignarse en forma de cantidad absoluta. Las garantías deberán prestarse antes de la aprobación definitiva del plan parcial, en cualquiera de las formas señaladas en la legislación sobre contratos de las administraciones públicas.

g) Expresión de los medios económicos, propios y financieros, con que cuenten el promotor o promotores de la urbanización para hacer frente a sus obligaciones.

2. El documento en que se recojan estos compromisos habrá de venir suscrito por los promotores de la iniciativa urbanizadora.

Sección Segunda. Suelo urbanizable no sectorizado

Artículo 10.1.20. Condiciones para la delimitación de sectores.

1. Se han impuesto unos condicionantes relativos al grado de desarrollo del suelo urbanizable para poder proceder a la sectorización de nuevos suelos. Para cada uno de los usos globales propuestos en el suelo urbanizable no sectorizado (determinados por exclusión de los usos no permitidos antes mencionados) sólo podrá comenzar a sectorizarse suelo una vez que se haya cumplido el requisito de haber desarrollado al menos un 40% del suelo que en este documento se clasifica

como urbanizable con el uso global correspondiente. Es decir, no podrá sectorizarse suelo destinado a usos productivos hasta que se haya desarrollado un 40% del suelo urbanizable productivo, y de manera análoga para uso residencial.

2. Además de los derechos y deberes a que se refiere que establece el artículo 3.4.1, los propietarios de suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, tendrán derecho a la iniciativa para promover su transformación en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá formular Planes de Sectorización en cualquier momento, de oficio o mediante la convocatoria del correspondiente concurso, e introducir modificaciones en las propuestas presentadas a instancias de los particulares.

3. La formulación de un Plan de Sectorización requiere el previa resolución del órgano municipal competente para acordar la revisión del Plan General, a la vista de la evolución a medio plazo de los procesos de ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la LOUA y su aprobación se tramitará conforme al procedimiento establecido para la revisión del Plan General.

4. El Plan de Sectorización deberá garantizar el desarrollo urbano racional de la ciudad. Con este objeto, habrá de acreditarse que la escala de éste es la adecuada para posibilitar la autonomía técnica, urbanística y económica de la actuación consecvente, y que la dimensión de las dotaciones de equipamientos y espacios libres públicos que resultaría de aplicar a su superficie los módulos de reserva correspondientes resulta suficiente, tanto a efectos de garantizar la autonomía local de la urbanización resultante, como de posibilitar su mejor relación con las dotaciones existentes en su entorno.

Salvo que el Plan General califique áreas de suelo urbanizable no sectorizado con superficie total menor o se indique expresamente otra cosa, no serán admisibles delimitaciones de sectores destinados a usos productivos inferiores a cuatro (4) hectáreas, ni de sectores residenciales o mixtos inferiores a diez (10) hectáreas.

En el procedimiento de delimitación de un sector no sólo deberá acreditarse la adecuación del ámbito que se proponga para la formulación futura del plan parcial, sino también la de los restos del suelo urbanizable no sectorizado que queden como consecuencia de la delimitación propuesta.

5. Los límites de los sectores se determinarán mediante ejes viarios y alineaciones propias de la red viaria de infraestructuras, equipamientos y zonas verdes, o de acuerdo con los límites señalados por el planeamiento para las distintas clases de suelo. Se ajustarán a los de las áreas de suelo urbano, o sistemas generales colindantes, de forma que no resulten acequias, caminos, líneas de servicios u otros intersticios de suelo sin incorporar a un ámbito de actuación urbanística dentro del suelo urbano o urbanizable.

Se prohíbe, en todo caso, la delimitación de un sector con el exclusivo propósito de ajustarse a los límites de propiedad.

6. En el caso de que varios promotores formulen y presenten a trámite Planes de Sectorización cuyos ámbitos coincidan total o parcialmente, gozará de preferencia el que primero hubiera tenido entrada en el registro del Ayuntamiento en expediente completo.

Cuando exista coincidencia total o parcial en los ámbitos de diversos proyectos de Plan de Sectorización, siempre que no se hubiera iniciado ya la tramitación del presentado el Ayuntamiento podrá invitar a los promotores de los diferentes planes a unificarlos, otorgando para ello un plazo máximo de un (1) mes, durante el que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver acerca de la aprobación inicial. Transcurrido el plazo otorgado, el Ayuntamiento procederá del modo indicado en el párrafo anterior, dando trámite al proyecto preferente.

7. Los estudios justificativos de los Planes de Sectorización de iniciativa particular contendrán y justificarán la cuantía

de los aprovechamientos objetivos en relación con los aspectos formales, cualitativos y económicos concurrentes, atendiendo, en cuanto a estos últimos a la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

La cuantificación del aprovechamiento objetivo tendrá en cuenta las características morfológicas y de calidad del medio urbano que resulten adecuadas en función de las características del sector y de su entorno, el grado de ocupación del suelo, la tipología de las edificaciones, su altura, las dimensiones de las mallas viarias y la escena urbana. Así mismo, considerará la proporción existente entre dicho aprovechamiento y las obligaciones asumidas por los propietarios del suelo, atendiendo a la proporción de viviendas protegidas, a los sistemas generales a obtener y a la cuantía de las cargas de urbanización internas y de conexión con las redes exteriores, y otros costes de transformación a realizar con cargo a dichos propietarios.

En ningún caso la ordenación de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado podrá superar los límites máximos siguientes:

Cinco mil ciento setenta y cinco (5175) metros cuadrados de superficie residencial construida por hectárea.

Cuarenta y cinco (45) viviendas por hectárea.

8. En las áreas residenciales, estas condiciones residirán en una previsión mínima suficientemente elevada de cesión de suelos con destino al patrimonio municipal de suelo. En el caso de que esta cesión se destine íntegramente a la construcción de viviendas sujetas a protección pública, el propio convenio de planeamiento previo a la redacción del Plan de Sectorización o un futuro convenio de gestión podrán establecer la sustitución total o parcial de la cesión suelos de pertenecientes al ámbito por suelos con calificación residencial situados en áreas del suelo urbano consolidado en las que se considere prioritaria la promoción de políticas públicas de vivienda.

En este caso, podrá sustituirse parte del deber de cesión de suelo por una carga equivalente de ejecución de obra nueva o rehabilitación de los edificios de viviendas situados sobre dichas parcelas.

Si así lo contempla el convenio de planeamiento, la parte de la cesión de suelo convenida que supere el necesario para albergar el diez por ciento (10%) del aprovechamiento medio podrá sustituirse por suelos destinados a la formación de espacios libres o equipamientos públicos en el suelo urbano consolidado, o por su equivalente en metálico con fines análogos.

9. En las áreas destinadas a usos productivos, en el Plan de Sectorización se establecerán los usos de acuerdo con los grupos contemplados por el artículo 6.1.5 de estas normas para el suelo urbano.

10. Los módulos mínimos de reserva de dotaciones en los sectores que se desarrollen en el suelo urbanizable no sectorizado serán los establecidos en el artículo 10.1.8 para el suelo urbanizable sectorizado. La ordenación de los planes parciales se remitirá a las condiciones generales de edificación de estas normas.

11. El aprovechamiento medio de cada sector se determinará en el Plan de Sectorización, utilizando los mismos coeficientes de homogeneidad que en el suelo urbanizable sectorizado. En los sectores que se delimiten dentro del suelo no sectorizado, el aprovechamiento medio ponderado no será superior al aprovechamiento medio de los suelos sectorizados establecidos por las Plan General. Para establecer los coeficientes de ponderación se tendrán en cuenta los costes de urbanización previsibles, la cantidad y tipo de viviendas libres o protegidas y la superficie de sistemas generales asignados.

12. El aprovechamiento urbanístico subjetivo correspondiente a los propietarios será el resultante de aplicar a la superficie aportada el porcentaje del aprovechamiento medio del sector que se hubiera determinado en el convenio que hubiera sustanciado su delimitación. El resto del aprovechamiento urbanístico que resulte de detracer a los aprovechamientos objeti-

vos los subjetivos de los propietarios corresponderá a la Administración. Cuando el desarrollo del ámbito al que pertenezcan los terrenos incluya el uso de vivienda o el convenio de planeamiento suscrito prevea la sustitución de la cesión por otra equivalente en áreas residenciales, será exigible que los aprovechamientos cedidos a la Administración puedan destinarse a la construcción de viviendas protegidas, en la cuantía que resulte de aplicar a dicho aprovechamiento los coeficientes de homogeneización establecidos en estas normas y, en su caso, los que resulten procedentes por la localización y la tipología de las áreas en que se sitúe la cesión sustitutiva. El suelo excedentario del correspondiente al noventa por ciento (90%) del medio del sector podrá destinarse, alternativamente, a otros usos de interés público, siempre que así se hubiera contemplado en el convenio que acompañara la delimitación del sector. Las parcelas edificables que se cedan para materializar el aprovechamiento de la Administración deberán ser adecuadas a dicha cuantía. En relación con las limitaciones de densidad, el número de viviendas correspondiente al aprovechamiento de cesión al municipio será proporcional a la edificabilidad real que le corresponda.

Artículo 10.1.21. Condiciones de desarrollo.

1. Los planes parciales que desarrollen sectores delimitados mediante Planes de Sectorización se atenderán a las mismas condiciones de ordenación señaladas en la sección primera de este capítulo para el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado.

2. Los planes parciales referidos a esta categoría de suelo tendrán el mismo contenido formal que los planes que desarrollen suelo urbanizable delimitado por el Plan General. Cuando se deban a la iniciativa particular, el documento de compromisos que se les anexe contendrá, además los dos apartados siguientes:

a) Estudio justificativo de la delimitación del sector y de su oportunidad conforme a los criterios contenidos en el Plan General.

b) Estudio de las condiciones de urbanización y dotación de servicios, con inclusión de compromisos relativos a su conservación y mantenimiento, y a la prestación de servicios.

c) Justificación del mantenimiento de la misma proporción entre aprovechamientos y equipamientos que existe en el suelo sectorizado. Debiendo para ello en los nuevos sectores destinar a sistemas generales de parques y áreas libres una superficie no inferior a diez con sesenta y dos (10,62) metros cuadrados por habitante y a sistemas generales de equipamiento comunitario una dotación no inferior a tres con cincuenta y cuatro (3,54) metros cuadrados por habitante.

TÍTULO UNDÉCIMO

NORMAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 11.1.1. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidad que las lleve a cabo y el proyecto que las recoja.

Artículo 11.1.2. Ejecución de las obras de urbanización

Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

CAPÍTULO 2

La urbanización de los espacios viarios

Artículo 11.2.1. Dimensiones y características de las Sendas Públicas para Peatones.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será de ciento cincuenta (150) centímetros. En las calles en las que sea previsible concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra causa, la anchura mínima será de doscientos (200) centímetros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.

No obstante, atendiendo a la especial configuración de las zonas de Suelo Urbano consolidado por la edificación habrá que atenerse a las posibilidades que el viario existente ofrece.

2. Las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) y una máxima acorde con las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía (Decreto 72/1992 de 5 de mayo) y con la topografía del terreno.

Estos límites podrán sobrepasarse, previa justificación de su necesidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Para pendientes inferiores al uno por ciento (1%) cuando se asegure transversalmente o con amplitud de dispositivos de recogida de aguas pluviales.

b) Para pendientes superiores a las recogidas por las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía (Decreto 72/1992 de 5 de mayo) cuando exista un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas, en este caso podrán disponerse escaleras con peldaños de huella mínima de treinta y cinco (35) centímetros, en un número máximo de diez (10) peldaños entre rellanos, que deberán tener una longitud mínima de ciento veinte (120) centímetros.

3. Las aceras, manteniendo una anchura mínima libre de ciento cincuenta (150) centímetros, se podrán acompañar de alineaciones de árboles. Los alcorques que se ubiquen en el acerado deberán llevar rejilla de protección.

4. Se dispondrá arbolado de alineación en todas las calles cuyo acerado sea mayor de doscientos veinte (220) centímetros.

5. Las características de su pavimento serán acordes con su función, movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos, ateniéndose a lo establecido en el artículo 11.2.4.

Artículo 11.2.2. Condiciones de diseño del acerado.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será de dos (2) metros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.

No obstante, atendiendo a la especial configuración de las zonas de Suelo Urbano consolidado por la edificación habrá que atenerse a las posibilidades que el viario existente ofrece.

2. Las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) y una máxima acorde con las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía (Decreto 72/1992 de 5 de mayo) y con la topografía del terreno.

Estos límites podrán sobrepasarse, previa justificación de su necesidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Para pendientes inferiores al uno por ciento (1%) cuando se asegure transversalmente o con amplitud de dispositivos de recogida de aguas pluviales.

b) Para pendientes superiores a las recogidas por las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en

Andalucía (Decreto 72/1992 de 5 de mayo) cuando exista un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas, en este caso podrán disponerse escaleras con peldaños de huella mínima de treinta y cinco (35) centímetros, en un número máximo de diez (10) peldaños entre rellanos, que deberán tener una longitud mínima de ciento veinte (120) centímetros.

3. Las aceras, manteniendo una anchura mínima libre de uno con cincuenta (1,50) metros, se podrán acompañar de alineaciones de árboles. Los alcorques que se ubiquen en el acerado deberán llevar rejilla de protección.

4. Se dispondrá arbolado de alineación en todas las calles cuyo acerado sea mayor de dos con veinte (2,20) metros.

5. Las características de su pavimento serán acordes con su función, movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos, ateniéndose a lo establecido en el artículo 11.2.4.

Artículo 11.2.3. Condiciones de diseño del viario.

1. Las autopistas y autovías se diseñarán con arreglo a su normativa específica y a lo que dispongan las normas e instrucciones de aplicación que dimanaren de los organismos competentes de la Administración del Estado.

2. Los elementos de la red principal que no posean carácter de autopista o autovía y cuya traza discorra por Suelo no Urbanizable, se diseñarán con arreglo a lo que disponen las instrucciones de Carreteras y las normas e instrucciones de aplicación que dimanaren de los organismos competentes de la Administración del Estado.

3. Las carreteras convencionales de nueva construcción y aquellas en las que se realizasen obras de acondicionamiento, extensión o modificación, cumplirán las condiciones exigidas en la Ley de Carreteras y en su Reglamento, así como en la Instrucción de Carreteras.

4. El resto de las vías urbanas se diseñarán de acuerdo con las condiciones que se establecieren por los organismos competentes de la Administración del Estado, por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

5. Podrán disponerse calles en fondo de saco que tendrán una longitud máxima de setenta y cinco (75) metros y trazado sencillo, evitando curvas pronunciadas. En su final se proyectará una glorieta que permita el giro de los vehículos sin maniobra, con diámetro superior a quince (15) metros. No podrán servir a más de doscientas (200) viviendas.

6. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas; no obstante, la variación de esta distribución, que no representará modificación del Plan General, habrá de atenerse al resto de criterios enunciados en este artículo y sus anexos correspondientes, debiendo en todo caso estar adecuadamente justificada.

7. Para el dimensionamiento del resto de las vías se atenderá a los siguientes criterios:

a) Aceras, los establecidos en el artículo 11.2.2.

b) Calzadas:

- Las bandas de estacionamiento estarán prohibidas en autopistas y autovías. En las vías principales, si las hubiere, serán en línea, con una sección a ser posible de dos con veinte (2,20) metros. En el viario secundario serán preferentemente en línea.

Siempre que sea posible se optará por ubicar bandas de estacionamiento a ambos lados de la calzada.

- Las bandas de circulación serán de tres con setenta y cinco (3,75) metros de ancho en calles de la red primaria, y de tres con veinticinco (3,25) metros de ancho en viario secundario, atendiendo a los condicionantes de velocidad, seguridad y mejor organización del tráfico en cada uno de los tipos de vías.

- En las calles de uso industrial, las calzadas tendrán un ancho mínimo de seis (6) metros.

Artículo 11.2.4. Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo. A tales efectos, se diversifican los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

4. Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

Artículo 11.2.5. Calles de circulación compartida.

1. Deberá estar claramente definida las zonas de calzada y acera; aunque no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle.

2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a estas calles se indicarán mediante la señalización oportuna.

3. Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego, se diferenciarán con claridad de los destinados a la circulación. Es recomendable que estas áreas de juego estén físicamente separadas de los espacios utilizables por vehículos.

Artículo 11.2.6. Vías para bicicletas.

El diseño de las vías para bicicletas en cualquiera de sus clases (carril-bici, carril bicibus, pista bici y acera bici) atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones, a criterios comúnmente aceptados por los proyectistas y, en su caso, a las disposiciones siguientes:

a) Las pendientes no serán superiores al siete por ciento (7%). Las pendientes entre el seis (6) y el siete (7) por ciento sólo se admitirán en distancias cortas y condiciones excepcionales. La relación recomendable entre longitud y pendiente se atenderá a los siguientes valores:

PENDIENTE	LONGITUD MÁXIMA RECOMENDABLE
< 2 %:	Pendiente prolongada
2 %:	500 metros
3 %:	150 a 250 metros
4 %:	80 a 150 metros
5 %:	50 a 80 metros

b) Las anchuras recomendadas de los carriles y pistas para bicicletas serán las expresadas en la siguiente tabla:

TIPO DE VÍA DE BICICLETAS	Recomendable (m.)	Mínimo (m.)
1 sentido:	2 metros.	1,80 metros
CARRIL/BICI		
2 sentidos:	3,20 metros.	2,40 metros
1 sentido:	1,80 metros.	1,60 metros
PISTA/BICI		
2 sentidos:	3 metros.	2,20 metros

Las vías en las que se prevea la coexistencia de la circulación ciclista y pedestre tendrán una anchura mínima de tres (3) a tres con veinticinco (3,25) metros.

Artículo 11.2.7. Estacionamiento en vía pública.

Los estacionamientos en las vías públicas no interferirán el tránsito por éstas debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

- a) Aparcamiento en línea, dos con veinte (2,20) metros.
- b) Aparcamiento en batería, cuatro con cincuenta (4,50) metros.
- c) Aparcamiento en espina, cinco (5) metros.

CAPÍTULO 3

La urbanización de los espacios libres

Artículo 11.3.1. Urbanización.

1. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y bancadas que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

2. El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado de las especies y porte adecuado, y el ajardinamiento, a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en las calles, isletas y plazas de peatones, comprendidos dentro de los terrenos objeto de la urbanización, así como a los espacios libres interiores y exteriores de carácter público o privado, que se definen para Suelo Urbano y urbanizable en las presentes Normas.

3. El proyecto deberá prever la evacuación de aguas. El alumbrado público será obligatorio en las zonas pavimentadas, y opcional en las zonas ajardinadas.

4. En el proyecto se recogerá la ubicación en los espacios libres del mobiliario urbano estandarizado (buzones de correo, cabinas telefónicas, etc.) y de los usos que se puedan permitir en estos espacios (áreas de juego y recreo para niños, espectáculos al aire libre, bares, puestos de venta de flores, quioscos, etc.). Asimismo, se deberán definir los elementos de mobiliario urbano que se instalen (cerramientos, bancos, papeleras, etc.) y de los elementos singulares que se proponen (monumentos, esculturas, fuentes, etc.) y del tratamiento de las superficies de terreno (pavimentaciones, itinerarios peatonales, escalinatas, muros de contención, bancadas, etc.). Los elementos de mobiliario urbano no estandarizados singulares que se propongan y el tratamiento del terreno, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento para las zonas verdes de uso público.

5. A la jardinería y mobiliario urbano de propiedad privada pero que se destinen a un uso común o público, se les exigirán como mínimo las mismas características que a las de propiedad y uso público.

Artículo 11.3.2. Servidumbres de infraestructuras.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuadas.

CAPÍTULO 4

Las infraestructuras urbanas

Artículo 11.4.1. Infraestructuras urbanas.

Las infraestructuras a considerar en las distintas áreas urbanizables serán:

- a) Red de abastecimiento.
- b) Red de Saneamiento.
- c) Red eléctrica.
- d) Red de telefonía.
- e) Redes de telecomunicaciones.

Artículo 11.4.2. Red de abastecimiento.

1. Será necesario demostrar, por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente o de manantial propio. El abastecimiento por red particular o manantial propio habrá de ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento y sólo será permisible en suelos no Urbanizables, en estos casos los efluentes no podrán verterse en las redes municipales salvo autorización municipal expresa. Deberá acompañarse el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un Organismo Oficial en el caso de captación no municipal.

2. Se garantizará la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de presión en las redes se suplirá con medios idóneos (grupos de sobrepresión), para que puedan estar dotadas debidamente de este elemento las viviendas más elevadas, a los que se aplicarán las medidas correctoras adecuadas para que su funcionamiento no origine molestias, en ningún caso se permitirá utilizar mecanismos de absorción.

3. Las dotaciones mínimas unitarias serán:

- a) Consumo urbano: Doscientos cincuenta (250) litros/habitante y día (sin incluir la dotación de parques públicos).
- b) Consumo industrial: Un (1) litro/segundo y ha bruta.
- c) Consumo parques: Quince (15) metros cúbicos por ha y día.

4. El consumo máximo diario para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio diario por:

- a) Consumo urbano: Dos con cuarenta (2,40).
- b) Consumo industrial: Tres (3).
- c) Consumo riego: Tres (3).

5. En todo caso, se cumplirá la normativa de la Compañía Suministradora Aguas del Huesna. Las actuaciones descritas en el presente artículo habrán de ser ejecutadas totalmente por cuenta y a cargo de los promotores o propietarios de las urbanizaciones.

6. Se establecerá una red de riego para la red viaria y otra independiente para el riego de parques y zonas verdes. La distancia entre bocas será de veinte (20) a treinta (30) metros, en función de la presión de la red de abastecimiento. Las conexiones a la red de distribución se harán por grupos de hasta doce (12) bocas y nunca menos de seis (6).

7. La separación de protección entre la red de abastecimiento de agua y otras instalaciones, deberá cumplir las distancias señaladas en el siguiente cuadro. En cualquier caso, la red de distribución deberá ir dispuesta por encima de las redes de alcantarillado, con la debida protección de heladas y de cargas de tráfico en los puntos de cruce de calzadas.

	SEPARACIÓN MEDIA ENTRE INSTALACIONES (GENERATRICES)	
	HORIZONTAL	VERTICAL
Alcantarillado	≥60	≥50
Gas	≥50	≥50
Electricidad Alta	≥30	≥30
Electricidad Baja	≥20	≥20

8. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servidas se dispondrán red y elementos accesorios que incluso, si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios suponga.

Artículo 11.4.3. Dimensiones de los elementos de la Red de Abastecimiento.

- 1. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán las que establezca la compañía suministradora.
- 2. El diámetro mínimo será de cien (100) milímetros en la red general de distribución.
- 3. La velocidad estará en todos los casos comprendida entre cero con cinco (0,5) y uno con cinco (1,5) metros por segundo.

Artículo 11.4.4. Red de Saneamiento y drenaje de aguas pluviales.

- 1. Las urbanizaciones actuales que no dispongan de red de saneamiento deberán construirla en el plazo máximo de cuatro (4) años.
- 2. El sistema será separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa. En caso contrario la red será unitaria.
- 3. La red de drenaje que recoja las aguas pluviales de suelo público habrá de ir debidamente canalizada hasta su vertido a los cauces naturales.

Artículo 11.4.5. Características de las redes de saneamiento.

- 1. Las características de las redes serán las recogidas en la Normativa del Consorcio de Aguas del Huesna. Las actuaciones descritas en el presente artículo habrán de ser ejecutadas totalmente por cuenta y a cargo de los promotores o propietarios de las urbanizaciones, correspondiendo igualmente a ellos la obtención por parte del Organismo de Cuenca de la preceptiva licencia de vertido a cauce público.
- 2. Los proyectos de la red estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Las secciones mínimas de alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro, y las velocidades máximas de tres (3) metros/segundo cuando los conductos sean circulares, pudiendo aumentarse hasta valores de cinco (5) metros/segundo para secciones ovoides y especiales visitables.
 - b) Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%), y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas no desciendan de cero con cincuenta (0,50) metros por segundo.
 - c) En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con cincuenta (0,50) metros cúbicos para las alcantarillas de treinta (30) centímetros y un (1) metro cúbico para las restantes.
 - d) En el alcantarillado tubular y ovoide, se dispondrán pozos de visita o registro a distancias no superiores a cincuenta (50) metros y en todos los cambios de alineaciones y rasantes. En el alcantarillado visitable, se dispondrán cada cien (100) o ciento cincuenta (150) metros.
 - e) Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.
 - f) Para el cálculo de la red de alcantarillado, se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para el abastecimiento de agua, disminuidos en un quince por ciento (15%) como consecuencia de las pérdidas de las redes.
 - g) Para los caudales de agua de lluvia, se partirá de una precipitación de ciento cincuenta (150) litros por segundo y hectárea o bien de los datos pluviométricos de la zona.

h) En todos los casos, a los caudales obtenidos según los métodos expuestos se les aplicarán los coeficientes de escorrentía, cuyos valores mínimos son los siguientes:

USO	COEFICIENTE
Viales	0,85
Suelo urbano nuevo ensanche	0,80
Urbanizable multifamiliar	0,60
Urbano núcleos existentes	0,50
Vivienda unifamiliar adosada hasta 30 viv/ha	0,40
Áreas industriales y vivienda unifamiliar hasta 15 viv/ha	0,30
Espacios libres, parques y jardines	0,10

i) Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes y de los sistemas de imbornales precisos que permitan la adecuada evacuación de las escorrentías superficiales. La distancia máxima entre los sumideros no superará los cincuenta (50) metros. Las conducciones podrán ser de hormigón centrifugado para secciones tubulares menores de cero con ochenta (0,80) metros de diámetro. La red de saneamiento deberá estar calculada para soportar las cargas máximas de tráfico que puedan discurrir por las calzadas. Se protegerán correctamente las tuberías en el caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento, si no hubiere una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

3. Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En los sectores donde la topografía del terreno no permita esta solución y el vertido de aguas residuales se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá preverse la correspondiente estación depuradora y quedará claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

4. En el caso de que la evacuación de aguas residuales industriales se haga directamente a la red de alcantarillado sin depuración previa, el efluente deberá estar desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías, así como de las materias sólidas, viscosas, flotantes, sedimentables o precipitables que al mezclarse con otros efluentes puedan atentar, directa o indirectamente, contra el buen funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.

5. En el núcleo urbano de Marismilla, los distintos sectores habrán de aliviar las aguas pluviales a cauce público y conducir las aguas residuales a alguno de los puntos de vertido ya existentes, desautorizándose expresamente la creación de nuevos puntos de vertido.

Artículo 11.4.6. Prohibición del uso de fosas sépticas.

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en Suelo Urbano o urbanizable.

Artículo 11.4.7. Servicio de recogida de residuos urbanos.

1. Será obligatoria la recogida selectiva de los residuos.

2. Desde el Plan General no se determina la ubicación de los contenedores, que debe quedar detallada en el planeamiento de desarrollo.

3. Para la recogida selectiva, se dispondrá de contenedores específicos para cada tipo de material, colocándose al menos:

a) Un contenedor para recogida de vidrio, tipo iglú, de tres mil (3000) litros de capacidad, en color verde, fabricado en fibra de vidrio-poliéster, por cada quinientos (500) habitantes.

b) Un contenedor para recogida selectiva de papel-cartón, columna prismática de base rectangular, de tres mil (3000) litros de capacidad, en color azul, fabricado en chapa, por cada cuatrocientos (400) habitantes.

c) Un contenedor para recogida selectiva de envases ligeros, de mil cien (1100) litros de capacidad, en color amarillo, fabricado en polietileno de alta densidad, por cada ciento diez (110) viviendas.

4. Para la recogida del resto de residuos, se colocarán contenedores de mil cien (1100) litros de capacidad, de cuatro ruedas, con cuerpo y tapa con bisagras, y fabricados en polietileno inyectado de alta densidad. Habrá un contenedor por cada treinta y siete (37) viviendas.

5. En estas condiciones generales no se tienen en cuenta las posibles actividades industriales y comerciales, que serán objeto de estudio específico conforme se establezcan.

Artículo 11.4.8. Las infraestructuras para el abastecimiento de energía eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al Suelo Urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

2. Todas las actuaciones urbanísticas incluidas en el presente Plan, deberán prever la infraestructura eléctrica consistente en líneas subterráneas de media tensión con entrada y salida a los centros de transformación necesarios, y redes de baja tensión subterráneas desde los citados centros.

3. El desarrollo y ejecución de estas infraestructuras, así como las modificaciones que hubiesen que realizar sobre las instalaciones existentes, se ejecutarán a cargo de los solicitantes del nuevo suministro, según establece el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

4. En las nuevas urbanizaciones, salvo que se justifique cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando estén acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente.

5. En suelo urbano, cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer de subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente protegido, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalen.

6. En el suelo urbano y urbanizable serán de aplicación a los centros de transformación de energía eléctrica, las siguientes condiciones:

a) Queda prohibida la instalación de centros de transformación en la vía o espacio libre público, salvo que este pertenezca a los sistemas generales.

b) Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados a tal fin e integrados formalmente en el resto de la edificación y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

c) Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, en zonas donde sea imposible la ubicación de los centros de transformación en el interior de los edificios, el Ayuntamiento, de forma individualizada, podrá autorizar su ubicación en terrenos de dominio público. En este caso, las casetas para albergar los centros de transformación deberán estar integradas formalmente con la edificación del entorno.

7. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

Artículo 11.4.9. Características de las redes de distribución de energía eléctrica.

1. Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido por los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, así como por la compañía suministradora de energía eléctrica.

2. La Alta Tensión se hará al voltaje que autorice la Delegación de Industria, y el tendido de sus cables deberá hacerse siempre subterráneo, con las debidas garantías de seguridad y aislamiento, siguiendo los recorridos que señalen los técnicos municipales de acuerdo con el planeamiento aprobado.

3. El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, previendo las cargas mínimas fijadas en la instrucción ITC-BT-10, el grado de electrificación deseado para las viviendas, así como los coeficientes de simultaneidad.

a) Las potencias mínimas por vivienda serán:

- Grado de electrificación básica: Cinco mil setecientos cincuenta (5750) vatios.

- Grado de electrificación elevada: Nueve mil doscientos (9200) vatios.

b) La potencia a considerar para cada línea de distribución en Baja Tensión se calculará aplicando un coeficiente de simultaneidad de cero con ocho (0,8) sobre la suma de las potencias previstas en las Cajas Generales de Protección que alimente, siempre que el número de éstas no sea inferior a cuatro (4) en cuyo caso el coeficiente a considerar será la unidad. Se tendrá en cuenta en el cálculo la estructura en anillo de la red para el caso más desfavorable. Además de lo que se indica en las instrucciones ITC-BT-06 e ITC-BT-07 del vigente Reglamento Electrotécnico.

c) La carga total correspondiente a los edificios destinados preferentemente a viviendas se preverá sumando la potencia prevista para las viviendas más la carga correspondiente a los servicios generales del edificio, la de los garajes y la de las oficinas o locales comerciales en el caso de que los hubiera, de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción.

d) La carga a prever en edificios de oficinas o comerciales se calculará considerando un mínimo de cien (100) vatios por metro cuadrado y planta con un mínimo por local de tres mil cuatrocientos cincuenta (3450) vatios, con coeficiente de simultaneidad uno (1).

e) La carga a considerar en edificios destinados a la concentración de industrias se calculara considerando un mínimo de ciento veinticinco (125) vatios por metro cuadrado y planta, con un mínimo por local de diez mil trescientos cincuenta (10350) vatios y con coeficiente de simultaneidad uno (1).

f) En zonas industriales, la potencia mínima a considerar irá en función del tamaño de parcela, siendo:

SUPERFICIE	POTENCIA MÍNIMA KW.
≤ 300 m ²	15
300<S ≤ 1000	15 + 0,05 (S-300)
1000<S	0,05 S
S>1000	50 w/m ²

4. La distribución en Baja Tensión será de 380/220 voltios, previa autorización de la Delegación de Industria.

5. El trazado subterráneo de la red de Baja Tensión deberá tener una profundidad media de uno con diez (1,10) metros, excepto en zonas donde se prevean cargas de tráfico, en cuyo caso deberá situarse a uno con cincuenta (1,50) metros de profundidad y bajo protección de tubo. Las distancias de protección con otras instalaciones deberán ser superiores a veinte (20) centímetros, y entre conductores de Alta y Baja Tensión superiores a sesenta (60) centímetros.

6. En los edificios cuando la potencia a instalar sea superior a cincuenta (50) kw. estará obligada la propiedad a faci-

tar un local a la empresa suministradora, en las condiciones que ambas partes determinen. No se podrán establecer por debajo del segundo sótano y deberán reunir las debidas condiciones de insonorización, térmicas, vibraciones y seguridad, la ventilación precisa y un acceso protegido del tiro posible de llamas en caso de siniestro. No ocuparán la vía pública con ninguna instalación auxiliar. Las centrales de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas, deberán estar aisladas, en todo su perímetro, de los edificios colindantes, de tal manera que la separación entre cimientos y muros sea, como mínimo, de un (1) metro. Además adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, etc., a fin de hacer la instalación tolerable para los vecinos.

7. Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, adaptados a las condiciones expuestas, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar los promotores que disponen del contrato de suministro, suscrito con alguna empresa eléctrica, que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los vecinos.

8. En las urbanizaciones que no satisfagan las obligaciones anteriores, se realizarán las obras necesarias para cumplirlas en un plazo de dos (2) años, o se redactará un programa para el paso de red aérea o subterránea, el cual deberá iniciarse al mes de aprobado y terminarse en el plazo establecido.

Artículo 11.4.10. Tendidos aéreos en las proximidades de carreteras.

Todo tendido aéreo que deba discurrir dentro de la faja de servidumbre la hará a una distancia mínima de quince (15) metros de la arista exterior de la calzada, caso de que la carretera sea principal, y a diez (10) metros, caso de que sea camino o carretera secundaria.

Artículo 11.4.11. Tendidos y elementos de infraestructuras.

1. Se prohíben los tendidos aéreos eléctricos, telefónicos y de cualquier tipo en el Suelo Urbano y urbanizable, debiendo reformarse los existentes de acuerdo a lo que demanda la legislación vigente.

2. En las obras de nueva planta y de reforma de fachada, no se permitirán tendidos exteriores sobre fachada, debiéndose realizar los empotramientos necesarios.

3. En Suelo no Urbanizable no se permitirá el tendido eléctrico aéreo en las proximidades a elementos catalogados.

Artículo 11.4.12. Características de las redes de alumbrado público.

1. La instalación de alumbrado eléctrico se diseñará incorporando lámparas y luminarias de máxima eficiencia lumínica, minimizando en lo posible la potencia máxima instalada para este destino.

2. Las vías públicas deberán tener los niveles lumínicos que se indican a continuación. Dichos niveles se considerarán en servicio, con lo que la puesta en marcha se exigirá un nivel lumínico superior en un treinta por ciento (30%) al señalado para cada caso.

	ILUMINANCIA	UNIFORMIDAD
Vías primarias	20 lux	1:3
Vías secundarias	15 lux	1:3
Vías terciarias	10 lux	1:3
Recorridos peatonales	5 lux	1:4

3. En las vías primarias y secundarias se admitirán luminarias de tipo hermético, con refractor de vidrio prismatizado, lámpara de vapor de mercurio, o de sodio de alta presión, y lámpara de vapor de mercurio de color corregido, o sistemas análogos, justificando en la solución adoptada el consumo de energía mínimo.

4. En las vías terciarias y recorridos peatonales se admitirá cualquier tipo de luminarias de tipo hermético, bien sea de báculo, fustes, u otros tipos que armonicen con el carácter de la urbanización.

5. En el suelo urbano, y particularmente en las zonas de Casco Antiguo, se implantarán modelos de báculos, fustes y farolas acordes con el carácter urbano, histórico o tradicional de dichas áreas. Todos los equipos a emplear deberán estar normalizados. Los fustes o soportes deberán estar protegidos de la corrosión, y dispondrán de toma de tierra si son conductores. Las luminarias deberán ser cerradas, con cierre de tipo hermético, y sistemas ópticos de larga vida media y reducida depreciación.

6. La situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano ni para transitar ni por la producción de ruidos molestos.

7. Las redes de distribución serán subterráneas en todos los casos. En el caso de que se utilice como soporte brazos murales, la canalización irá empotrada en la fachada donde queden fijados los brazos.

8. La instalación de alumbrado se ajustará a las reglamentaciones establecidas vigentes. Todos sus elementos tales como báculos, luminarias, fustes, etc., deberán ser modelos y calidades previamente aprobadas por el Ayuntamiento. En cualquier caso, en la red de alumbrado público se emplearán lámparas de bajo consumo y materiales anti vandálicos.

Artículo 11.4.13. Características de las redes de telefonía.

1. La red de telefonía se proyectará en base a los criterios de la Normativa dispuesta por la compañía suministradora telefónica.

2. La red se divide en tres partes:

a) Red de alimentación. Compuesta por el cable que desde la central llega a la urbanización o polígono, así como los cables de entrada a los Puntos de Interconexión.

b) Red de distribución. Es la red interior de la urbanización. Parte del punto de interconexión y conecta con los puntos de distribución.

c) Red de dispersión. Es la parte de la red que parte del punto de distribución y termina en la vivienda o local.

3. Los elementos de la red de telefonía serán:

Puntos de interconexión. Sirven para separar la red de alimentación y la de distribución. Existen distintos tipos de armarios en función de la capacidad (Pares de entrada).

CAPACIDAD	UBICACIÓN
200	Fachada
400	Fachada
200	Poste
400	Poste
600	Sobre pedestal
1200	Sobre pedestal

Se pueden dar casos en que aunque se precise en capacidades de 200 a 400 pares, sea aconsejable por razones estéticas el uso de armarios sobre pedestal de 600 pares.

a) Cables. Las características generales que han de reunir los cables se recogen en la norma NP-PI-001.

b) Punto de distribución. Sirve para separar la red de distribución y la red de dispersión. Puede estar ubicado en el

interior del edificio en cuyo caso sus características se completan con la NP-PI-002 «Red Telefónica de Interiores de Edificios», o bien en el exterior en cuyo caso se utilizará el armario descrito en el Manual Descriptivo MD-f4-004 «Armario de distribución para urbanizaciones». La composición y características de este armario así como las conexiones son las descritas en la Norma NP-PI-001 de Telefónica, dentro del marco legal recogido en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones. La instalación de dicho armario se llevará a cabo de 2 formas diferentes:

- Empotrado en la pared: Se considera que es la solución más adecuada por motivo de estética y seguridad. Se regulan en la Norma NP-PI-001.

- Sobre pedestal de hormigón: Esta instalación conlleva que se sitúen en zona protegidas. Las características que han de reunir serán las descritas en la Norma NP-PI-001 y NT-f1-003.

c) Cables de acometida. Componen la red de dispersión. Son cables constituidos por dos de cobre de cero con siete (0,7) mm. Ø paralelo y aislado con PVC, de color negro, a los que se protege con una malla de alambre de acero galvanizado y una cubierta exterior también de PVC.

d) Arquetas y registros. Se distinguen según la Norma NT-f1-003 de Telefónica hasta tres tipos de canalizaciones y usos de cada tipo de arqueta: Arqueta tipo M, D y H. Las características y dimensionamiento de las arquetas aparecen perfectamente detalladas en la norma mencionada anteriormente.

e) Tipos de canalización y emplazamiento. Cualquier sección de canalización adoptará, de acuerdo con las necesidades, uno de los tipos representados en el anexo núm. 3 «Tipos de Canalizaciones» y Anexo núm. 4 «Prismas de canalización», de la Norma Técnica NT-f1-003 de Telefónica. Si la canalización discurre bajo calzada la altura mínima de relleno desde el pavimento a nivel del terreno al techo del prisma de la canalización será de sesenta (60) centímetros vez de cuarenta y cinco (45) centímetros (bajo acera). Es conveniente desde el punto de vista de conservación que las arquetas se sitúen en lugares aislados, próximos a prados, valles o cualquier elemento que la proteja.

4. Diseño y dimensionamiento. Las distintas partes de la red de telefonía se dimensionan en base a la Norma NP-PI-001 de Telefónica la cual establece una serie de criterios de estructura y dimensionamiento. Conviene proyectar las instalaciones previendo un incremento en la demanda, ya que las modificaciones de una red para adoptarse a este incremento, son más costosas y molestas que un sobredimensionamiento.

5. La previsión de la demanda según la Norma NP-PI-001 de telefonía es la siguiente:

a) Viviendas.

- Utilización permanente:

Categoría media 1,2 a 1,5 lin/viv.

Categoría de lujo 1,5 a 2 lin/viv.

- Utilización temporal:

Categoría media 0,8 a 1 lin/viv.

Categoría de lujo 1,2 a 1,5 lin/viv.

b) Locales comerciales: Se considerará 1 a 2 lin/viv.

Artículo 11.4.14. Infraestructuras de telecomunicaciones.

1. Será de aplicación lo contenido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, aprobada por el Ayuntamiento el 29 de agosto de 2002.

2. Los operadores inscritos en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la mencionada Ley 32/2003, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

3. Las redes de telecomunicaciones están formadas por todos aquellos elementos y equipos de telecomunicación por transmisión-recepción de ondas radioeléctricas, antenas, estaciones base, radioenlaces y cualquier otro tipo de instalaciones destinadas a prestar el servicio de radio difusión, el servicio de telefonía móvil u otros servicios vía radio en edificios y espacios libres, públicos o privados.

4. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, y el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, por el que se regula el Reglamento relativo a dichas infraestructuras comunes, se preverá la disposición de la red necesaria de canalizaciones entre las tomas de los usuarios y la red exterior de alimentación de los diferentes operadores para todos los servicios de telecomunicaciones.

5. Los proyectos cumplirán la normativa vigente en cada momento en materia de telecomunicaciones. El diseño y emplazamiento de las canalizaciones se ajustará a la normativa específica de aplicación. Sus dimensiones serán las adecuadas para posibilitar el tendido del cableado de los servicios previstos en las diferentes plantas para el servicio de los usuarios y en cubierta hasta la conexión con las redes exteriores de alimentación de distinto tipo proyectadas, cuyos emplazamientos se acotarán sobre el plano correspondiente con definición de las características de las estructuras soportes.

6. Se prohíbe la instalación con carácter permanente de tendidos aéreos que utilicen regular y sistemáticamente los edificios residenciales como parte esencial de soporte físico de las redes. Cumpliendo siempre la normativa vigente, se permite, en los edificios existentes que inicialmente no dispongan de estas canalizaciones, que la red de transmisión por cable de los equipos de telecomunicaciones se pueda instalar por patios interiores o por zonas no visibles desde la vía pública.

7. En casos excepcionales en los que se justifique fehacientemente la imposibilidad física y técnica de ejecutar las instalaciones individuales, conforme a lo establecido con anterioridad, previa presentación de proyecto de modificación de fachada e informe favorable de los servicios técnicos municipales, podrá autorizar otras soluciones alternativas en paramentos, fachadas exteriores, interiores y medianerías apreciables desde espacios públicos. En estos casos será necesaria la presentación de un certificado técnico visado por el colegio oficial correspondiente que justifique la excepcionalidad. La solicitud de estas soluciones alternativas contará con la autorización de la comunidad de propietarios interesada, en consonancia con lo dispuesto en la vigente Ley de Propiedad Horizontal y demás normativa concordante en la materia. De conformidad con la normativa urbanística del Plan General, el proyecto de modificación de fachada, que se incorporará al proyecto técnico acompañando la solicitud de licencia, eliminará el impacto visual de las instalaciones individuales mediante las correspondientes propuestas de integración estética en la fachada.

8. En los edificios de obra nueva y en los edificios existentes en los que se lleven a cabo obras de acondicionamiento o reestructuración general, será obligatorio incluir las instalaciones de las infraestructuras de telecomunicaciones en la licencia de obras, como dotaciones de servicio del edificio.

9. El titular de la licencia o las empresas titulares de las instalaciones deberán conservar los mismos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

10. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de las mismas que no se utilicen, el titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberán rea-

lizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos y sus elementos, restaurando al estado anterior a la instalación de los mismos el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en el plazo que movidamente señale la Administración municipal.

11. La renovación y sustitución de las instalaciones estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación que hayan sido determinantes para su autorización.

12. El Ayuntamiento podrá imponer la renovación o sustitución de una instalación existente en el supuesto de caducidad de su licencia o autorización.

Artículo 11.4.15. Características de las redes de telecomunicaciones de radio y televisión.

1. Las antenas receptoras de radio y televisión. Tendrán carácter colectivo y cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se situarán sobre cubiertas planas o adosadas a paramentos de torreones, caserones o cualquier otro elemento prominente. En el caso de cubiertas inclinadas de instalarán sobre los planos con caída a la parte opuesta a las fachadas públicas.

b) Su distancia mínima a las líneas de fachada será de cinco (5) metros. Las antenas no podrán superar la altura de cuatro (4) metros por encima de la máxima total del edificio.

c) Su ubicación concreta será aquella que posibilite la mayor protección de vistas desde vías o espacios públicos.

d) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias objetivas que impidan la ubicación de las antenas de acuerdo con los criterios anteriores, se autorizarán siempre que a juicio del Ayuntamiento su instalación no constituya un impacto negativo en la imagen urbana.

2. La solicitud de licencia para la instalación de los equipos de radiotelevisión irá acompañada por el documento técnico, suscrito por facultativo competente, en el que justifique la estabilidad de la instalación y la adopción de medidas adecuadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias en otras instalaciones. Se tramitarán por el procedimiento de licencia de obra menor. No obstante, en el caso de que la instalación de estas actividades comporte la ejecución de obras que deban tramitarse por el procedimiento de obra mayor, se ajustará al citado procedimiento. Además de la documentaron general para licencia de obra menor, se presentará la siguiente:

a) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.

b) En su caso, certificado emitido por técnico competente de empresa operadora o titular de las instalaciones que justifica la adaptación de las mismas a los contenidos de las presentes Normas y que dichas instalaciones no producen impacto visual.

Artículo 11.4.16. Características de las redes de telecomunicaciones para telefonía móvil.

1. La instalación o modificación de los elementos o equipos de telecomunicación por transmisión-recepción de ondas radioeléctricas, antenas, estaciones base, radioenlaces y cualquier otro tipo de instalaciones destinadas a prestar el servicio de telefonía móvil u otros servicio de telefonía radio, requerirán la aprobación previa de un programa de desarrollo que contemple el conjunto de toda la red dentro del término municipal, en el que se justificará la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica y en relación a otras alternativas posibles. El referido programa, que deberá presentar cada operador interesado en la colocación de este tipo de instalaciones y que tenga concedido el título habilitante por la Administración competente en materia de telecomunicaciones, habrá de definir también la tipología de las mismas para cada emplazamiento concreto. Cada programa de desarrollo deberá ajustarse a las correspondientes normas técnicas

aprobadas por el Ministerio competente y al contenido de las presentes Normas.

2. Todos estos equipos, antenas, instalaciones base o, en general, cualquiera de las instalaciones previstas en este punto habrán de utilizar la mejor tecnología disponible en orden a la minimización del impacto visual y ambiental de preservación de la salud de las personas, y cumplirá las siguientes condiciones:

a) No se autorizarán aquellas instalaciones previstas en este artículo que resulten incompatibles con el entorno, por provocar un impacto ambiental inadmisiblemente o afeción a la salud de las personas.

b) Se prohibirán las instalaciones de radiocomunicación en edificios o conjuntos protegidos por la legislación del Patrimonio Histórico, y en los edificios catalogados y los bienes protegidos por el Plan General.

c) Las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes se describirán en el proyecto del técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente.

d) El Ayuntamiento, de manera justificada, por razones urbanísticas, medioambientales, paisajísticas y de preservación de la salud de las personas, y previa audiencia a los interesados, podrá establecer la obligación de compartir emplazamiento por parte de los diferentes operadores para la instalación de las antenas y demás equipos comprendidos en este artículo. La obligación de compartir puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental o visual del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretendan instalar separadamente.

e) En el caso de uso compartido, el coste del uso compartido deberá ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de los servicios de radiocomunicación. En caso de desacuerdo entra las operadoras, las condiciones del uso compartido se fijarán, previo informe preceptivo de la administración competente, mediante resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

f) Con carácter general no se autorizará la instalación de equipos, antenas, estaciones base o cualquiera de las infraestructuras previstas en este artículo que produzcan para cualquier frecuencia una densidad de potencia del campo electromagnético superior a un (1) milivatio por metro cuadrado. Se estará a lo dispuesto con respecto a las restricciones básicas para campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos establecidos por el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre.

g) Las licencias para las instalaciones de los elementos y equipos de telecomunicación tendrán el carácter de revisables conforme a los plazos de las concesiones para la prestación de los distintos servicios. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia en el mercado de mejores tecnologías que haga posible la reducción del impacto visual y la preservación de la salud de las personas. Como resultado de dicha revisión podrá exigirse el cambio de ubicación o la clausura de las instalaciones.

h) Los titulares de las instalaciones serán los únicos responsables del correcto mantenimiento de las mismas y del adecuado estado de seguridad.

i) Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística.

j) El terreno, la construcción o edificio que sirviera de soporte a la instalación deberá quedar en el mismo estado en que se encontrara antes de la misma, en caso de desmantelamiento o cese definitivo de la actividad.

3. Las instalaciones pertenecientes a los elementos y los equipos de telecomunicación podrán instalarse cumpliendo las siguientes condiciones:

a) En cubierta de edificios o construcciones, cuando dispongan de la tecnología y el diseño que consigan el menor tamaño, la menor complejidad, la máxima reducción del impacto ambiental y visual y dispongan de las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes. Cuando se trate de cubiertas planas, las antenas se colocarán sobre las mismas con un retranqueo respecto a cualquiera de las fachadas del edificio igual a su altura disminuida en tres (3) metros, con un mínimo de dos (2) metros.

b) Las mismas condiciones anteriores se aplicarán a las cubiertas inclinadas.

c) No podrán instalarse en los paños que viertan hacia las fachadas, debiendo ubicarse en cualquiera de los recayentes a las zonas interiores del edificio o en los paramentos de los patios de ventilación.

d) La altura se considerará desde el techo de la última planta hasta la coronación del punto más alto de la antena o mástil en cualquiera de las situaciones anteriores, no sobrepasando en ningún caso un tercio de la altura del edificio o diez (10) metros.

e) Los contenedores vinculados a cada una de las estaciones de telefonía situados sobre las cubiertas de los edificios no computarán en el cálculo de la edificabilidad del edificio, cumpliendo las siguientes condiciones de dimensiones máximas:

Superficie: Ocho (8) metros cuadrados.

Altura: Tres con cincuenta (3,50) metros.

f) La ocupación en planta del conjunto de las estaciones de telefonía situadas en la cubierta de un edificio no superará el veinte por ciento (20%) de la superficie de aquélla.

g) Instalación de elementos y equipos de telecomunicación sobre el propio terreno cuando asimismo dispongan de las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes.

h) En todo caso se ajustarán las condiciones de la normativa sobre seguridad del tráfico aéreo y en su instalación se adoptarán las medidas necesarias prescritas por el órgano municipal competente a la vista de los informes técnicos emitido por los servicios técnicos municipales, para minimizar al máximo el posible impacto visual, a fin de conseguir la adecuada integración con el paisaje, preservar la salud de las personas y cumplir las demás condiciones establecidas.

i) La altura máxima total del conjunto antena y estructura soporte no excederá de treinta (30) metros. Si la altura supera dicha dimensión será su instalación excepcional, requiriéndose entre los documentos un montaje fotográfico en el que se aprecie su incidencia en el entorno. En cualquier caso, deberán quedar por debajo de las servidumbres aeronáuticas, incluidos todos sus elementos (antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), así como las grúas de construcción y similares.

j) Todas las antenas estarán valladas de manera que se impida el acceso a las instalaciones a todo aquel que no sea persona autorizada. La distancia de la valla será proporcional a la altura total de la instalación, debiendo tener la valla una altura superior a dos (2) metros.

k) En ningún caso las antenas podrán incorporar elementos que tengan carácter publicitario.

l) Las instalaciones de los equipos y elementos de telecomunicación podrán establecerse en suelo no urbanizable, cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

4. Para la aprobación de los programas de desarrollo a los que se refiere el punto 1, deberá formularse la correspondiente solicitud por los diferentes operadores de telecomunicaciones interesados que dispongan de las pertinentes autorizaciones administrativas para la utilización y ordenación del espacio radioeléctrico. Se adjuntarán tres (3) copias de la solicitud, que se presentarán en el Registro General del Ayun-

tamiento de Las Cabezas de San Juan. Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

Por otro lado, la construcción de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, etc.) y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas. Deberá incluirse documentación gráfica que refleje las afecciones de servidumbre aeronáutica que afecten a cada proyecto de telecomunicaciones que se pretenda desarrollar.

5. El programa de desarrollo deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) El programa de desarrollo se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre.

b) El programa habrá de tratar, de forma motivada y suficientemente clara, para su comprensión y análisis:

La disposición geográfica de la red y la ubicación concreta de los elementos y equipos de telecomunicación que la constituyen, en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con otras soluciones posibles.

Documentación fotográfica, gráfica y escrita redactada por técnico competente justificando el impacto visual, que expresará claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación en que se encuentra, descripción del entorno en que se implanta, así como la forma, materiales y demás características de la antena.

Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.

Implantación estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.

Estaciones base y antenas, con nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, peonía, frecuencias de trabajo y número de canales.

Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio o, en su caso, a nivel supramunicipal.

Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

c) El Ayuntamiento, en el caso de que lo considere necesario, podrá imponer la agrupación de antenas siempre que los límites totales de emisión se mantengan entre los establecidos en estas Normas.

d) Los programas de desarrollo deberán ajustarse a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente en todos los casos en que de acuerdo con la normativa vigente sea precisa dicha aprobación.

e) Asimismo deberá aportarse el documento expedido por el Ministerio competente que acredite la aprobación por ese organismo.

f) La presentación del programa se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la ley 30/1992, de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de marzo.

6. Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan o, en su caso, el Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía, el Programa de Desarrollo actualizado. Cualquier modificación del contenido del Programa deberá ser comunicada de oficio al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y al Departamento competente en materia de la Junta de Andalucía. Toda modificación del Programa deberá cumplir el trámite de información pública.

7. El Programa de Desarrollo deberá ir acompañado de un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afecciones a los bienes o a las personas. Este seguro cubrirá cada instalación, y no podrá ser un seguro genérico en la totalidad de las mismas.

8. Sujeción a licencia. Será necesario obtener previa licencia municipal para la instalación de cualquier tipo de instalación de este tipo, ubicada en el exterior o en el interior del volumen de los edificios o en los espacios abiertos públicos o privados. Igualmente será necesaria la obtención de licencia para la ejecución de cualquier tipo de instalaciones agrupadas, en los complejos conocidos como torres de comunicaciones o estaciones base de telefonía, así como para la instalación de elementos y equipos de telecomunicación, en cualquier situación. La licencia podrá solicitarse a partir de la fecha de registro del Programa de desarrollo.

Artículo 11.4.17. Tramitación de las licencias para la instalación de las redes de Telecomunicaciones para telefonía móvil.

1. Las solicitudes de licencia se tramitarán por el procedimiento de licencia previsto para actividades sujetas a la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 7/2007, de 9 de julio), y en caso de obras, además, por el procedimiento de licencias de obras mayores.

2. Las solicitudes de licencia estarán acompañadas de la documentación prevista en estas Normas para el tipo de obra que le corresponda y, además, de la documentación y datos complementarios que a continuación se señalan:

a) Datos identificativos de la empresa: Denominación social, NIF, Domicilio social, Representación legal.

b) Acreditación del peticionario de estar en posesión de la autorización administrativa o título habilitante para la utilización u organización del espacio radioeléctrico otorgado por las Administraciones pertinentes en tema de telecomunicaciones.

c) Documentos que expresen la conformidad del titular del terreno o inmueble sobre el que se instalen las infraestructuras. Si el inmueble pertenece a una comunidad de propietarios, deberá presentarse el acta de la comunidad en la que se exprese el voto favorable a dicha instalación, según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal.

d) Póliza de seguridad de responsabilidad civil ilimitada.

e) Proyecto básico, redactado por un técnico competente, que se ajustará a las características técnicas de las instalaciones establecidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones.

f) Referencia a los datos administrativos y técnicos correspondientes al expediente en que se hubiera tramitado el proyecto de implantación previo.

g) Compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.

3. El procedimiento de tramitación de licencia se inicia con la presentación de solicitud y la documentación anteriormente descrita en el Registro General del Ayuntamiento, junto con dos copias. La falta de cualquiera de los documentos establecidos en estas Normas deberá ser solucionada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación al interesado que sobre estos defectos emita el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan. La omisión de presentación de la información requerida en el plazo citado comportará la desestimación de la solicitud, previa la resolución que se dice al efecto. Esta resolución agota la vía administrativa. Aportada toda la documentación exigida, se abrirá un periodo de información pública por plazo de veinte (20) días hábiles mediante publicación en el tablón del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

4. Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales de medio ambiente, urbanismo e industria. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales o de los técnicos que estime oportunos.

5. El técnico competente emitirá su informe en un plazo máximo de diez (10) días manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la con-

cesión de la licencia. El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente. Se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que se solucione la diferencia.

6. Si el informe desfavorable de los servicios municipales se fundamentara en deficiencias insubsanables o si tratándose de deficiencias subsanables no hubieran estado subsanadas en el plazo establecido al efecto, se otorgará al interesado un plazo de diez (10) días, previo a la resolución denegatoria para que pueda alegar lo que crea oportuno y aportar los documentos y justificaciones que considere convenientes.

7. Transcurrido el plazo de la audiencia, a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, y del informe que sobre las mismas haya emitido el responsable técnico municipal en un plazo de diez (10) días, se estimaran las alegaciones y seguirá el trámite, si procediera, o por el contrario, es desestimaran las alegaciones y se denegará la licencia.

8. Con carácter previo a la propuesta de resolución se concederá audiencia del expediente al solicitante de la licencia y a todos aquellos que figurasen como interesados en el expediente a fin de que, en un plazo de diez (10) días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

9. Finalizado el plazo de audiencia previa y, si procede, informadas las alegaciones que se formulen, se redactará la propuesta de resolución que proceda, pronunciándose sobre la concesión o no de la licencia, y caso de concederse con especificación de las condiciones que se imponga.

10. Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de radiocomunicación a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan para la instalación de elementos de radiocomunicación determinarán la obligación por parte del operador titular de la mencionada licencia de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de de su última revisión.

11. Asimismo, la publicación de nuevos estudios contrastados que exijan la eliminación o el desplazamiento de la instalación por razones de salud pública supondrán la clausura de la misma en un plazo máximo de tres (3) meses.

12. El órgano competente para la resolución de la concesión de la licencia será el Alcalde.

13. La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística debe dictarse en el plazo de un (1) mes, computado desde el día siguiente hábil al del inicio del procedimiento. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para solucionar deficiencias.

14. La no resolución en plazo determinará la aplicación de lo dispuesto, a efectos del silencio administrativo, en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan deberá trasladar el expediente al órgano competente de la junta de Andalucía en la materia. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan emitirá un dictamen sobre las solicitudes de licencias urbanísticas y lo tramitará a la comisión Provincial de urbanismo durante el Trámite de información pública, haciendo constar todo lo referido al impacto o afectación de la instalación sobre medio y la proximidad a viviendas o zonas habitadas.

16. El Ayuntamiento podrá reclamar una fianza en concepto de garantía de asunción de los riesgos correspondientes por parte de las operadoras.

17. Cuando hayan realizado o estén realizando obras de infraestructura de telecomunicaciones sin la correspondiente licencia municipal, se adoptará las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según lo que establece la Normativa urbanística general.

18. El Ayuntamiento pondrán en conocimiento del órgano ambiental competente toda acción u omisión que infrinja lo prevenido en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 7/2007, de 9 de julio), salvo que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada disposición legal, se trata de infracciones sobre las que los propios municipios tengan atribuidas competencias sancionadoras.

19. Una vez finalizadas la obra e instalación se tramitarán las oportunas licencias de primera ocupación de puesta en funcionamiento, aportándose los certificados de final de obra, de instalación y de seguridad, firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente, de cada una de las obras e instalaciones ejecutadas en las solicitudes efectuadas. Asimismo, y con anterioridad a la entrada en servicio de aquellas instalaciones alimentadas por energía eléctrica, deberá aportarse la autorización de puesta en servicio o, en su caso, los boletines de instalaciones eléctricas concedidos y sellados.

Artículo 11.4.18. Ordenación del Subsuelo.

Al objeto de racionalizar el espacio, los proyectos de urbanización deberán resolver la distribución de los distintos trazados de instalaciones y servicios básicos y su situación esquemática.

Artículo 11.4.19. Inspección de las obras de urbanización

1. La inspección urbanística será ejercida, preceptivamente por los Servicios Municipales en los siguientes periodos:

a) En su primer replanteo, antes del comienzo de las obras.

b) A los tres (3) meses de comenzadas.

c) A la mitad del plazo de ejecución de las obras o de su primera etapa, y de cada una de las siguientes si fueran varias.

d) A la terminación de cada etapa.

2. En cualquier momento de la ejecución de las obras y en relación con las obras y servicios que deban pasar en su día al Ayuntamiento para su conservación, se podrán exigir las pruebas de resistencia o funcionamiento de las instalaciones, en la forma que se establezca en los respectivos pliegos de condiciones. Se obligará a efectuar de forma gratuita las obras complementarias necesarias si el resultado de las comprobaciones no fuera satisfactorio, pudiendo suspenderse las obras, imponer las oportunas sanciones, e incluso, si no se atendieran las órdenes que se dicten, ejecutarlas directamente el Ayuntamiento a costa del promotor. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades técnicas de los directivos facultativos de las obras.

3. La validez de la licencia para las obras que aún no hubieran sido ejecutadas, se perderá automáticamente por cualquier alteración del proyecto definitivamente aprobado, o por el incumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia.

Artículo 11.4.20. Recepción de las obras y plazo de garantía.

1. A la terminación de las obras de urbanización, se redactará, por los Servicios Técnicos Municipales, el dictamen correspondiente, que será elevado al Ayuntamiento para que se acuerde, si procede, su recepción provisional.

2. A partir de la recepción provisional comenzará el plazo de garantía, con una duración mínima de un (1) año, y durante el cual la conservación de la obra correrá a cargo del promotor o del contratista en su caso.

3. Al final del plazo de garantía se redactará el dictamen oportuno, que será elevado al Ayuntamiento para que, si procede, acuerde la recepción definitiva y la incorporación de la urbanización a los servicios de la ciudad.

4. La tramitación de las recepciones citadas se pondrá en marcha tras una previa comunicación de los promotores al Ayuntamiento, en el sentido de que ha finalizado la obra de urbanización.

FICHAS URBANÍSTICAS

NUEVO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
dirección: j.m. meléndez

LAS CABEZAS DE SAN JUAN
FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE SUBS

SUBS - I.1

SUBS - I.2

SUBS - I.3

SUBS - I.4

SUBS - I.5

SUBS - R.1

SUBS - R.2



SECTOR SUBS-I.1

SUPERFICIE: 177.265 m²

LÍMITES: Al Norte con suelo urbano con uso industrial, al Este con la autopista A-4, al Sur y al Oeste con suelo no urbanizable.

SECTOR SUBS-I.1

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Area de Reparto	
177.265	0,7	AR-3	
Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Total UA	Diferencia Aprovech.
0,42021	81,027	74,488	6,539
	Aprovech. Objetivo UA	10% Cosión UA	
	67,040	7,448	

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Productivo	177.265	124.085	0,653	81,027
	177.265	124.085		81,027

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Viano	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
-	-	-	-	-	- m ²
S.G. Adscritos al Área de Reparto (SGEL-03) 20.000 m ²					

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Productivo 2	86.585	0,65			50,652
Productivo 3	37.500	0,90	0,9	1	30,375
TOTAL	124.085				81,027

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

Espacios Libres	Equipamiento Social Comercial		
	D	I	P
51.000	3.545	3.545	3.545
% Superficie del Sector. (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)			
Total Casiones (Excepto viano)	58.091 m ²	32,77	

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- Plan Parcial / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Unidades de Ejecución	- A determinar por el Plan Parcial -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Segundo Cuadrileno -

Objetivos y Criterios:

- Se trata de una operación industrial, situada al suroeste del casco, con la que se pretende ordenar los usos productivos en el nudo de la carretera A-471 y la A-4.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:

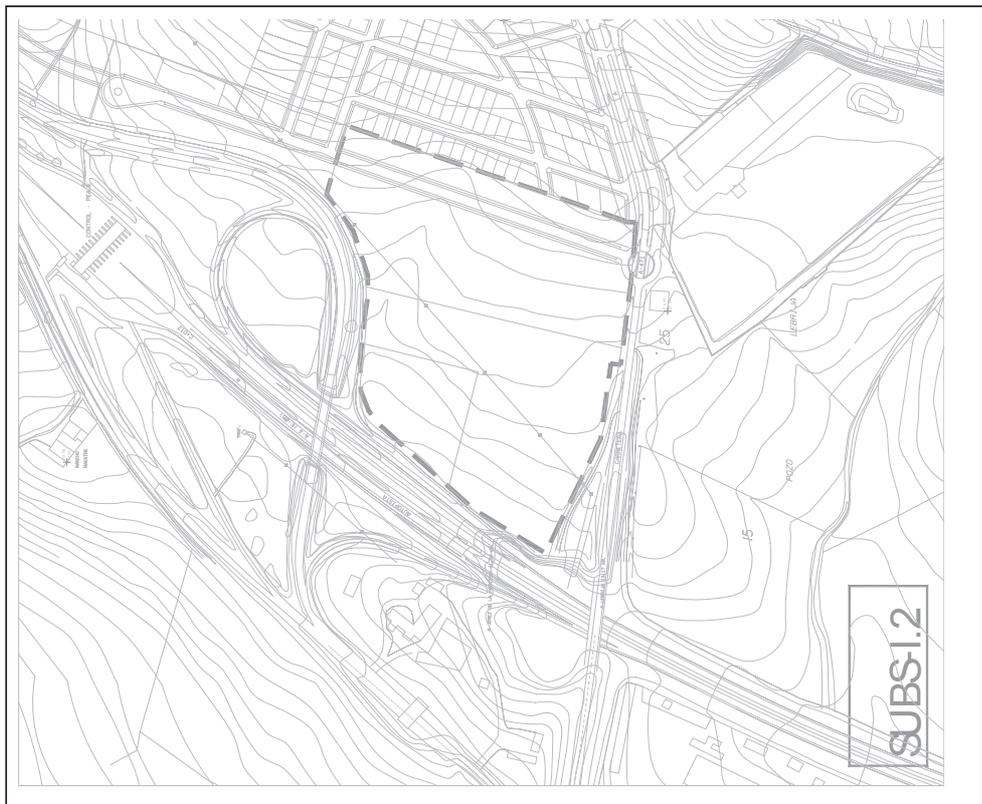
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:

- El uso global es el Productivo, con los usos que se recogen en la sección segunda del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 4 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Productivo), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 11 y 12 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza P-II y P-III) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

Cargas del Sector:

- El Sistema General de Espacios Libres SGEL-03 está adscrito al área de reparto AR-3, que incluye a los sectores SUBS-11, SUBS-12 y SUBS-13.



SECTOR SUBS-I.2

SUPERFICIE: 97.365 m²
LÍMITES: Al Norte y Oeste con la autopista A-4 y sus accesos, al Este con suelo urbano con uso industrial, al Sur con la carretera A-471.

SECTOR SUBS-I.2

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)
97.365	0,67

Area de Reparto
AR-3

Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Objetivo UA	Aprovech. Total UA	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cisión UA	Diferencia Aprovech.
	0,42021	42.568	40.914	36.823	4,091	1.654

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Productivo	86.884	65.234	0,653	42.568
	86.884	65.234		42.568

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Viano	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	4.999	2.982	-	2.500	10.481 m ²
	S.G. Adscritos al Área de Reparto (SGEL-03)				20.000 m ²

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Productivo 2	52.734	0,65			32.049
Productivo 3	12.500	0,90	1,1	0,85	10.519
TOTAL	65.234				42.568

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

Espacios Libres	Equipamiento Social Comercial		
	D	I	P
9.736	1.947		
% Superficie del Sector. (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)			
Total Casiones (Excepto viano)	13.631 m ²		14,00

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- Plan Parcial / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Unidades de Ejecución	- A determinar por el Plan Parcial -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuatrenio -

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación industrial, situada al suroeste del casco, con la que se pretende mejorar la fachada oeste del casco urbano hacia la marisma.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.

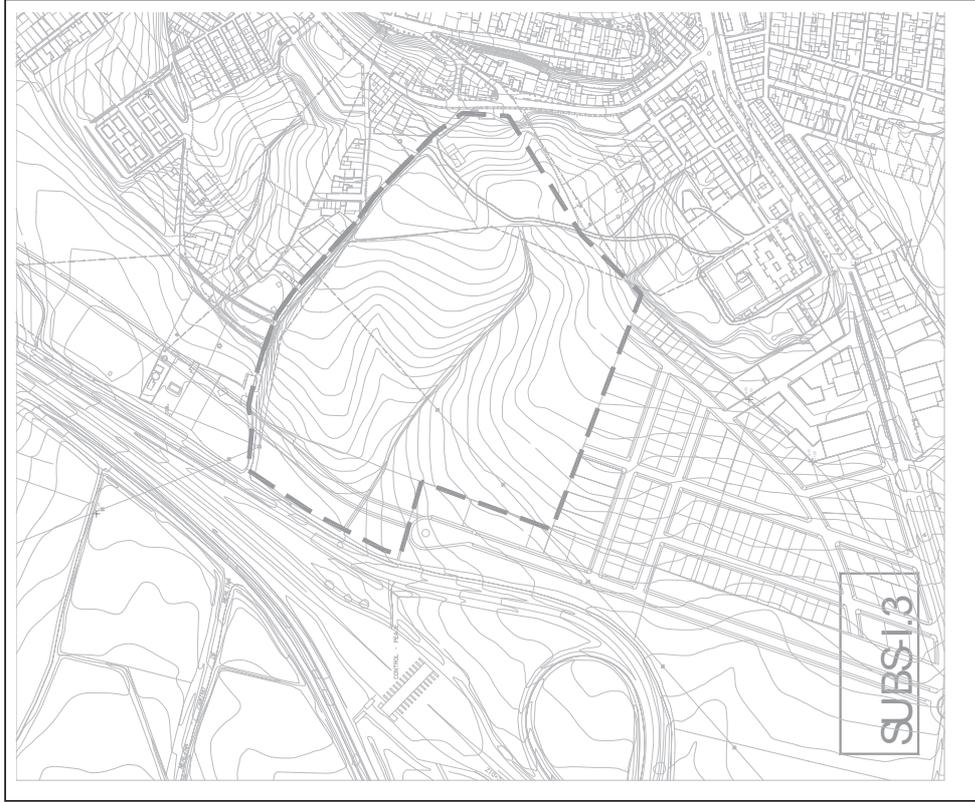
- Será obligatoria la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al industrial.
- Localización del SG de Viano marcado. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas de trazado o sección, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Localización del SG de Espacios Libres. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas en su delimitación, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Localización del SG de Infraestructuras. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas en su delimitación, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.

- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Productivo, con los usos que se recogen en la sección segunda del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.

- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 4 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Productivo), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 11 y 12 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza P-II y P-III) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

Cargas del Sector:
- La ejecución del Sistema General viano SGRV-13, y del Sistema General de Espacios Libres SGEL-5, y la reserva de suelo para el Sistema General de Infraestructuras SGIE-1 serán por cuenta del sector.
- El Sistema General de Espacios Libres SGEL-03 está adscrito al área de reparto AR-3, que incluye a los sectores SUBS-11, SUBS-12 y SUBS-13.



SECTOR SUBS-I.3

SUPERFICIE: 128.553 m²

LÍMITES: Al Norte con el Camino de la Depuradora, al Este con suelo urbano no consolidado en las traseras de la calle Jazmines, al Sur con suelo urbano con uso industrial, al Oeste con los accesos a la autopista A-4.

SECTOR SUBS-I.3

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Area de Reparto		
128.553	0,590	AR-3		
Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cesión UA	Diferencia Aprovech.
0,42021	54,230	48,618	5,401	2,11
	Aprovech. Total UA			
	54,019			

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Productivo	116.752	75.846	0,715	54.230
	116.752	75.846		54.230

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Viano	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	11.801	-	-	-	11.801 m ²
	S.G. Adscritos al Área de Reparto (SGEL-03)				20.000 m ²

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Productivo 2	75.846	0,65	1,1	1	54.230
TOTAL	75.846				54.230

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

Espacios Libres	Deportivo				Equipamiento Social Comercial				
	D	P	V	O	S	I	P	O	
12.900				2.571				2.571	
Total Casiones (Excepto viano)	% Superficie del Sector. (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)								14,00

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- Plan Parcial / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Unidades de Ejecución	- A determinar por el Plan Parcial -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuatrenio -

Objetivos y Criterios:

- Se trata de una operación industrial, situada al suroeste del casco, con la que se pretende mejorar la fachada oeste del casco urbano hacia la marisma.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:

- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Será obligatoria la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al industrial.
- Localización del SG de Viano marcado. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas de trazado o sección, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:

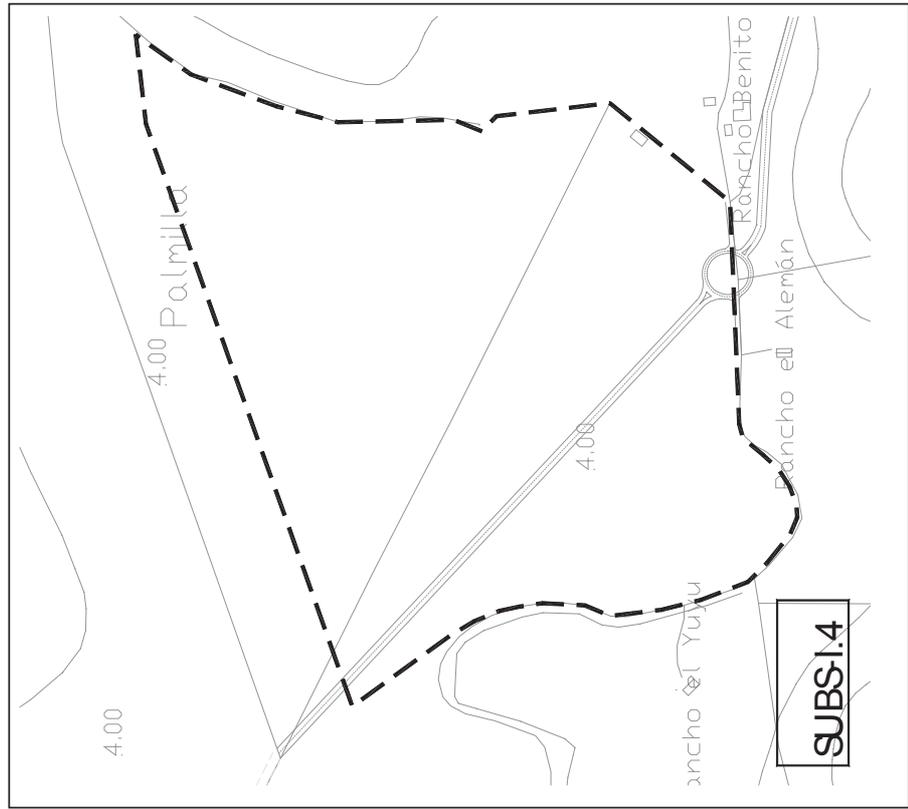
- El uso global es el Productivo, con los usos que se recogen en la sección segunda del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 4 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Productivo), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 11 y 12 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza P-II y P-III) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

Cargas del Sector:

- La ejecución de los Sistemas Generales viarios SGRV-14 y 15 será por cuenta del sector.
- El Sistema General de Espacios Libres SGEL-03 está adscrito al área de reparto AR-3, que incluye a los sectores SUBS-11, SUBS-12 y SUBS-13.

O. E. S. T. R. U. C. T. U. R. A. L.

O. P. O. R. M. E. N. O. R. I. Z. A. D. A.



SECTOR SUBS-I.4

SUPERFICIE: 366.483,77 m²

LÍMITES: Situado en suelo rústico, en la Finca Caño de la Palmilla, limita al Este con la Fina La Peñuela, al Sur con el Camino de la Merlina y al Oeste con el Camino de Sanlúcar.

SECTOR SUBS-I.4

Superficie Edificabilidad Máx. (m ² de suelo)	0,60
366.483,77	

Area de Reparto	AR-4
-----------------	------

Aprovechamiento Urbanístico	0,41820	Aprovech. Medio UA/m ²	160,373	Aprovech. Objetivo UA	153,263	Aprovech. Subjetivo UA	137,937	10% Cesión UA	15,326	Diferencia Aprovech.	7,109
-----------------------------	---------	-----------------------------------	---------	-----------------------	---------	------------------------	---------	---------------	--------	----------------------	-------

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Productivo	366.483,77	219.890	0,729	160,373
	366.483,77	219.890		160,373

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Vialto	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	-	-	-	-	- m ²
S.G. Adscritos al Área de Reparto (SGRV-17) 17.000 m ²					

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Productivo 2	197.901	0,65			135,968
Terciario	21.989	1,05	1,057	1	24,405
TOTAL	219.890				160,373

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

S E L	Espacios Libres	D P V	Deportivo	S I P	Equipamiento Social Comercial
	36.648		7330		7330
Total Casiones (Excepto vialto)		51.308 m ²		% Superficie del Sector. (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA) 14,00	

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- Plan Parcial / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Unidades de Ejecución	- A determinar por el Plan Parcial -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Segundo Cuatrillo -

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación industrial, situada al oeste del término municipal, con la que se amplia y diversifica la oferta de tejido productivo, posibilitando la implantación de empresas e industrias con la consiguiente generación de empleo y de ingresos en el municipio.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de edificabilidad.
- Localización del SG de Vialto marcado. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas de trazado o sección, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.
- Al norte del sector, se reservará una franja de suelo libre de toda edificación, concentrándose las dotaciones de zona verde en la misma.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Productivo, cuyos usos y ordenanzas específicos para el sector se definirán en la normativa que establezca el Plan Parcial.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y conforme a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.
- En el planeamiento de desarrollo se incorporarán todas las medidas correctoras que determine el correspondiente Estudio de Inundabilidad que se redacta.
- La superficie destinada a Terciario tiene carácter de mínimo. El porcentaje quedará definido en el Plan Parcial.

Cargas del Sector:
- La ejecución del Sistema General vialto SGRV-17 será por cuenta del sector.

SECTOR SUBS-I.5

Superficie Edificabilidad Máx. (m ² de suelo)	0,56
--	------

Area de Reparto	AR-5
-----------------	------

Aprovechamiento Urbanístico	0,42042	Aprovech. Medio U/A/m ²	17,178	Aprovech. Total UA	17,178	10% Cesión UA	1,718	Diferencia Aprovech.	0
-----------------------------	---------	------------------------------------	--------	--------------------	--------	---------------	-------	----------------------	---

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Productivo	40.858	22.880	0,751	17.178
	40.858	22.880		17.178

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Viano	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	-	-	-	-	- m ²
	S.G. Adscritos al Área de Reparto				-

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Productivo 2	22.880	0,65	1	1,05	17.178
TOTAL	22.880				17.178

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

S	E	L	D	P	V	O	S	I	P	S
Espacios Libres			Deportivo							Equipamiento Social/ Comercial
4,086										817

Total Casiones (Excepto viano)	5,720 m ²	% Superficie del Sector. (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)	14,00
--------------------------------	----------------------	---	-------

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- Plan Parcial / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Unidades de Ejecución	- A determinar por el Plan Parcial -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuadrante -

O. E. S. T. R. U. C. T. U. R. A. L.

O. P. O. R. M. E. N. O. R. I. Z. A. D. A.

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación industrial, situada en el núcleo de Marismillas, cuyo objetivo es dotar de suelo productivo a este núcleo, que por el momento sólo tiene uso residencial.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Se primará la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al industrial.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Productivo, con los usos que se recogen en la sección segunda del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 4 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Productivo), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 11 y 12 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza P-II y P-III) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.
- En el planeamiento de desarrollo se incorporará la ejecución del recerido del viario perimetral en dos metros de acuerdo con el estudio de inundabilidad.

Cargas del Sector:



SECTOR SUBS-R.1

SUPERFICIE: 85.028 m²

LÍMITES: Al Este con el borde del casco urbano, al Oeste con la autopista A-4, al Sur con el sector de suelo urbanizable SUBS-I.3.

SECTOR SUBS-R.1

Superficie Edificabilidad Máx. Global (m ² m ² s)	Densidad Vivienda/ha	Nº Máximo de Viviendas	Área de Reparto
85.028	46,3	394	AR-1

Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio U/A/m ²	Aprovech. Objetivo UA	Aprovech. Total UA	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cesión UA	Diferencia Aprovech.
	0,44396	37,749	37,749	33,975	3,774	0

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Residencial	69.733	49.565	0,762	37.749
	69.733	49.565		37.749

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Vialto	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	15.295	-	-	-	15.295 m ²
	S.G. Adscritos al Área de Reparto				

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Nº de Viv.	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Vivienda Libre	261	29.003	1			24.401
V.P.P.	133	12.502	0,85			8.941
Productivo 2	-	6.060	0,65	1	0,84133	4.408
TOTAL	394	49.565				37.749

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

S E L	D O C	D O C	D P V	D P V	S I P	Equipamiento Social/ Comercial
7.500		4.750		2.400	1.600	
Total Casiones (Excepto vialto)						39,15
(En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)						

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- Plan Parcial / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Unidades de Ejecución	- A determinar por el Plan Parcial -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuatrimenio -

Objetivos y Criterios:

- Se trata de una operación residencial, situada al noroeste del casco, con la que se pretende mejorar la fachada oeste hacia la Manisema.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:

- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de densidad de vivienda, edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Se primará la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al residencial.
- Localización del SG de Vialto marcado. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas de trazado o sección, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:

- El uso global es el Residencial, con los usos que se recogen en la sección primera del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 3 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Residencial), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 3, 7, 8 y 11 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza R-II, R-III, R-VI y P-II) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

Cargas del Sector:

- La ejecución del Sistema General vialto SGRV-16 será por cuenta del sector.



SECTOR SUBS-R.2

SUPERFICIE: 196.000 m²
LÍMITES: Al Norte y al –Este con suelo no urbanizable, al Sur y al Oeste con suelo urbano.

SECTOR SUBS-R.2

Superficie Global (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Densidad Vivienda/ha	Nº Máximo de Viviendas	Área de Reparto
196.000	0,40	25,0	490	AR-2

Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Objetivo UA	Aprovech. Total UA	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cesión UA	Diferencia Aprovech.
0,39719	77,850	77,850	77,850	70,065	7,785	0

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Residencial	196.000	78.400	1,045	81.947
TOTAL	196.000	78.400		81.947

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Vialto	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
-	-	-	-	-	-
S.G. Adscritos al Área de Reparto					

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Nº de Viv.	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Vivienda Libre	312	46.501	1			53.476
V.P.P.	178	20.114	0,85			19.661
Productivo 2	-	11.785	0,65	1,00	1,15	8.810
TOTAL	490	78.400				81.947

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

Espacios Libres	Educación Infantil/ Primaria/ Secundaria			Deportivo			Equipamiento Social/ Comercial		
	D	O	C	D	P	V	S	I	P
19.600			8.000			4.000			2.665
m ² /100 m ² viv. (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)									
Total Casiones (Excepto vialto)	34.265 m ²								

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- Plan Parcial / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Unidades de Ejecución	- A determinar por el Plan Parcial -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuatrimetro -

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación residencial, situada al norte del caso.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de densidad de vivienda, edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Se primará la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al residencial.
- Localización del SG de Vialto marcado. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas de trazado o sección, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Residencial, con los usos que se recogen en la sección primera del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 3 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Residencial), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 3, 7, 8 y 11 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza R-II, R-III, R-VI y P-II) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

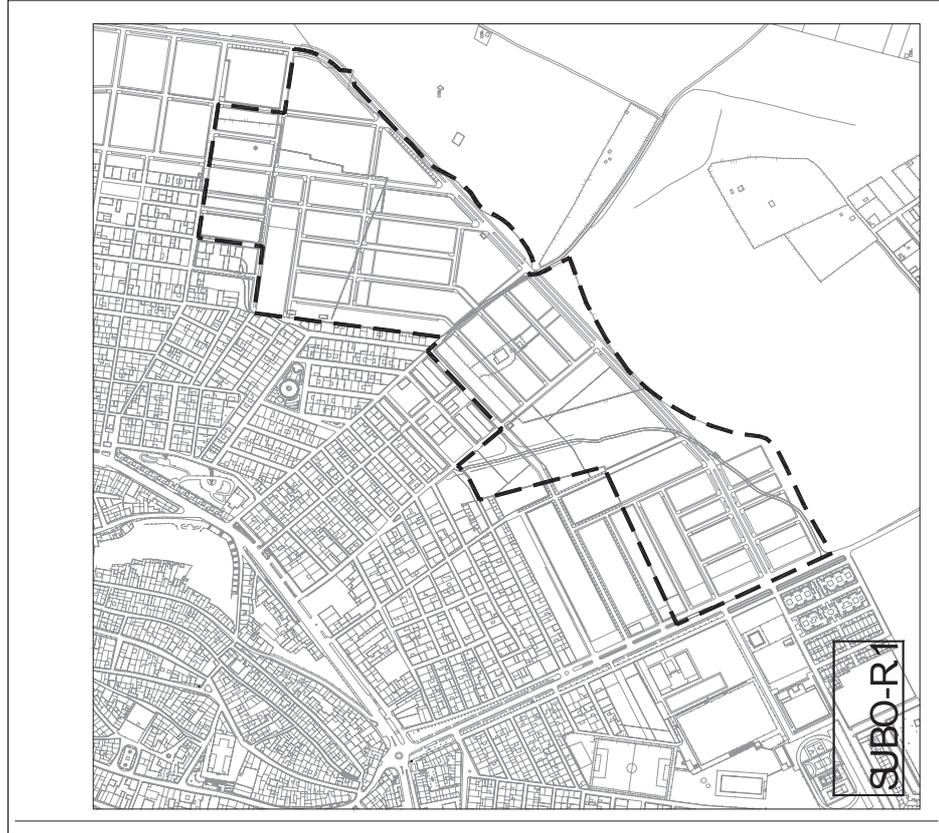
Cargas del Sector:

LAS CABEZAS DE SAN JUAN
FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

NUEVO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
dirección: j.m. meléndez

FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE SUBO

SUBO – R.1



SECTOR SUBO-R.1

SUPERFICIE: 179.303,46 m²

LIMITES: Situado al Este del núcleo urbano de Las Cabezas, limita al Norte y al Oeste con suelo urbano consolidado y, al Este y al Sur con el suelo urbanizable no sectorizado SUB-ns-3.

SECTOR SUBO-R.1

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Área de Reparto
179.303,46	0,61989	AR-12

Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Objeto UA	Aprovech. Total UA	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cesión UA	Diferencia Aprovech.
	0,47357	91,142	84,912	76,422	8,490	62,29

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Residencial	179.303,46	111.148	0,820	91.142
TOTAL	179.303,46	111.148		91.142

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Vario	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	-	-	-	-	- m ²
S.G. Adscritos al Área de Reparto 13.154 m ²					

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Residencial	111.148	1,00	1,00	0,82	91.142
TOTAL	111.148				91.142

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento). Todo ello en proporción con el cómputo total del planeamiento de desarrollo.

S	E	L	Espacios Libres	D	O	C	Educación Infantil/ Primaria/ Secundaria	D	P	V	O	Deportivo	S	I	P	Equipamiento Social/ Comercial
			20.000				8.580					4.300				4.300
Total Cesiones (Excepto vario) 37.180 m ²																
m ² /100 m ² viv. (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA) 33,45																

Gestión Urbanística: (en desarrollo)

Condiciones de desarrollo	- P. Reparcelación- P. Urbanización de cada UE según planeamiento de desarrollo-
Unidades de Ejecución	- Las que queden por desarrollar según planeamiento de desarrollo -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuatrenio -

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación residencial, situada al este del casco, con la que se pretende complementar la trama urbana de la zona donde se ubica.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de densidad de vivienda, edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Se priorizará la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al residencial.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Residencial, con los usos que se recogen en la sección primera del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 3 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Residencial), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 3, 7, 8 y 11 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza R-II y R-III) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento. Todo de conformidad al cómputo total establecido en su planeamiento de desarrollo.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

Cargas del Sector:
- La ejecución de los Sistemas Generales de Espacios Libres adscritos contenidos en el planeamiento de desarrollo de conformidad al planeamiento general vigente en ese momento, que resten por desarrollar, serán por cuenta del sector.

O. P. O. R. M. E. N. O. R. I. Z. A. D. A.

FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE SUNC

SUNC – 1

SUNC – 2

SUNC – 3

SUNC – 4

SUNC – 5

SUNC – 6

SUNC – 7



SECTOR SUNC-1

SUPERFICIE: 23.880 m²

LÍMITES: Al Norte con suelo urbano, en la zona de El Ranchillo, al Este con la carretera A-471 a su paso por el Cementerio, al Sur y al Oeste con suelo urbano en la calle Los Almendrillos.

SECTOR SUNC-1

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Área de Reparto	
23.860	0,9065	AR-6	
Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Total UA	Diferencia Aprovech.
	0,81494	19.461	0
	Aprovech. Objetivo UA	10% Cesión UA	
	19.461	1.946	

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Productivo	23.530	21.623	0,900	19.461
	23.530	21.623		19.461

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Vialario	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	350	-	-	-	350 m ²
S.G. Adscritos al Área de Reparto					
					-

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Productivo 3	21.623	0,90	1	1	19.461
TOTAL	21.623				19.461

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

E	Espacios Libres			S	Equipamiento Social/ Comercial
	D	V	P		
L	3.389	0	3.800	S	584
% Superficie del Sector: (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)					
Total Cesiones (Excepto Vialario)	7.773 m ²				33,43

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- E. Detalle / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Bienio -

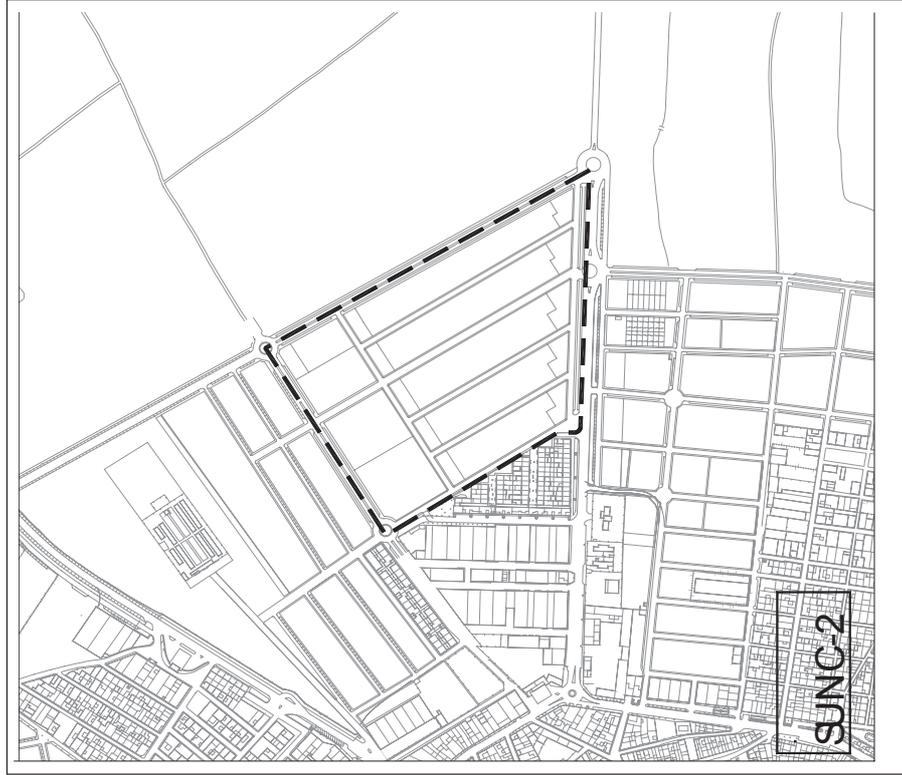
Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación industrial, situada en el noreste del casco urbano, cuyo objetivo es completar el tejido urbano entre el camino de la Estación y la carretera A-471.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Se primará la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al industrial.
- Localización del SG de Vialario marcado. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas de trazado o sección, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.
- Es obligatoria la reserva de suelo destinada a Punto Limpio.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Productivo, con los usos que se recogen en la sección segunda del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 4 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Productivo), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulo 12 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza P-III) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.
- En el planeamiento de desarrollo se tendrán en cuenta las condiciones que establece el estudio de inundabilidad.

Cargas del Sector:
- La ejecución del Sistema General viario SGRV-03 será por cuenta del sector.

O. P. O. R. M. E. N. O. R. I. Z. A. D. A.



SECTOR SUNC-2

SUPERFICIE: 91.294 m²

LÍMITES: Al Norte con el Camino de El Coronil, al Este con área no edificada clasificada por el PGOU como Suelo Urbanizable no Sectorizado, al Sur con la carretera A-371 y al Oeste con suelo urbano.

SECTOR SUNC-2

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Densidad Vivienda/Ha	Nº Máximo de Viviendas	Área de Reparto
91.294	0,6732	45,35	414	AR-7

Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Total UA	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cesión UA	Diferencia Aprovech.
	0,6747	61.598	55.439	6.159	0

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Residencial	87.151	61.462	1,002	61.598
	87.151	61.462		61.598

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Viviario	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	4.143				4.143 m ²
	S.G. Adscritos al Área de Reparto				

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Nº de Viv.	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Vivienda Libre	246	42.814	1,0			44.955
V.P.P.	168	18.648	0,85	1,05	1	16.643
TOTAL	414	61.462				61.598

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

E	Espacios Libres		Educación Infantil/ Primaria/ Secundaria		Deportivo		Equipamiento Social/ Comercial	
	D	C	D	V	D	P	S	P
L	9.250		6.000		2.511		750	
Total Cesiones (Excepto Viviario)		18.511 m ²			m ² /100 m ² viv.		30,12	

(En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- E. Detalle / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Bienio -

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación residencial, situada al este del núcleo urbano, cuyo objetivo es mejorar la fachada urbana hacia el este.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de densidad de vivienda, edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Localización del SG de Viviario marcado. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas de trazado o sección, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías administradoras.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Residencial, con los usos que se recogen en la sección primera del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 3 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Residencial), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 3, 7 y 8 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza R-II, R-III, y R-VI) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones no cumplen estrictamente todos los estándares del artículo 17.1 de la LOUA, en base al apartado 2 del mismo artículo y debido al grado de consolidación de la edificación existente, que impide otra disposición de cesiones diferente a la marcada en esta ficha de planeamiento.
- La reserva para VPP será correspondiente al 30% de la edificabilidad residencial que quede sin materializar en el ámbito. (El número de viviendas es meramente orientativo).
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

Cargas del Sector:
- La ejecución del Sistema General viario SGRV-06 será por cuenta del sector.

O.
E
S
T
R
U
C
T
U
R
A
L

O.
P
O
R
M
E
N
O
R
I
Z
A
D
A



SECTOR SUNC-3

SUPERFICIE: 37.247 m²

LÍMITES: Al Norte y Este con suelo urbano, en el entorno de las calles Padre Damián y San Lucas, al Oeste con las traseras de la calle José Sandoval, al Sur con área no edificada clasificada por el PGOU como Sistema General de Espacios Libres.

SECTOR SUNG-3

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Densidad Vivienda/Ha	Nº Máximo de Viviendas	Área de Reparto
37.247	0,7455	46,98	175	AR-8

Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Objetivo UA	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cesión UA	Diferencia Aprovech.
	0,7475	27,841	25,058	2,783	0

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Residencial	37.247	27.768	1,003	27.841
	37.247	27.768		27.841

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Vario	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	-	-	-	-	- m ²
	S.G. Adscritos al Área de Reparto				

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Nº de Viv.	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Vivienda Libre	106	19.419	1			20.390
V.P.P.	69	8.349	0,85	1,05	1	7.451
TOTAL	175	27.768				27.841

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento)

S E L	Espacios Libres	D O C	Educación Infantil/ Primaria/ Secundaria	D P V	Deportivo	S I P	Equipamiento Social/ Comercial
	2.314	4.384	3.888	1.908			
Total Cesiones (Excepto viario)	12.494 m²	m²/100 m² viv. (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)		44,99			

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- E-Detalle/ P. Reparación/ P. Urbanización -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Bienio -

Objetivos y Criterios:
- Este sector residencial, situado al sur del suelo urbano, es fundamental para la construcción de la zona sur de la trama urbana del municipio.

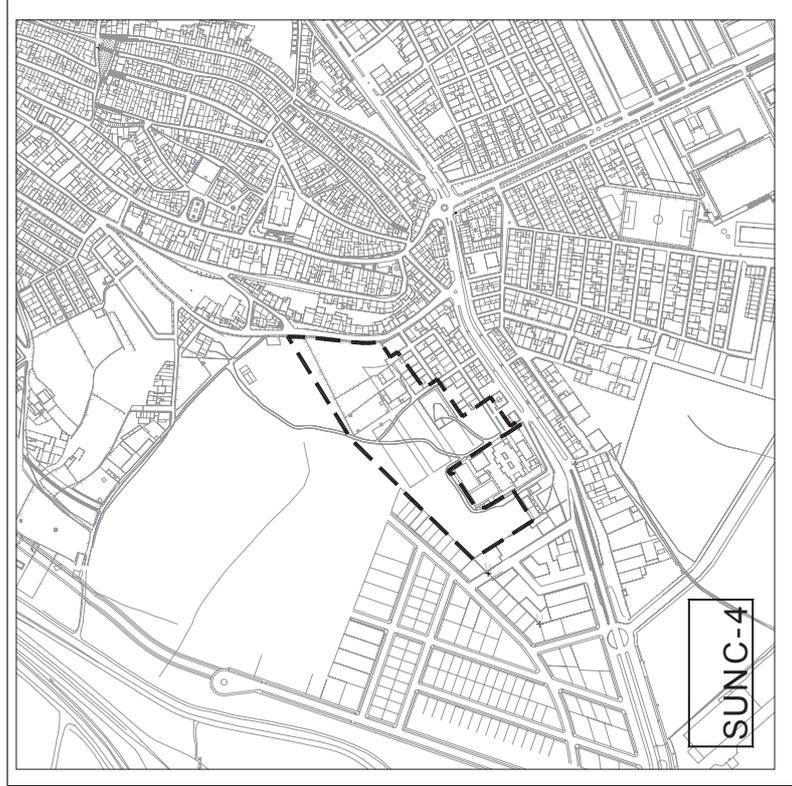
Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de densidad de vivienda, edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Residencial, con los usos que se recogen en la sección primera del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 3 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Residencial), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulo 3 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza R-II) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones no cumplen estrictamente todos los estándares del artículo 17.1 de la LOUA, en base al apartado 2 del mismo artículo y debido al grado de consolidación de la edificación existente, que impide otra disposición de cesiones diferente a la marcada en esta ficha de planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

Cargas del Sector:

O. E. S. T. R. U. C. T. U. R. A. L.

O. P. O. R. T. M. E. N. O. R. I. Z. A. D. A.



SECTOR SUNC-4

SUPERFICIE: 38.202 m²

LÍMITES: Al Este y Sur con suelo urbano consolidado en la zona definida por las calles Jazmines y Pablo Iglesias, al Oeste con el Polígono Industrial Las Viñuelas.

SECTOR SUNC-4

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Densidad Vivienda/Ha	Nº Máximo de Viviendas	Área de Reparto
38.202	0,50	45	172	AR-9

Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Objeto UA	Aprovech. Total UA	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cesión UA	Diferencia Aprovech.
	0,4863	21,053	18,577	16,720	1,857	2,476

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Residencial	38.202	19.101	1,102	21.053
TOTAL	38.202	19.101		21.053

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Vial	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	-	-	-	-	-m ²
S.G. Adscritos al Área de Reparto (SGEL-04)					8.000 m ²

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Nº de Viv.	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Vivienda Libre	118	13.809	1			15.880
V.P.P.	54	5.832	0,85	1,15	1	5.173
TOTAL	172	19.101				21.053

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

S	E	L	Espacios Libres	D	O	C	Educación Infantil/ Primaria/ Secundaria	D	P	O	Deportivo	S	I	P	S	Equipamiento Social/ Comercial	
			3.820				2.000								300		
Total Cesiones (Excepto Vial)			6.120 m ²	(En cumplimiento del art. 17 de la L.O.U.A.)													32,04

Gestión Urbanística:

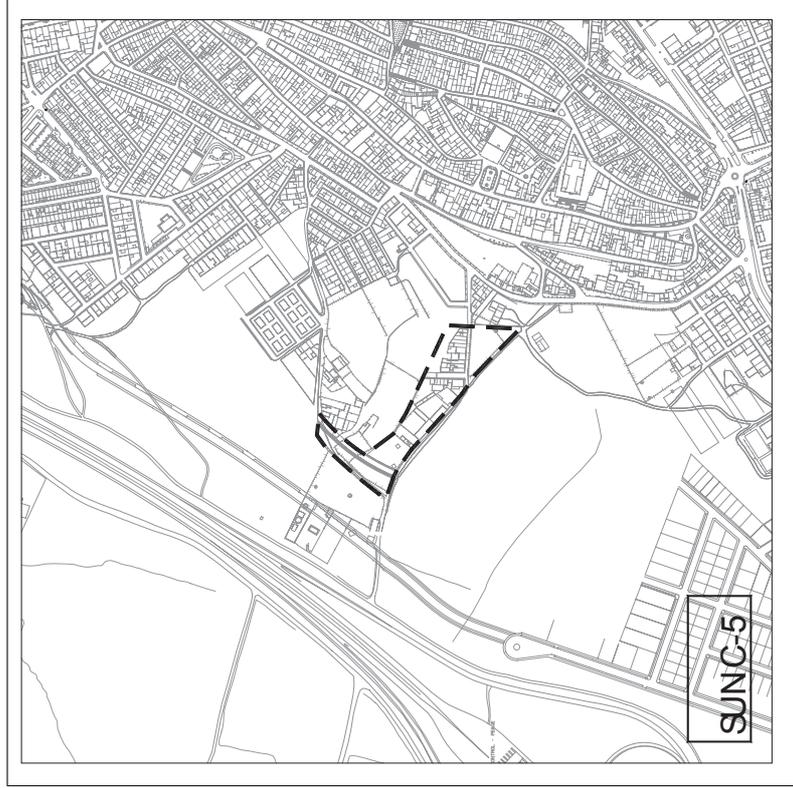
Condiciones de desarrollo	- E. Detalle / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuatrenio -

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación residencial, situada en el suroeste del casco urbano, cuyo objetivo es completar el tejido urbano de esta zona del núcleo, y mejorar la fachada suroeste de la población hacia la marisma.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de densidad de vivienda, edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Se priorizará la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al residencial.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías administradoras.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Residencial, con los usos que se recogen en la sección primera del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 3 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Residencial), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulo 3 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza R-II) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

Cargas del Sector:
- El Sistema General de Espacios Libres SGEL-04 está adscrito al área de reparto AR-9, que incluye a los sectores SUNC-4 y SUNC-5.



SECTOR SUNC-5

SUPERFICIE: 15.518 m²

LÍMITES: Al Norte con el Sistema General de Espacios Libres SGEL-x delimitado por el PGOU, al Este con suelo urbano, al Sur y al Oeste con suelo urbanizable, con el SUBS-1.3 y SUBS-r.1 respectivamente.

SECTOR SUNC-5

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Densidad Vivienda/Ha	Nº Máximo de Viviendas	Área de Reparto
15.518	0,55	45	70	AR-9

Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Objeto UA	Aprovech. Total UA	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cesión UA	Diferencia Aprovech.
	0,4863	8,961	7,546	6,792	754	1,415

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Residencial	15.518	8.535	1,050	8.961
TOTAL	15.518	8.535		8.961

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Vialario	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	-	-	-	-	-m ²
S.G. Adscritos al Área de Reparto (SGEL-04)					8.000 m ²

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Nº de Viv.	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Vivienda Libre	46	5.943	1			6.537
V.P.P.	24	2.592	0,85	1,1	1	2.424
TOTAL	70	8.535				8.961

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

S	E	L	D	O	C	D	P	D	S	E
Espacios Libres	Educación Infantil/ Primaria/ Secundaria	Educación Infantil/ Primaria/ Secundaria	Deportivo	Equipamiento Social/ Comercial						
1,552	1,000	1,000	0	150						
(En cumplimiento del art. 17 de la L.O.U.A.)										31,66

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- E. Detalle / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuatrenio -

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación mixta, con uso industrial y residencial, situada al oeste del núcleo, cuyo objetivo es completar el tejido urbano existente y mejorar la fachada hacia el oeste.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de densidad de vivienda, edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Se priorizará la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al residencial.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Residencial, con los usos que se recogen en la sección primera del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 3 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Residencial), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 3, 4 y 7 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza R-II, R-III, y R-VI) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.

Cargas del Sector:
- El Sistema General de Espacios Libres SGEL-04 está adscrito al área de reparto AR-9, que incluye a los sectores SUNC-4 y SUNC-5.



SECTOR SUNC-6

SUPERFICIE: 64.892 m²

LÍMITES: El sector se encuentra al Norte y Este del núcleo de Marismillas, que se sitúa en el término municipal al noroeste del casco urbano.

SECTOR SUNC-6

Superficie (m ² de suelo)	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² s)	Densidad Vivienda/Ha	Nº Máximo de Viviendas	Área de Reparto
64.892	0,60	13	85	AR-10

Aprovechamiento Urbanístico	Aprovech. Medio UA/m ²	Aprovech. Objetivo UA	Aprovech. Total UA	Aprovech. Subjetivo UA	10% Cesión UA	Diferencia Aprovech.
	0,3995	25.925	25.925	23.333	2.592	0

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Productivo	64.892	38.935	0,666	25.925
	64.892	38.935		25.925

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Viviario	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	-	-	-	-	-m ²
	S.G. Adscritos al Área de Reparto				-

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Nº de Viv.	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Productivo 2	-	27.480	0,65			16.076
Vivienda Libre	54	8.045	1			7.240
V.P.P.	31	3.410	0,85	0,9	1	2.609
TOTAL	85	38.935				25.925

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

E	S	D	D	D	S	S	Equipamiento Social/ Comercial
Espacios Libres	Educación Infantil/ Primaria/ Secundaria	Deporte	Deportivo	Equipamiento Social/ Comercial			
L	C	P	O	S	P	S	
6.490	850		865	950			

Total Cesiones (Excepto viario)	9.155 m ²	% Superficie del Sector: (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)	14,11
---------------------------------	----------------------	--	-------

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- E. Detalle / P. Reparcelación / P. Urbanización -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuadrante -

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación mixta, con uso industrial y residencial, situada en el núcleo de Marismillas, cuyo objetivo es completar el tejido urbano de este núcleo y dotar de suelo productivo a este núcleo, que por el momento sólo tiene uso residencial.

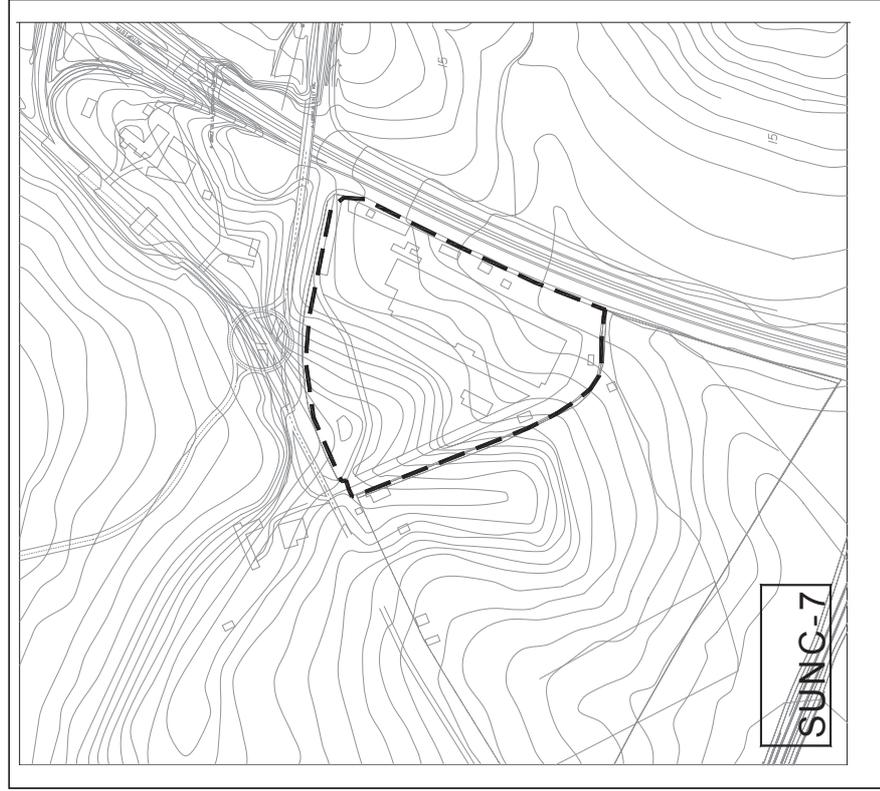
Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de densidad de vivienda, edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Se priorizará la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al residencial o al industrial, según el caso.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.

Condiciones para la Ordenación:
- Los usos permitidos son el Residencial y el Productivo, con los usos que se recogen en la sección primera y segunda del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 3 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Residencial), Capítulo 4 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Productivo), Título Undécimo (Normas de Urbanización), Capítulos 8 y 11 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza R-VI y P-II) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos licitativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.
- En el planeamiento de desarrollo se incorporará la ejecución del recuento del viario perimetral en dos metros de acuerdo con el estudio de inundabilidad.

Cargas del Sector:

O.
E
S
T
R
U
C
T
U
R
A
L

O.
P
O
R
M
E
N
O
R
I
Z
A
D
A



SECTOR SUNC-7

SUPERFICIE: 84.851 m²

LÍMITES: Al Norte con suelo no urbanizable, al Este con la autopista A-4 y al sur y oeste con el sector SUBS-1.1

SECTOR SUNC-7

Superficie (m ² de suelo)	84.851	Edificabilidad Máx. Global (m ² /m ² -S)	0,7532	Área de Reparto	AR-11
--------------------------------------	--------	--	--------	-----------------	-------

Aprovechamiento Urbanístico	0,61479	Aprovech. Medio UA/m ²	52,166	Aprovech. Total UA	52,166	10% Cesión UA	5,216	Diferencia Aprovech.	0
-----------------------------	---------	-----------------------------------	--------	--------------------	--------	---------------	-------	----------------------	---

Usos Globales:

Uso	Superficie (m ² de suelo)	Superficie Edific. (m ²)	Coef. Homogeneización Global	Aprovechamiento (UA)
Productivo	84.501	63.909	0,816	52,166
	84.501	63.909		52,166

Sistemas Generales:

Incluidos	S.G. Vial	S.G. Espacios Libres	S.G. Equipamientos	Otros S.G.	Total S.G.
	350	-	-	-	350
	S.G. Adscritos al Área de Reparto				

Usos Pormenorizados:

Uso Pormenorizado	Superficie Edif. (m ²)	Coef. Uso y Tipología	Coef. Localización	Coef. Cargas	Aprovechamiento (UA)
Productivo 2	21.409	0,65			13,916
Productivo 3	42.500	0,90	1	1	38,250
TOTAL	63.909				52,166

Dotaciones mínimas:

(Las dotaciones recogidas a continuación son orientativas y se han determinado en función del artículo 17 de la L.O.U.A. y el Anexo al Reglamento de Planeamiento).

S E L	Espacios Libres			S P	Equipamiento Social/ Comercial
	D	P	V		
	8.500		1.700	1.700	
	% Superficie del Sector. (En cumplimiento del art. 17 de la LOUA)				
Total Cesiones (Excepto Vial)	11.879 m ²				

Gestión Urbanística:

Condiciones de desarrollo	- E. Detalle / P. Reparación / P. Urbanización -
Sistema de Actuación	- Compensación -
Prioridad	- Primer Cuatrimenio -

Objetivos y Criterios:
- Se trata de una operación industrial, situada en el suroeste del casco urbano.

Determinaciones Vinculantes para la Ordenación:
- No podrán, en ningún caso, alterarse los parámetros de edificabilidad o los usos pormenorizados asignados a este sector por el Plan General.
- Se primará la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto con suelos de uso global distinto al industrial.
- Localización del SG de Vial marcado. En la ordenación detallada se permitirán modificaciones mínimas de trazado o sección, siempre que la superficie resultante sea como mínimo la recogida en esta ficha.
- Deberán urbanizarse y adecuarse a la intensidad de tráfico prevista todos los viarios del sector. Deben cumplir las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 2 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas.
- Se resolverán las infraestructuras básicas teniendo en cuenta los trazados existentes y los previstos para las áreas de nueva creación, cumpliendo las condiciones mínimas de urbanización recogidas en el Capítulo 4 del Título Undécimo (Normas de Urbanización) de las Normas Urbanísticas y las Normas de las distintas Compañías suministradoras.
- Es obligatoria la reserva de suelo destinada a Punto Limpio.

Condiciones para la Ordenación:
- El uso global es el Productivo, con los usos que se recogen en la sección segunda del Capítulo 1 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas.
- Las ordenanzas de aplicación serán las del Título Quinto (Condiciones Generales de la Edificación), Capítulo 4 del Título Sexto (Condiciones Particulares para el uso Productivo), Título Undécimo (Normas de Urbanización) y Capítulos 11 y 12 del Título Octavo (Condiciones particulares del suelo urbano, Condiciones particulares de la ordenanza P-II y P-III) de las Normas Urbanísticas.
- Las reservas de Espacios Libres y Dotaciones son orientativas y asignadas a la hipótesis de asignación de usos lucrativos. En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 17 de la LOUA y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- En caso de que se detecten diferencias entre la superficie que el Plan General asigna al sector y la real, los parámetros urbanísticos propuestos desde el Plan se aplicarán de forma proporcional a la superficie real.
- En el planeamiento de desarrollo se tendrán en cuenta las condiciones que establece el estudio de inundabilidad.

Cargas del Sector:

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 40****Título:****Ley del Voluntariado**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63